



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0111

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DE DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	REINALDO PRIETO ESCOBAR	20185500501692 - 20185500501672	20182100276661	1/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	HERNÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	20185500482802	20182100275891	25/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	HERNÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	20185500482822	20182100275901	25/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	JORGE AUGUSTO MANZURM MACÍAS	20185500414532	20182100275921	25/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	YORGER ALDIDER CARDONA	20189020290142	20182100275351	11/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	VIVIANA KATHERINE RIVERA PULIDO	20181000297622	20182100276411	31/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	JOANA MARCELA PALACIO	20189020297522	20182100276791	2/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	JOSÉ SIMON AFRICANO - OMAR TIRSO LEAL RODRIGUEZ	20189030343772	20182100273131	11/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	ANGELICA SAENZ VILLANUEVA	20185500474142	20182100274781	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES	20185500425422	20182100273071	11/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	ROBINSON ENRIQUE QUINTERO PARRA	20189070291802	20182100273771	18/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	TEODORO RONCON PÉREZ	20181000290912	20182100273261	12/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se con surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

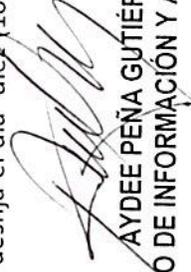
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

13	HELIDORO MORENO	20185500458812	20182100273701	18/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	ABELARDO CALVO CALVO	20185500426922	2018210027211	5/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	OMAR DE JESUS ESPINOSA SOLIS	20185500466482	20182100274591	3/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	PATRUILLERO EDGAR EDUARDO LEON BERNAL	20185500455942	20182110269781	16/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	EDGAR ALBERTO REINA AREVALO	20181000295822	20182100273931	20/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	JAMES BERRIO HERNANDEZ	20165510267092	20184110272711	25/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	JAIME REYES	20185500486072	20185500486072- 20185500486082	31/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

20	IVÁN LEAL MUÑOZ	20185500498792	20182110270311	31/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	GUSTAVO ADOLFO BOHOROUZ OLMOS	20185500467542	20182110270201	28/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	JAINME FADUL CHADID	20185500453382	20182110269431	30/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	20185500450122	20182110269961	24/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS	20185500465222	20182110269981	24/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA	20189050303332-20189050303322	20182100275281	11/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	JORGE LUIS OTERO LARROTTA	20181000296582	20182100275161	10/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0111

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

27	SEDULFO SAENZ ROMERO	20185500461272	20182100275721	22/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	
28	JUAN PABLO MURCIA AMAYA	20185500449952	20182100275421	21/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	
29	EDGAR ROBERTO IBARRA DUARTE	20185500457992	20182100275451	21/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	
30	JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA	20189030362082	20182100274771	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	
31	EDGAR ROSERO JARAMILLO - OSCAR CHAMORRO CEBALLOS	20185500466502	20182100274761	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	
32	EDGAR ROSERO JARAMILLO - OSCAR CHAMORRO CEBALLOS	20185500466502	20182100274761	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

33	ROSEMBER SUAREZ	20181000300882	20182110269811	16/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	LEONEL SUAREZ MANTILLA	20185500473832	20182110269471	10/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	JUAN CARLOS RAMOS OLIVROS	20185300273762	20184110274761	23/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	JOSÉ LUIS SUAREZ MARTINEZ	20185500443692	20182200290451	11/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	LUISA FERNANDA FRANCO GONZALEZ	20185500431042- 20185500431052 - 20185500431062	20182200288311	26/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
38	JULIETA IBARRA VELEZA	20189040289492	20182200288371	27/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	ALFONSO SAAVE MEJIA	20185500381412	20182200294391	4/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DE DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	REINALDO PRIETO ESCOBAR	20185500501692 - 20185500501672	20182100276661	1/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	HERNÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	20185500482802	20182100275891	25/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	HERNÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	20185500482822	20182100275901	25/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	JORGE AUGUSTO MANZURM MACÍAS	20185500414532	20182100275921	25/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	YORGER ALDIDER CARDONA	20189020290142	20182100275351	11/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encuentra el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	VIVIANA KATHERINE RIVERA PULIDO	20181000297622	20182100276411	31/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	JOANA MARCELA PALACIO	20189020297522	20182100276791	2/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	JOSÉ SIMÓN AFRICANO - OMAR TIRSO LEAL RODRIGUEZ	20189030343772	20182100273131	11/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	ANGELICA SAENZ VILLANUEVA	20185500474142	20182100274781	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES	20185500425422	20182100273071	11/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	ROBINSON ENRIQUE QUINTERO PARRA	20189070291802	20182100273771	18/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	TEODORO RONCÓN PÉREZ	20181000290912	20182100273261	12/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0111

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

13	HELIDORO MORENO	20185500458812	20182100273701	18/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	ABELARDO CALVO CALVO	20185500426922	2018210027211	5/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	OMAR DE JESUS ESPINOSA SOLIS	20185500466482	20182100274591	3/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	PATRUILLERO EDGAR EDUARDO LEON BERNAL	20185500455942	20182110269781	16/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	EDGAR ALBERTO REINA ARÉVALO	20181000295822	20182100273931	20/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	JAMES BERRIO HERNANDEZ	20165510267092	20184110272711	25/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	JAIIME REYES	20185500486072	20185500486072- 20185500486082	31/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

20	IVÁN LEAL MUÑOZ	20185500498792	20182110270311	31/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	GUSTAVO ADOLFO BOHORQUZ OLMOS	20185500467542	20182110270201	28/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	JAIIME FADUL CHADID	20185500453382	20182110269431	30/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	20185500450122	20182110269961	24/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS	20185500465222	20182110269981	24/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA	20189050303332-20189050303322	20182100275281	11/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	JORGE LUIS OTERO LARROTTA	20181000296582	20182100275161	10/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0111

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	SEDULFO SAENZ ROMERO	20185500461272	20182100275721	22/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	JUAN PABLO MURCIA AMAYA	20185500449952	20182100275421	21/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	EDGAR ROBERTO IBARRA DUARTE	20185500457992	20182100275451	21/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA	20189030362082	20182100274771	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
30	EDGAR ROSERO JARAMILLO - OSCAR CHAMORRO CEBALLOS	20185500466502	20182100274761	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
31	EDGAR ROSERO JARAMILLO - OSCAR CHAMORRO CEBALLOS	20185500466502	20182100274761	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	EDGAR ROSERO JARAMILLO - OSCAR CHAMORRO CEBALLOS	20185500466502	20182100274761	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

33	ROSEMBER SUAREZ	20181000300882	20182110269811	16/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	LEONEL SUAREZ MANTILLA	20185500473832	20182110269471	10/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	JUAN CARLOS RAMOS OLIVROS	20185300273762	20184110274761	23/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	JOSÉ LUIS SUAREZ MARTINEZ	20185500443692	20182200290451	11/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	LUISA FERNANDA FRANCO GONZALEZ	20185500431042- 20185500431052 - 20185500431062	20182200288311	26/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
38	JULETA IBARRA VELEZA	20189040289492	20182200288371	27/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	ALFONSO SAAVE MEJIA	20185500381412	20182200294391	4/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0111

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

40	LEIDY JOHANNA MARTINEZ	20181000283042	20181000283042	20182200290941	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
41	LINDA LUCÍA FIGUEROA DIAZ	20180306222452	20182200290311	11/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
42	SUBINTENDENTE LEVIS YAIR MORENO MENA	20185500482102	20182200294211	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
43	SUBINTENDENTE LEVIS YAIR MORENO MENA	20185500484532	20182200294611	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
44	SUBINTENDENTE LEVIS YAIR MORENO MENA	201855484542	20182200294521	7/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
45	JULIO CESAR GOMEZ SANDOVAL	20185500481082	20182200296031	21/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
46	CARLOS VIVAS TRUJILLO	20179050279052	20182200292761	26/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió y los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

47	TENIENTE CORONEL LUIS EXBERTO LEON RODRIGUEZ	20189120264552	20182200292441	25/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
48	CAMILLO ANDRES ARTUNDUAGA GOMEZ	20185500506142	20182200298601	5/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
49	JOSE DANIEL BECERRA DIAZ	20185500500772	20182200298621	5/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
50	FABIO HERNANDO GALEN SANCHEZ	20175500351222	20182200298651	5/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
51	HERNAN JOSE ARIAS BECHARA	20181000302742	20182200298051	31/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
52	HERNAN EMILIO LOPEZ VERGARA	20185500484052	20182200296951	24/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
53	LUZ AMPARO HOLGUIN MARTINEZ	20181000300002	20182200296331	22/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encuentra el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

54	PATRUILLERO IVAN CAMILO OLIVEROS	20185500512595	20182200299371	8/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
55	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DSITRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA	***	20182200300121	15/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
56	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL DSITRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA	***	20182200300141	15/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

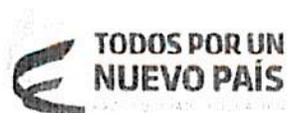
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

57	INGRID MILENA PIZZA MENDOZA	20180508092342	20182200296531	23/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
58	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTA MARTA	***	20182200298181	31/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
59	JHON JARRINSON PATIÑO HERNANDEZ	20185500515092	20182200299781	16/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
60	GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS	20185500449802	20183320276661	23/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Devoluciones



Radicado ANM No: 20182100276661

Bogotá D. C, 01-06-2018 14:59 PM

Señor
REINALDO PRIETO ESCOBAR
Solicitante
Cra. 70 C No. 78-35
Bogotá

Asunto: Respuesta a solicitudes radicadas con los Nos. 20185500501692 y 20185500501672. Expedientes **TDA-12041** y **TD9-15561**.

Cordialmente, teniendo en cuenta los requerimientos efectuados a través de los autos GCM Nos. 000617 000618 ambos de fecha 18 de abril de 2018, a través de los cuales se le requirió allegara el contrato de obra y el acta de inicio suscrito con la Gobernación de Caquetá para continuar el trámite de las solicitudes de autorización temporal del asunto y a lo cual usted mediante las comunicaciones referenciadas solicitó:

"(...)

Como es de su pleno conocimiento la Ley de Garantías entró en vigencia el 27 de enero de 2018, razón por la cual no es posible anexar el contrato de obra.

Por lo anterior se solicita conceda un (1) mes después de cuando se levante la Ley de Garantías para dar cumplimiento al Auto de la referencia".

Nos permitimos manifestarle que una vez analizadas las mismas, no es posible acceder a dicha, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, la cual establece:

*Art. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados **podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas**, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."*

Del artículo transcrito se deduce que uno de los requisitos, sine quanon, para otorgar una Autorización Temporal para la extracción de materiales de construcción, es que el solicitante debe ser entidad territorial o contratista de la misma, y en el presente caso, Usted como solicitante no cumple con dicho requisito, dado que de



Radicado ANM No: 20182100276661

la solicitud por Usted presentada se concluye que a la fecha de presentación de las solicitudes de autorización temporal no ostenta dicha calidad.

Acorde con lo anterior no es procedente acceder a su petición.

Atentamente;

[Handwritten Signature]
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Gestor GCM.
Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Abogada Experta. GCM. *MUG*
Fecha de elaboración: 1/06/2018.
Número de radicado que responde: 20185500501692 y 20185500501672
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expedientes TDA-12041 y TD9-15561

130 *cadena courier*

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848507 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 07/06/2018 12:13 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: REINALDO PRIETO ESCOBAR
 Dirección: CARRERA 70C N 78 35-

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 **130**

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276661

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

130 *cadena courier*

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848507 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 07/06/2018 12:13 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: REINALDO PRIETO ESCOBAR
 Dirección: CARRERA 70C N 78 35-

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 **130**

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276661

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
REINALDO PRIETO ESCOBAR
CARRERA 70C N 78 35-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9
Remitente: CADENA-900500018
Origen: BOGOTA 07/06/2018 12:13
Cadena S.A. Tel: (071) 220 64 44 Ext. 346 - www.cadencourrier.com.co - Líamici: 071 220 64 44 Ext. 346 y del 9 de Septiembre de 2018

8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182100275891

Bogotá D.C., 25-05-2018 10:47 AM.

Señor:

HERNÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ

C.C. 79.590.600

Representante Legal de **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**

Teléfono(s): (1)6237523 – (1)6183907.

Dirección: Carrera 14 No. 98-51, Oficina 601.

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20185500482802 del 03/05/2018.
Exp. SK3-08341.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) una prórroga para cumplir el requerimiento del Auto 496 del 26 de marzo de 2018, (...) acreditar la capacidad económica (...)", me permito informarle que dicha solicitud ha sido resuelta mediante Auto GCM No. 000808 de fecha 21/05/2018, el cual le será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 o la norma procedente.

Así las cosas, se da respuesta oportuna al peticionario en los términos establecidos en la normatividad vigente y aplicable en la materia.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. 

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. 

Fecha de elaboración: 25-05-2018 10:32 AM.

Número de radicado que responde: 20185500482802 del 03/05/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Exp. SK3-08341.

Apreciado(a) Cliente:
HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
 CARRERA 14 98 51 OFICINA 601 BOGOTA DC-



BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9
 Remitente:
 CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 29/05/2018 12:38



- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rechusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 41 323 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011 341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____
 Quien Entrega: _____

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 29/05/2018 12:38
 Destinatario: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
 Dirección: CARRERA 14 98 51 OFICINA 601 BOGOTA DC- Motivo Devolución:
 Barrio: _____
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Reclamado: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm



Cadena S.A. Tel: (57) 41 323 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rechusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros



Apreciado(a) Cliente:
HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
 CARRERA 14 98 51 OFICINA 601 BOGOTA DC-

BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9
 Remitente:
 CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 29/05/2018 12:38

Reclamado: Incongruencia:



FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 29/05/2018 12:38
 Destinatario: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
 Dirección: CARRERA 14 98 51 OFICINA 601 BOGOTA DC- Motivo Devolución:

Barrio: _____
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____
 Quien Entrega: _____

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rechusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 41 323 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20182100275901

Bogotá D.C., 25-05-2018 10:47 AM.

Señor:
HERNÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
C.C. 79.590.600
Representante Legal de **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**
Teléfono(s): (1)6237523 – (1)6183907.
Dirección: Carrera 14 No. 98-51, Oficina 601.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20185500482822 del 03/05/2018. Exp. SK3-08221.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) una prórroga para cumplir el requerimiento del Auto 496 del 26 de marzo de 2018, (...) acreditar la capacidad económica (...)", me permito informarle que dicha solicitud ha sido resuelta mediante Auto GCM No. 000807 de fecha 21/05/2018, el, el cual le será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 o la norma procedente.

Así las cosas, se da respuesta oportuna al peticionario en los términos establecidos en la normatividad vigente y aplicable en la materia.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. *JP*
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. *MVG*
Fecha de elaboración: 25-05-2018 10:16 AM.
Número de radicado que responde: 20185500482822 del 03/05/2018.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Exp. SK3-08221.

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier



Apreciado(a) Cliente:
HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
CARRERA 14 98 51 OFICINA 601 BOGOTA DC.

BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9
 Remitenente: CADENA-900500018
 Origen: BOGOTA 29/05/2018 12:38
 Cadena S.A. Tel: (01) 314 44 44 Ext. 440 - www.cadena.com.co - Llamada gratuita del 1 de Septiembre de 2011

189

cadena courier



15966051

Reclamo:
 Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitenente: CADENA
 Fecha Ciclo: 29/05/2018 12:38
 Destinatario: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
 Dirección: CARRERA 14 98 51 OFICINA 601 BOGOTA DC - Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 189

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100275901

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente:
HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
 CARRERA 14 98 51 OFICINA 601 BOGOTA DC-



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZONG
 Remite: 900500018
 Origen: BOGOTA 29/05/2018 12:38

189
 Producto: 341-01

cadena courier
 Reclamo: Incongruencia:



15966051

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONG

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848452 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 29/05/2018 12:38 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
 Dirección: CARRERA 14 98 51 OFICINA 601 BOGOTA DC-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100275901
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación Quien Entrega

Cadena S.A. TEL: (57) 4328 4444 E.L. 318 - www.cadenacourrier.com - Línea de atención al cliente 24 horas



Radicado ANM No: 20182100275921

Bogotá D.C., 25-05-2018 14:52 PM.

Señor:

JORGE AUGUSTO MANZUR MACÍAS

C.C. 4.325.383

Teléfono(s): 3104127607

Dirección: Calle 69A No. 27-45, Apartamento 401, Edificio Damasco, Barrio Palermo.
Manizales – Caldas.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicada bajo consecutivo No. 20185500414532 del 19/02/2018.
Exp. OG2-10562.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita información acerca del estado de la Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-10562, me permito aclarar en primer lugar que la Propuesta de Contrato de concesión objeto de su solicitud se encuentra en trámite.

Dicho lo anterior, vale la pena informar que en virtud del denominado "Proyecto de Gestión Minera Digital", actualmente la Propuesta de Contrato de concesión No. OG2-10562 reposa y es susceptible de estudio directamente desde el Repositorio Documental contenido en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Así mismo le indico que una vez una vez verificada la plataforma de consulta del Catastro Minero Colombiano – CMC y el antes citado Sistema de Gestión Documental – SGD, se pudo apreciar que el día 19/10/2015 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de Concesión objeto de su solicitud, donde se determinó:

"(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
ZONAS MINERIA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 176	VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012	2,0172%
RESERVAS FORESTALES	CENTRAL	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	100%

(...) AREA TOTAL

1.001,20125 Hectáreas

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN

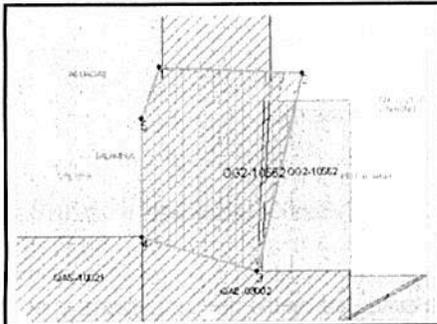
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1093235.0	861930.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1093235.0	861930.0	N 18° 11' 7.71" E	1089.41 Mts
2 - 3	1094270.0	862270.0	S 87° 23' 7.38" E	2805.92 Mts
3 - 4	1094142.0	865073.0	S 12° 48' 4.22" W	4107.08 Mts
4 - 5	1090137.0	864163.0	N 72° 27' 3.59" W	2331.51 Mts



Radicado ANM No: 20182100275921

5 - 1 1090840.0 861940.0 N 0° 14' 21.22" W 2395.02 Mts

Imagen del área solicitada.



(...) De igual modo se ha verificado en el Catastro Minero Colombiano que la alinderación consignada por el proponente coincide con el plano anexo. Se encontró que el área presenta superposición parcial con la **ZONA MINERIA ESPECIAL - AEM - BLOQUE 176 - VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012**, vigente al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminó la superposición, determinándose un área con las siguientes características:

SOLICITUD: **OG2-10562**

***** ÁREA LIBRE *****

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
RESERVAS FORESTALES	CENTRAL	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	100%

(...) AREA TOTAL **981,0059 Hectáreas**

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 981,0059 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1093235.0	861930.0	N 72° 0' 11.43" E	2926.52 Mts
1 - 2	1094139.2	864713.3	S 12° 59' 59.91" W	561.59 Mts
2 - 3	1093592.0	864587.0	N 90° 0' 0.0" E	361.02 Mts
3 - 4	1093592.0	864948.0	S 12° 48' 4.2" W	3543.06 Mts
4 - 5	1090137.0	864163.0	N 72° 27' 3.53" W	2331.51 Mts
5 - 6	1090840.0	861940.0	N 0° 14' 21.13" W	2395.02 Mts
6 - 7	1093235.0	861930.0	N 18° 11' 7.77" E	1089.42 Mts
7 - 8	1094270.0	862270.0	S 87° 23' 7.42" E	2341.93 Mts



Radicado ANM No: 20182100275921

8 - 1

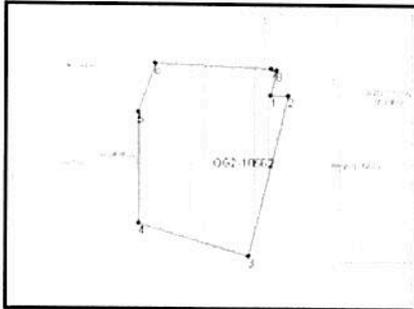
1094163.2

864609.5

S 76° 59' 57.91" E

106.58 Mts

Imagen del área



(...) **CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable continuar con el trámite de la propuesta OG2-10562, para MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, con un área libre susceptible de contratar de 981,0059 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, ubicada en los municipios de AGUADAS y SALLAMINA departamento de CALDAS. (...) (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, se debe indicar que desde el momento de la radicación de la propuesta hasta la fecha, se han presentado cambios normativos que han afectado las diferentes evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas, tal como lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 proferida por la Honorable Corte Constitucional, por medio de la cual se dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera debe verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos.

En aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389, esta Agencia expidió la Resolución 143 del 29/03/2017¹ "Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo expuesto, cabe resaltar que mediante Auto GCM No. 000583 del 04/04/ 2017² "Por medio del cual se comunican y publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017", en los numerales 4 y 5 de su parte considerativa, se dijo:

"(...) 4. De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 143 de 2017, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la citada Resolución, deberán ajustarse a las disposiciones allí contenidas. Para lo cual el grupo de Contratación Minera adelantará el siguiente procedimiento basado en normas aplicables y vigentes: (Subrayado fuera de texto)

4.1. Mediante Acto Administrativo de trámite, la autoridad minera, procederá a requerir al proponente para que dentro del término que allí se disponga, se adecue la propuesta de contrato de concesión, allegando

¹ https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion_143_de_2017_memoria_justificativa_terminos_de_referencia_actualizado.pdf.

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/auto_gcm_no_583.pdf.



Radicado ANM No: 20182100275921

un nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001. (Subrayado fuera de texto)

4.1.1. En el evento que el documento aportado no cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001, se procederá a requerir por una única vez al proponente con el fin de que subsane el defecto sustancial detectado por el área técnica. El procedimiento de requerimiento aquí señalado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.3.4.1.3 del Decreto 1073 de 2015.

4.2. Si el proponente aporta el nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, sin que medie requerimiento de la autoridad minera, el mismo será objeto de evaluación técnica por parte del Grupo de Contratación Minera. (Subrayado fuera de texto)

4.2.2. En el evento que el documento aportado no cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001, se procederá a requerir por una única vez al proponente con el fin de que subsane el defecto sustancial detectado por el área técnica. El procedimiento de requerimiento aquí señalado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.3.4.1.3 del Decreto 1073 de 2015.

5. La notificación de los actos administrativos de requerimiento para adecuar o subsanar la propuesta, será efectuada mediante estado jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Todos los estados jurídicos serán publicados en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co (...)"

En los citados términos, se indica que para dar continuidad al trámite el proponente deberá allegar el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A que esté acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la ley 685 de 2001, o en su defecto, estar atento al requerimiento del mismo por parte del Grupo de Contratación y Titulación Minera de esta Autoridad, el cual será notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269³ de la ley 685 de 2001 o la norma precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que la Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-10562 será asignada al profesional competente adscrito al Grupo de Contratación Minera, a fin de que se lleve a cabo la respectiva evaluación jurídica a fin de que se emita el acto administrativo que en derecho corresponda, para lo cual se recomienda estar atento a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Finalmente, es de aclarar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁴ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley⁵.

Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones

³ Artículo 269. Notificaciones. "La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurren a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos."

⁴ Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁵ Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia."



Radicado ANM No: 20182100275921

se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Así mismo se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado.
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.
Fecha de elaboración: 25-05-2018 14:40 PM.
Número de radicado que responde: 20185500414532 del 19/02/2018.
Tipo de respuesta: Total.
Archivar en: Exp. OG2-10562.

190

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. N.P.

Hora: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. am pm

Remitente: CADENA OP: 346848452 Prioridad:
Fecha Ciclo: 29/05/2018 12:38 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JORGE AUGUSTO MANZUR MACIAS
Dirección: CALLE 66A 27 45 APARTAMENTO 401 EDIFICIO DAMASCO BARRIO PALERMO
BARRIO PALERMO BARRIO PALERMO Motivo Devolución:
Barrio: BARRIO PALERMO Desconocido
Municipio: MANIZALES Rehusado
Depto: CALDAS No reside
Producto: 341-01 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

190

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100275921
S. Planckis Crema
p. J. Lidio
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entregó:

Apreciado(a) Cliente:
JORGE AUGUSTO MANZUR MACIAS
CALLE 66A 27 45 APARTAMENTO 401 EDIFICIO DAMASCO BARRIO PALERMO BARRIO PALERMO BARRIO PALERMO
MANIZALES
CALDAS
Zona: NOZONG OP: 346848452
Remitente: CADENA - 990500018
Origen: MEDELLIN 29/05/2018 12:38
Código de seguimiento: 3525937605

Apreciado(a) Cliente:
JORGE AUGUSTO MANZUR MACIAS
 CALLE 66A 27 45 APARTAMENTO 401 EDIFICIO DAMASCO BARRIO PALERMO-BARRIO
 PALERMO BARRIO PALERMO
 MANIZALES
 CALDAS

Zona: NOZON9
Remite: CADENA - 990500018
Origen: MEDELLIN 39/05/2018 12:38
 Cor: Rtna.s.r. Tel: (0) 42 516 1614 Ext: 341 - 190

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

190

cadena courier



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848452 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 29/05/2018 12:38 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JORGE AUGUSTO MANZUR MACIAS
 Dirección: CALLE 66A 27 45 APARTAMENTO 401 EDIFICIO DAMASCO BARRIO PALERMO BARRIO PALERMO
 Barrio: BARRIO PALERMO
 Municipio: MANIZALES
 Depto: CALDAS

Producto: 341-01 190
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100275921
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: Quien Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena s.r.l. Tel: (0) 42 516 1614 Ext: 341 - 190



Radicado ANM No: 20182100275351

Bogotá D.C., 11-05-2018 17:18 PM.

Señor:
YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA
C.C. 15.537.644
Correo Electrónico: yoalpicar2018@gmail.com.
Dirección: Calle Palo Cabildo No. 10-336.
Remedios – Antioquia.

Asunto: Respuesta a Solicitud radicada bajo consecutivo No. 20189020290142 del 26/01/2018.
Exp. QAR-08581.

En atención al oficio relacionado en el asunto, en donde solicita: *"(...) se me expida copia certificada como la original, del expediente QAR-08581, en su totalidad, y además se me expida copia magnética certificada del mismo"; "(...) copia íntegra de todas y cada una de las ARE, que se estén tramitando actualmente en la zona del municipio de "EL ZULIA", DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER."* *"(...) reitero como por quinta vez la figura de la "oposición administrativa", contra todos y cada uno de los trámites diferentes a la propuesta QAR-08581 y a su vez entre ellas la identificada con radicado No. 20155510344012; (...) al no tener en cuenta mis denuncias desde el año 2015, nunca se me ha respondido de fondo (...)"*, me permito manifestar en primer lugar, que en respuesta a su solicitud de copias, mediante radicados No. 20182120326691 del 05/03/2018 y No. 20184110271541 del 22/03/2018, se le informó acerca de los valores a cancelar por concepto de las mismas, así como del procedimiento a seguir para su obtención.

Por otro lado, frente al último de sus requerimientos se debe resaltar que frente a sus denuncias esta entidad ha llevado a cabo todas y cada una de las actuaciones necesarias que forman parte de su ámbito de competencia, con el propósito de que las autoridades competentes implementen las medidas correspondientes frente a eventuales actividades de minería ilegal. Tanto es así, que mediante Radicado No. 201663340127611 de fecha 13 de abril de 2016, se ofició al alcalde del municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, para que diera aplicación a las disposiciones normativas contenidas en Artículo 306¹ del Código de Minas. De igual manera se debe resaltar que mediante oficios con Radicados No. 20163340127511 y 20163340127571 del 13 de abril de 2016, se puso en conocimiento de tal situación al comandante de la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta – MECUC y al Jefe Seccional de Fiscalías de esa Municipalidad respectivamente, para que adelantaran todas las actuaciones propias de su competencia tendientes a establecer la existencia o no de las situaciones fácticas por usted manifestadas y se tomaran las medidas correspondientes.

Dicho lo anterior, frente a la reiteración de la oposición administrativa *"(...) contra todos y cada uno de los trámites diferentes a la propuesta QAR-08581 y a su vez entre ellas la identificada con radicado No. 20155510344012 (...)"*, me permito reiterar que frente a esta última (Área de reserva Especial), mediante Radicado No. 20162130373521 de fecha 11/08/2016 (Documento Anexo), esta autoridad informó:

"(...) el Código de Minas-Ley 685 de 2001 en el artículo 16 de la Ley 685, establece que del hecho de radicar en primer lugar una solicitud de propuesta de contrato de concesión, le otorga al proponente un derecho de prelación o preferencia, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero

¹ Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."





Radicado ANM No: 20182100275351

en el derecho, pero sin que esa presentación signifique automáticamente el deber de la administración de conceder lo solicitado.

“ARTICULO 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.”

De conformidad con lo previamente señalado el Grupo de Contratación Minera en el trámite de evaluaciones técnicas y jurídicas de las propuestas de contrato de concesión garantiza el principio de primero en el tiempo primero en el derecho, a fin de no vulnerar los principios rectores de la legislación minera. De otro lado el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 establece para las comunidades mineras de exploraciones tradicionales de minería informal, la posibilidad de presentar solicitudes de Áreas de Reserva Especial:

“Artículo 31. Reservas especiales. El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos.”²

Ahora bien, con relación a su manifestación “reitero respetuosamente se revoque el trámite del Área de Reserva Especial con radicado No. 20155510344012 (...)” le informo que se procedió a consultar via correo electrónico a la coordinación del Grupo de Fomento en la cual, indico:

“... Es pertinente indicar, que después de evaluada la documentación aportada al trámite y verificado el reporte gráfico y certificado de área libre emitido por el Grupo de Catastro y Registro Minero, esta entidad tomará la decisión de continuar o no con el trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial, la cual, únicamente puede ser rechazada atendiendo a las causales establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 698 de 17 de octubre de 2013; por medio de la cual se modificó el artículo 7 de la Resolución No. 205 de 2013. Dicha situación les será comunicada una vez se tome la decisión del caso, conforme a los términos de ley”.

No obstante, me permito informar que la reiteración presentada frente a la oposición administrativa en lo que corresponde al Área de Reserva Especial – ARE identificada con Radicado No. 20155510344012, ha sido remitida por competencia al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería mediante Memorando ANM No. 20182100274993 del 08/05/2018, para que emita el respectivo pronunciamiento.

Ahora bien, frente a su oposición respecto de “(...) todos y cada uno de los trámites diferentes a la propuesta QAR-08581 (...)”, entendidos estos como Propuestas de Contratos de Concesión y/o Títulos Mineros, me permito informar que una vez verificado el aplicativo del Catastro Minero Colombiano – CMC y la documentación

² Adicionado por el art. 2. Ley 1382 de 2010 Modificado por el art. 147, Decreto Nacional 019 de 2012.



Radicado ANM No: 20182100275351

que obra dentro del expediente objeto de su inconformidad, se pudo evidenciar en primer lugar, que su propuesta fue radicada el 27/01/2015 y que el área solicitada correspondía a un polígono de **149,3322 hectáreas**.

Así mismo, se pudo observar que en Evaluación Técnica del 08/11/2016 se determinó:

"(...) SOLICITUD: QAR-08581

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
TITULO	DCB-091; Cod.RMN: DCB-091	CARBON	0,0162%	SI, (Art. 16 ley 685)
PARQUE NATURAL	ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - BOSQUE SECO OESTE	ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015 Mts. 2	89,9309%	NO, en espera de directriz para realización de recorte.
ZONA DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100 %	NO, es informativa

(...) **ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 149,3322 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1380155,0000	1157724,0000	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1380155,0000	1157724,0000	N 12° 29' 22.0" E	2210.3 Mts
2 - 3	1382313,0000	1158202,0000	S 39° 49' 28.81" E	768.22 Mts
3 - 4	1381723,0000	1158694,0000	S 1° 9' 0.51" W	1046.21 Mts

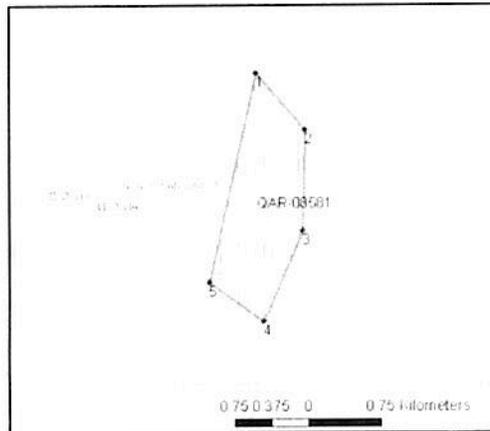
Handwritten mark



Radicado ANM No: 20182100275351

4 - 5	1380677,0000	1158673,0000	S 23° 22' 20.54" W	995.7 Mts
5 - 1	1379763,0000	1158278,0000	N 54° 43' 2.97" W	678.66 Mts

IMAGEN DEL ÁREA SOLICITADA



Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

1. Características del área

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área con las siguientes características:

CUADRO DE SUPERPOSICIONES CON LAS CUALES NO SE REALIZA RECORTE

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - BOSQUE SECO OESTE	ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015 Mts. 2	89,9309%	NO, área temporalmente suspendida en espera de pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente.	ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - BOSQUE SECO OESTE



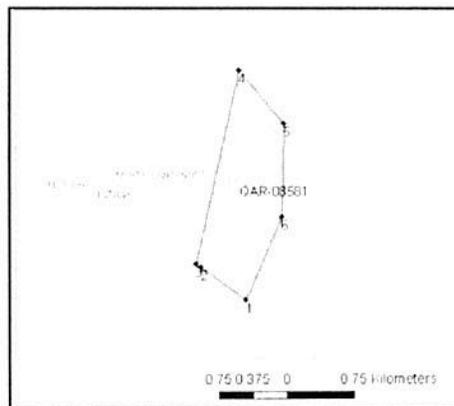
Radicado ANM No: 20182100275351

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100 %	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS

(...) **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 149,3080 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1380155,0000	1157724,0000	N 61° 11' 12.79" E	1083.09 Mts
1 - 2	1380677,0000	1158673,0000	S 23° 22' 20.54" W	995.7 Mts
2 - 3	1379763,0000	1158278,0000	N 54° 43' 3.15" W	619.39 Mts
3 - 4	1380120,7630	1157772,3850	N 47° 17' 48.87" W	63.23 Mts
4 - 5	1380163,6480	1157725,9160	N 12° 29' 21.95" E	2201.45 Mts
5 - 6	1382313,0000	1158202,0000	S 39° 49' 28.81" E	768.22 Mts
6 - 1	1381723,0000	1158694,0000	S 1° 9' 0.51" W	1046.21 Mts

IMAGEN DEL ÁREA DESPUES DE REALIZADOS LOS RECORTES



Handwritten signature and initials



Radicado ANM No: 20182100275351

2. Valoración técnica

La valoración técnica se realizará una vez se tengan las directrices con relación a la **ZONA DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015 Mts. 2.**

CONCLUSIÓN:

Se realizó definición de área parcialmente sin realizar recorte con la **ZONA DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015**, una vez se dicten las directrices para proceder, se realizará la valoración técnica de la propuesta. (...)"

De la sola lectura de la Evaluación Técnica previamente citada, se evidencia que la única superposición existente objeto de recorte dentro de la propuesta de contrato de concesión No. QAR-08581 (Artículo 16 de la Ley 685 de 2001)³, corresponde al Título DCB-091 / Cod. RMN: DCB-091, el cual se encuentra registrado desde el pasado 26/05/2006 y el cual representa un porcentaje de superposición del **0,0162%** con la propuesta en mención; razón por la cual se determinó un área libre susceptible de contratar de **149,3080 Hectáreas**.

En virtud de lo expuesto hasta el momento, se da respuesta de fondo en lo referente a su oposición en cuanto a las Propuestas de Contratos de Concesión y Títulos que se superpongan a su Propuesta, reiterando que a la fecha no existen Propuestas que se encuentren dentro del polígono solicitado por usted en el presente caso en concesión y que el recorte realizado con el Título DCB-091 / Cod. RMN: DCB-091 (Registrado el 26/05/2006), obedece al principio de "*primero en el tiempo, primero en el derecho*" el cual se desprende de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, se debe indicar que desde el momento de la radicación de la propuesta hasta la fecha se han presentado cambios normativos que han afectado las diferentes evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas, tal como lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 proferida por la Honorable Corte Constitucional, por medio de la cual se dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos.

En tal sentido, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, adoptó y acogió los términos de referencia y las guías minero-ambientales, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016.

Es así como en virtud de la citada Resolución, que mediante radicado No. 20179030299512 del 24/11/2017, el proponente allegó el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), a partir del cual, mediante Alcance Técnico del 20/04/2018 dado a Evaluación Técnica del 23/01/2018, se determinó: (Folios 206-208)

³ Ley 685 de 2001. "**ARTICULO 16.** Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, solo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."



Radicado ANM No: 20182100275351

"(...) Se da alcance para complementar el numeral 2.6, 2.7, Observaciones adicionales y Conclusión de la siguiente manera:

2. valoración técnica

No	ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO									
2.6	Formato A (estimativo de inversión)	<p>El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A (Folios 187-188) allegado el 24 de noviembre de 2017, mediante radicado No. 20179030299512 NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No relaciona o justifica la razón por la cual no realizará la actividad de (MANEJO DE JHUNDIMIENTOS) aplicables al mineral CARBÓN TERMICO, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, CARBÓN MINERAL TRIRURADO O MOLIDO. - La cantidad estimada para realizar la actividad de (GEOQUIMICA Y OTROS ANALISIS) no es suficiente de acuerdo a la extensión y el mineral, como mínimo se debe invertir: <table border="1" data-bbox="509 1066 1149 1290"> <thead> <tr> <th></th> <th>VALOR REQUERIDO</th> <th>VALOR PRESUPUESTADO PROPONENTE</th> </tr> <tr> <th>Actividad</th> <th>SMLVD</th> <th>SMLVD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GEOQUIMICA Y OTROS ANALISIS</td> <td>140</td> <td>120</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> - Algunos de los profesionales para realizar las actividades de (EXCAVACIONES DE TRINCHERAS, GEOQUIMICA Y OTROS ANALISIS, MUESTREO Y ANALISIS DE CALIDAD, ESTUDIO GEOTECNICO, PLAN DE GESTION SOCIAL) no son los idóneos, por lo tanto, al momento de la ejecución deberá ser elaborada por los profesionales: <p>EXCAVACIÓN DE TRINCHERAS Y APIQUES: Ing. De minas, Ing. Geólogo, Geólogo. GEOQUÍMICA Y OTROS ANÁLISIS: Ing. De minas, Ing. Geólogo, Geólogo. MUESTREO Y ANÁLISIS DE CALIDAD: Ing. De minas, Ing. Geólogo, Geólogo. ESTUDIO GEOTÉCNICO: Geotecnista. PLAN DE GESTION SOCIAL: Trabajador social, Comunicador, Antropólogo.</p>		VALOR REQUERIDO	VALOR PRESUPUESTADO PROPONENTE	Actividad	SMLVD	SMLVD	GEOQUIMICA Y OTROS ANALISIS	140	120	Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.
	VALOR REQUERIDO	VALOR PRESUPUESTADO PROPONENTE										
Actividad	SMLVD	SMLVD										
GEOQUIMICA Y OTROS ANALISIS	140	120										





Radicado ANM No: 20182100275351

		Observación adicional: Es de aclarar que en el formato A allegado por el proponente en la fila de la actividad de manejo de aguas residuales domesticas se cometió el error donde se corrieron los valores a partir de esta actividad, para realizar la evaluación fue ajustada.	
2.7	Póliza de garantía	No se puede calcular la póliza dado que el formato A (estimativo de inversión) no fue aprobado.	Presentar Formato A con lo requerido.

3. Observación adicional

Teniendo en cuenta que el formato A no CUMPLE no procede realizar ajuste de la Inversión.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **QAR-08581 para CARBÓN TERMICO, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, CARBÓN MINERAL TRIRURADO O MOLIDO, se tiene un área de 149,3080 HECTÁREAS distribuida en UNA (1) Zona de alinderacion, ubicada geográficamente en el municipio de EL ZULIA en el departamento de NORTE SANTANDER. Se observa lo siguiente:**

- El formato A no cumple con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las razones expuestas en el numeral 2.6 de la presente evaluación técnica. (...)

(Subrayado fuera de texto)

En esos términos, finalmente me permito indicarle que la Propuesta de Contrato de Concesión No. QAR-08581 actualmente se encuentra en proceso de asignación al profesional del Grupo de Contratación Minera de la Entidad, a fin de formular mediante Acto Administrativo los requerimientos que en derecho correspondan con ocasión de los resultados de la evaluación del Programa Mínimo Exploratorio – Formato A aportado, el cual será notificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o demás normas concordantes, por lo cual le solicitamos estar atento a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Es de aclarar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁴ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley⁵.

Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada tramite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

⁴ Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁵ Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia."



Radicado ANM No: 20182100275351

Así mismo se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Uno (01). Obrante a Dos (02) Folios. Copia de Respuesta a Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20169070036032 de fecha 13 de octubre de 2016, emitida mediante Radicado ANM No. 20162130373521.

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. 

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. 

Fecha de elaboración: 11-05-2018 17:07 PM.

Número de radicado que responde: 20189020290142 del 26/01/2018.

Tipo de respuesta: Parcial. (Pendiente pronunciamiento por parte del Grupo de Fomento frente a la oposición administrativa en lo que corresponde al Área de Reserva Especial – ARE identificada con Radicado No. 20155510344012).

Archivar en: Exp. QAR-08581.

Apreciado(a) Cliente:
YOGER ALDIDER PINEDA CARDONA
CALLE PALO CABILDO 10 336-
REMEDIOS
ANTIOQUIA

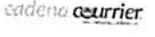


Zona: 052820
Remitente: CADENA
Origen: MEDELLIN 24/05/2018 13:35
Cadena S.A. Tel: (57) 41 228 6666 Fax: 515 - www.cadenacorreos.com

341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

20



Reclamo: Incongruencia:

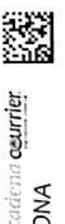
FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ZONA -052820
Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm
Remitente: CADENA OP: 346848425 Prioridad:
Fecha Ciclo: 24/05/2018 13:35 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: YOGER ALDIDER PINEDA CARDONA
Dirección: CALLE PALO CABILDO 10 336-
Barrio: Desconocido
Municipio: REMEDIOS Rehusado
Depto: ANTIOQUIA No reside
 No reclamado
Producto: 341-01 20 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100275351
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) 41 228 6666 Fax: 515 - www.cadenacorreos.com - Llamada cobrada del 1 de Septiembre de 2018

Apreciado(a) Cliente:
YOGER ALDIDER PINEDA CARDONA
CALLE PALO CABILDO 10 336-
REMEDIOS
ANTIOQUIA

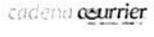


Zona: 052820
Remitente: CADENA
Origen: MEDELLIN 24/05/2018 13:35
Cadena S.A. Tel: (57) 41 228 6666 Fax: 515 - www.cadenacorreos.com

341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

20



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ZONA -052820
Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm
Remitente: CADENA OP: 346848425 Prioridad:
Fecha Ciclo: 24/05/2018 13:35 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: YOGER ALDIDER PINEDA CARDONA
Dirección: CALLE PALO CABILDO 10 336-
Barrio: Desconocido
Municipio: REMEDIOS Rehusado
Depto: ANTIOQUIA No reside
 No reclamado
Producto: 341-01 20 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100275351
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) 41 228 6666 Fax: 515 - www.cadenacorreos.com - Llamada cobrada del 1 de Septiembre de 2018



Bogotá, 08-11-2016

Pág. 1 de 3

Señor

CARLOS RICO HERNANDEZ

Avenida. 13 E No. 14 N-57 Barrio Zulima

Email: carlos_rico62@hotmail.com

Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20169070036032 de fecha 13 de octubre de 2016.

Hemos recibido su solicitud de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

"(...) Aunado a lo anterior reitero con el debido respeto se defina la propuesta QAR-08581 de enero de 2015, toda vez que ha transcurrido el tiempo suficiente prudencial y perentorio para haber expedido el debido contrato de concesión minera a la luz de la ley 685 de 2001 (...)"

De manera atenta me permito comunicar, que una vez consultada la propuesta de contrato de concesión minera No. **QAR-08581**, se pudo evidenciar que fue objeto de evaluación técnica de fecha 08 de noviembre de 2016, por parte del Grupo de Contratación Minera, a través del cual se procedió a definir el área libre susceptible de contratar.

Así las cosas, la propuesta de contrato de concesión minera No. QAR-08581, se encuentra pendiente de ser asignada a un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera, a fin de realizar evaluación jurídica y así proferir el acto administrativo correspondiente.

En cuanto a estas evaluaciones técnicas o jurídicas le indicamos que las mismas no generan efectos frente al proponente ni son oponibles frente a terceros, hasta tanto no sean acogidas mediante acto administrativo debidamente suscrito por el funcionario competente, y notificado en los términos del artículo 269 del código de minas.

Así las cosas, cabe indicar que una vez culmine el proceso inicial de evaluación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de la referencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, se determinara si los requisitos previos fijados en la ley se



encuentran cumplidos en su totalidad, o en su defecto existe alguna insuficiencia, caso en el cual la autoridad minera procederá a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional, mediante comunicado No. 22 de fecha 25 de Mayo de 2016, señaló la inexistencia de cosa juzgada Constitucional frente a la decisión proferida en la Sentencia C-123 de 2014 y en consecuencia, mediante sentencia C-273 de 2016, decidió declarar INEXEQUIBLE el artículo 37 de la ley 685 de 2001.

Posteriormente la Corte Constitucional profirió Sentencia C-389 de 2016, en consecuencia la Agencia Nacional de Minería está estructurando un protocolo con el fin de cumplir el fallo.

Aclarado lo anterior, el Código de Minas-Ley 685 de 2001 en el artículo 16 de la Ley 685, establece que del hecho de radicar en primer lugar una solicitud de propuesta de contrato de concesión, le otorga al proponente un derecho de prelación o preferencia, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique automáticamente el deber de la administración de conceder lo solicitado.

"ARTICULO 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

De conformidad con lo previamente señalado el Grupo de Contratación Minera en el trámite de evaluaciones técnicas y jurídicas de las propuestas de contrato de concesión garantiza el principio de primero en el tiempo primero en el derecho, a fin de no vulnerar los principios rectores de la legislación minera. De otro lado el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 de la Ley 685 de 2001 establece para las comunidades mineras de explotaciones tradicionales de minería informal, la posibilidad de presentar solicitudes de Áreas de Reserva Especial:

"Artículo 31. Reservas especiales. El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinados a

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos."

Ahora bien, con relación a su manifestación "reitero respetuosamente se revoque el trámite del Área de Reserva Especial con radicado No. 20155510344012 (...)" le informo que se procedió a consultar vía correo electrónico a la coordinación del Grupo de Fomento en la cual, indico:

"...Es pertinente indicar, que después de evaluada la documentación aportada al trámite y verificado el reporte gráfico y certificado de área libre emitido por el Grupo de Catastro y Registro Minero, esta entidad tomará la decisión de continuar o no con el trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial, la cual, únicamente puede ser rechazada atendiendo a las causales establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 698 de 17 de octubre de 2013; por medio de la cual se modificó el artículo 7 de la Resolución No. 205 de 2013. Dicha situación les será comunicada una vez se tome la decisión del caso, conforme a los términos de ley".

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado 
Ana Alicia Zapata Rodríguez Experto Grupo de Fomento 

Revisó: Mónica Vélez 

Fecha de elaboración: 04-Octubre-2016

Número de radicado que responde: 20169070036032

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: QAR-08581.



Radicado ANM No: 20182100276441

Bogotá D.C., 31-05-2018 17:18 PM.

Señora:
VIVIANA KATHERINE RIVERA PULIDO
C.C. 1.030.644.933
Teléfono(s): 3008545388.
Correo Electrónico: ing.viviriverapulido@gmail.com.
Dirección: Calle 3 Sur No. 14-78.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Petición radicada bajo consecutivo No. 20181000297622 del 25/04/2018.

En atención al oficio relacionado en el asunto, por medio del cual solicita "(...) el documento de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015; (...) en vista de que el documento que se divulgó; (...) NO PERMITEN VISUALIZAR LAS FORMAS Y SOBRE TODO COLORES DE LOS SIMBOLOS QUE ALLÍ SE NOMBRAN (...)", me permito informar que el Grupo de Contratación la Agencia Nacional de Minería, cuenta a la fecha con el archivo correspondiente a la copia digital de la Resolución en mención publicada tanto en la página oficial del Ministerio de Minas y Energía, como en el portal de nuestra Entidad.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 40600 de 2015 corresponde a una norma expedida por el Ministerio de Minas y Energía, le indico que su solicitud ha sido remitida a tal Ministerio mediante Radicado ANM No. 20182100276421 del 31/05/2018, a fin de que se dé respuesta efectiva a la misma.

Sin perjuicio de lo manifestado hasta este momento, en el CD adjunto encontrará para su conocimiento y respectivos fines académicos, el archivo digital de las Normas Técnicas Oficiales¹ correspondientes a las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS Y MAPAS APLICADOS A MINERÍA", establecidas por el Ministerio de Minas y Energía con anterioridad a la expedición de la Resolución 40600 de 2015, en el cual podrá observar a color y con mayor claridad los símbolos empleados en la presentación de planos en materia minera.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Dos (02). Obrantes: Un (01) Folio y Un (01) CD - 1) Radicado ANM No. 20182100276421 del 31/05/2018 y 2) Normas Técnicas Oficiales correspondientes a las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS Y MAPAS APLICADOS A MINERÍA", establecidas por el Ministerio de Minas y Energía con anterioridad a la expedición de la Resolución 40600 de 2015.

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado *S.*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3

Fecha de elaboración: 31-05-2018 16:44 PM. *rw6*

Número de radicado que responde: No. 20185500499062, No. 20185500499102, No. 20185500499112, No. 20185500499122 y No. 20185500499132 del 22/05/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Archivo del Grupo de Contratación de la Agencia Nacional de Minería

¹ <http://www.centroprovincialnordeste.com.co/wp-content/uploads/Especificaciones/Especificaciones-tecnicas-planosymapas.pdf>.

No existe el # 78 llega hasta el # 76
y pasa al 14A-02

Apreciado(a) Cliente:

cadena courier

VIVIANA KATEHERINE RIVERA PULIDO

CALLE 3SUR 14/78

BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 07/06/2018 12:13



15974302



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CADENA COURRIER CENTRO

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9



15974302

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega: Otros Dirección errada

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276441

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 07/06/2018 12:13
Destinatario: VIVIANA KATEHERINE RIVERA PULIDO
Dirección: CALLE 3SUR 14/78

Barrio: BOCOTA
Municipio: BOCOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 346848507 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 373 66 66 Ext. 516 - www.cadena.com.co - Licencia 309618 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier



15974302

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 07/06/2018 12:13
Destinatario: VIVIANA KATEHERINE RIVERA PULIDO
Dirección: CALLE 3SUR 14/78

OP: 346848507 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Barrio: BOCOTA
Municipio: BOCOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276441

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Apreciado(a) Cliente:
VIVIANA KATEHERINE RIVERA PULIDO
CALLE 3SUR 14/78-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 07/06/2018 12:13



15974302

OP: 346848507
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 07/06/2018 12:13

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 373 66 66 Ext. 516 - www.cadena.com.co - Licencia 309618 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20182100276421

Bogotá D.C., 31-05-2018 16:37 PM.

Señores:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Dirección: Calle 43 No. 57 -31, Centro Administrativo Nacional – CAN.

Correo Electrónico: menergia@minminas.gov.co.

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por Competencia de Petición presentada por Viviana Katherine Rivera Pulido.

Cordial Saludo;

De la manera más atenta me permito remitir para su conocimiento y respectivo trámite administrativo la Petición adjunta, teniendo en cuenta que una vez revisado su contenido, por tratarse de una solicitud donde se requiere copia del archivo a color de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 expedida por dicha Autoridad, es el Ministerio de Minas y Energía quien tiene la competencia para dar efectiva respuesta a la misma.

Agradecemos se brinde respuesta a la solicitante con copia a esta Entidad.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Uno (01), obrito a Un (01) Felo. Solicitud de Información Viviana Katherine Rivera Pulido.
Copia: Viviana Katherine Rivera Pulido – Calle 3 Sur No. 14-78
Elaboró: Juan Ernesto Fuentes Mena – Abogado
Revisó: Monica María Velez Gómez – Experta G3
Fecha de elaboración: 31-05-2018 15:58 PM *MVL*
Número de radicado que responde: 20181000297622
Tipo de respuesta: Informativa.
Archivado en: Archivo del Grupo de contratación de la Agencia Nacional de Minería.



Bogotá D.C., 02-06-2018 13:47 PM

Señora
JOANA MARCELA PALACIO
Joanapalacio@outlook.es
Carrera 31 No 17 Sur -61 Apto 301
Medellín-Antioquia

Asunto: Respuesta a su consulta mediante oficio 20189020297522, relacionada con la aplicabilidad de la Resolución No 143 de 2017.

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita concepto jurídico si la Autoridad Minera, Agencia Nacional de Minería ANM, viola los principios enumerados como debido proceso administrativo de los proponentes, eficacia, economía y celeridad, cuando se entiende desistida una propuesta de contrato de concesión por el incumplimiento en la modificación del Formato A de acuerdo con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y que se hubiera cumplido antes de esta resolución con todos los requisitos previos a la firma del contrato de concesión minera, a lo que le agrega que se estaría ante una mora administrativa y una falsa motivación entre otros argumentos, me permito hacer un pronunciamiento en los siguientes términos:

- **Trámite actual para la celebración de un Contrato de Concesión Minera:**

Respecto a los requisitos de procedimiento minero para llegar a la titulación minera, es importante aclarar que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con los pronunciamientos de las sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016 y C-389³ de 27/07/2016. Respecto a esta última sentencia, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de relacionamiento en el territorio para que en el procedimiento precontractual se exija y verifique los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la coordinación con los Entes Territoriales y la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

¹ Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

² Declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara executable los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.



Radicado ANM No: 20182100276791

Que en aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389, esta Agencia expidió la Resolución 143 del 29/03/2017 "Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

Acorde al párrafo anterior, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma. Motivo por el cual la Coordinación de Contratación Minera ha proferido el Auto GCM 000583 del 4 de abril de 2017, a través del cual se comunica y se publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución 143, que para su conocimiento puede ser consultado en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=auto_gcm_000583_4_abril_2017.

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa y eficaz de los entes territoriales se estimó en materializar con la formulación de eventuales propuestas que debería ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Minería, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Actualmente se está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a socializar la concertación con el Alcalde del Municipio y posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Así las cosas, se lleva a cabo una reunión con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se pone en conocimiento el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica, económica, si es el caso, y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en un municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.



Radicado ANM No: 20182100276791

De acuerdo con lo anterior, le informo que en la actualidad al Autoridad Minera se está realizando el trámite de concertación de los 1.122 municipios de Colombia y a la fecha se tiene en todo el país una concertación con 168 municipios en 26 departamentos. Es así, que una vez se establezca el cronograma correspondiente para la concertación se le comunica al Alcalde del Municipio donde se ubica la propuesta de contrato de concesión del asunto, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

Adicionalmente se informa, que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁴ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley⁵ y jurisprudencia. Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Así las cosas, de resultar viabilizada la propuesta con la totalidad de los requisitos, ira adelantando el trámite de audiencia y participación de terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del artículo 269 del Código de Minas, en el que comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

- **Aplicabilidad a las propuestas en trámite, de lo ordenado por la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-389 de 2016:**

Al respecto y frente a sus cuestionamientos sobre las propuestas en trámite y que habían cumplido requisitos antes de la expedición de la sentencia C-389 de 2016, previo a la implementación y adopción de la Resolución No. 143 de 2017, se hizo pronunciamiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante memorando No. 20161200172763, en el cual se emite concepto y directriz de aplicación de la citada Sentencia, en la que entre otras cosas se concluye lo siguiente:

"(...) Ahora bien, resulta relevante evaluar qué sucede con las situaciones de las propuestas presentadas con antelación a la emisión del fallo de la Corte, pero que se encuentran aún en trámite, si haberse suscrito contrato de concesión, o que, habiéndose suscrito, no se han inscrito en el Registro Minero. Para responder este cuestionamiento, se estudiaron los conceptos de derechos adquiridos y meras expectativas, en la Jurisprudencia constitucional, y se analizaron sus diferencias, para concluir que:

⁴ Los resultados de las evaluaciones técnica y jurídica realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá sus efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁵ Ley 685 de 2001. Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.





Radicado ANM No: 20182100276791

- *En el caso en que el proponente haya presentado su propuesta antes del fallo de la Corte, y esta se encuentre en trámite, sin que se haya suscrito contrato de concesión, el peticionario solamente tiene frente al Estado, la expectativa de obtener el respectivo título, de manera que mientras los trámites para su concreción no se hayan agotado en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. Por lo expuesto, en razón de que el trámite no se terminó resulta necesario para la Autoridad Minera, antes de otorgar el título, es decir, de suscribir el contrato de concesión, dar cumplimiento a la carga impuesta por la Corte de evaluar la idoneidad laboral y ambiental del proponente.*

Para soportar esta posición, resulta pertinente resaltar que en la sentencia C-983 de 2010, la Corte afirmó que las propuestas de concesión minera no generan para los peticionarios derechos adquiridos, sino meras expectativas, en tanto no se ha consolidado a su favor ningún derecho que haya entrado a su patrimonio, otorgándoles tan solo el derecho de preferencia frente a terceros proponentes posteriores, y el derecho a que su solicitud sea evaluada por la administración. En este sentido, la evaluación que la autoridad minera debe hacer no ha culminado, y el título no ha sido otorgado, debiendo en consecuencia, agotarlos requisitos planteados por la Corte y que entraron a regir temporalmente a partir del 27 de julio de 2016, pero cuya vigencia según la sentencia se vinculó a que fuese "antes de entregar un título minero", como lo señala la sentencia, acción que hasta ese momento no se ha concretado.(...)"

De acuerdo con el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica y la aplicabilidad de la Sentencia que nos ocupa, una propuesta de Contrato de Concesión Minera se considera una mera expectativa y por lo tanto se ve afectada con los diferentes cambios normativos que se den en el transcurso de su trámite administrativo. Para mayor ilustración y profundidad en el análisis normativo del citado concepto le aportamos copia del mismo.

Esta afirmación, también se fundamenta a la luz del Código de Minas en los siguientes artículos:

*"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y **probar el derecho** a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)" (negrillas fuera del texto)*

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo



Radicado ANM No: 20182100276791

confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales." (Negrillas fuera del texto).

"Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. (...)" (Negrillas fuera del texto).

- **Regulación legal respecto a la transitoriedad en el trámite de las propuestas de concesión Minera-Resolución 143 de 2017:**

Como se anunció anteriormente, expresamente el artículo 2 de la citada Resolución en su Parágrafo 2°. ordena lo siguiente:

"Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan."

Las normas gozan de una presunción de legalidad, además que le deben dar cumplimiento todos los operadores administrativos tal como se aplica la Resolución invocada ya que está expresamente regulando la exigencia del nuevo requisito para todas las propuestas que se encuentren en trámite.

En relación con la protección al ambiente y el adecuado manejo de los recursos naturales en la entrega del Contrato de Concesión Minera, el Código de Minas, considera que para llevar a cabo los Trabajos de Exploración no se exigen estudios de impacto ambiental, no obstante el interesado o concesionario en un área para contrato de concesión deberá, por un lado, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016, señalar y ajustar los Trabajos de Exploración técnica que pretende realizar, a los manejos ambientales que las Guías Ambientales establece para cada actividad, aplicadas a las condiciones y características específicas del área solicitada descrita en la propuesta, y por otro, en caso que la actividad de exploración requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, deberá obtener el permiso, la concesión o la autorización ambiental de la autoridad competente.

Con la expedición del nuevo Formato A, se incluyeron todos estos requisitos y se garantiza los mínimos de idoneidad laboral y ambiental antes de entregar un título minero, en ello quedan incluidas tanto las propuestas en trámite antes de la expedición de la Sentencia C-389 de 2016 y la Resolución No. 143 de 2017, como todas aquellas posteriores que aún no tengan celebrado el Contrato de Concesión Minera.



Radicado ANM No: 20182100276791

- **Aplicación de la consecuencia jurídica de desistimiento cuando no se da cumplimiento por parte del proponente al requerimiento mediante acto administrativo de adecuar la propuesta minera a los términos de la Resolución Nro. 143 de 2017.**

Expresamente el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

“(…)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera del texto)”

Por lo tanto, este es el argumento jurídico que nos lleva a declarar mediante acto administrativo un desistimiento cuando no se da cumplimiento al requerimiento de adecuar la propuesta en el término concedido para el efecto.

En conclusión, después del recuento normativo y de la interpretación realizada a través de concepto, la Agencia Nacional de Minería no comparte sus cuestionamientos, dado que se ha respetado todas las regulaciones que rigen el trámite de las propuestas de contrato de concesión y no se violan los principios por usted invocados, dado que como autoridad administrativa nos orienta el imperio de la Ley, normas reglamentarias y las órdenes Jurisdiccionales y Constitucionales.



Radicado ANM No: 20182100276791

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente su petición, y no sobra resaltar que la Agencia Nacional de Minería, esta presta a resolverle inquietudes que sobre éste u otros temas de nuestra competencia.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
 Experto Encargado de las Funciones de Gerente de Contratación y Titulación
 Anexos: Veinte (20) folios-Memorando 2016120017763
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Mónica María Vélez Gómez - Experto
 Revisó: Omar Ricardo Malagón Roper - Experto
 Fecha de elaboración: 31/05/2018
 Número de radicado que responde: 20189020297522
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: Grupo de Contratación Minera

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

39 **cadena courier**

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. (JUN. checked)

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P. (12 checked)

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm (7 checked)

Remitente: CADENA OP: 346848507 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 07/06/2018 12:13 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JOANA MARCELA PALACIO
 Dirección: CARRERA 31 17SUR 61 APTO 301-

Barrio: Municipio: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276791

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega: **JOSE DURANGO (RECTOR)**

39

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JOANA MARCELA PALACIO
 CARRERA 31 17SUR 61 APTO 301-

MEDELLIN
 ANTIOQUIA
 Zona: NOZON9
 Remite: CADENA - 909500018
 Origen: MEDELLIN 07/06/2018 12:13
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 53165 44 Ext. 305 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 01 800 909 000



341-01
 29305932

cadena courier
 Reclamo
 Incongruencia



29305932

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Ciclo: 07/06/2018 12:13
 Destinatario: JOANA MARCELA PALACIO
 Dirección: CARRERA 31 17SUR 61 APTO 301-

OP: 346848507 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
 Municipio: MEDELLIN
 Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276791
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación Quien Entrega

cadena courier
 Tel: (57) 41 53165 44 Ext. 305 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 01 800 909 000



20161200172763

Página I de 38

(Bogotá D.C), 20-12-2016

PARA: Eduardo José Amaya
Vicepresidente de Contratación y Titulación

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto aplicación Sentencia C-389 de 2016.

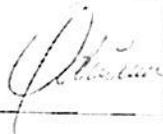
Cordial Saludo,

Como es de su conocimiento, la Sala Plena de la Corte Constitucional, el día 27 de julio del presente año aprobó la Sentencia C-389, previo el examen de constitucionalidad de los artículos 16, 53, 122, 124, 128, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 279 de la Ley 685 de 2001, resolvió en su artículo segundo declarar la exequibilidad de los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo la interpretación que la Autoridad Minera debe verificar unos requisitos mínimos de idoneidad previo al otorgamiento de un Título Minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Por lo tanto, y con el fin de prestar el soporte a la implementación de dicha orden judicial, esta Oficina Asesora procedió a consultar a la asesora externa de la Agencia Nacional de Minería, quién en su análisis jurídico emitió concepto, el cual es adoptado a través del presente memorando y en virtud del cual nos permitimos abordar el tema exponiendo los criterios de interpretación y aplicación del fallo de la Corte Constitucional, que se deben tener en cuenta en la verificación de los mínimos señalados por dicha corporación, y de manera especial, frente a las solicitudes de propuesta de contratos de concesión que, habiéndose presentado con anterioridad a su expedición, no alcanzaron a suscribirse los contratos de concesión respectivos, para lo cual se hará una breve presentación de (i) el contenido de la sentencia C-389 de 2016, en especial del numeral segundo de la parte resolutoria y sus consideraciones; (ii) se expondrán las modalidades de las sentencias interpretativas y manipulativas de los Tribunales Constitucionales; (iii) se analizará el uso de las sentencias interpretativas en el derecho colombiano; (iv) se explicarán los efectos temporales de las sentencias de inconstitucionalidad; (v) se analizará el posible

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



22 DIC 2016

X



20161200172763

impacto de la aplicación de las nuevas normas, para lo que se examinarán: a. el concepto y diferencias entre los derechos adquiridos y las meras expectativas; b. los efectos de la exequibilidad condicionada frente a los derechos adquiridos y las meras expectativas; c. los efectos del tránsito de legislación en las normas afectadas; (e) las consideraciones sobre eventual afectación del debido proceso administrativo y (vi) finalmente se presentaran las conclusiones, así:

1. Contenido de la sentencia C-389 de 2016

La Sala Plena de la Corte Constitucional, el día 27 de julio del presente año aprobó la Sentencia C-389, en la que previo el examen de las disposiciones acusadas en la demanda, dispuso en su parte resolutive:

Primero. - Declarar EXEQUIBLES los artículos 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 279 de la Ley 685 de 2001, "por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", por los cargos analizados.

Segundo. - Declarar EXEQUIBLES los artículos 16, 53, 570 y 271 de la Ley 685 de 2001, "por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", por los cargos analizados y bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Tercero. - Declarar EXEQUIBLES los artículos 122, 124 y 133 de la Ley 685 de 2001, "por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", por los cargos analizados y bajo el entendido de que el derecho de prelación por parte de las comunidades étnicas o afrocolombianas, no constituye justificación alguna para omitir la aplicación del derecho fundamental a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado, cuando la afectación sea intensa por el desplazamiento de una comunidad, por amenaza de extinción física o cultural, o por el uso de materiales peligrosos en sus tierras y territorios.

Cuarto. - INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo acerca de la constitucionalidad del artículo 128 de la Ley 685 de 2001, "por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

Para efectos del presente análisis, nos referiremos al numeral segundo de la parte resolutive que declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 16, 53, 570 y 271 de la Ley 685 de 2001.

Al respecto, y conforme a lo señalado en la sentencia, los demandantes alegaron que las normas que regulan la entrega de concesiones mineras violan un conjunto de normas constitucionales, pues no prevén un método adecuado para escoger al proponente que genere mayores beneficios y reporte menores costos a la sociedad,

FIRMA RECIBIDO:		FECHA RECIBIDO:	
-----------------	--	-----------------	--

R



20161200172763

en términos ambientales, económicos y sociales y para soportar su afirmación identificaron tales requisitos en los artículos 16, 53, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 279 del Código de Minas, indicando que el método actual de entrega de los títulos se basa en la concesión al primero que presente una solicitud, cumpliendo unos requisitos estrictamente formales, desconociendo con ello los principios que deben guiar la función pública y la contratación de particulares con el Estado; la prevalencia del interés general sobre el particular, y la obligación de intervención en la economía, pues se escoge al primero, no al mejor.

Frente al problema jurídico a resolver, la Corte lo planteó en los siguientes términos:

"Así las cosas, corresponde a la Sala Plena determinar si las normas que regulan la entrega de un título minero (artículos 16, 53, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 279 del CM) desconocen (i) los principios de la función pública, la prevalencia del interés general y el principio de igualdad entre los proponentes (Artículos 1º, 22 y 334 CP); (ii) el principio de desarrollo sostenible, los derechos de las generaciones futuras y el principio de planeación ambiental (artículo 80 CP); (iii) el derecho fundamental a la participación ciudad (artículos 2º, 40 y 79 CP)."

La Corte en las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia, señaló que la minería es una actividad constitucionalmente admitida y políticamente promovida, que debe adecuarse al respeto de un amplio conjunto de mandatos superiores, por lo que debe asegurar los más altos estándares de respeto a las normas ambientales, proveer empleos que respeten las condiciones mínimas del derecho al trabajo, permitir el aprovechamiento de los recursos naturales sin sacrificar esta posibilidad para las generaciones futuras, y ser respetuosa de los derechos de los pueblos indígenas.

Concluyó que, a su juicio el método actual de concesión de títulos genera un déficit de protección a esos principios, pues parte del momento de llegada del interesado (art. 16 CM), exige el cumplimiento de requisitos estrictamente formales (artículos 271 a 279 CM) y excluye la aplicación de las reglas de contratación administrativa (artículo 53, Código de Minas).

Finalmente, al señalar el alcance de la decisión, la Corte dijo:

"Con el propósito de adoptar la decisión que, en mayor medida preserve la potestad de configuración del derecho del Legislador en el ámbito de la explotación de recursos naturales, la Sala declarará la exequibilidad de los artículos 16, 53, 270 y 271 de Ley 685 de 2001, en el entendido de que es preciso que la autoridad minera nacional adopte medidas especiales para asegurar la protección al ambiente y el adecuado manejo de los recursos naturales en la entrega de contratos de concesión que, de acuerdo con los criterios técnicos

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

X



20161200172763

pertinentes, se refieren a proyectos mineros de mediana o gran escala, en los cuales deberá garantizarse, además, la participación libre, previa, representativa, informada y eficaz de los potenciales afectados. Dado que los demás artículos analizados en este acápite son normas que complementan los aspectos procedimentales del método de concesión de títulos mineros, la Sala declarará su exequibilidad simple.

Además, con el propósito de que la normatividad minera se adecúe lo más pronto posible a los estándares más altos de defensa de esos principios, la Sala exhortará al Congreso de la República para que establezca un método de acceso a los títulos mineros acorde con las consideraciones vertidas en esta providencia, y con base en los criterios técnicos elaborados por el Ministerio de Minas, o por otra autoridad competente, para definir los distintos tipos de minería, y las escalas de los proyectos, bajo los siguientes parámetros:

La normativa debe basarse en criterios diferenciales que respondan a los distintos tipos y escalas en que se realiza la minería, respeten el conjunto de principios a los que se hace referencia en esta providencia. Esos criterios, a manera ilustrativa, pues las decisiones finales deberán adoptarse en el foro democrático, deberán incluir (i) respeto por la minería de subsistencia; (ii) normas para adecuar la pequeña minería a la protección del ambiente y las escalas mediana y grande a los estándares más altos de la industria y de los principios de responsabilidad empresarial; (iii) diferenciar la actividad minera no sólo por el tamaño de sus proyectos, sino también en torno a su significado social, cultural y jurídico. Esto implica (iii.1) proteger la minería ancestral, desarrollada por comunidades étnicas y la artesanal, por la población rural; (iii.2) diferenciar entre la minería informal, que actualmente incumple con parte de las normas que regulan la minería, pero se realiza en pequeña escala y puede adecuarse en un plazo razonable al ordenamiento jurídico, de (iii.3) la minería ilegal, que incumple buena parte de tales estándares, se realiza en escalas mayores, y carece por esa razón de vocación de legalidad; y (iii.4) la minería asociada a las acciones de grupos armados el margen de la ley, frente a la que debe llegar el poder punitivo del Estado.

La expedición de estas normas, como se dejó establecido en la sentencia C-366 de 2011, deberá respetar el derecho fundamental a la consulta previa de los pueblos y comunidades étnicamente diferenciados.

¹ Nota. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ordenó en su artículo 21 desarrollar la clasificación de la minería de pequeña, mediana y gran escala. Estos conceptos, serán entendidos con las normas reglamentarias pertinentes (La Sala tiene noticia de un Documento de soporte del Ministerio de Minas, de octubre de 2015, en el que avanza algunos aspectos de tal clasificación). La minería tradicional se entenderá de acuerdo con las normas especiales pertinentes, y este conjunto de parámetros es sólo indicativo de la dirección que debe tomar el trato diferencial, pues el método específico, y los criterios de diferenciación deberán ser restablecidos por el Congreso de la República. Los conceptos que se proponen en este aparte, en torno a los tipos de minería, se basan en la doctrina y, concretamente, en el trabajo realizado por el Grupo de diálogo sobre la minería en Colombia (GDIAM), debido a que logra una visión comprensiva de los distintos tipos e impactos de la minería. Se insiste, la clasificación final, corresponde al Congreso de la República.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

2. Las sentencias Interpretativas y manipulativas de los Tribunales Constitucionales.

La Doctrina ha definido como una tipología de sentencias que pueden emitir los tribunales constitucionales, las sentencias interpretativas, también denominadas condicionales, que consisten en mantener la norma dentro del ordenamiento jurídico, puesto que algunas de las interpretaciones que se le puedan dar a la misma están ajustadas a la Carta, a pesar de que haya algunas que la contravengan, de manera que señalan qué interpretaciones derivadas de un texto legislativo no son acordes con la Constitución, o bien cuál es la interpretación de dicho texto conforme a la norma fundamental². El presupuesto para la existencia de sentencias interpretativas es que el Tribunal Constitucional se pronuncia no solo sobre el texto - la disposición jurídica o conjunto de palabras que forman una oración- sino sobre su contenido normativo, es decir la norma, su significado o el resultado de su interpretación.

Se han definido diversos tipos de sentencias interpretativas, según la forma en que aborde el análisis del contenido normativo y se establezca la modulación³. Tal es el caso de las sentencias manipulativas o interpretativas, las cuales encuentran su justificación en el hecho de tratar de no crear vacíos o lagunas jurídicas, para lo cual el operador judicial decide no expulsar la ley del ordenamiento a fin de manipularla para que esta se acomode al mismo, y pueda ser entendida conforme a la constitución. Desde esta perspectiva, las modulaciones que afectan el contenido de la sentencia, pueden ser:

- (i) **interpretativas o condicionales:** en las cuales se expulsa una interpretación de la disposición, pero se mantiene una eficacia normativa de la misma, es decir, si una de las interpretaciones es contraria a la Constitución y la otra resulta conforme con ella, el Tribunal Constitucional no puede declarar la inconstitucionalidad de la disposición sino sólo del sentido interpretativo que colisiona con ella, es decir, consisten en mantener la norma dentro del ordenamiento jurídico, puesto que algunas de las interpretaciones que se le puedan dar a la misma están ajustadas a la Carta, a pesar de que haya algunas que por el contrario la contravengan;
- (ii) **integradoras o aditivas:** en estas sentencias, la Corte no anula la disposición acusada, pero le agrega un contenido que la hace constitucional, es decir, son aquellas en que la Corte, tras

² Díaz Revorio, Javier Francisco. Las sentencias interpretativas del Tribunal Constitucional. Citado por Marco Gerardo Moroy Cabra ex - magistrado de la Corte Constitucional en su libro La Interpretación Constitucional.

³ Cabe resaltar que doctrinariamente se presentan diversas denominaciones a este tipo de sentencias, pero que por su contenido pueden verse reflejadas en la clasificación que se ante en el presente escrito.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



descubrir un vacío u omisión legislativa dentro de una norma, situación que la hace inconstitucional, procede a agregar al contenido de tal norma aquellos aspectos que le hacen falta para que se ajuste a la Carta; en estos casos la norma no resulta inconstitucional en si misma, sino en virtud de la omisión que padece;

- (iii) **sustitutivas:** hacen referencia a aquellos eventos en donde la Corte expulsa del ordenamiento jurídico una disposición acusada, y sustituye el vacío normativo por una regulación específica, que tiene raigambre constitucional directa. En cierta medida, estas sentencias son una combinación de sentencia de inconstitucionalidad y sentencia integradora, ya que anulan el precepto acusado a través del fallo de inexecutableidad, con lo cual generan un vacío de regulación, que se llena por medio de un nuevo mandato que la sentencia adiciona o integra al ordenamiento, y
- (iv) **apelativas o exhortativas:** las cuales son el resultado de la constatación de situaciones aun constitucionales, donde se hace una apelación al legislador para alterar la situación dentro de un plazo expresamente determinado por la Corte, con la consecuencia adicional que, si ello no ocurre, el Tribunal aplicará directamente el mandato constitucional en el futuro, pudiendo determinar la nulidad de la norma jurídica respectiva.

3. Las sentencias interpretativas en el derecho colombiano.

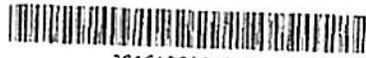
La Corte Constitucional colombiana ha optado por lo que la doctrina llama sentencias interpretativas o manipulativas, mediante las cuales busca eliminar una parte de la disposición demandada, o de su interpretación, integrarla o manipularla para darle un alcance constitucional, amoldándola al ordenamiento constitucional, para que sirva al propósito de mantener una institución jurídica, dotándola de la eficacia normativa pretendida por el constituyente⁴. Este tipo de sentencias constituye un instrumento importante para la conservación del derecho, tendiente a evitar la existencia de lagunas y vacíos normativos, como consecuencia del actual de los Tribunales Constitucionales no solo como legisladores negativos, sino que en ciertos casos asuma el papel de legislador positivo en la medida que establece normas jurídicas con fuerza vinculante a través de sus sentencias de constitucionalidad⁵.

⁴ Sentencia C- 262 de 2016.

⁵ Monroy Cabra, Marco Gerardo. La Interpretación Constitucional. Librería Ediciones el Profesional. Bogotá, 2005.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

Frente a esta modalidad de sentencias, la Corte se ha pronunciado sobre ellas en diversas oportunidades, al punto que entre 1992 y 2002, el 13.5% de las sentencias de constitucionalidad emitidas eran sentencias interpretativas o condicionadas⁶, entre las que destacamos las siguientes: Sentencia C- 545 de 1992, C-503 de 1993, C-542 de 1993, C-011 de 1994, C-110 de 1994, C-145 de 1994, C-180 de 1994, C-406 de 1994, C-012 de 1994, C-527 de 1994, C-055 de 1994, C-109 de 1995, C-070 de 1996, >C-100 de 1996, C-543 de 1996, C-221 de 1997, C-239 de 1997, C-499 de 1999, C-068 de 1999, C-477 de 1999, C-478 de 1999, C-080 de 1999, C-478 de 2003, C-1235 de 2005, C-325 de 2009, C-183 de 2010, C-458 de 2015 y C-754 de 2015, C-262 de 2016, entre otras. Sin embargo

En efecto, la Corte Constitucional ha establecido que este tipo de sentencias integradoras son una modalidad de decisión por medio de la cual, el juez constitucional proyecta los mandatos constitucionales en la legislación ordinaria, para de esa manera integrar aparentes vacíos normativos o hacer frente a las inevitables indeterminaciones del orden legal. Las sentencias integradoras, en cualquiera de sus modalidades - interpretativas, aditivas o sustitutivas-, encuentran un claro fundamento en el carácter normativo de la Carta Política (CP. art. 4o) y en los principios de efectividad (CP. art. 2o) y conservación del derecho (CP. art. 241), llamados a gobernar el ejercicio del control de constitucionalidad, ya que facilitan la labor de mantener vigente en el ordenamiento jurídico la norma que ofrece insuficiencias desde la perspectiva constitucional, en el sentido que le permite al órgano de control constitucional ajustar su contenido a los mandatos superiores parcialmente ignorados por el legislador.

Como fundamento teórico de este tipo de pronunciamientos, se mencionan:

- la supremacía de la Constitución,
- el respeto de la libertad de configuración del legislador,
- el principio democrático,
- la seguridad jurídica y
- la conservación del derecho.

Por su parte, la doctrina las ha definido como las decisiones en las que ese Alto Tribunal configura el condicionamiento de la decisión de exequibilidad bajo dos supuestos: (i) cuando la Corte al hacer el examen de constitucionalidad de la disposición normativa, encuentra que de ellos se derivan varias interpretaciones y que

⁶ Martínez Cabalero, Alejandro. Tipos de sentencias en el control constitucional de las leyes: experiencia colombiana. Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Número 316, Bogotá, 2000.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--



20161200172763

solo una de ellas resulta acorde a la Constitución Política, por lo que decide mantenerla en el ordenamiento jurídico bajo ese entendido; y (ii) cuando la Corte decide expulsar del ordenamiento jurídico la interpretación contraria a la carta política, pero manteniendo la disposición cuya constitucionalidad fue cuestionada⁷.

De esta forma, la Corte Constitucional cumple con la tarea de garantizar la supremacía e integridad de la Constitución declarando la constitucionalidad condicionada de la norma que se examina, y que en términos de la Corte es una "(...) medida de preservación jurídica, auspiciada por el principio de conservación del derecho y desplegada en torno a la interpretación armónica de la ley, evita la supresión graciosa de normas jurídicas, el consiguiente empobrecimiento de la normalidad así como propende al fortalecimiento del espíritu democrático mediante el respeto por la voluntad del legislador"⁸.

Frente a los efectos de las sentencias interpretativas, en relación con la norma inconstitucional, son los propios de una inconstitucionalidad pura y simple. En este sentido, emitida una sentencia aditiva, la norma original sin la adición correspondiente es inexecutable, y de conformidad con el artículo 243 de la Carta Política, las sentencias que declaran la inconstitucionalidad, como las que declaran una inconstitucionalidad pura y simple y las sentencias interpretativas, hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.

En el caso que nos ocupa en esta oportunidad, la Corte en la Sentencia C-389 de 2016, al declarar la exequibilidad de los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, resolvió preservar su contenido dentro del ordenamiento jurídico, pero señaló en forma expresa la manera como dichas normas deberían ser entendidas, para que se ajustaran a la Constitución Política, para lo cual adicionó unas condiciones que deben ser tenidas en cuenta por las autoridades públicas - autoridad minera - antes de entregar un título minero, y cuales son:

- (i) Verificar unos mínimos de idoneidad laboral:
 - a. En consideración a la naturaleza de la concesión solicitada, que se determinará con base en criterios diferenciales basados en:
 - i. Los distintos tipos de minería, y

⁷ Teoría Constitucional y Políticas Públicas. Bases críticas para una discusión. Manuel José Cepeda y otros. Universidad Externado de Colombia 2007

⁸ Auto 014 de 1999

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

- ii. La extensión de los proyectos,
- (ii) Verificar unos mínimos de idoneidad ambiental:
 - i. En consideración a la naturaleza de la concesión solicitada, la cual se determinará con base en criterios diferenciales basados en: Los distintos tipos de minería, y
 - ii. La extensión de los proyectos,
- (iii) Establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Una vez emitida la sentencia C- 389 de 2016, el contenido normativo de los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 fue añadido con su condicionamiento, y es exequible únicamente con la adición realizada por la Corte, siendo su contenido original puro y simple, inconstitucional. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la sentencia, la autoridad minera antes de entregar un título minero, debe agotar las nuevas condiciones establecidas por la Corte Constitucional, mencionadas anteriormente, pues de lo contrario estaría aplicando una norma que se encuentra fuera del ordenamiento jurídico, por ser contraria a nuestra Carta Política y haber sido declarada inexecutable.

En este orden de ideas, con el fin de establecer a partir de qué momento entra en vigencia dicho condicionamiento, se analizarán los efectos temporales de las sentencias de constitucionalidad.

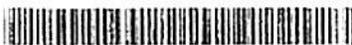
4. Efectos temporales de las sentencias de inconstitucionalidad.

En lo que hace referencia a la aplicación de las decisiones de los fallos de la Corte en el tiempo, la regla general se encuentra consagrada en el artículo 45⁹ de la Ley 270 de 1996, precepto conforme al cual, tales providencias *“tienen efectos hacia el futuro [ex nunc], a menos que la Corte resuelva lo contrario”*, lo que debe ser indicado de manera expresa en la decisión judicial, como lo serían los efectos ex – tunc¹⁰ o retroactivos, o los efectos

⁹ Artículo 45. Reglas sobre los efectos de las sentencias proferidas en desarrollo del control judicial de constitucionalidad. Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario.

¹⁰ La Corte Constitucional ha descartado pues, los efectos ex tunc para sus sentencias de control de constitucionalidad como efecto general, aunque dichos efectos – se insiste – pueden darse si la Corte así lo estipula de manera expresa. Y, la justificación de su exclusión sugiere, tal como se ha explicado, el respeto y garantía por situaciones jurídicamente consolidadas, por los derechos adquiridos y por los principios de la buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica, entre otros.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



20161200172763

diferidos hacia el futuro¹¹, siempre y cuando resulten indispensables para defender la supremacía e integridad de los mandatos previstos en el Texto Superior.

La sentencia C-619 de 2003, sobre la facultad de modulación de los efectos temporales de las sentencias inexecutable indicó que dado que la inexecutable de una norma no es otra cosa que la imposibilidad de aplicarla por ser contraria a la Constitución, lo que se deriva de un vicio que generalmente acompaña la norma desde que nace al mundo jurídico, pero que sólo es declarado cuando aquella es sometida al examen de constitucionalidad. Sin embargo, como es altamente probable que la norma haya tenido consecuencias en el tráfico jurídico antes de ser declarada inexecutable, a pesar de los vicios que la acompañaban de tiempo atrás, existe una controversia sobre cuál debe ser el alcance de la decisión proferida por el juez constitucional, particularmente en cuanto a los efectos temporales de su decisión, controversia que cuestiona si la declaratoria de inexecutable solamente puede tener efectos hacia el futuro, o si por el contrario los efectos de la decisión pueden retrotraerse hasta el momento de expedición de la norma.

De un lado, los efectos hacia el futuro o *ex nunc* de la declaratoria de inexecutable encuentran razón de ser ante la necesidad de proteger principios como la seguridad jurídica o la buena fe, pues hasta ese momento la norma gozaba de presunción de constitucionalidad y por ello sería legítimo asumir que los ciudadanos orientaron su comportamiento confiados en la validez de aquella, pero por otro lado, los efectos retroactivos de la sentencia de inexecutable encuentran un sólido respaldo en el principio de supremacía constitucional y la realización de otros valores o principios contenidos en ella no menos importantes. Bajo esta perspectiva, se afirma que por tratarse de un vicio que afectaba la validez de la norma, sus efectos deben ser *ex tunc*, es decir, desde siempre como si se tratara de una nulidad¹².

Al respecto, la sentencia C-243 de 2005, señaló:

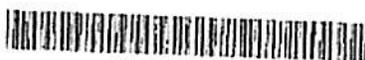
"2.2.1 - Efecto ex nunc o efecto hacia el futuro, según el cual la sentencia opera respecto de la ley inconstitucional como si fuese una ley derogatoria. A partir de la entrada en vigencia de la sentencia, la ley inconstitucional deja de producir efectos."

¹¹ Este evento consiste en que la Corte Constitucional declara inexecutable una norma, pero difiere en el tiempo y hacia el futuro la consecuencia práctica de dicha declaratoria, cual es la salida de la norma del ordenamiento jurídico. Lo anterior tiene como consecuencia que la norma estará vigente y producirá efectos jurídicos, después de la sentencia que la declara inexecutable, pero dicha vigencia culminará en la fecha en la que la Corte haya dispuesto su salida del ordenamiento.

¹² Sentencia C-619 de 2003.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

2.2.2- *Efecto ex tunc o hacia el pasado*. Se trata de conferir efectos retroactivos a las sentencias de inconstitucionalidad de manera tal que la inconstitucionalidad conlleva a que la ley deje de producir efectos, no solo hacia el futuro, sino que todas las situaciones, hechos o normas derivadas de ella, dejen de producir efectos jurídicos. Ninguna situación, hecho o norma proveniente de (o con fundamento en) una ley inconstitucional puede seguir vigente en el ordenamiento jurídico.

2.2.3- *Efecto diferido*, es decir, la ley no obstante es declarada como inconstitucional, permanece en el ordenamiento, conserva su vigencia durante un lapso razonable. Este tiempo en que se difiere la vigencia se justifica por medio del razonamiento según el cual, con la declaración de inconstitucionalidad pura y simple se puede llegar a una situación fáctica que genera traumatismo y perjudica derechos fundamentales o intereses generales en grado tal, que afecta propósitos, principios y objetivos constitucionales. En esta línea de argumentación, la alternativa más razonable posible es la de diferir la cesación de vigencia de la norma inconstitucional a un plazo o a un término que se cumple en día diferente y posterior al de la expedición de las sentencias.

Fronte al alcance de las sentencias de la Corte Constitucional en ejercicio del control de constitucionalidad, el artículo 48 de la Ley Estatutaria de la Justicia – Ley 270 de 1996 - establece que: *“Las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional tienen el siguiente efecto: 1. Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace, tiene carácter obligatorio general.”* (subrayas añadidas)

La Corte en la sentencia C-389 de 2016, al declarar la exequibilidad referida, no expresó unos efectos temporales especiales, por lo cual se entiende que se acoge a la regla general enunciada, conforme a la cual las providencias judiciales proyectan sus efectos hacia el futuro. Es decir, que las normas declaradas exequibles condicionadamente empiezan a regir desde el día siguiente a la aprobación de la sentencia por parte de la Sala Plena de la Corte y de la fecha en que se puso en conocimiento del público la parte resolutive de la misma, a través del boletín de prensa de la Corte Constitucional, todo lo cual sucedió el día 27 de julio de 2016.

Lo anterior, en virtud de que conforme a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado tendrán la fecha en que sean adoptadas, sin embargo, frente al momento en el que empiezan a producir efectos las decisiones de la Corte, cobra especial relevancia la publicidad que se haga del

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

fallo, pues obviamente no sería razonable aceptar que una sentencia produzca efectos si no ha sido dada a conocer su parte resolutive¹³.

5. Aplicación de las nuevas normas

Dado que la aplicación de las normas cuyo contenido fue declarado exequible condicionadamente, se proyectan al futuro, como se anotó anteriormente, resulta relevante examinar cual es la norma aplicable a los casos que a la fecha de expedición de la sentencia se encontraban en trámite ante la autoridad Minera.

Para tal fin, analizaremos: a. los derechos adquiridos y las meras expectativas, para determinar cómo se configuran en el trámite ante la autoridad minera; b. establecer el tipo de norma en cuestión y la forma en que se aplican en los casos de tránsito de legislación; c. el debido proceso y si se configura su transgresión.

a. Derechos adquiridos y meras expectativas

El artículo 58 de la Constitución Política consagra la protección de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Así mismo, estipula que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia se ha referido a los derechos adquiridos y a su diferenciación con las meras expectativas, precisando que los derechos adquiridos son aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una Ley y, que han instituido en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores y que no se puede afectar lo legítimamente obtenido al amparo de una Ley anterior, por el contrario, las meras expectativas, consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad¹⁴.

¹³ A- 165 de 2005.

¹⁴ Sentencia C. 242 de 2009.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161700172763

Al respecto, se ha pronunciado en diversos fallos, entre los que se pueden resaltar los siguientes:

4. En Sentencia C-147 de 1997, la Corte Constitucional examinó la constitucionalidad del artículo 27 (parcial) de la ley 56 de 1985, mediante el cual se establecía la normatividad aplicable al contrato de arrendamiento de vivienda urbana, y establecía la posibilidad de que el arrendador diera por terminado el contrato suscrito con antelación a la expedición de la ley, sin indemnización, afectando los derechos del arrendatario. Al respecto, la Corte lo declaró ejecutable, al considerar que la referida disposición no pretendía afectar las situaciones jurídicas nacidas en favor de los arrendatarios en virtud de los contratos de arrendamiento celebrados antes de la ley, por cuanto ella misma advertía perentoriamente, que los contratos que estuvieran en ejecución con anterioridad a la ley 56 seguirán rigiendo en los términos pactados hasta su vencimiento inicial o el de sus prórrogas.

Para sustentar su decisión, la Corte señaló que para que se consolide un derecho es necesario que antes de que opere el tránsito legislativo se reúnan todas las condiciones necesarias para adquirirlo y sostuvo que *"configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válidas y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona."* Aclarando posteriormente que *"la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales"*, diferenciándolas de las meras expectativas que reciben una protección más precaria, en la medida que en su caso, *"la ley nueva si puede regular ciertas situaciones o hechos jurídicos que aun cuando han acaecido o se originaron bajo la vigencia de una ley no tuvieron la virtud de obtener su consolidación de manera definitiva"*.

4. En la sentencia C-926 de 2000, en la cual se resolvió si el parágrafo 2 parcial, del artículo 18 de la ley 488 de 1998, al limitar el tiempo que tenían los contribuyentes (personas jurídicas), para solicitar el descuento tributario correspondiente a impuestos sobre las ventas pagados en la adquisición o nacionalización de activos fijos, tenía carácter retroactivo y, por ende, desconocía situaciones jurídicas consolidadas al amparo de normas anteriores, la Corte consideró que el principio de la irretroactividad de la ley tributaria estaba directamente relacionado con los derechos adquiridos, o aquellas situaciones individuales y subjetivas creadas y definidas bajo el imperio de una ley y, por lo mismo, han instituido en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado. Anotó que los derechos adquiridos se diferencian de las meras expectativas, que son las esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir un derecho en el futuro que, por no haberse consolidado, puede ser regulado por el legislador según las conveniencias

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

X



20161200172763

políticas que imperen en el momento, guiado por parámetros de justicia y de equidad que la Constitución le fija para el cumplimiento cabal de sus funciones.

4. La Corte en Sentencia C-262 de 2001, declaró la exequibilidad del artículo 17 (parcial) de la Ley 549 de 1999, acusada de violar el artículo 58 de la Constitución Política, que establecía la posibilidad de reliquidar los bonos [pensionales] ya expedidos que no se estuvieren en firme, por motivo del cambio en la fórmula de cálculo, o por un error en su expedición, con el único requisito de comunicar tal actuación al beneficiario, por considerar que se vulneraba la garantía superior de los derechos adquiridos. Al respecto, consideró la Corte que no se vulneraba el artículo 58 constitucional ni los derechos adquiridos de los beneficiarios de los bonos pensionales, por cuanto *"se entiende por tal el momento de suscripción del título físico o el ingreso de la información al depósito central de valores"*; al mismo tiempo, *se define la emisión en los siguientes términos. "se entiende por tal el momento en que se confirma o certifica la información contenida en la liquidación provisional, en el caso de emisores privados, o el momento en que queda en firme el acto administrativo que reconoce el derecho al bono pensional, en el caso de emisores públicos"* (subrayas de la Corte). *En la norma acusada se hace referencia a la expedición, mas no a la emisión de bonos; es decir, se alude al momento en el que, si bien el título ha sido creado materialmente, el acto administrativo que reconoce el derecho al bono pensional aún no ha quedado en firme.*
4. Posteriormente, en sentencia 754 de 2004, en la que se examinó la constitucionalidad del artículo 4º de la Ley 860 de 2003, por la cual se reformaron algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, el tribunal constitucional concluyó que frente al tránsito legislativo, el acceso a un régimen de transición en pensiones no era un derecho constitucional adquirido sino una expectativa legítima, en tanto si bien coexisten dos regímenes diferentes, cada uno sujeto a diferentes reglas, siendo el régimen de transición reconocido únicamente para los trabajadores que estaban afiliados al régimen de prima media con prestación definida y que al entrar en vigencia el sistema de pensiones tenían 35 o más años, si eran mujeres, o 40 años o más, si se trataba de hombres, o llevaban 15 o más años de servicios cotizados, siempre y cuando en ambos supuestos, en ese momento tuvieran vigente el vínculo laboral.

Para soportar dichas afirmaciones, resaltó el significado y el alcance de la protección constitucional a los derechos adquiridos y sobre las diferencias con la protección que reciben las expectativas legítimas y afirmó que *"...recogiendo criterios doctrinarios y jurisprudenciales comúnmente aceptados sobre la materia, ha estimado que derechos adquiridos presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento. Entre tanto, en las expectativas,*

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--



20161200172763

tales presupuestos no se han consolidado conforme a la ley, pero resulta probable que lleguen a consolidarse en el futuro, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico.

4. En la sentencia C-983 de 2016 C-983 de 2010 la Corte examinó la constitucionalidad de los incisos segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, que preveían requisitos y procedimientos para la legalización de explotaciones mineras en terrenos en donde existían concesiones y del párrafo 2º del artículo 16 de la Ley 1382 de 2010, en cuanto prevé el requisito de acreditación del canon superficiario a la primera anualidad para las propuestas de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la ley y para los títulos mineros que no hubieran pagado dicho canon, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la Ley 1382 de 2010, al estatuir una nueva causal de caducidad aplicable a las propuestas presentadas antes de la vigencia de la ley 1382 de 2010, por desconocer el derecho subjetivo adquirido mediante la presentación de la propuesta, por la vulneración del debido proceso (art. 29 superior) y los derechos adquiridos (artículo 58 superior).

La Corte en esta providencia, hizo un recuento jurisprudencial sobre el alcance constitucional de los derechos adquiridos y sus diferencias con las meras expectativas, haciendo mención entre otras a las sentencias C-168 de 1995, C-189 de 1996, C-147 de 1997, C-596 de 1997, C-926 de 2000, C-058 de 2002, C-789 de 2002, C-754 de 2004, C-781 de 2003, C-663 de 2007, para concluir que los derechos adquiridos, protegidos constitucionalmente por el artículo 58 Superior, se refieren a derechos subjetivos consolidados e intangibles, que cumplen con las condiciones contempladas en la ley, y que son plenamente exigibles, mientras que las expectativas, son situaciones no consolidadas de conformidad con los requisitos de ley vigentes, aunque resulte factible que lleguen a consolidarse en el futuro, y que por tanto pueden ser modificadas por una nueva normatividad.

En el análisis de la constitucionalidad de las disposiciones acusadas, la Corte consideró que estas no violaban el artículo 58 Superior por cuanto lo que se pretende de manera general y en particular el artículo 12 de la misma normativa, es fortalecer los procesos de formalización de las explotaciones mineras de la minería tradicional, mediante las respectivas solicitudes de legalización, los contratos de concesión y el registro minero, con el fin de lograr mayores niveles de racionalidad, competitividad, seguimiento y control de la explotación minera en Colombia, de manera que no sólo reitera el reconocimiento de la existencia de la minería tradicional en Colombia, sino que adopta un trámite y unos requisitos de forma y de fondo para su legalización, regulando una situación de transición para quienes han ejercido de tiempo atrás la minería tradicional en Colombia –amparados en el derecho al trabajo –art.58-, al ejercicio de la libertad de empresa

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



20161200172763

y de competencia económica –art.333 CN- y amparados en la disposición legal del Código de Minas –art. 39-.

En relación con el inciso segundo del precitado artículo, concluyó la Corte que no se observaba la violación referida, pues lo que se pretendía con dicha norma era que si existía una causal de caducidad en el contrato legalmente otorgado, se beneficiara con la primera opción de trámite a la solicitud de legalización, pero una vez se declare la caducidad del contrato minero, condicionado siempre a la existencia de una causal de incumplimiento del contrato que dé lugar a ello.

Frente al inciso tercero del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, la Corte concluyó que tampoco vulneraba el artículo 58 constitucional, pues esta norma no despoja, en ninguno de sus apartes, al titular minero de sus derechos adquiridos mediante el contrato de concesión, ni lo priva de ejercitar las actividades mineras que se derivan de dicho título.

En lo atinente al artículo 16 que modifica el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 y que regula el tema del *canon superficialario*, la Corte concluyó que no se evidencia vulneración alguna ni al debido proceso administrativo –art. 29 CN-, ni a los derechos adquiridos –art. 58 CP-, y precisó:

(i) La norma demandada hace relación a dos situaciones distintas: de un lado a las propuestas que se encuentren en trámite, y de otro lado, a los títulos mineros que no hubieren pagado la anualidad, ambas situaciones referidas al momento de entrada de la Ley 1382 de 2010, para estipular como causal de rechazo o de caducidad, según el caso, el que no se hubiera pagado el canon superficialario, el cual deberá pagarse dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la ley

(ii) En el caso de las propuestas presentadas que se encuentren en trámite, es claro para la Corte que no afecta ni el debido proceso administrativo, ni los derechos adquiridos. Lo anterior, por cuanto el Legislador, de una parte, fija un requisito para la prosperidad de la propuesta, con pleno respeto de las garantías inherentes al debido proceso administrativo, y de otra parte, si la propuesta se encuentra en trámite, es claro que no existe todavía una situación consolidada para el proponente que constituya un derecho adquirido, ya que mientras la propuesta se encuentre en trámite y no se haya perfeccionado el contrato de concesión minera, no existen derechos adquiridos de los proponentes. En este caso, encuentra la Corte que lo que hace el Legislador, es determinar que se concede un término de tres meses para que se pague el canon superficialario por parte del proponente, disposición que no puede considerarse violatoria del debido proceso administrativo, ni de derechos adquiridos, por cuanto en este caso existen meras expectativas legítimas. (Subrayas añadidas)

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161209172763

- ✦ En sentencia C- 192 de 2016, con ocasión del examen de constitucionalidad de los artículos 23 y 24 (parciales) de la Ley 1617 de 2013 "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales", la Corte abordó el tema de los derechos adquiridos y sus diferencias con las meras expectativas, al analizar si se desconocía la prevalencia del interés general sobre el particular, reconocido en los artículos 1º y 58 de la Constitución, el establecer la intangibilidad que los Planes de Ordenamiento Territorial del Orden Distrital, fundamentado en el respeto de los derechos adquiridos en materia de usos del suelo, con anterioridad a la expedición de la Ley 1617 de 2013 y si calificar los usos del suelo en los procesos sancionatorios y de licenciamiento urbanístico aprobados en Planes de ordenamiento territorial como derechos adquiridos, viola el interés general sobre el particular, reconocido en los artículos 1º y 58 de la Constitución.

Sobre el particular señaló que la categoría "derechos adquiridos" corresponden a "las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona." Y existirá entonces un derecho adquirido cuando durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, lo cual configura la existencia de una determinada posición o relación jurídica y resalto que, si las condiciones fijadas en una ley para la protección de esa posición o relación jurídica se satisfacen en su integridad, se entiende que toma forma un derecho que hace parte del patrimonio de su titular.

Resalto la Corte Constitucional que en derecho público no resulta posible hablar de derecho adquirido propiamente dicho, sino de situaciones consolidadas, según la sentencia C-604 de 2000 que indicó:

"La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el emparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general, en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable.

(...)

En esa misma dirección la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, en la sentencia de 29 de marzo de 1970 expresó:

"Surge de allí una diferencia específica entre las situaciones jurídicas individuales o derechos subjetivos que

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

*



20161200172763

emanan del derecho privado y las que se derivan de normas de derecho público. Mientras las primeras deben ser respetadas íntegramente a su titular por todos los demás particulares, por la autoridad y por la ley, que no puede vulnerarlos ni desconocerlos sino apenas regular su ejercicio, aquellas que nacen del derecho público son susceptibles de modificaciones en el futuro y aun de ser extinguidas por obra de la voluntad legislativa en aras del interés supremo de la colectividad y de sus necesidades iminentes de progreso y equilibrio social"

Frente a las meras expectativas, la providencia dijo:

5.4. La jurisprudencia de la Corte ha diferenciado los derechos adquiridos de las meras expectativas, indicando que estas últimas "consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad." Las meras expectativas se predicán, en consecuencia, de la situación en que se encuentran las personas que no han cumplido las condiciones previstas en la ley para la consolidación de una determinada posición o relación y por lo tanto no la han incorporado a su patrimonio.

5.5. La importancia de la distinción entre derechos adquiridos y meras expectativas guarda además relación con las competencias radicadas en las diferentes autoridades para regular o intervenir en el ejercicio del derecho de propiedad y de los derechos adquiridos

Así, en el caso de los derechos adquiridos, la Carta señala expresamente que ellos no pueden ser desconocidos ni vulnerados por normas expedidas con posterioridad al cumplimiento de las condiciones para su surgimiento, de manera que, se trata de posiciones y relaciones jurídicas especialmente protegidas. Ello no se opone, como quedó dicho, a que en los casos en los cuales los derechos de los particulares colisionen con motivos de utilidad pública o interés social se establezcan restricciones, cargas o modificaciones a su ejercicio o, incluso, se disponga la expropiación de la propiedad

Sin embargo, cuando se trata de meras expectativas las autoridades competentes disponen de una competencia más amplia que las permite afectar las situaciones en curso. Ello es así dado que las meras expectativas, si bien pueden ser objeto de amparo en algunos eventos, no se encuentran comprendidas por el ámbito de protección del artículo 58 de la Carta aunque, en eventos excepcionales y por mandato del artículo 83 pueden imponer a las autoridades deberes de regulación especial a fin de respetar las exigencias de justicia y equidad.

En suma, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha conceptualizado de manera reiterada los derechos adquiridos como las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en la virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona y los ha distinguido de las meras expectativas, consideradas como las probabilidades de

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--



20161200172763

adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad

Ahora bien, frente a los derechos que adquiere el solicitante que presenta una propuesta para su estudio y evaluación, el Ministerio de Minas en su concepto 2012026198 del 14 de mayo de 2012, dijo: "(...) Frente al Estado, el solicitante solamente tiene la expectativa de obtener el respectivo título toda vez que debido a los trámites progresivos que tiene la propuesta de concesión, mientras estos no se hayan terminado en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No obstante, no ocurre lo mismo con los contratos de concesión debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran Derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación."

Adicionalmente, la Ley 153 de 1887, sobre las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes en su artículo 1º, prescribió:

ARTÍCULO 1. Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, u ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Las reglas a las que hace alusión la referida ley están contenidas en los artículos 17 a 40 de los cuales resaltamos:

"ARTÍCULO 17. Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene.

ARTÍCULO 18. Las leyes que por motivos de moralidad, salubridad o utilidad pública restriñan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general inmediato.

Si la ley determinare expropiaciones, su cumplimiento requiere previa indemnización, que se hará con arreglo a las leyes preexistentes

Si la ley estableciere nuevas condiciones para el ejercicio de una industria, se concederá a los interesados el término que la ley señale, y si no lo señala, el de seis meses.

ARTÍCULO 40. Modificado por el art. 624 Ley 1564 de 2012. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación."

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



20161200172763

Las normas antes transcritas significan que las normas que establecen la ritualidad de los procesos judiciales tienen efectos inmediatos una vez entran en vigencia, con excepción de los términos que hayan empezado a correr y las actuaciones y diligencias que estuvieren iniciadas, las cuales culminarán bajo el amparo de la ley anterior, es decir la vigente al momento del inicio. Sobre el particular conviene resaltar que una vez terminado el conteo del término, la actuación o diligencia correspondiente, la nueva norma regirá el resto del proceso, disposiciones aplicables al tránsito de legislación. No obstante, cabe reiterar que se trata de normas de carácter procedimental.

b. El principio de confianza legítima

Ahora bien, podría considerarse que la sentencia de inconstitucionalidad afectó la confianza legítima de quienes habiendo presentado propuesta antes de la sentencia, tenían expectativas de que esta sería evaluada bajo ciertos parámetros, los cuales fueron modificados por la sentencia, para lo que haremos una presentación del principio de confianza legítima y evaluaremos las consecuencias del fallo.

El principio de confianza legítima tiene su fundamento en los postulados constitucionales de seguridad jurídica, respeto al acto propio y buena fe y constituye un instrumento válido para evitar el abuso del derecho¹⁵. Este principio busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se basó para continuar en el ejercicio de una actividad o reclamar ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades. En este sentido, el principio de confianza legítima es un mecanismo que busca conciliar los posibles conflictos que surjan entre los intereses públicos y los intereses privados, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y súbitamente elimina dichas condiciones. Así pues, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse¹⁶.

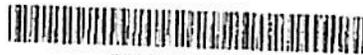
En aplicación del principio de confianza legítima, la administración puede tomar medidas que modifiquen su relación jurídica con los particulares, siempre y cuando lo haga de manera gradual y otorgándoles una relativa

¹⁵ Sentencia T-1094 de 2005.

¹⁶ Sentencia T-020 de 2000.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

estabilidad y posibilidades plausibles de mitigación de los efectos negativos que la decisión de la administración les acarreará.

Sobre los eventos en los que se debe proteger la confianza legítima, la Corte Constitucional en sentencia T-135 de 2004 al estudiar un caso similar dijo:

"La aplicación del principio comentado, supone la existencia previa de expectativas serias y fundadas, cuyo nacimiento debe derivarse de actuaciones precedentes de la administración, que generen la convicción en el particular, de estabilidad en el estado anterior. Sin embargo, de este principio no se puede deducir que las relaciones jurídicas que generan expectativas en los administrados sean intangibles o inmutables; por el contrario, no puede perderse de vista que su utilización no implica el desconocimiento de derechos adquiridos, y solamente se aplica a situaciones jurídicas susceptibles de alterarse, de tal forma que la modificación de las mismas no puede acontecer de manera abrupta o intempestiva, exigiéndose por esa razón de las autoridades, la adopción de las medidas necesarias para que el cambio de circunstancias transcurra de la forma menos traumática posible para el afectado".

La Corte ha indicado que para que se configure la confianza legítima se deben dar los siguientes presupuestos: "(i) la necesidad de preservar de manera concreta un interés público, esto es, resulta indispensable para la administración generar un cambio en sus actuaciones en aras de proteger el interés general; (ii) la demostración de que el particular ha desplegado su conducta acorde con el principio de la buena fe; (iii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iv) la obligación de adoptar medidas por un período transitorio que adecúen la actual situación a la nueva realidad"¹⁷.

Sin embargo, la Corte ha precisado que el principio de confianza legítima no sirve para legalizar situaciones abiertamente legales o inconstitucionales, ni para desconocer la prevalencia del interés general, pues lo que se busca es proteger al administrado de una decisión desproporcionada que pueda vulnerar sus derechos fundamentales¹⁸.

Ahora bien, frente a un cambio normativo debido a un pronunciamiento por inexecutable, la misma Corte se pronunció en sentencia T-824A-02 y señaló que si bien los efectos de la derogatoria y la declaratoria de inexecutable de una ley guardan cierta similitud, derivada de los efectos erga omnes y pro futuro que ambas figuras pueden producir, se trata de institutos jurídicos diversos, en razón de que en el primer caso es un

¹⁷ Sentencia T-311 de 2016.

¹⁸ Sentencia T-578 de 2015.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--



20161200172763

fenómeno de teoría legislativa donde no solo juega lo jurídico, sino la conveniencia político social, en tanto que la inexecutableidad es un fenómeno de teoría jurídica que incide tanto en la vigencia de la norma, como en su validez.

En dicha providencia se analizaron los efectos de la derogatoria y la inexecutableidad de las leyes en el tiempo y se concluyó que en virtud del principio de favorabilidad en materia penal y de garantizar el debido proceso, de manera excepcional es posible reconocer efectos ultractivos a las disposiciones eliminadas del ordenamiento jurídico, - sean ellas sustantivas o procesales- para efectos de regir los recursos, trámites y actuaciones iniciadas previamente a la exclusión de la ley del sistema legal, durante el término en que se encontraban vigentes y mientras estuvieron amparadas por la presunción de constitucionalidad.

Finalmente concluyó que:

"En primer lugar, en virtud del principio de buena fe, y en particular el de confianza legítima en la actividad del Estado, según el cual no se pueden afectar los derechos, las garantías o incluso las expectativas legítimas que tienen las personas en la resolución de un trámite o de una etapa procesal ya iniciados. Como esta Corporación lo ha sostenido sistemáticamente, el juicio de razonabilidad y proporcionalidad de la actividad del Estado no sólo se predica de sus actuaciones específicas y desconectadas, aisladamente consideradas, sino que, por el contrario, se extiende al análisis general de su conducta, considerándola como un continuum en el cual los trámites legislativos, y en general los cambios y transformaciones en el sistema jurídico pueden terminar afectando a los asociados¹⁹. Por lo tanto, para que la afectación de los derechos y expectativas legítimas de los asociados sean aceptables, es necesario que exista un principio de razón suficiente a partir del cual se puedan justificar constitucionalmente.

En esa medida, el interés en continuar con los trámites y etapas procesales está relacionado también con los principios a la seguridad jurídica e igualdad ante la ley. Por supuesto, en relación con la seguridad jurídica, ello implica un entendimiento de este principio no como la sujeción a formas vacías, sino como un elemento indispensable para que los individuos que son parte de un proceso judicial tengan parámetros ciertos a partir de los cuales puedan regir su conducta y sus estrategias procesales, y tengan conciencia de sus derechos frente al proceso que el Estado les sigue. Máximo si del resultado del proceso dependen otros derechos

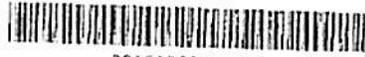
¹⁹ En relación con la autonomía judicial para interpretar el ordenamiento jurídico de manera variable la Corte ha dicho: "En virtud de lo anterior, el análisis de la actividad del Estado como administrador de justicia no se agota en el juicio sobre la legalidad de cada decisión tomada como un acto jurídico individual, pues no se trata de hacer un estudio sobre la validez de la sentencia, sino de la razonabilidad de una conducta estatal, entendida ésta en términos más amplios, a partir de los principios de continuidad y de unidad de la jurisdicción." (resultado fuera de texto) Sentencia C-836/01 (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--

A



20161700177763

fundamentales como la libertad personal. En lo que guarda relación con el principio de igualdad ante la ley, es claro que éste resultaría afectado o vulnerado si se tiene en cuenta que el sujeto imputado puede verse discriminado frente a otro, en los casos en que se presenta una mora judicial en la decisión de los recursos, trámites y actuaciones procesales que deben surtirse respecto de aquél.²²

En relación con las situaciones que hemos venido examinando, frente al principio de confianza legítima, podemos concluir que:

- El principio de confianza legítima está basado en la buena fe, y busca proteger al administrado y al ciudadano, frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades, cuando el administrado no tiene un derecho adquirido, y por lo tanto su posición jurídica es modificable, pero tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación. De acuerdo con este principio, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación.

- Dicha protección no significa la imposibilidad del cambio de la regulación, de manera que se petrifique el derecho, sino que frente a cambios normativos, la administración o el Legislador deben prever mecanismos de transición, que permitan a los administrados conocerlos, y adaptarse a los mismos de manera gradual, permitiéndoles mitigar los efectos negativos que la decisión les acarreará.

- En cumplimiento de los principios de la buena fe, y la confianza legítima en la actividad del Estado, no se pueden afectar los derechos, las garantías o incluso las expectativas legítimas que tienen las personas en la resolución de un trámite o de una etapa procesal ya iniciados, considerándola como un continuum, en el que los tránsitos legislativos, y en general los cambios y transformaciones en el sistema jurídico pueden terminar afectando a los asociados; sin embargo, para que la afectación de los derechos y expectativas legítimas de los asociados sean aceptables, es necesario que exista un principio de razón suficiente a partir del cual se puedan justificar constitucionalmente.

- Como condiciones para que se configure la confianza legítima, la jurisprudencia ha mencionado: (i) la necesidad de preservar de manera concreta un interés público, esto es, resulta indispensable para la administración generar un cambio en sus actuaciones en aras de proteger el interés general; (ii) la demostración de que el particular ha desplegado su conducta acorde con el principio de la buena fe; (iii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iv) la obligación de adoptar medidas por un periodo transitorio que adecúen la actual situación a la nueva realidad.

²² Sentencia C- 824^a de 2002.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

X



20161200172763

En el caso que nos ocupa, el cambio no surge como consecuencia de la modificación en la actuación de la administración, ni de un cambio en la regulación o de legislación, expedida por el legislador, sino como resultado de una sentencia de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional, que en aras de la salvaguarda de la supremacía de la Constitución y del orden jurídico, ajustó la disposición jurídica a la Carta Política, condicionando su ejecutabilidad a la verificación por parte de la autoridad minera, de la idoneidad laboral y ambiental del proponente. Al respecto, la Corte hubiese podido modular los efectos de su decisión, dentro de la misma sentencia, con el fin de evitar vacíos normativos, pero en el caso particular no lo dispuso, de manera que sus efectos son inmediatos, y hacia el futuro.

Es importante resaltar que el principio de la confianza legítima no significa que la administración o el legislador no puedan modificar sus actuaciones o la regulación, sino que lo que entraña es la necesidad de brindar a los particulares eventualmente afectados, los mecanismos para que se adapten a las nuevas condiciones, minimizando su impacto.

En consecuencia, el principio de la confianza legítima no puede ser una consideración para la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma, toda vez que ello significaría poner un obstáculo a la salvaguarda de la supremacía constitucional, en la medida que el juez constitucional tendría que ponderar la inconstitucionalidad de la norma acusada, con la afectación de los ciudadanos con su expulsión del ordenamiento jurídico o su modulación, cuestión que escapa a sus competencias, que se limitan a la confrontación de la norma acusada y la Constitución, con el fin de determinar su conformidad o no.

Dada la finalidad del juicio de inconstitucionalidad, cual es determinar si una ley se ajusta o no a la Constitución Política, con fundamento en la supremacía constitucional consagrada en el artículo 4, las decisiones que el Tribunal Constitucional adopte al respecto, prevalecerán frente a los intereses de los particulares, pues de lo contrario, el deber de la Corte Constitucional de salvaguardarla, contemplado en el artículo 241 de la Constitución estaría en entredicho, al encontrarse limitado frente a la posible afectación de los intereses de los particulares.

Aspecto distinto se presenta, cuando el legislador o la administración resuelven modificar una norma con otra, en cuyo caso pueden establecer unas disposiciones de transición que mitiguen las posibles afectaciones a los ciudadanos, que les permitan ajustarse gradualmente a los cambios, pudiendo en los casos en que esta previsión no se realice, acudir al juez constitucional, para que de aplicación al principio de confianza legítima y

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------



20161200172763

de la buena fe, proteja el derecho del ciudadano, a través de una acción de tutela o declare la inconstitucionalidad de la norma.

En virtud de lo antes planteado, toda vez que es a la Autoridad Minera a quien le corresponde dar cumplimiento a la Sentencia C- 389 de 2016, verificando la idoneidad laboral y ambiental de los proponentes, antes de otorgar un título minero, podrá poner en conocimiento de los proponentes sobre la nueva carga impuesta por el Tribunal Constitucional, otorgar un tiempo para su cumplimiento y verificación, mitigando el impacto que dicho cambio genere a los proponentes cuyas solicitudes fueron presentadas antes de la sentencia de la Corte.

c. Los efectos de la exequibilidad condicionada frente a los derechos adquiridos y las meras expectativas:

En el caso que nos ocupa, corresponde establecer si la radicación ante la autoridad minera de la primera solicitud o propuesta de concesión genera para el solicitante un derecho adquirido o una mera expectativa.

Sobre el particular, el mismo artículo 16 de la Ley 685 de 2001 declarado exequible en forma condicionada por la Corte en la sentencia bajo examen, señala que: *"La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, solo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."*

El Ministerio de Minas en su concepto 2012026198 del 14 de mayo de 2012, "(...) Frente al Estado, el solicitante solamente tiene la expectativa de obtener el respectivo título toda vez que debido a los trámites progresivos que tiene la propuesta de concesión, mientras estos no se hayan terminado en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No obstante, no ocurre lo mismo con los contratos de concesión debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran Derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación."

La misma Corte Constitucional en la Sentencia C- 983 de 2010, señaló que las propuestas presentadas y mientras se encontraran en trámite, significan para el proponente una mera expectativa, las cuales pueden ser modificadas por un cambio legislativo. Al respecto, señaló:

"En el caso de las propuestas presentadas que se encuentren en trámite, es claro para la Corte que no afecta

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

X



ni el debido proceso administrativo, ni los derechos adquiridos. Lo anterior, por cuanto el Legislador, de una parte, fija un requisito para la prosperidad de la propuesta, con pleno respeto de las garantías inherentes al debido proceso administrativo, y de otra parte, si la propuesta se encuentra en trámite, es claro que no existe todavía una situación consolidada para el proponente que constituya un derecho adquirido, ya que mientras la propuesta se encuentre en trámite y no se haya perfeccionado el contrato de concesión minera, no existen derechos adquiridos de los proponentes. En este caso, encuentra la Corte que lo que hace el Legislador, es determinar que se concede un término de tres meses para que se pague el canon superficial por parte del proponente, disposición que no puede considerarse violatoria del debido proceso administrativo, ni de derechos adquiridos, por cuanto en este caso existen meras expectativas legítimas." 21 (subrayas añadidas)

Lo anterior significa que en razón a que entre la presentación de la propuesta de concesión, y la suscripción del contrato de concesión, el proponente tan solo tiene una mera expectativa de que le sea evaluada la propuesta y pueda eventualmente obtener el título, cualquier modificación a los requisitos o procedimientos que surja como consecuencia de la expedición de una nueva ley o de una nueva norma consecuencia de una sentencia de inconstitucionalidad, cambiará las condiciones de otorgamiento del título y podrá ser exigida por la autoridad minera al proponente, en virtud de que su situación no alcanzó a consolidarse en vigencia de la normatividad anterior y su protección jurídica es precaria.

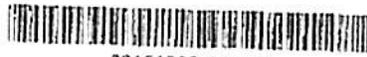
En este orden de ideas, todas las propuestas presentadas a la autoridad minera y que a la fecha de la decisión del fallo contenido en la sentencia C-389 de 2016 no habían culminado su trámite con la suscripción del contrato de concesión, por estar cobijadas de una garantía precaria al tratarse de meras expectativas, quedaron sujetas a las nuevas normas nacidas como consecuencia de la exequibilidad condicionada, debiendo por lo tanto cumplir con los nuevos requisitos establecidos en la sentencia.

Distinta es la situación de quienes habiendo presentado la propuesta antes de la sentencia, lograron culminar con el trámite y suscribieron el contrato de concesión respectivo con antelación a la emisión de la sentencia C-389 de 2016, por parte de la Sala Plena de la Corte Constitucional, que declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 16, 53, 570 y 271 de la Ley 685 de 2001, pues se trata de derechos adquiridos y consolidados que no están sujetos al cumplimiento de las condiciones que el Alto Tribunal estableció para considerarlos ajustados a la Constitución, en tanto su situación había sido definida en forma definitiva cuando las normas estaban cobijadas por la presunción de constitucionalidad, al no haber sido demandadas, ni declaradas inexequibles por la Corte Constitucional, no pudiendo ser sometidas a un nuevo estudio.

²¹ Sentencia C-983 de 2010.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

Lo anterior, en virtud de la protección constitucional de los derechos adquiridos, que al igual que en los casos de tránsito de legislación, se configuran cuando las situaciones jurídicas individuales han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona, en tanto que las meras expectativas reciben una protección más precaria en la medida que una nueva ley sí puede regular ciertas situaciones o hechos jurídicos que aun cuando han acaecido o se originaron bajo la vigencia de una ley, no tuvieron la virtud de obtener su consolidación de manera definitiva²².

d. Efectos del tránsito de legislación en las normas afectadas

Dado que la declaratoria de exequibilidad condicionada por parte de la Corte Constitucional a través de una sentencia interpretativa aditiva, significa la creación de nuevas subnormas jurídicas, la aplicación de esas nuevas normas corren en principio la misma suerte de un cambio de legislación, en la medida que entran en vigencia a partir de la fecha de emisión de la sentencia, con efectos hacia el futuro, como se concluyó anteriormente, a menos que el juez constitucional haya dispuesto una forma distinta.

En el presente caso, las disposiciones jurídicas afectadas por la declaratoria de exequibilidad condicionada son las siguientes:

Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, solo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.

Artículo 270. Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurre con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de su presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta

²² Sentencia C- 754 de 2004

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--



20161200172763

profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar referendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.

Artículo 271. Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

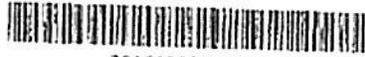
- a) El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;*
- b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;*
- c) La indicación del mineral o minerales objeto del contrato;*
- d) La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitados y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;*
- e) Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35;*
- f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías;*
- g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código.*

La propuesta deberá verterse en el modelo estandarizado adoptado por la entidad concedente.

Como se puede observar, las disposiciones transcritas y las cuales fueron adicionadas con el condicionamiento, son normas de carácter procesal, en el caso del artículo 16, por cuanto señala el alcance de la primera propuesta frente al Estado y los terceros, y frente a los artículos 270 y 271, pues fijan el procedimiento para la presentación de la propuesta de concesión y los requisitos que debe tener la misma, de manera que su afectación se remite a la inclusión de dos nuevos requisitos como son la acreditación de los mínimos de idoneidad laboral y ambiental, que deberán ser analizados por la autoridad minera antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

Ahora bien, si se tratase de una norma nueva expedida por el legislador, y este no hubiera establecido un régimen de transición, serían aplicables de manera inmediata, y afectarían los tramites que se hallaren en curso y que no hubieren culminado al momento de su entrada en vigencia.

e. Debido proceso administrativo

El debido proceso ha sido definido como un derecho fundamental autónomo que protege las facultades del individuo de participar en los procedimientos del Estado constitucional y el ejercicio de los procedimientos tendientes a hacer argumentaciones, afirmaciones, aportar pruebas y las facultades de rebatir los argumentos de los demás y, por otra parte, es un derecho fundamental indirecto, o una garantía como mecanismo de protección de otros derechos fundamentales. Así, el respecto el debido proceso garantiza la libertad, la igualdad, los derechos políticos o de participación y los derechos sociales²³.

La Corte Constitucional en la sentencia T-715 de 1999 ubicó el derecho fundamental al debido proceso del artículo 29, constitucional que establece la Carta Política, enmarcada como garantía fundamental, como una garantía y señaló que: *"el derecho al debido proceso es un derecho fundamental constitucional, instituido para proteger a los ciudadanos contra los abusos y las desviaciones de las autoridades, originadas no solo en las actuaciones procesales, sino de las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente sus derechos e intereses legítimos aquellos."* Igualmente la sentencia C-383 de 2000, reconoció que *"El derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 29 de la Carta Política, comprende una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales."* En suma, el debido proceso se constituye en la sujeción de las autoridades al sistema de reglas establecidas por el Estado.

El derecho al debido proceso tiene un ámbito de desarrollo a nivel internacional y otro a nivel nacional. En el ámbito internacional se concreta a través de Pactos y convenciones que forman parte del derecho internacional de los derechos humanos. Al efecto están la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, El Pacto Internacional de Derechos

²³ Bernal Pulido, Carlos, El Derecho de los Derechos, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--



20161200172763

Civiles y Políticos (PIDCP) todos los cuales han sido incorporados a la Legislación Nacional y conforme al artículo 93 de nuestra Carta Política, hacen parte del Bloque de Constitucionalidad.

En nuestro ordenamiento jurídico, el debido proceso está consagrado en el artículo 29 que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

La Corte en su sentencia C-983 de 2010, en la cual se examinó si las modificaciones introducidas por la Ley 1382 de 2010 a los artículos 12 y 16 de la ley 685 de 2001, vulneraba entre otros el derecho al debido proceso de los proponentes y de los titulares mineros, señaló que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, conforme al cual *"toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"* debe desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De acuerdo con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que aparejen consecuencias para los administrados.

Anotó que la jurisprudencia de esa Corporación se ha pronunciado de manera amplia y reiterada sobre el contenido, elementos y características del derecho al debido proceso, el cual es considerado como uno de los pilares fundamentales del Estado social y constitucional de Derecho. Entre los elementos más importantes del debido proceso, destacó: (i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200177763

4.2 En materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informen el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y de contera evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares.

De otra parte, la jurisprudencia de esta Corte ha expresado que de la aplicación del principio del debido proceso administrativo se derivan consecuencias importantes, tanto para los asociados, como para la administración pública. Desde la perspectiva de los asociados, del derecho al debido proceso se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir los pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelantan contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.¹²⁴

En dicha sentencia, la Corte consideró que los nuevos requisitos creados por el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, contrario a lo que planteaba el actor, lo que hacían era concretar el respeto al derecho al debido proceso administrativo y a los derechos adquiridos de los propietarios o poseedores de títulos mineros

¹²⁴ Sentencia C-983 de 2010.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

o contratos de concesión, en tanto se consagraban requisitos más exigentes y rigurosos para que en tales situaciones fuera sea procedente la legalización de la minería tradicional.

Ahora bien, frente a la acusación planteada en similares términos contra el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 685 de 2001, la Corte manifestó:

** 2.3.1 En relación con los cargos presentados en contra del parágrafo 2º del artículo 16 de la Ley 1382 de 2010, considera la Sala que tampoco deben prosperar, por cuanto no se evidencia vulneración alguna ni al debido proceso administrativo -art. 29 CN-, ni a los derechos adquiridos -art. 58 CP-, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia, por las siguientes razones:*

(i) La norma demandada hace relación a dos situaciones distintas: de un lado a las propuestas que se encuentren en trámite, y de otro lado, a los títulos mineros que no hubieren pagado la anualidad, ambas situaciones referidas al momento de entrada de la Ley 1382 de 2010, para estipular como causal de rechazo o de caducidad, según el caso, el que no se hubiere pagado el canon superficial, el cual deberá pagarse dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la ley.

(ii) En el caso de las propuestas presentadas que se encuentren en trámite, es claro para la Corte que no afecta ni el debido proceso administrativo, ni los derechos adquiridos. Lo anterior, por cuanto el Legislador, de una parte, fija un requisito para la prosperidad de la propuesta, con pleno respeto de las garantías inherentes al debido proceso administrativo, y de otra parte, si la propuesta se encuentra en trámite, es claro que no existe todavía una situación consolidada para el proponente que constituya un derecho adquirido, ya que mientras la propuesta se encuentre en trámite y no se haya perfeccionado el contrato de concesión minera, no existen derechos adquiridos de los proponentes. En este caso, encuentra la Corte que lo que hace el Legislador, es determinar que se concede un término de tres meses para que se pague el canon superficial por parte del proponente, disposición que no puede considerarse violatoria del debido proceso administrativo, ni de derechos adquiridos, por cuanto en este caso existen meras expectativas legítimas.

(...)

(iii) En el segundo escenario, el de los títulos mineros o contratos de concesión vigentes a la fecha de promulgación de la Ley 1382 de 2010, encuentra la Sala que tampoco la norma resulta violatoria del debido proceso administrativo o de los derechos adquiridos, por cuanto lo que establece el precepto es un tiempo adicional de tres (3) meses para que el titular minero pague el canon superficial, si aún no lo hubiera hecho, de conformidad con el contrato. Por tanto, esta norma no desconoce en ningún momento las garantías contenidas en el derecho al debido proceso administrativo -art 29 CN-, ni a los derechos adquiridos del concesionario -de conformidad con el artículo 58 Superior-, al no desconocer el contrato de concesión perfeccionado conforme a las normas vigentes al tiempo de su celebración.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

(...)

(iv) Ahora bien, en ambas situaciones, tanto para las propuestas que se encuentren en trámite como para los títulos mineros que se amparen en un contrato de concesión, el Legislador tiene un amplio margen de configuración normativa con el fin de diseñar y determinar los límites administrativos correspondientes. En este punto, la Corte encuentra que la medida adoptada por el párrafo 2º del artículo 16 de la Ley 1382 de 2010, relativa a la exigencia del pago del canon superficial, tanto para las propuestas como para los títulos mineros, dentro de un lapso de tiempo establecido por el propio Legislador, contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley, no es irracional ni desproporcional, por cuanto (i) obedece a una finalidad constitucional, relativa a la determinación de procedimientos, trámites, procesos y reglas para el funcionamiento de la administración pública, en este caso para las propuestas y contratos de concesión; (ii) la medida establecida por el Legislador, relativa al pago del canon superficial, es idónea y adecuada para alcanzar dicha finalidad [...]; y (iii) con esta medida no se afecta derecho fundamental, ni el derecho al debido proceso administrativo, ni los derechos adquiridos, ni de los proponentes, ni de los propietarios de títulos mineros.” (subrayas añadidas)

De esa manera, la Corte respondió el interrogante planteado al haber señalado que... el legislador dispone de un amplio margen de configuración normativa para establecer los requisitos, condiciones y trámites administrativos en materia de concesión minera, que para el caso en estudio no encontró irrazonable ni desproporcionado. Consideró que el accionar del legislador se limitó a exigir para la prosperidad de la propuesta el cumplimiento de un requisito previsto en la Ley 685 de 2001 (pago del canon superficial), disponiendo ahora la ampliación del término para que quienes aun no lo hubieren pagado (acreditación) pudieran hacerlo dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la Ley 1382 de 2010, con plena observancia de las garantías del debido proceso administrativo. Además, afirmó que no se estaba frente a una situación consolidada en lo que respecta al proponente.

En conclusión, la garantía del derecho al debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio de las potestades administrativas, en la medida en que las autoridades únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas en virtud de la Constitución o la ley. Ello ocurre, por una parte, porque conocerán de antemano cuáles son los medios para controvertir e impugnar lo resuelto en su contra, y por la otra, porque sabrán los términos dentro de los cuales deberán presentar las alegaciones y recursos procedentes a su favor²⁵.

²⁵ Sentencia T-982 de 2004. Ver también la sentencia T-1093 de 2003, MP: Jaime Córdoba Triviño.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--



20161200172763

En este sentido, la decisión adoptada en la sentencia C- 389 de 2016, mediante la cual la Corte condicionó los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, realiza un cambio en las normas que constituyen el marco normativo que la autoridad minera debe aplicar en el futuro y que se dan no por excesos del legislador, ni por caprichos del operador administrativo que los establece, sino como resultado de un fallo de constitucionalidad condicionada expedido por el máximo tribunal constitucional. Ahora bien, también resulta claro que los cambios generados por un fallo de la Corte Constitucional en una sentencia de inconstitucionalidad pueden modificar las normas que fijan las condiciones del otorgamiento de los títulos mineros a quienes tengan propuestas en trámite, por cuanto con la propuesta no han adquirido ningún derecho, sino que cuentan únicamente con meras expectativas – posición fijada por la misma Corte - mas no a quienes ya cuentan con un contrato suscrito, en tanto estos últimos, ya cuentan con un derecho adquirido que no puede ser modificado, en la medida que se trata de un derecho consolidado bajo una norma vigente que gozaba de la presunción de constitucionalidad antes de que la Corte condicionara su exequibilidad, so pena de vulnerar sus derechos.

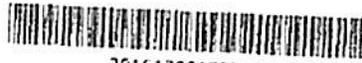
Otro aspecto que debe tenerse en cuenta, es que la norma en su nuevo contenido no establece una nueva obligación para quienes hayan presentado propuestas o vayan a presentar propuestas, sino que determina una obligación para la autoridad minera, de evaluar la idoneidad laboral y ambiental antes de otorgar un título minero. En este sentido, es la ANM la que debe establecer unos procedimientos para verificar la idoneidad exigida por la Corte Constitucional, y en esa medida dado que el fallo no prescribe la manera en que debe hacerse esa verificación, es a la Administración a través de la ANM a la que le corresponde establecerla, y en ese sentido, podría, en aras de no afectar las propuestas presentadas con anticipación al fallo y que se encuentren en trámite, establecer un régimen de verificación de transición que si bien le permita cumplir con el mandato de la Corte, no constituya un cambio abrupto en las reglas del juego de los proponentes, ni una carga difícil de soportar para los mismos, sino más una carga de la administración, y crear posteriormente un protocolo más detallado para los que se presenten con posterioridad a la sentencia.

6. Conclusiones

La Corte Constitucional en sus pronunciamientos de inconstitucionalidad tiene la facultad de emitir sentencias interpretativas en las cuales puede condicionar la constitucionalidad de una disposición jurídica, adicionándole una parte y conformando de esa manera una nueva norma jurídica, todo lo cual tiene por objeto salvaguardar la supremacía de la Constitución, conservar el derecho, evitar los vacíos normativos, y proteger la seguridad

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

jurídica y encuentra su fundamento en la el Decreto 2067 de 1991, que le permite de manera autónoma fijar los efectos de sus sentencias.

En este sentido, la Corte a través de la Sentencia C-389 de 2016, declaró la constitucionalidad de los artículos 16, 53, 270 y 271 de la ley 685 de 2001, y "bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados", estableciendo de esta forma, una obligación a cargo de la autoridad minera.

En relación con la aplicación de la sentencia en el tiempo, de conformidad con la ley estatutaria de la Justicia, en su artículo 45, los fallos de constitucionalidad de la Corte Constitucional tienen en principio efectos hacia el futuro, a menos que la Corte exprese algo diverso en el texto de la sentencia, en cuyo caso pueden ser efectos retroactivos o ex - nunc o diferidos, o ex - tunc. En el caso de la sentencia C-389 de 2016, la Corte no se pronunció sobre los efectos en el tiempo, de lo cual se puede colegir que sus efectos deben darse hacia el futuro únicamente, es decir, para situaciones que se presenten con posterioridad a la fecha de la sentencia, que en el caso particular, coincidió con la fecha del comunicado de prensa, es decir, el 27 de julio de 2016.

En lo atinente a la confianza legítima, la Corte ha señalado que: "en virtud del principio de buena fe, y en particular el de confianza legítima en la actividad del Estado, según el cual no se pueden afectar los derechos, las garantías o incluso las expectativas legítimas que tienen las personas en la resolución de un trámite o de una etapa procesal ya iniciados. Como esta Corporación lo ha sostenido sistemáticamente, el juicio de razonabilidad y proporcionalidad de la actividad del Estado no sólo se predica de sus actuaciones específicas y desconectadas, aisladamente consideradas, sino que, por el contrario, se extiende al análisis general de su conducta, considerándola como un continuum en el cual los tránsitos legislativos, y en general los cambios y transformaciones en el sistema jurídico pueden terminar afectando a los asociados²⁶. Por lo tanto, para que la afectación de los derechos y expectativas legítimas de los asociados sean aceptables, es necesario que exista

²⁶ En relación con la autonomía judicial para interpretar el ordenamiento jurídico de manera variable la Corte ha dicho: "En virtud de lo anterior, el análisis de la actividad del Estado como administrador de justicia no se agota en el juicio sobre la legalidad de cada decisión tomada como un acto jurídico individual, pues no se trata de hacer un estudio sobre la validez de la sentencia, sino de la razonabilidad de una conducta estatal, entendida ésta en términos más amplios, a partir de los principios de continuidad y de unidad de la jurisdicción." (resaltado fuera de texto) Sentencia C-836/01 (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--



20161200172763

un principio de razón suficiente a partir del cual se puedan justificar constitucionalmente.²⁷(subrayas añadidas). Y en el presente caso, la justificación al cambio normativo se encuentra en un pronunciamiento de la Corte, que, en cumplimiento de su función de salvaguardar la supremacía constitucional, condicionó la exequibilidad de las normas acusadas, ordenando la verificación de la idoneidad laboral y ambiental, de los proponentes antes de otorgar un título minero.

Ahora bien, resulta relevante evaluar qué sucede con las situaciones de las propuestas presentadas con antelación a la emisión del fallo de la Corte, pero que se encuentran aún en trámite, sin haberse suscrito contrato de concesión, o que, habiéndose suscrito, no se han inscrito en el Registro Minero. Para responder este cuestionamiento, se estudiaron los conceptos de derechos adquiridos y meras expectativas, en la jurisprudencia constitucional, y se analizaron sus diferencias, para concluir que:

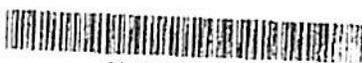
- En el caso en que el proponente haya presentado su propuesta antes del fallo de la Corte, y esta se encuentre en trámite, sin que se haya suscrito contrato de concesión, el peticionario solamente tiene frente al Estado, la expectativa de obtener el respectivo título, de manera que mientras los trámites para su concreción no se hayan agotado en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. Por lo expuesto, en razón de que el trámite no se terminó resulta necesario para la Autoridad Minera, antes de otorgar el título, es decir, de suscribir el contrato de concesión, dar cumplimiento a la carga impuesta por la Corte de evaluar la idoneidad laboral y ambiental del proponente.

Para soportar esta posición, resulta pertinente resaltar que en la sentencia C-983 de 2010, la Corte afirmó que las propuestas de concesión minera no generan para los peticionarios derechos adquiridos, sino meras expectativas, en tanto no se ha consolidado a su favor ningún derecho que haya entrado a su patrimonio, otorgándoles tan solo el derecho de preferencia frente a terceros proponentes posteriores, y el derecho a que su solicitud sea evaluada por la administración. En este sentido, la evaluación que la autoridad minera debe hacer no ha culminado, y el título no ha sido otorgado, debiendo en consecuencia, agotar los requisitos planteados por la Corte y que entraron a regir temporalmente a partir del 27 de julio de 2016, pero cuya vigencia según la sentencia se vinculó a que

²⁷ Sentencia C-824² de 2002.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20161200172763

Página 37 de 38

fuese "*antes de entregar un título minero*", como lo señala la sentencia, acción que hasta ese momento no se ha concretado.

Ahora bien, podría considerarse que los cambios de las condiciones para el otorgamiento del título constituyen una vulneración del debido proceso de los proponentes que hayan presentado su solicitud antes de la expedición de la Sentencia C-389 de 2016, para lo cual se examinó que constituye el debido proceso administrativo, entendido como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal"²⁸, el cual se ve violentado "(...) cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados"²⁹, concluyendo que las modificaciones normativas que impacten los sujetos cuando estos tengan meras expectativas generadas por el cambio de legislación son admisibles, siempre que no desconozcan derechos fundamentales, sean razonables y proporcionales, de manera que si se trata de una modificación normativa generada por el juez constitucional, en aras de ajustar una disposición jurídica a la Carta Política, esta mutación normativa no entraña la vulneración del debido proceso, pues su cumplimiento se encuentra sujeto a una orden judicial de obligatorio cumplimiento por parte de la administración³⁰.

No obstante, cabe resaltar que la modificación normativa introducida por la Corte impone una carga es a la Autoridad Minera, de evaluar la idoneidad laboral y ambiental antes de otorgar el título minero, bajo ciertas condiciones prescritas en el fallo, y no a los proponentes ni a los concesionarios, de manera que es a la ANM a la que le corresponde establecer la forma en que realizará dicha verificación, pudiendo disponer autónomamente la manera en que cumplirá la sentencia, moderando sus efectos frente a los proponentes cuyas solicitudes sean previas al fallo, y aun se encuentren en trámite, y posteriormente establecer un protocolo más especializado para quienes presenten propuestas con posterioridad a la sentencia.

²⁸ Sentencia T-796 de 2006

²⁹ Sentencia C-980 de 2010

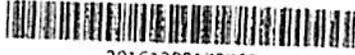
³⁰ Al respecto, la doctrina ha considerado que las sentencias vinculan u obligan a su cumplimiento a los poderes públicos, al punto que el inciso 2º del artículo 243 de la Constitución establece que "ninguna autoridad podrá reproducir el contenido de una ley declarada inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en las disposiciones que sirven para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución."

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

--	--

X



20162200172/63

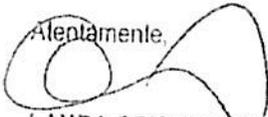
- Ahora bien, en los casos en que las propuestas ya fueron evaluadas y se suscribió contrato de concesión, antes de la emisión de la sentencia, pero este no se inscribió en el registro minero, debe considerarse que una vez suscrito el contrato de concesión, la administración ya agotó la etapa de evaluación de la viabilidad de la concesión y emitió un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos, y en ese sentido, se concretó el acuerdo de voluntades que pone fin a la primera parte de la Gestión Administrativa, faltando tan sólo la inscripción en el RM, la cual es una carga del Estado y que conlleva al perfeccionamiento del contrato³¹ y la constitución de la póliza minero ambiental por parte del proponente, los cuales una vez cumplidos, perfeccionan el contrato permitiéndolo su ejecución.

En este evento, se debe concluir que no es posible volver a abrir el proceso de evaluación de la propuesta, en tanto esa etapa ya se agotó, debiendo culminarse el perfeccionamiento del contrato de concesión, con la normalidad vigente al momento de la suscripción del contrato.

- Por último estaría el caso de los contratos de concesión suscritos y perfeccionados antes de la sentencia C-389 de 2016, en cuyo caso, se configuraron derechos adquiridos, habiendo estos quedado en firme conforme a la normalidad vigente al momento de su suscripción y perfeccionamiento.

En los anteriores términos, se presentan las consideraciones que a juicio de esta Oficina Asesora, se deben tener en cuenta para la implementación de la sentencia C-389 de 2016 a efecto que la dependencia a su cargo adopte las decisiones correspondientes.

Atentamente,


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: No aplica
Copias: No aplica
Elaboró: Ángela María Sorzano Abogada CAJ
Revisó: Gilma Muñoz - Abogada CAJ
Fecha de elaboración: 10/12/2016
Número de radicado que responde: N/A Tipo de respuesta
Total (x) Parcial ()
Archivado en: Consecutivo interno CAJ

³¹ Concepto Oficina Asesora Jurídica No. 20131200002183 de enero 18 de 2013.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20182100273131

Bogotá D.C., 11-04-2018 11:49 AM.

Señores:

JOSE SIMON AFRICANO

OMAR TIRSO LEAL RODRIGUEZ

C.C. 7.361.068 y 7.362.758 respectivamente

Teléfonos: 3104856128 y 3125272472

Dirección: Carrera 11 No. 6 -40

Paz de Ariporo – Casanare

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20189030343772 del 14/03/2018
Exp. OIR-10181

En atención a su escrito radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita; "(...) recibir información acerca del **Estado Actual** de la Solicitud o propuesta de Contrato de Concesión **OIR-10181**. (...)", me permito informarle:

Una vez consultado en el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y la documentación física que obra dentro del expediente objeto su solicitud, se evidenció que mediante radicado No. 20179030310682 de fecha 27 de diciembre de 2017 se aportó Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en atención a lo establecido en la Resolución 143 de 2017, por lo que en este momento el trámite se encuentra en evaluación técnica de dicha documentación, cuyos resultados solo producirán efectos jurídicos una vez sean debidamente acogidos mediante acto administrativo, el cual le será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 o la norma procedente.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon – Abogado

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3

Fecha de elaboración: 11-04-2018 11:34 AM

Número de radicado que responde: 20189030343772 del 14/03/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Exp. OIR-10181

Apreciado(a) Cliente:
JOSE SIMON AFRICANO

CARRERA 11 6 40-
PAZ DE ARIPORO
CASANARE

Zona: 852030 OP: 346848178

Remite: CADENA-390500018
Origen: BOGOTA - 18/04/2018 13:02

Cadena S.A. Tel: (57) 1 137 66 46 38

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

38

cadena courier



Reclamo: ▲ ◆
Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA -852030

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 18/04/2018 13:02
Destinatario: JOSE SIMON AFRICANO
Dirección: CARRERA 11 6 40-
OP: 346848178 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Barrio:
Municipio: PAZ DE ARIPORO
Depto: CASANARE

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 900500018
OSG LSA
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: Quien Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

38



Cadena S.A. Tel: (57) 1 137 66 46 38 - www.cadenacourier.com.co - Llamada gratuita del y al representante de zona

Apreciado(a) Cliente:
JOSE SIMON AFRICANO

CARRERA 11 6 40-
PAZ DE ARIPORO
CASANARE

Zona: 852030 OP: 346848178

Remite: CADENA-390500018
Origen: BOGOTA - 18/04/2018 13:02

Cadena S.A. Tel: (57) 1 137 66 46 38

Motivo Devoluc.
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

38

cadena courier



Reclamo: ▲ ◆
Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA -852030

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 18/04/2018 13:02
Destinatario: JOSE SIMON AFRICANO
Dirección: CARRERA 11 6 40-
OP: 346848178 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Barrio:
Municipio: PAZ DE ARIPORO
Depto: CASANARE

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 900500018
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: Quien Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

38

Cadena S.A. Tel: (57) 1 137 66 46 38 - www.cadenacourier.com.co - Llamada gratuita del y al representante de zona



Radicado ANM No: 20182100274781

Bogotá D.C., 07-05-2018 15:04 PM.

Señora:

ANGÉLICA SAENZ VILLANUEVA

C.C. 52.235.133

Teléfono(s): 3213610214.

Correo Electrónico: gerencia@ladrilleraarca.com / angie_saenz79@hotmail.com.

Dirección: Avenida Paseo de Los Zipas No. 26-80 (Casa J12).

Chía – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Cita radicada bajo consecutivo No. 20185500474142 del 24/04/2018.
Exp. PBR-08271.

En atención a su solicitud radicada bajo el consecutivo relacionado en el asunto, me permito informarle que la cita fue programada con el suscrito Coordinador Grupo de Contratación Minera para el día miércoles 23 de mayo de 2018 a las 11:00AM, en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4, Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. 

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.

Fecha de elaboración: 07-05-2018 12:27 PM.

Número de radicado que responde: 20185500474142 del 24/04/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: PBR-08271.

Falta nombre de
cayente

Apreciado(a) Cliente:

cadena courier

ANGELICA SAENZ VILLANUEVA

AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS 26 80 CASA J12-

CHIA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 10/05/2018 13:26



15948943

341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Reclamo: Incompleto



15948943

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega: Dirección errada
 No reclamado
 Rehusado
 Desconocido

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100274781

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 10/05/2018 13:26
Destinatario: ANGELICA SAENZ VILLANUEVA
Dirección: AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS 26 80
Municipio: CHIA
Depto: CUNDINAMARCA

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 10/05/2018 13:26
Destinatario: ANGELICA SAENZ VILLANUEVA
Dirección: AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS 26 80
Municipio: CHIA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 346848344 - Prioridad: Plama Origen: BOGOTA

Reclamado: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Reclamado: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: am pm

Apreciado(a) Cliente:

cadena courier

ANGELICA SAENZ VILLANUEVA

AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS 26 80 CASA J12-

CHIA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 10/05/2018 13:26



15948943

341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Reclamo: Incompleto



15948943

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega: Dirección errada
 No reclamado
 Rehusado
 Desconocido

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100274781

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 10/05/2018 13:26
Destinatario: ANGELICA SAENZ VILLANUEVA
Dirección: AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS 26 80
Municipio: CHIA
Depto: CUNDINAMARCA

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 10/05/2018 13:26
Destinatario: ANGELICA SAENZ VILLANUEVA
Dirección: AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS 26 80
Municipio: CHIA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 346848344 - Prioridad: Plama Origen: BOGOTA

Reclamado: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Reclamado: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: am pm



Radicado ANM No: 20182100273071

Bogotá D.C., 11-04-2018 10:58 AM

Señore:

LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES

Email: sergio.seromo@gmail.com

Celular: 3178698910

Dirección: Carrera 10 No. 90 – 13, edificio Cabrechi
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicado bajo consecutivo No. 20185500425422.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, en el cual manifiesta que desiste de continuar con el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RBN-14261**, le informamos que dicha petición ya fue asignado a un abogado del Grupo de Contratación Minera.

Una vez se expida el acto administrativo se les enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos de la Ley 685 de 2001:

*“**Artículo 263.** Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.*”

***Artículo 265.** Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia”.



Radicado ANM No: 20182100273071

Finalmente, es del caso advertir que su desistimiento solo producirá efectos una vez se encuentre aceptado mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado.
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.
Fecha de elaboración: 11-04-2018 10:52 AM
Número de radicado que responde: 20185500425422
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente No. RBN-14261

123

RECLAMACIONES

Fecha Entrega: CADENA COURIER LENTRO ZONA NOZON9

Remite: CADENA
Fecha Clike: 19/04/2018 17:30
Destinatario: LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES
Dirección: CARRERA 10 90 13 EDIFICIO CABRECHI

Producto: 341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA

Motivo Devolución:
 Desconocida
 No reclamado
 Refusado
 Dirección errada
 Otros

123

RECLAMACIONES

Fecha Entrega: CADENA COURIER LENTRO ZONA NOZON9

Remite: CADENA
Fecha Clike: 19/04/2018 17:30
Destinatario: LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES
Dirección: CARRERA 10 90 13 EDIFICIO CABRECHI

Producto: 341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA

Motivo Devolución:
 Desconocida
 No reclamado
 Refusado
 Dirección errada
 Otros

123

RECLAMACIONES

Fecha Entrega: CADENA COURIER LENTRO ZONA NOZON9

Remite: CADENA
Fecha Clike: 19/04/2018 17:30
Destinatario: LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES
Dirección: CARRERA 10 90 13 EDIFICIO CABRECHI

Producto: 341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA

Motivo Devolución:
 Desconocida
 No reclamado
 Refusado
 Dirección errada
 Otros



Radicado ANM No: 20182100273771

Bogotá D.C., 18-04-2018 19:05 PM

Señor:
ROBINSON ENRIQUE QUINTERO PARRA
Calle 5 No. 12 – 25 Comuneros Cúcuta
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a radicado bajo consecutivo No. 20189070291802 de 2018.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, en el cual manifiesta que renuncia de manera libre y espontánea del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RC7-09151**, le informamos que dicha petición ya fue asignado a un abogado del Grupo de Contratación Minera.

Es de aclarar que la figura de renuncia aplica solo para títulos mineros por tratarse de un derecho adquirido, que en este caso, no se configura para propuestas de contrato de concesión, por cuanto se entenderá su petición como un desistimiento del trámite de la solicitud por tratarse de una mera expectativa.

Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.

Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.



Radicado ANM No: 20182100273771

Quando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".

Finalmente, es del caso advertir que su desistimiento solo producirá efectos una vez se encuentre aceptado mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez – Abogado
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.
Fecha de elaboración: 18-04-2018 18:59 PM
Número de radicado que responde: 20189070291802
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente No. RC7-09151

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otro

24 HORAS!

FECHA ENTREGA: COOQUASIMALES ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 30/04/2018 12:45
 Destinatario: ROBINSON ENRIQUE QUINTERO PARRA
 Dirección: CALLE 5 12 25-BARRIO COMUNEROS
 Barrio: BARRIO COMUNEROS
 Municipio: CUCUTA
 Depto: NORTE DE SANTANDER

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

OP: 346848269 Prioridad:
 Planta Origen: BUCARAMANGA

Nombre o firma de quien recibe: 20182100273771

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

210



Radicado ANM No: 20182100273261

Bogotá D.C., 12-04-2018 15:09 PM.

Señor:
TEODORO RINCÓN PÉREZ
C.C. 79.288.050
Teléfono(s): 3184184342
Correo Electrónico: caripe63@hotmail.com.
Dirección: Carrera 27A No. 15-33.
Acacias – Meta.

Asunto: Respuesta a Solicitud radicada bajo consecutivo No. 20181000290912 del 09/03/2018.

En atención al oficio referenciado en el asunto radicado vía web, mediante la cual manifiesta: “Asunto: respuesta a consulta” me permito indicarle que para que esta pueda ser atendida de forma adecuada, es necesario que lleve a cabo la ampliación de la misma, toda vez que dentro del contenido de la solicitud en mención, no se expone de manera específica el objeto de su consulta/petición.

Dicho lo anterior, agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información que considere necesaria.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Uno (01), Obrante a Un (01) Folio: Copia Simple de solicitud radicada via web bajo consecutivo No. 20181000290912 del 09/03/2018.
Copia: No aplica.
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. 
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3. 
Fecha de elaboración: 12-04-2018 13:28 PM.
Número de radicado que responde: 20181000290912 del 09/03/2018.
Tipo de respuesta: Total.



Bogotá D.C., <<fechaRadicado>>

Señores
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Ciudad

Asunto: respuesta a consulta
 Tipo de Solicitud: <<TipoComunicacion>>

Cordial saludo.

Cordialmente,

teodoro Rincon Perez
 N.I. CC 79288050
 Móvil: 3184184342
 Email: caripe63@hotmail.com
 Dirección: carrera27A # 15-33
 País: Colombia
 Departamento: META
 Municipio: ACACIAS
 Medio Envió: EMAIL

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

128 **cadena courier**

Reclamos: Incongruencia:

870010901

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA -507001

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Cíclo: 19/04/2018 13:28
 Destinatario: TEODORO RINCON PEREZ
 Dirección: CARRERA 27A 15 33-
 OP: 346848195 Prioridad:
 Planta Origen: BOGOTA

Barrio: ACACIAS
 Municipio: ACACIAS
 Depto: META

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100273261

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Apreciado(a) Cliente:
TEODORO RINCON PEREZ
 CARRERA 27A 15 33-
 ACACIAS
 META



Zona: 507001
 Remite: 346848195
 CADENA-500500018
 Origen: BOGOTA 19/04/2018 13:28
 Cadena S.A. Tel: (02) 645 50 66 Ext. 505

TEODORO RINCON PEREZ
CARRERA 27A 15 33-

ACACIAS
META

OP: 34648195

Zona: 507001

Remite: CADENA

CADENA - 500500018

Origen: BOGOTA - 19/04/2018 13:28

Cadencia S.A. Tel: (57) 475 86 84 84



870010901

www.cadencia.com.co - Licencia comercial y de suministro de gas 341-01

- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

128

cadena courier



870010901

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA -507001

Mes
 ENL. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848195 Prioridad:
Fecha Ciclo: 19/04/2018 13:28 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: TEODORO RINCON PEREZ
Dirección: CARRERA 27A 15 33-

Barrio: Municipio: ACACIAS Desconocido
Depto: META Rehusado

Producto: 341-01 128 No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100273261

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación	Quien Entrega
-------------	---------------

Cadencia S.A. Tel: (57) 475 86 84 84 - Licencia comercial y de suministro de gas 341-01



Radicado ANM No: 20182100273701

Bogotá D.C., 18-04-2018 11:59 AM

Señor:

HELIODORO MORENO

Correo: areneraelduraznal@hotmail.com

Dirección: Calle 14 A No. 34 – 77 Barrio Bachue
Acacias - Meta

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado bajo consecutivo No. 20185500458812 del 04/10/2018. Exp. KJ5-14511.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) PRIMERA: Que se proceda al perfeccionamiento del contrato de concesión minera, el cual tiene un trámite pendiente desde el año 2011, el cual fuera suscrito por la Gobernación de Boyacá, procediendo a su incorporación en el registro que lleva la Agencia Nacional de Minería. SEGUNDO: Que se me permita adelantar actividad de explotación de manera transitoria mientras se cumple con todo el procedimiento para su explotación. TERCERO: Que se me permita la explotación sin etapa de exploración por cuanto esta era una mina activa y todo su equipamiento está instalado en la mina", me permito informarle lo siguiente:

Por comunicación No. 20182100271231 emitida por esta Agencia, se le informó las diferentes actuaciones dentro del trámite No. KJ5-14511, para el efecto anexo copia.

Actualmente el expediente se encuentra en revisión técnica del polígono con el cual se suscribió la minuta de contrato de concesión el día 11 de noviembre de 2011, a fin de dar el trámite que en derecho corresponda para el perfeccionamiento del contrato, no obstante, una vez sea definida a través de acto administrativo, la misma será notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 o la norma precedente.

De otra parte, se aclara que el contrato de concesión minera, únicamente surte efectos jurídicos a partir de su perfeccionamiento, es decir, cuando se efectúa su inscripción en el registro minero nacional de conformidad con el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, el cual indica:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)"

Handwritten signature



Radicado ANM No: 20182100273701

Así las cosas, se indica que el contrato de concesión de fecha 11 de noviembre de 2011, no ha sido inscrito en el registro minero nacional. No obstante, no es procedente cambiar el estado jurídico del mismo hasta tanto no se haya realizado el trámite de perfeccionamiento del contrato.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Oficio radicado No. 20182100271231 de fecha 01/03/2018 un (1) Folio
Copia: No aplica
Elaboró: Crystian Mauricio Becerra León - Abogado
Revisó: Monica Maria Vélez Gómez - Experta G3
Fecha de elaboración: 18-04-2018 11:50 AM
Número de radicado que responde: 20185500458812 del 04/10/2018
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Exp. KJ5-14511

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CES DEL LLANO ESPECIAL

43

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA -507001

Mes:
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día:
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora:
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848207 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 20/04/2018 13:51 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: HELIODORO MORENO
 Dirección: CALLE 14A 34 77-BARRIO BACHUE
 Barrio: BARRIO BACHUE Motivo Devolución:
 Municipio: ACACIAS Desconocido
 Depto: META Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100273701

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

43

ACACIAS META
 Calle 14A 34 77-BARRIO BACHUE BARRIO BACHUE
 Zona: -507001
 Remitente: CADENA
 Origen: BOGOTA
 Fecha: 20/04/2018 13:51



Bogotá, 01-03-2018 10:51 AM

Señor:
HELIODORO MORENO
 areneraelduraznal@hotmail.com
 Calle 14 A No 34-77
 Acacias - Meta

Asunto: Respuesta a solicitud 20189030313142 del 01/09/2018
 Exp: **KJS-14511**

En atención al escrito de la referencia, remitido ante esta autoridad, en la cual solicita: "le colaboren con la actualización del estado jurídico del contrato de concesión en el CMC No. KJS-14511" me permito informar:

Que una vez consultado el expediente de la referencia, se observa que el día 11 de noviembre de 2011 fue suscrita minuta de contrato de concesión entre el Gobernador de Boyacá y los proponentes; posteriormente fue remitida dicha minuta al Registro Minero Nacional a fin de ser inscrita, sin embargo dicha inscripción no fue posible realizarla puesto que el número de documento de identidad de uno de los solicitantes no coincidió con la minuta.

En consecuencia la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá profirió auto No 0738 de fecha 17 de septiembre de 2012, por medio de la cual se anula y corrige la minuta de contrato de concesión No KJS-14511 y se toman otras determinaciones.

Posteriormente, los proponentes mediante radicado No 2013-12-205, solicitaron prórroga para firmar el contrato y la señora CECILIA RODRIGUEZ VANEGAS, presentó solicitud de desistimiento de la propuesta.

Igualmente, la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá profirió resolución No 132 del 24 de mayo de 2013 "por medio de la cual se revoca el auto No 0738 del 17 de septiembre de 2012 dentro de la propuesta y se adoptan otras disposiciones" considerando que el contrato de concesión suscrito por las partes goza de plena validez, pese a los errores y que la vía más adecuada de reformar el contrato es realizando un otrosí.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10. Teléfo:
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

CES DEL LLANO ESPECIAL



Apreciado(a) Cliente:
HELIODORO MORENO

CALLE 14A 34 77-BARRIO BACHUE BARRIO BACHUE
 ACACIAS
 META



Zona: 507001
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: BOCOTA 20/04/2018 13:51
 Cadena S.A. Tel: (071) 258 46 46 Ext. 105 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente 341-01

43 **cadena courier**

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA 507001

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848207 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 20/04/2018 13:51 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: HELIODORO MORENO
 Dirección: CALLE 14A 34 77-BARRIO BACHUE
 Barrio: BARRIO BACHUE
 Municipio: ACACIAS
 Depto: META

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

43

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100273701

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Radicado ANM No. 20182100271231

Que el día 31 de diciembre de 2015, la Agencia Nacional de Minería profirió resolución No 003799 por medio de la cual se acepta el desistimiento al perfeccionamiento del contrato de concesión No KJ5-14511 respecto de la señora CECILIA RODRIGUEZ VANEGAS. Lo anterior teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones que había delegado a la Gobernación de Boyacá mediante resolución No 480 del 30 de octubre de 2012.

En consecuencia dicho expediente se encuentra asignado a la parte jurídica a fin de dar el trámite que en derecho correspondiera para el perfeccionamiento del contrato, no obstante, una vez sea definida a través de acto administrativo, la misma será notificada de conformidad con lo señalado en la normatividad aplicable.

De otra parte, se aclara que el contrato de concesión Minera, únicamente surte efectos jurídicos a partir de su perfeccionamiento, es decir, cuando se efectúa su inscripción en el registro Minero Nacional de conformidad con el artículo 14 de la ley 685 de 2001, el cual indica:

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, se indica que el contrato de concesión de fecha 11 de noviembre de 2011 no ha sido inscrito en el registro minero nacional, No obstante, no es procedente cambiar el estado jurídico del mismo hasta tanto no se haya realizado este trámite.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Aéreo: 10"
Código: Noventa
Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa - Gestor
Revisó: Adriana María Vélez Gómez - Especialista
Fecha de elaboración: 01-03-2018 09:41
Número de radicado que responde: 201820030113142
Tipo de respuesta: Total
Archivado en el expediente No KJ5-14511



Radicado ANM No: 20182100272711

(Bogotá D.C.), 05-04-2018 09:41 AM

Señor
ABELARDO CALVO CALVO
Servientrega corregimiento VADO REAL (Santander)
Corregimiento Vado Real Municipio de Suaita
Suaita-Santander

Asunto: Respuesta oficio 20185500426922 del 3/02/2018, recibido en el Grupo de Contratación Minera el 13/03/2018, sobre el expediente **OJU-10301**.

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita conocer el estado actual de la propuesta de contrato de concesión del asunto y si se encuentran cumplidos los requisitos para contratar, me permito informar lo siguiente:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y el expediente físico, se registra la Propuesta de Contrato de Concesión Minera radicada con el No. **OJU-10301**, donde figura como proponentes los señores JORGE ELIECER OCHOA SUAREZ y ABELARDO CALVO CALVO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 13689035 y 6.753.740 respectivamente; igualmente, dentro del trámite fue expedida evaluación técnica el 27 de diciembre de 2017, en la cual se concluye lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **OJU-10301** para **CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS NATURALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área de **73,2496 hectáreas**, distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en los municipios de **GAMBIA (Sic)** departamento de **SANTANDER**, y el municipio de **CHITARAQUE**, en el municipio de **BOYACA**, se observa lo siguiente:*

Se aprueba el Formatos A allegado por los proponentes de manera condicionada a que:

Una vez se proceda a realizar la actividad de exploración y de manejo ambiental la misma deberá ser ejecutada por el profesional: relacionados en el ítem No. 2.6.

Lo anterior, será sujeto de verificación en la etapa contractual.

90

10/4



Radicado ANM No: 20182100272711

Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en el Río Huertas cuya extensión en el área solicitada es de 1,10 km; dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para realizar exploración en terrenos con exclusión del cauce de las corrientes de agua; si es de su interés la intervención del río, deberá ajustar el "Formato A" y adicionar las actividades obligatorias para exploración de minerales de tipo aluvial tal como lo establece la resolución 143 de 2017.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo."

Actualmente, el expediente se encuentra en el Grupo de Contratación Minera para la evaluación jurídica con el fin de emitir un acto administrativo que le será notificado bajo la norma legal pertinente y en caso de que después de recibir la información anterior requiera copias del expediente, podrá solicitarlas ante el grupo de información y atención al minero, pagando previamente el costo regulado por la Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016.

De otro lado, respecto a los requisitos de procedimiento minero para llegar a la titulación minera, es importante aclarar que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con los pronunciamientos de las sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016 y C-389³ de 27/07/2016. Respecto a esta última sentencia, la Agencia Nacional de Minería estructuró un procedimiento precontractual se exija y verifique los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos. Igualmente se estableció un programa de relacionamiento en el territorio, que asegure la coordinación con los Entes Territoriales y la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

En aplicación a este procedimiento y en aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389, esta Agencia expidió la Resolución 143 del 29/03/2017 "Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

Acorde al párrafo anterior, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberán

¹ Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

² Declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.



Radicado ANM No: 20182100272711

adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma. Motivo por el cual la Coordinación de Contratación Minera ha proferido el Auto GCM 000583 del 4 de abril de 2017, a través del cual se comunica y se publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución 143, que para su conocimiento puede ser consultado en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=auto_gcm_000583_4_abril_2017.

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa y eficaz de los entes territoriales se estimó materializar con la formulación de eventuales propuestas que debería ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Minería, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Actualmente en el trámite precontractual se realizan las acciones tendientes a socializar la concertación con el Alcalde del Municipio y posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Para este efecto, se lleva a cabo una reunión con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

De acuerdo con lo anterior, le informo que en la actualidad al Autoridad Minera está en trámite de concertación de los 1.122 municipios de Colombia y una vez se establezca el cronograma correspondiente se le comunicará al Alcalde del Municipio donde se ubica la propuesta de contrato de concesión del asunto, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016. De manera específica con el municipio de CHITARAQUE (Boyacá) se tiene acuerdo suscrito el pasado 12 de febrero de 2018, mientras con el municipio de GAMBITA (Santander) se encuentra pendiente dicho acuerdo.



Radicado ANM No: 20182100272711

Adicionalmente se informa, que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁴ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley⁵ y jurisprudencia. Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Así las cosas, de resultar viable la propuesta con la totalidad de los requisitos, ira adelantando el trámite de audiencia y participación de terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del artículo 269 del Código de Minas, en el que comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

Finalmente es del caso poner de presente que el presente trámite administrativo, aún se encuentra en la etapa previa de evaluación jurídica, por lo tanto aún no se podría afirmar su viabilidad para continuar el trámite de la contratación y las fechas de audiencia.

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente su petición, y no sobra resaltar que la Agencia Nacional de Minería, esta presta a resolver su competencia.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERÓ
Coordinador Grupo de Contratación Mine

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica María Vélez Gómez - Experto

Revisó: Omar Ricardo Malagón Roperó - Coordinador Grupo

Fecha de elaboración: 2/4/2018

Número de radicado que responde: 20185500426922

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente OJU-10301

⁴ Los resultados de las evaluaciones técnica y jurídica realizadas por el Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente inhibitorios o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se relaciona en la parte movida de la respectiva providencia.



Boacotá D.C.. Avenida Calle 26 N

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusarlo No reside No reclamado Dirección errada Otros

Reclamo: **Incongruencia:**

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA -683041

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA Fecha Ciclo: 10/04/2018 12:26 Destinatario: ABELARDO CALVO CALVO **SERVIENTREGA CORREGIMIENTO VA** Dirección: **CORREGIMIENTO VADO REAL MUNICIPIO DE SUAITA.** Barrio: SUAITA Municipio: SUAITA Depto: SANTANDER Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

reclado(a) Cliente: ABELARDO CALVO CALVO **SERVIENTREGA CORREGIMIENTO VA** CORREGIMIENTO VADO REAL MUNICIPIO DE SUAITA.

OP: 346848119 **Prioridad:** MEDELLIN

OP: 346848119 **Prioridad:** MEDELLIN



Radicado ANM No: 20182100274591

Bogotá D.C., 03-05-2018 18:48 PM

Señor:

OMAR DE JESUS ESPINOSA SOLIS

C.C.: 3673758

Email: omarespinosa3359@gmail.com

Celular: 3123835603

Dirección: Carrera 84G No. 56B – 02 sur Barrio Villa Gladiz – Localidad de Bosa
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado bajo consecutivo No. 20185500466482 del 04/16/2018 remitido por la Directora Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Respetado Señor:

Acusamos recibo a la solicitud con el radicado mencionado en la referencia, por lo que procedemos a pronunciarnos en torno a la misma de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

La Constitución política de Colombia, en el artículo 332 establece: "**ARTICULO 332.** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

La Ley 685¹ de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera², y en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración,

¹ Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones

² El artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece: "El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia"





Radicado ANM No: 20182100274591

permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

Es claro entonces, que **para desarrollar labores de minería dentro del territorio colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.**

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, así como agotados los trámites previos, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera: (Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

- a) Exploración
- b) Construcción y Montaje
- c) Explotación

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado; además, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001³.

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Procedimiento

³ **Artículo 306 Minería sin título.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.
Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182100274591

El interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un PIN y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en los siguientes links:

- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf>
- <http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

En este primer paso, el usuario accede a través de la página web www.anm.gov.co al enlace Catastro Minero y selecciona la opción Solicitudes de Pines; luego debe escoger el tipo de solicitud que va a radicar: Propuestas de Contratos de Concesión o Autorizaciones Temporales.

En el caso de solicitudes de Autorización Temporal, deberá imprimir el formulario que aparece en pantalla y diligenciarlo para radicarlo directamente en las oficinas de la ANM o enviarlo vía correo electrónico a solicitud.-pin@anm.gov.co. En el caso de solicitudes de Contratos de Concesión, se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano⁴.

Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes. La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en la Ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en las etapas de evaluación⁵:

⁴ La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional: **Bogotá**: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107. **Medellín**: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 - 2347567. Fax: 2641409 - 2345062 - **Cali**: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 - 3394899. Fax: 3395156 - **Ibagué**: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 - 2630683 - 2638900. Fax: 2630683 - **Bucaramanga**: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127 - **Valledupar**: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 - 5803878. Fax: 5712152. - **Cúcuta**: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 - 5726981. Fax: 5720082 - **Nobsa**: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 - 7705466. Fax: 7705466 - **Cartagena**: Carrera 2 No.12-125. Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871. - **Pasto**: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - **Manizales**: Carrera 24 A No 61-50. Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200. - **Quibdó**: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556.

⁵ Este procedimiento puede variar de acuerdo a los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.

TC



Radicado ANM No: 20182100274591

Evaluación Técnica

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.
4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)
5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.
6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.
7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 551 de 2013 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación Jurídica

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. La capacidad legal referente a los entes territoriales. En el caso de solicitudes de autorizaciones temporales y de propuestas de contrato de concesión, deberá demostrarse la representación legal de la entidad.
4. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
6. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo a través del cual se establece que se encuentran reunidos los requisitos previos para continuar con el trámite de concesión minera, o la terminación del trámite por una de las causales que generan el archivo de la propuesta.

Igualmente se informa que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182100274591

de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con los pronunciamientos de las sentencias C-123⁶ del 05/03/2014, C-273⁷ del 25/05/2016 y C-389⁸ de 27/07/2016.

En cumplimiento de las sentencias mencionadas, se está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a socializar la concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio, y posteriormente se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

Es importante mencionar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁹ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos, económicos y jurídicos fijados en la ley¹⁰ y jurisprudencia. Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Además, existen otras figuras que la ley minera nos trae para poder explotar y unas están en cabeza del titular minero, como son:

Artículo 22. Cesión de derechos. *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Artículo 25. Cesión de áreas. *Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la*

⁶ Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

⁷ Declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

⁸ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

⁹ Los resultados de las evaluaciones técnicas, jurídicas y económicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá sus efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

¹⁰ Ley 685 de 2001. Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.





Radicado ANM No: 20182100274591

del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados.

Artículo 27. Subcontratos. *El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera.*

Ahora, si son explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía, y que a 15 de julio de 2013 se encontraban adelantando actividades de explotación minera dentro de áreas otorgadas a un tercero mediante título minero, existe el **subcontrato de formalización minera** establecido en el literal a del artículo 11 de la Ley 1658¹¹ de 2013, el Decreto 480¹² de 2014, la sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Así mismo, por tratarse de minería tradicional el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, consagra la figura de Reserva Especial, la cual está dirigida a comunidades que hayan ejercido este tipo de minería.

Así mismo se debe aclarar que la actuación administrativa en términos mineros se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece: *"Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."*, y las decisiones se toman con base en el artículo 265 ibídem: *"Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia."*

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

¹¹ Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones.

¹² Por el cual se reglamenta las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de los subcontratos de formalización minera.



Radicado ANM No: 20182100274591

Copia: MONICA MARIA GRAND MARIN – Directora Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía – Calle 43 No. 57-31 CAN- Bogotá D.C.
Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon – Abogado 
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3
Fecha de elaboración: 03-05-2018 18:35 PM 
Número de radicado que responde: 20185500466482 del 04/16/2018
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Grupo de Contratación Minera – GCM.

OMAR DE JESUS ESPINOSA SOLIS

CARRERA 84G 56B 02 SUR-VILLA GLADIZ LOCALIDAD BOSA VILLA GLADIZ LOCALIDAD BOSA



Desconocido Reclamado Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

29

cadena courier



Reclamos Incongruencias

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848323 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 08/05/2018 13:08 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: OMAR DE JESUS ESPINOSA SOLIS
 Dirección: CARRERA 84G 56B 02 SUR-VILLA GLADIZ LOCALIDAD BOSA
 Barrio: VILLA GLADIZ LOCALIDAD BOSA Desconocido
 Municipio: BOGOTA Rehusado
 Depto: BOGOTA No reside

Producto: 341-01 29 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100274591

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:

OMAR DE JESUS ESPINOSA SOLIS



Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

29

cadena courier



Reclamos Incongruencias

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848323 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 08/05/2018 13:08 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: OMAR DE JESUS ESPINOSA SOLIS
 Dirección: CARRERA 84G 56B 02 SUR-VILLA GLADIZ LOCALIDAD BOSA
 Barrio: VILLA GLADIZ LOCALIDAD BOSA Desconocido
 Municipio: BOGOTA Rehusado
 Depto: BOGOTA No reside

Producto: 341-01 29 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100274591

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

29

Cadena Courier S.A. - Línea de atención al cliente: 011 4125 6644 Ext. 100 - www.cadenacourrier.com.co - Línea de atención al cliente: 011 4125 6644 Ext. 100



Radicado ANM No: 20182110269781

Bogotá, 16-05-2018 12:29 PM

Señor:
Patrullero. EDGAR EDAURDO LEON BERNAL
Calle 33 No18-33 Sala de Investigadores SIJIN Piso 3
Bogotá

Asunto. Respuesta oficio con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No.20185500455942 de 09 de abril de 2018. Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional Nos NL3-15481 – NL3-16221.

Cordial Saludo.

Acusamos recibido al oficio con el radicado mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

"...1. OBTENER ORIGINAL EN CATASTRO MINERO COLOMBIANO DEL ESCRITO DE FECHA 26 DE JUN DE 15 DIRIGIDO A SEÑORES AGENCIA NACIONAL DE MINERIA FIRMADO POR CARLOS ENRIQUE GOMEZ PULIDO CC3006031 DEL PEÑON DONDE RENUNCIO A LAS MINERAS TRADICIONALES CON PLACAS NL3-15481 Y NL3-16221 QUE SE ENCUENTRA UNBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA..."

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Una vez consultado el acervo probatorio contentivo de las solicitudes de formalización de minería tradicional Nos. **NL3-15481 – NL3-16221**, se evidencio que no reposa original del radicado No 201555110208432 de 26 de junio de 2015, por lo cual se adjunta copia.

El Grupo de Legalización Minera, estará atenta a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "2 Folios"

Copia: "0"

Elaboró: Dora Esperanza Reyes Garcia. Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes Garcia. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 15/05/2018

Número de radicado que responde: 20185500455942

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: correspondencia externa

3



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

NL3-15481

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2015-06-26

Hora : 16:18:17

Lugar de Recepción : PAR CENTRO

Número Radicado : 2015-58-8642

Documento Radicado : OFICIOS



Descripción del documento :

RELAZ MINERO - 1 FOLIO

26-JUN-15 04:19

Destino: Vicepresidencia de Contratación y Tercerización



No. 20155510208432
Placa Minera: NL3-15481 Folios: 1
Anexos: Anex Desc:



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

NL3-15481

Catastro Minero Colombiano

Copia Minero

Fecha : 2015-06-26

Hora : 16:18:17

Lugar de Recepción : PAR CENTRO

Número Radicado : 2015-58-8642

Documento Radicado : OFICIOS



Descripción del documento :

RELAZ MINERO - 1 FOLIO

26 de jun. de 15
Bogotá DC

Señores
Agencia Nacional de Minería

Asunto: Renuncia minería tradicional.

Yo **Carlos Enrique Gómez Pulido** identificado con cedula de ciudadanía número 3006031 del Peñon, renuncio a las minerías tradicionales con placas **NL3-15481** y **NL3-16221** que se encuentra ubicado en el municipio de Guaduas Cundinamarca.

Agradezco su colaboración para salir de lo mas pronto posible del sistema.

Cordialmente;

Carlos Gómez Pulido
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ PULIDO
Cc. 3006031 del Peñon

Apreciado(a) Cliente:
PATRULLERO EDGAR EDUARDO LEON BERNAL

CALLE 33 18 33 SALA DE INVESTIGADORES SIJIN PISO 3-

BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 34684802

Remitente:
 CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 22/05/2018 13:39

Caderna S.A. Tel: (57) (1) 318 66 66 Ext. 318 - www.cadena.com.co - Licencia postal del 9 de Septiembre de 2011 341-01



15959516

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

CADENA COURRIER CENTRO

147

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110269781

Produtor: 341-01

Municipio: BOGOTA

Deppto: CUNDINAMARCA

Rehusado

Desconocido

No reclamado

Dirección errada

Otros

147

OP: 34684802

Prioridad: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA

Fecha Ctdo: 22/05/2018 13:39

Destinatario: PATRULLERO EDGAR EDUARDO LEON BERNAL

Dirección: CALLE 33 18 33 SALA DE INVESTIGADORES SIJIN PISO 3-

Motivo Devolución:

Reclamación: Incongruencia

FECHA ENTREGA:

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

MAY.

CADENA COURRIER CENTRO

ZONA NOZON9

15959516

DÍA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am pm

OP: 34684802

Prioridad: BOGOTA

Caderna S.A. Tel: (57) (1) 318 66 66 Ext. 318 - www.cadena.com.co - Licencia postal del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:
PATRULLERO EDGAR EDUARDO LEON BERNAL

CALLE 33 18 33 SALA DE INVESTIGADORES SIJIN PISO 3-

BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 34684802

Remitente:
 CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 22/05/2018 13:39

Caderna S.A. Tel: (57) (1) 318 66 66 Ext. 318 - www.cadena.com.co - Licencia postal del 9 de Septiembre de 2011 341-01



15959516

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

CADENA COURRIER CENTRO

147

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110269781

Produtor: 341-01

Municipio: BOGOTA

Deppto: CUNDINAMARCA

Rehusado

Desconocido

No reclamado

Dirección errada

Otros

147

OP: 34684802

Prioridad: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA

Fecha Ctdo: 22/05/2018 13:39

Destinatario: PATRULLERO EDGAR EDUARDO LEON BERNAL

Dirección: CALLE 33 18 33 SALA DE INVESTIGADORES SIJIN PISO 3-

Motivo Devolución:

Reclamación: Incongruencia

FECHA ENTREGA:

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

MAY.

CADENA COURRIER CENTRO

ZONA NOZON9

15959516

DÍA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am pm

OP: 34684802

Prioridad: BOGOTA

Caderna S.A. Tel: (57) (1) 318 66 66 Ext. 318 - www.cadena.com.co - Licencia postal del 9 de Septiembre de 2011

Devolución



Radicado ANM No: 20182100273931

Bogotá, 20-04-2018 10:56 AM.

Señor:

EDGAR ALBERTO REINA ARÉVALO

C.C. 9.536.129

Teléfono (s): 3133446244

Correo Electrónico: edgarey333@gmail.com

Dirección: Carrera 3 A No. 45 - 35.

Ventaquemada - Boyacá.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado bajo consecutivo No. 20181000295822 del 26 de abril de 2018.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual mediante el mecanismo constitucional del Derecho de Petición solicita "(...) copia del acta suscrita entre el municipio de Ventaquemada Boyacá y la Agencia Nacional de Minería, acta en la cual se definió un área susceptible de vocación minera en el municipio de Ventaquemada Boyacá. el acta fue suscrita el día 5 de julio de 2017 (...)"; me permito remitir en el adjunto, copia simple del Acta de Concertación entre el municipio de Ventaquemada y la Agencia Nacional de Minería de fecha 06 de julio de 2017.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente:

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Uno (01) Obrante a Cinco (05) Folios (09 paginas). Copia Simple del Acta de Concertación entre el municipio de Ventaquemada y la Agencia Nacional de Minería de fecha 06 de julio de 2017.

Copia: No aplica.

Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández – Abogada

Revisó: Monica Maria Vélez Gómez – Experta G3

Fecha de elaboración: 20-04-2018 10:09 AM

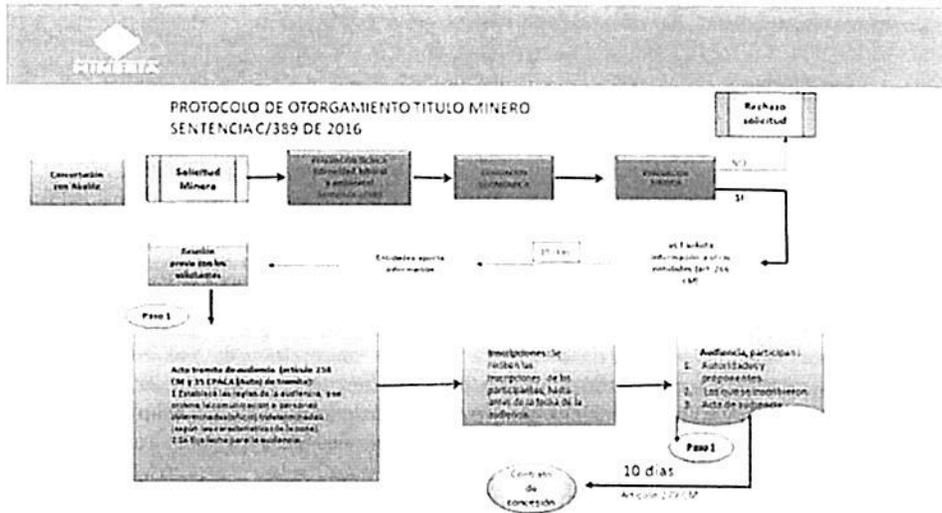
Numero de radicado que responde: No. 20181000295822 del 26 de abril de 2018.

Tipo de respuesta: Total

Archivar en: Grupo de Contratación Minera – GCM.

2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM, empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).



El proceso de titulación minera empieza con una reunión de concertación con el Alcalde como primera autoridad del municipio, en la que se acuerda el área del municipio que es susceptible de desarrollo de proyectos de minería, sin perjuicio de las demás actividades productivas que se desarrollan en el territorio y teniendo en consideración los aspectos ambientales y demás aspectos sociales y culturales que considere la autoridad territorial.

Una vez se recibe una propuesta de concesión en la ANM, se evalúa primero que exista área libre para hacer minería (capacidad técnica). ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

Las áreas ambientalmente excluidas para hacer minería de acuerdo con la legislación vigente son: Los Parques Naturales Nacionales, los Parques Naturales Regionales, las Zonas de Reservas Natural Protectoras, los Humedales Ramsar, y los Páramos. La ANM está en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales, además de las Corporaciones Ambientales para actualizar las áreas excluidas de minería e incluirlas en el catastro minero.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la Corte Constitucional establece dos requisitos adicionales: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143 de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo

ACTA DE CONCERTACIÓN MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA, BOYACÁ Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Fecha: 6 de julio de 2017, se reunieron en Tunja

Asistentes:

Alcalde de Ventaquemada, Boyacá, Carlos Julio Melo Aldana, con c.c. 19250590

Eduardo Amaya, Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, C.C. 80.424.221

Doris Amanda Táutiva, Asesora Presidencia Agencia Nacional de Minería con C.C. 52203825

Juliana Bejarano, Asesora Presidencia Agencia Nacional de Minería con C.C. 42.148.243

OBJETIVO

Esta reunión tiene por objeto poner en conocimiento del ente territorial y de sus autoridades, la información geológica, ambiental y minera del municipio, a efectos de lograr la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, con el fin de armonizar las políticas del municipio y sus normas, y el desarrollo de proyectos mineros.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero
3. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo al catastro minero.
4. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
5. Analizar de manera coordinada el área susceptible de minería o con vocación minera del municipio.
6. Concertación del área susceptible de minería en el municipio.

DESARROLLO

El equipo de la Agencia Nacional de Minería (en adelante ANM) inicia la reunión agradeciendo y manifestando al Alcalde de Ventaquemada, que es muy importante para nosotros presentarle al municipio toda la información minera que tenemos disponible y explicarle todos los componentes del ciclo minero.

Este tipo de espacios para nosotros es muy importante como Agencia para apoyar a los municipios a actualizar sus instrumentos de ordenamiento territorial. Esta información que les vamos a entregar hoy, básicamente va dirigida a poder incorporar el componente minero en los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios de manera concertada, tal como lo establece el artículo 38 del código de minas. Adicionalmente para que puedan ejercer las funciones establecidas a los Alcaldes en los artículos 159, 160, 161 y 306 del código de minas.

El equipo ANM recalca su interés de promover minería bien hecha en el municipio, responsable con el medio ambiente y concertada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, (como lo establece la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado), que aporten al desarrollo económico y *social de la región.*



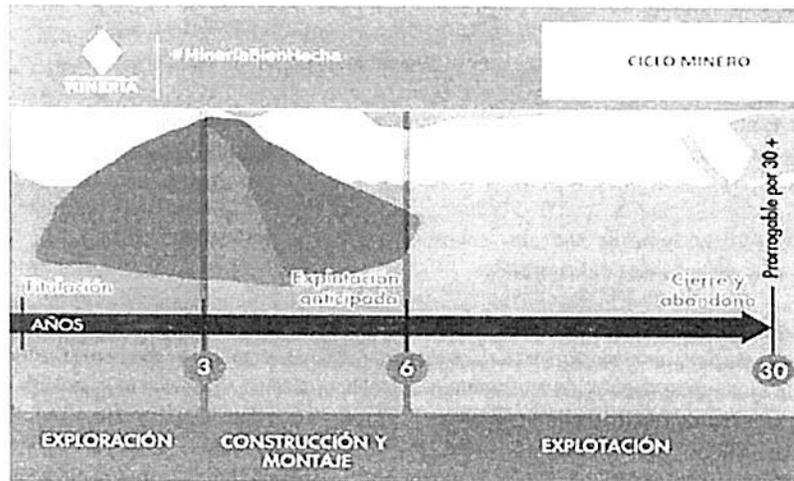


Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas se revisa si tiene dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

De acuerdo a los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional además de la concertación con los Alcaldes, luego de evaluados todos los elementos anteriores para el otorgamiento de una concesión minera, la ANM debe realizar una audiencia de participación ciudadana en la cual pueden participar todas aquellas personas que demuestren un interés. Esta audiencia se realiza para propender por la participación ciudadana y presentar las propuestas o proyectos que se evaluaron como viables en el área susceptible del municipio. Todos los participantes que se inscriban para participar pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer. Además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no sabemos si los proyectos todos van a llegar a la etapa de explotación o a la obtención de la licencia ambiental. En este punto es muy importante también el apoyo que nos pueda dar el Alcalde en el desarrollo de la audiencia.

Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, que tiene las siguientes etapas:



1. **Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo al Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficiario.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

La *Póliza minero ambiental* Se constituye por el 10% de la inversión de cada anualidad.

El *canon superficial* es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería.

Los *formatos Básicos mineros* son Los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo a la Resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera la autoridad, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

2. **Construcción y Montaje:** Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superficial, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.



A esta etapa solo se puede pasar si se aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad minera aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

El Programa de Trabajos y Obras es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El Estudio de Impacto Ambiental es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas o por ejemplo si no se le aprueba el licenciamiento ambiental.

3. Explotación. Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías (diferenciadas por el tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

7



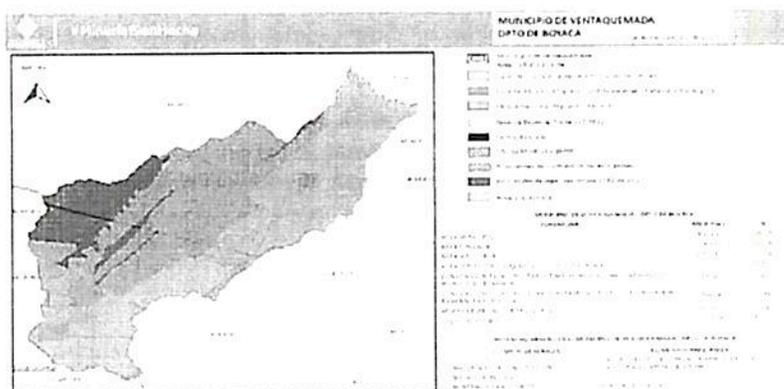
Cuando se termina la actividad de explotación luego de los 30 años y/o prorroga es muy importante la etapa de cierre y abandono. El equipo ANM hace énfasis en la recuperación de las áreas que ya no son frente de explotación en un título y su trabajo de la mano, en estos casos, con las instituciones municipales y la autoridad ambiental.

Existe otro instrumento para explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*. A solicitud de los interesados se podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción.

El equipo de la ANM le explica al Alcalde los beneficios que trae esta figura al municipio para abaratar el mantenimiento y mejoras de las vías del municipio.

3. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo al catastro minero.

El equipo de la ANM explica el mapa del Municipio de Ventaquemada, Boyacá su caracterización y sus capas. (El Mapa queda también a disposición del Alcalde y se anexa al acta).



El equipo de la ANM le muestra al alcalde las zonas del municipio que son excluidas y restringidas del desarrollo de proyectos mineros en el municipio, o que dependen de un permiso o autorización adicional. En el caso del municipio de Ventaquemada, las zonas excluidas están representadas por Zona de Páramo Altiplano Cundiboyacense – Rabanal y Río Bogotá, Parque Nacional Regional – Rabanal.

Los títulos y solicitudes de concesión también se muestran en el mapa y tienen las siguientes características de acuerdo al tipo de mineral:

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO DE MINERAL

Municipio	Tipo de Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
VENTAQUEMADA	CARBON	4	370.97	0.55%
	ESMERALDAS - MATERIALES DE CONSTRUCCION	1	58.23	0.36%
	MATERIALES DE CONSTRUCCION	2	328.54	1.03%
	ORO Y METALES PRECIOSOS - CARBON	1	8.56	0.05%
	OTROS MINERALES	5	2,302.00	2.85%
	TOTAL	13	3,068.29	1.48%

**DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA
Área: 16001.22**

Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio

Mineral	No de Títulos	% respecto al total de títulos del Municipio	Área superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
CARBON	16	76.19%	5855.01	2	1	13
MATERIALES DE CONSTRUCCION	4	19.05%	104.03	0	0	4
MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	1	4.76%	104.77	0	0	1
TOTAL	21	100.00%	7,093.81	2	1	18

En el municipio también existen solicitudes de legalización así:

SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 1362 DE 2010 POR TIPO DE MINERAL

Municipio	Tipo de Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
VENTAQUEMADA	CARBON	9	575.91	0.40%
	MATERIALES DE CONSTRUCCION	2	58.62	0.18%
	TOTAL	11	634.53	0.36%

En cuanto a las solicitudes de legalización arriba relacionadas, amparadas con el decreto 933 de 2013 suspendido por el Consejo de Estado en auto del 20 de abril de 2016 se le recuerda al Alcalde que en dichas áreas no se puede realizar ninguna actividad por parte del solicitante, así como tampoco la ANM está realizando actuaciones administrativas para estas solicitudes.

De acuerdo a la información del servicio geológico colombiano el potencial minero del municipio está representado en:

3

POTENCIAL MINERO EN EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - DPTO DE BOYACA

ELEMENTOS GENERALES	ELEMENTOS PRINCIPALES
MATERIALES DE CONSTRUCCION	CALIZA, TRAVERTINO, GRAVAS, MARMOL, ARCILLAS
METALES ESPECIALES	Y
MINERALES INDUSTRIALES	P, ROCA FOSFORICA

4. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros

El Alcalde manifiesta que ha radicado solicitudes de acompañamiento para el cierre de explotaciones ilícitas y el equipo ANM se compromete a revisar uno a uno los radicados de los cuales el Alcalde nos enviará copias.

El Alcalde también pide asesoría para el trámite de autorizaciones temporales para lo cual se le enviará a su correo electrónico toda la información. Adicionalmente manifiesta que su instrumento de ordenamiento territorial se encuentra en revisión de la Corporación pero sin el componente minero, para lo cual el Alcalde se compromete a dar alcance a la Corporación con la información que le entregaremos para incluir este componente.

5. Análisis coordinado del área susceptible de minería o con vocación minera del municipio.

El equipo de la ANM muestra al Alcalde en el mapa el área susceptible de hacer minería en el municipio luego del análisis de todas las exclusiones ambientales. El achurado en color verde claro en el mapa es el área compatible con la minería, la cual es susceptible de desarrollar proyectos mineros, sin perjuicio de otras actividades productivas en el territorio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas del municipio son los siguientes:

MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - DPTO DE BOYACA			
COBERTURA	AREA (Ha.)	%	
ÁREA MUNICIPIO	16,001.27	100.0%	
ÁREA TITULADA	7,063.83	44.1%	
ÁREA SOLICITADA	3,702.62	23.1%	
ÁREA CON RESTRICCIÓN(Art. 35) - (CENTROS POBLADOS)	20.70	0.1%	
ZONA EXCLUIDAS (Art. 34) - PARQUE NACIONAL REGIONAL - RABANAL EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ	253.36	1.6%	
ZONA EXCLUIDAS (Art. 34) - ZONA DE PÁRAMO ALTIPLANO DE UNIBOYACENSE - RABANAL Y RIO BOGOTÁ	2,854.04	17.8%	
RESERVA ESPECIAL - TIBITA 2100922	251.60	1.6%	
ÁREA SUSCEPTIBLE	13,156.58	82.2%	

ÁREA SUSCEPTIBLE DE DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS: 82,2 % del municipio

Las coordenadas de esta área se le entregarán al Alcalde en CD formato shape file que se enviará por correo certificado.

6. Concertación del área susceptible de minería en el municipio.

Una vez divulgado el objetivo de la concertación y analizado el interés del Alcalde del Municipio de Ventaquemada, en el proceso de titulación minera, en el mismo se concluye:

Que se ha concertado un área susceptible de vocación minera del Municipio de Ventaquemada, sin perjuicio de los trámites ambientales respectivos y otras actividades productivas en el territorio.

La ANM se compromete a:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero
2. Enviar toda la información del mapa con sus respectivos shape files, las coordenadas del área susceptible y la información de los titulares y los proponentes.
3. Revisar detalladamente los oficios que el Alcalde ha enviado a la Agencia relacionados con el acompañamiento al cierre de explotaciones ilícitas de minerales.
4. Apoyar al municipio con el trámite de autorización temporal.

La Entidad Territorial se compromete a:

1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
2. Dar alcance a la Corporación Autónoma Regional incluyendo la información minera en su actualización del Instrumento de Ordenamiento Territorial.

Para mayor constancia se firma,

Alcalde municipal de Ventaquemada

Firma:

Nombre: 19.250.590

c.c: Carlos Julio Melo Aldana

Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería

Firma:

Nombre: Edercio Amayo L

c.c: 804261221

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

58

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

2399011323

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA -153640

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848256 Prioridad: Planta Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 27/04/2018 13:33

Destinatario: EDGAR ALBERTO REINA AREVALO

Dirección: CARRERA 3A 45 35-

Barrio: VENTAQUEMADA

Municipio: VENTAQUEMADA

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RECOMENDADO

58

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182100273931

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
EDGAR ALBERTO REINA AREVALO
CARRERA 3A 45 35-
VENTAQUEMADA
BOYACA

Zona: -153640 op: 346848256
Remitente: CADENA - 9005000018
Origen: BOGOTA 27/04/2018 13:33
cadena courier Tel: (01) 471 123 123 Fax: 471 123

58

341-01



Radicado ANM No: 20184110275101

Bogotá D.C., 01-06-2018 11:44 AM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero

DE: Gerente de Fomento

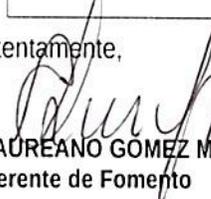
ASUNTO: Solicitud de notificación oficio Radicado 20184110272711 del 25 de abril de 2018, Dagua (Valle del Cauca)

Cordial Saludo.

La Gerencia de Fomento emitió oficio de requerimiento Radicado ANM No. 20184110272711 del 25 de abril de 2018, en el marco del trámite de la solicitud de ARE Radicado ANM No. 20165510267092 del 18 de agosto de 2016, el cual fue remitido a la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante; sin embargo, no se ha recibido respuesta de su recepción. Por lo anterior, remito a su despacho el oficio dirigido al señor James Berrio Hernández para que, por su intermedio, sea fijado en la cartelera de notificaciones y se procure garantizar la eficacia del derecho constitucional que ampara a tal solicitud.

Radicado	Dirigido	Asunto
20184110272711	James Berrio Hernández	Requerimiento a su solicitud de Área de Reserva Especial en el Corregimiento El Naranjo, municipio Dagua – departamento del Valle del Cauca. Radicado ANM No. 20165510267092 del 18 de agosto de 2016

Atentamente,


LAUREANO GOMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

Anexos: 2.
Copia: No aplica.
Elaboró: Andrea Padilla - Gestor. AP
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 01-06-2018 11:44 AM.
Número de radicado que responde: 20165510267092
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: 411.06 Solicitud ARE Dagua – Valle del Cauca.

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 7 - junio - 2018
--	-------------------------------------

4:19 pm



Radicado ANM No: 20184110272711

Bogotá D.C., 25-04-2018 15:42 PM

Señor:

James Berrio Hernandez
Solicitante ARE Dagua – Valle del Cauca
Email: asoclajartesanal@hotmail.com
Teléfono: 3116386706
Celular: 3116386706
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: DAGUA

Asunto: Requerimiento a su solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el corregimiento El Naranjo, municipio Dagua - departamento Valle del Cauca. Radicado ANM No. 20165510267092 del 18 de agosto de 2016.

Respetado señor Berrio:

El Grupo Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería ha recibido la solicitud del asunto y en el marco del trámite administrativo de dicha solicitud, nos permitimos informarles que revisada la documentación aportada, se encontró lo siguiente:

Si bien se presentó la solicitud firmada por cada uno de los integrantes de la comunidad minera, se aportaron las copias de las Cédulas de Ciudadanía de los solicitantes y se aportaron cuatro (4) certificaciones, de las cuales se tienen tres (3) que no identifican individualmente a los solicitantes, y es solo en la certificación expedida por la Alcaldía el 20 de junio de 2017, donde se identifican 19 de los 22 solicitantes, indicando que los éstos "vienen desarrollando minería de subsistencia de explotación de piedra laja, en el sector del Corregimiento El Naranjo, jurisdicción del municipio de Dagua, desde antes del año 2001". De acuerdo con lo anterior, dicha documentación debe ser complementada en los términos del Artículo 3° de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia. Por lo tanto, los solicitantes deben presentar la siguiente documentación e información:

1. Aclarar si el señor Joel Hormiga Manzano C.C. 6.225.888 es un nuevo solicitante del Área de Reserva Especial Dagua.
2. Dirección de domicilio y correo electrónico de cada uno de los solicitantes.
3. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.
4. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.



Radicado ANM No: 20184110272711

5. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
6. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
7. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
 - a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
 - b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
 - c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
 - d) Comprobantes de pago de regalías.
 - e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
 - f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
 - g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
 - h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
 - i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Se aclara que las certificaciones expedidas por la Personería de Dagua y de la Gerencia de Gobierno – Oficina Minera, aportadas por ustedes, deben ser ajustadas a lo dispuesto en el literal c) del numeral 7 del presente escrito.

En caso de no presentarse la información antes relacionada dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación, se entenderá que han desistido de su solicitud

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



Radicado ANM No: 20184110272711

En el marco del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de revisar la veracidad de las pruebas aportadas por los solicitantes, a partir de las cuales emitirá su concepto y resolución sobre la solicitud.

Nos permitimos recordarle que los trámites de área de reserva que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto, se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar la solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación del mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial, razón por la cual se aclara que entre la solicitud y la eventual delimitación y declaratoria del área de reserva especial, las actividades que realicen las comunidades mineras son bajo su cuenta y riesgo, por lo cual pueden ser objeto de las medidas administrativas, penales y de policía que determinen las autoridades competentes.

Si tienen alguna inquietud adicional, no duden en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo electrónico victor.gomez@anm.gov.co de la Gerencia de Fomento.

Cordialmente,



Laureano Gómez Montealegre
Gerente de Fomento

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Padilla - Gestor. *AP*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-04-2018 15:27 PM.

Número de radicado que responde: 20165510267092.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 411.06 Área de Reserva Especial Dagua – Valle del Cauca



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20182110270321

Bogotá, 31-05-2018 13:36 PM

Señor:

Jaime Reyes

Presidente de la Junta de Acción Comunal
Corregimiento de Vanegas
Lebrija - Santander

Asunto: Radicados Nos. 20185500486072 y 20185500486082 del 05 de mayo de 2018 - Subcontrato de Formalización Minera No. GJI-093-001.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el escrito del asunto, por medio del cual certifica información respecto del señor Leonel Suarez Mantilla, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. GJI-093-001 y solicita la finalización del trámite, se informa lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que con base en la evaluación técnica y jurídica realizadas, así como en el la visita ejecutada en el sitio, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió el Auto No. 000012 del 21 de marzo de 2018, por medio del cual autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera No. GJI-093-001, radicado ante la Agencia Nacional de Minería con el No. 20185500363922 de fecha 02 de enero de 2018, por los titulares mineros del contrato de concesión No. GJI-093, bajo las condiciones indicadas en el acto administrativo. Decisión que fue notificada por conducta concluyente. (Folios 108 – 112).

Así las cosas, una vez se expide el acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización minera, como es el caso objeto de consulta, el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, establece que no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículos 159, 160 y 161 y en el Capítulo XXVII del Código Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en el área autorizada, otorgando la prerrogativa para ejercer actividades mineras.

No obstante, sólo se podrá comercializar el mineral extraído, una vez se haya aprobado el subcontrato de formalización minera, tal y como se extrae del artículo 2.2.5.4.2.21 del mismo estatuto, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.21. Medidas para la Comercialización de Minerales. Una vez aprobada la celebración del "Subcontrato de Formalización Minera", la autoridad minera podrá expedir constancia a los pequeños mineros para realizar actividades de comercialización de minerales que establece el artículo 112 de la ley 1450 de 2011 reglamentado por el decreto 2637 de 2012 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. La autoridad minera incluirá en el Registro Único de Comercializadores de Minerales, (Rucom), los títulos mineros vigentes que cuenten con las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales". (Negrilla y subrayado fuera del texto).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20182110270321

Como se aprecia, una vez expedido el acto administrativo que autoriza la suscripción del subcontrato de formalización minera, los pequeños mineros pueden realizar labores de explotación, como es el caso de los beneficiarios del subcontrato No. GJI-093-001, pero la comercialización sólo se puede realizar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Minera.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se informa que el proceso se encuentra a la espera de la verificación del acto administrativo que aprueba el subcontrato de formalización minera, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Entidad.

En los términos anteriores se da respuesta a la petición presentada.

Atentamente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM. *TA*

Revisó: Marianne Laguado Endemann – Abogada GLM.

Fecha de elaboración: 31/05/2017

Número de radicado que responde: 20185500486072 y 20185500486082.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente GJI-093-001.

Apreciado(a) Cliente:
JAIME REYES

CORREGIMIENTO DE VENEGAS-

LEBRUJA
SANTANDER

Zona: -687571

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 05/06/2018 14:50

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 328 66 66 Ext. 328 - www.cadena.com.co - Licencia copyright del 5 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier



518010040

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CAD SANTANDERES

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA -687571

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OPI: 3468489 Prioridad: am pm
Fecha Cldo: 05/06/2018 14:50
Destinatario: JAIME REYES
Dirección: CORREGIMIENTO DE VENEGAS- Planta Origen: MEDELLIN

Barrio: Municipio: LEBRUJA
Depto: SANTANDER

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110270321

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 328 66 66 Ext. 328 - www.cadena.com.co - Licencia copyright del 5 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:
JAIME REYES

CORREGIMIENTO DE VENEGAS-

LEBRUJA
SANTANDER

Zona: -687571

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 05/06/2018 14:50

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 328 66 66 Ext. 328 - www.cadena.com.co - Licencia copyright del 5 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier



518010040

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CAD SANTANDERES

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA -687571

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OPI: 3468489 Prioridad: am pm
Fecha Cldo: 05/06/2018 14:50
Destinatario: JAIME REYES
Dirección: CORREGIMIENTO DE VENEGAS- Planta Origen: MEDELLIN

Barrio: Municipio: LEBRUJA
Depto: SANTANDER

Producto: 341-01

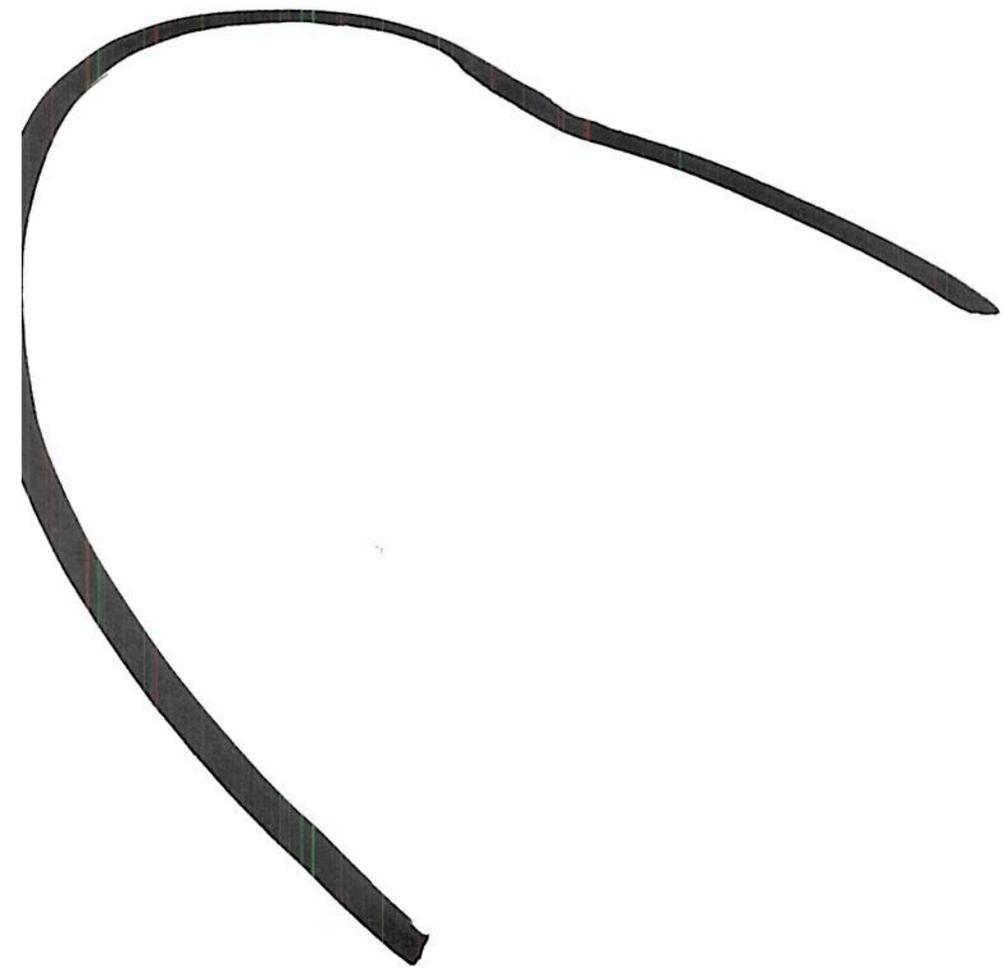
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110270321

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 328 66 66 Ext. 328 - www.cadena.com.co - Licencia copyright del 5 de Septiembre de 2011





Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20182110270311

Bogotá, 31-05-2018 13:36 PM

Señor:

Iván Leal Muñoz

Presidente de Productos Agrícolas, Pecuarios y Mineros del Valle del Rio Lebrija – ASOZOPEMILEVAL
Corregimiento de Vanegas
Lebrija - Santander

Asunto: Radicado No. 20185500498792 del 22 de mayo de 2018 - Subcontrato de Formalización Minera No. GJI-093-001.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el escrito del asunto, por medio del cual certifica información respecto del señor Leonel Suarez Mantilla, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. GJI-093-001 y advierte una serie de situaciones que ocurren en el área, que llevan a solicitar la finalización del trámite, se informa lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que con base en la evaluación técnica y jurídica realizadas, así como en el la visita ejecutada en el sitio, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió el Auto No. 000012 del 21 de marzo de 2018, por medio del cual autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera No. GJI-093-001, radicado ante la Agencia Nacional de Minería con el No. 20185500363922 de fecha 02 de enero de 2018, por los titulares mineros del contrato de concesión No. GJI-093, bajo las condiciones indicadas en el acto administrativo. Decisión que fue notificada por conducta concluyente. (Folios 108 – 112).

Así las cosas, una vez se expide el acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización minera, como es el caso objeto de consulta, el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, establece que no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículos 159, 160 y 161 y en el Capítulo XXVII del Código Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en el área autorizada, otorgando la prerrogativa para ejercer actividades mineras.

No obstante, sólo se podrá comercializar el mineral extraído, una vez se haya aprobado el subcontrato de formalización minera, tal y como se extrae del artículo 2.2.5.4.2.21 del mismo estatuto, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.21. Medidas para la Comercialización de Minerales. Una vez aprobada la celebración del "Subcontrato de Formalización Minera", la autoridad minera podrá expedir constancia a los pequeños mineros para realizar actividades de comercialización de minerales que establece el artículo 112 de la ley 1450 de 2011 reglamentado por el decreto 2637 de 2012 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. La autoridad minera incluirá en el Registro Único de Comercializadores de Minerales, (Rucom), los títulos mineros vigentes que cuenten con las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales". (Negrilla y subrayado fuera del texto).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20182110270311

Como se aprecia, una vez expedido el acto administrativo que autoriza la suscripción del subcontrato de formalización minera, los pequeños mineros pueden realizar labores de explotación, como es el caso de los beneficiarios del subcontrato No. GJI-093-001, pero la comercialización sólo se puede realizar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Minera.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se informa que el proceso se encuentra a la espera de la verificación del acto administrativo que aprueba el subcontrato de formalización minera, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Entidad.

En los términos anteriores se da respuesta a la petición presentada.

Atentamente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM. *CA*

Revisó: Marianne Laguado Endemann – Abogada GLM.

Fecha de elaboración: 31/05/2017

Número de radicado que responde: 20185500498792.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente GJI-093-001.

Apreciado(a) Cliente:
IVAN LEAL MUÑOS

cadena courier



CORREGIMIENTO DE VENEGAS-

LEBRUJA
SANTANDER

Zona: -687571

OP: 34648489



518010039

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 05/06/2018 14:50

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 326 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 00976 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CAD SANTANDERES

10

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA -687571

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.R.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 05/06/2018 14:50
Destinatario: IVAN LEAL MUÑOS
Dirección: CORREGIMIENTO DE VENEGAS-
Barrio: Desconocido
Municipio: LEBRUJA
Depto: SANTANDER

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega:

OP: 34684849
Planta Origen: MEDELLIN

Productor: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110270311

10

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 326 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 00976 del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:
IVAN LEAL MUÑOS

cadena courier



CORREGIMIENTO DE VENEGAS-

LEBRUJA
SANTANDER

Zona: -687571

OP: 34648489



518010039

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 05/06/2018 14:50

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 326 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 00976 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CAD SANTANDERES

10

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA -687571

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.R.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 05/06/2018 14:50
Destinatario: IVAN LEAL MUÑOS
Dirección: CORREGIMIENTO DE VENEGAS-
Barrio: Desconocido
Municipio: LEBRUJA
Depto: SANTANDER

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega:

OP: 34684849
Planta Origen: MEDELLIN

Productor: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110270311

10

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 326 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 00976 del 9 de Septiembre de 2011

autorización del subcontrato de formalización minera No. EBK-122-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Tatiana Araque Mendoza – Gestor GLM
Revisó: Marianne Laguado Endemann – Gestor GLM
Aprobó: Maitte Patricia Londoño Ospina – Experto GLM
Vb: Dora Esperanza Reyes Garcia – Coordinador GLM



Radicado ANM No: 20182110270201

Bogotá, 28-05-2018 10:12 AM

Señor:

GUSTAVO ADOLFO BOHORQUEZ OLMOS

Carrera 7 No 108 A-63

Bogotá

Asunto. Respuesta a oficio con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20185500467542 de 17 de abril de 2018. Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No OEA-15262.

Cordial Saludo.

Acusamos a oficio con el radicado mencionado en la referencia; allegado al Grupo de Legalización Minera el 23 de mayo de 2018, por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que la placa **No OEA-15262**, corresponde a una **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, radicada el 10 de mayo de 2013, por el señor **GUSTAVO BOHORQUEZ**, en virtud de lo dispuesto en su momento por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GACHALA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, actualmente vigente.

Sin embargo, como ya se ha informado en varias ocasiones en desarrollo del análisis de las solicitudes de formalización de minería tradicional, se demandó la nulidad del Decreto 0933 de 2013, ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del decreto en mención**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:



Radicado ANM No: 20182110270201

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- La Agencia Nacional de Minería en un plan de contingencia envió oficios a todos los beneficiarios de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, así como a los Alcaldes de los municipios de la respectiva jurisdicción y a las Corporaciones Autónomas Regionales, para que conocieran los alcances de los efectos de la decisión adoptada por el Consejo de Estado que afecta la ejecución de las competencias atribuidas a la Entidad, en su calidad de autoridad concedente, como lo es la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud y la ausencia de prerrogativa.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes



Radicado ANM No: 20182110270201

se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

“(…) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: “Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia”.

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



Radicado ANM No: 20182110270201

de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Ahora bien respecto, a la solicitud de agregar con solicitante al señor **MANUEL BOHORQUEZ SANCHEZ**, no es procedente toda vez que la información reportada al momento de la radicación de la solicitud no es susceptible de modificación, adición o cambio de dato alguno, ya que la responsabilidad de la información recae única y exclusivamente en el solicitante, por no tanto no es posible contestar de forma favorable se petición.

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 0 Folios

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Flonan, Abogada GLM ✓

Revisó: Dora Esperanza Reyes Garcia, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 25/05/2018

Número de radicado que responde: 20185500467542

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente No OEA-15262

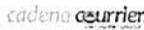
³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Apreciado(a) Cliente:
GUSTAVO ADOLFO BOHORQUEZ OLMOS



CARRERA 7 108A 63-
BOGOTA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONg OP: 346848489
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 05/06/2018 14:50



15973006

cadena s.a. Tel: (57) (4) 321 66 66 Ext. 341 - www.cadenacourier.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

CADENA COURRIER CENTRO

59

Observación
NO PERMITE BAJO PUERTA
Quien Entrega

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110270201
59
Producto: 341-01
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 05/06/2018 14:50
Destinatario: GUSTAVO ADOLFO BOHORQUEZ OLMOS
Dirección: CARRERA 7 108A 63-
Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



15973006

cadena s.a. Tel: (57) (4) 321 66 66 Ext. 341 - www.cadenacourier.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros



15973006

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONg

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848489 Prioridad:
Fecha Ciclo: 05/06/2018 14:50 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: GUSTAVO ADOLFO BOHORQUEZ OLMOS
Dirección: CARRERA 7 108A 63

Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110270201
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación
Quien Entrega

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros



Apreciado(a) Cliente:
GUSTAVO ADOLFO BOHORQUEZ OLMOS
CARRERA 7 108A 63-
BOGOTA
CUNDINAMARCA



15973006

Zona: NOZONg OP: 346848489
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 05/06/2018 14:50

cadena s.a. Tel: (57) (4) 321 66 66 Ext. 341 - www.cadenacourier.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena s.a. Tel: (57) (4) 321 66 66 Ext. 341 - www.cadenacourier.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero

Código Expediente: OEA-15572

27/11/2017 2.34 PM

Lugar de Recepción:

PAR CENTRO

Número de Radicado:

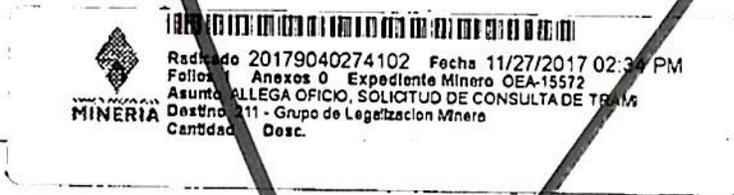
2017-58-16378

Documento Radicado:

COMUNICACIONES DEL TITULAR A LA AUTORIDAD MINERA

Descripción del documento:

ALLEGA OFICIO, SOLICITUD DE CONSULTA DE TRÁMITE. EXP OEA-15572



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Copia Minero

Catastro Minero

Código Expediente: OEA-15572

27/11/2017 2.34 PM

Lugar de Recepción:

PAR CENTRO

Número de Radicado:

2017-58-16378

Documento Radicado:

COMUNICACIONES DEL TITULAR A LA AUTORIDAD MINERA

Descripción del documento:

ALLEGA OFICIO, SOLICITUD DE CONSULTA DE TRÁMITE. EXP OEA-15572

Handwritten note:
HERNANDEZ AM
Proxima entrega a las 10:00 Am.



Radicado ANM No: 20182110269431

Bogotá, 30-04-2018 14:45 PM

Señor:

JAIME FADUL CHADID

Calle 31 No42-28 Edificio Konkor Barrio Vanesa

Sincelejo - Sucre

Asunto. Respuesta a oficio con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20185500453382 de 05 de abril de 2018. Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No NIB-09061.

Cordial Saludo.

Acusamos recibido al oficio con el radicado mencionado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que la placa **No NIB-09061**, corresponde a una **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, radicada el 11 de septiembre de 2012, por el señor **JAIME FADUL CHADID**, en virtud de lo dispuesto en su momento por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TOLUVIEJO**, departamento de **SUCRE**, actualmente vigente.

Sin embargo, como ya se ha informado en varias ocasiones en desarrollo del análisis de las solicitudes de formalización de minería tradicional, se demandó la nulidad del Decreto 0933 de 2013, ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del decreto en mención**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:



Radicado ANM No: 20182110269431

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- La Agencia Nacional de Minería en un plan de contingencia envió oficios a todos los beneficiarios de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, así como a los Alcaldes de los municipios de la respectiva jurisdicción y a las Corporaciones Autónomas Regionales, para que conocieran los alcances de los efectos de la decisión adoptada por el Consejo de Estado que afecta la ejecución de las competencias atribuidas a la Entidad, en su calidad de autoridad concedente, como lo es la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud y la ausencia de prerrogativa.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la



Radicado ANM No: 20182110269431

obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales... (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



Radicado ANM No: 20182110269431

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 0 Folios

Copia: 0

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM ✓

Revisó: Dora Esperanza Reyes Garcia, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 30/04/2018

Número de radicado que responde: 20185500453382

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente No NIB-09061

³ **Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ **Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ **Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ **Artículo 306.** Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Apreciado(a) Cliente:
JAIME FADUL CHADID

cadena courier



CALLE 31 42 28 EDIFICIO KONKOR-VANESA VANESA

SINCELEJO

SUCRE

Zona: NOZON9

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 08/05/2018 13:08



303649508

cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 64 64 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 20974 del 9 de Septiembre de 2011

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

cadena courier

FECHA ENTREGA: AX SINCELEJO MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Reclamo: Incompleto

303649508

341-01

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

341-01	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												

Remitente: CADENA
Fecha Cto: 08/05/2018 13:08
Destinatario: JAIME FADUL CHADID
Dirección: KONKOR-VANESA EDIFICIO
Barrio: VANESA
Municipio: SINCELEJO
Depos: SUCRE

Producto: 341-01
Nombre o firma de quien recibe: 20182110269431

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Observación: NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 64 64 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 20974 del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:
JAIME FADUL CHADID

cadena courier



CALLE 31 42 28 EDIFICIO KONKOR-VANESA VANESA

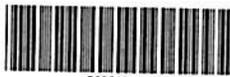
SINCELEJO

SUCRE

Zona: NOZON9

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 08/05/2018 13:08



303649508

cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 64 64 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 20974 del 9 de Septiembre de 2011

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

cadena courier

FECHA ENTREGA: AX SINCELEJO MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Reclamo: Incompleto

303649508

341-01

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

341-01	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												

Remitente: CADENA
Fecha Cto: 08/05/2018 13:08
Destinatario: JAIME FADUL CHADID
Dirección: KONKOR-VANESA EDIFICIO
Barrio: VANESA
Municipio: SINCELEJO
Depos: SUCRE

Producto: 341-01
Nombre o firma de quien recibe: 20182110269431

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Observación: NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 64 64 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 20974 del 9 de Septiembre de 2011

Por otra parte, la empresa Yuma Concesionario SA, fue notificada del auto admisorio de la presente solicitud por intermedio del oficio 1473, notificándose del mismo al reverso del auto admisorio el día catorce (14) de junio del cursante calendario y aportando contestación de la demanda a los ocho (08) días del mes de junio del actual calendario, [visible desde el folio 1080]

[2016], [Visible desde el folio 1279].

escrito de contestación a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016) de agosto de la cursante anualidad [como consta al reverso del auto admisorio], presentando de la señora Céspedes de Suarez, por intermedio de su apoderado judicial el día once (11) de junio hoguero [visible desde el folio 1036], siendo de esta manera, como se pudo la notificación razón por la cual se ordenó el emplazamiento de la misma en auto de fecha veinte (20) de intermedio de la inspectora de Policía de la localidad, sin que se recibiera respuesta alguna, Buena Vista y Predio Rural, Vereda Camperucho, Corregimiento de Caracoli - Valledupar", por intermedio del oficio 0987, a la dirección del predio "Caserío El Mangón, predios Villa Margaret, La señora MARÍA ESTHER CÉSPEDES DE SUAREZ, fue informada de la presente solicitud por

del mes de mayo del cursante calendario [visible a folio 964]

contestación de la demanda por intermedio de su apoderado judicial a los veinticuatro (24) días presente solicitud el día dos (02) de mayo de la cursante anualidad, presentando escrito de La señora MARÍA EUGENIA MENDOZA MAESTRE, se notificó al reverso del auto admisorio de la

Traslado de la solicitud para que hicieran valer sus derechos de defensa. En ese orden de ideas: Nacional de Infraestructura (ANI) y a la empresa Yuma Concesionario SA, ordenándoseles el forma, según lo expuesto por el abogado sustanciado adscrito a la UAFGRD, a la Agencia titulares inscritos de derechos reales en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria. De igual MARÍA ESTHER CÉSPEDES DE SUAREZ y MARÍA EUGENIA MENDOZA MAESTRE, por registrar como admisorio de la presente solicitud, se ordenó vincular como posibles opositores a los señores Teniendo en cuenta que dentro del numeral segundo (2º), de la parte resolutive del auto de defensa técnica, mediante la representación de un abogado.

Adicional a ello, y sin contrariar la norma referida, al opositor se le debe garantizar su derecho

*Expone y pide: Excmo. Sr. Magistrado Excmo. Sr. Jefe de Sala
Caracas, 20 de Mayo del 2016*



Magistrado de Sala

135

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20182110269961

Bogotá, 24-05-2018 09:13 AM

Señor:
Luis Fernando Rodríguez Murcia
luisfernandorodriguezmurcia@gmail.com
Cel.: 310 455 01 46
Calle 148 No. 7 – 57 Barrio Cedro Golf
Bogotá – Cundinamarca

Asunto: Radicado No. 20185500450122 - Subcontrato de Formalización Minera No. JA3-08001X-001.

Cordial Saludo,

En atención al escrito de la referencia, por medio del cual el señor Luis Fernando Rodríguez Murcia, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JA3-08001X, presentó solicitud de autorización para suscribir subcontrato de formalización minera a favor del señor Néstor Jaime Herrera Quintero, se informa lo siguiente:

De acuerdo con el reporte de superposiciones del 22 de mayo de 2018, el polígono que conforma el área de la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera de No. JA3-08001X-001, presenta:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
TITULOS	JA3-08001X; Cod.RMN: JA3-08001X	CARB?N MINERAL TRITURADO O MOLIDO	100%
ZONAS DE RESTRICCIÓN	ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 15	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN B. Auto del 16 de Diciembre de 2016 Por medio del cual se Dispone la SUSPENSIÓN de los efectos de la Resolución 2001 de 2 de Diciembre de 2016, proferida por MINAMBIENTE. (INCORPORACION ANOTACION 10/02/2017)- ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 15 - RESOLUCION MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - VIGENTE DESDE 06/12/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.079 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2016 - INCORPORADO 15/12/2016	100%
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	0.0217%

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20182110269961

Fuente: Catastro Minero Colombiano del 22 de mayo de 2018

Como se observa, el área de la solicitud registra una superposición total con el polígono indicado en la Resolución No. 2001 de 2016, "*Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones*", proferida por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, acto administrativo que fue suspendido por el Auto del 16 de diciembre de 2016 expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección B.

Teniendo cuenta lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica en comunicado del 03 de agosto de 2017, informó que la medida provisional proferida contra el mencionado acto administrativo fue levantada por el alto tribunal para ciertos polígonos; sin embargo, dicho levantamiento se efectuó de manera condicionada, por ende hasta tanto no se cumpla tal condición la medida persiste, motivo por el cual recomienda no adelantar ninguna actividad o trámite sobre las áreas que se encuentran superpuestas con la Resolución No. 2001 de 2016.

En suma, por encontrarse el área de la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. JA3-08001X-001 superpuesta en un ciento por ciento (100%) con la Resolución No. 2001 de 2016, la Agencia Nacional de Minería no puede dar trámite a la solicitud radicada por el señor Luis Fernando Rodríguez Murcia, titular del contrato de concesión No. JA3-08001X, hasta tanto sea verificada la condición indicada para el levantamiento de la medida cautelar por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez verificada la Autoridad Minera procederá a lo de su competencia.

Cordialmente,

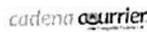


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Tatiana Araque Mendoza, Abogada GLM 
Revisó: Marianne Laguado Endeman - Gestor GLM
Fecha de elaboración: 23/05/2018

Número de radicado que responde: 2018500450122
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente JA3-08001X-001.

Apreciado(a) Cliente: **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA**



CALLE 148 7 57-BARRIO CEDRO GOLF BARRIO CEDRO GOLF

BOGOTA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 28/05/2018 13:16



15964868

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CADENA COURRIER CENTRO

134

Observación

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien entrega

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110289951

134

Rehusado

No reclamado

Dirección errada

Otros

Remitente: CADENA

Fecha Ctdo: 28/05/2018 13:16

Destinatario: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA

Dirección: CALLE 148 7 57-BARRIO CEDRO GOLF

Barrio: BARRIO CEDRO GOLF

Municipio: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

OP: 34684845

Planta Origen: BOGOTA

Prioridad:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

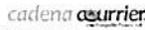
No reclamado

Dirección errada

Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 875 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia compú del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente: **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA**



CALLE 148 7 57-BARRIO CEDRO GOLF BARRIO CEDRO GOLF

BOGOTA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 28/05/2018 13:16



15964868

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CADENA COURRIER CENTRO

134

Observación

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien entrega

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110289951

134

Rehusado

No reclamado

Dirección errada

Otros

Remitente: CADENA

Fecha Ctdo: 28/05/2018 13:16

Destinatario: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA

Dirección: CALLE 148 7 57-BARRIO CEDRO GOLF

Barrio: BARRIO CEDRO GOLF

Municipio: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

OP: 34684845

Planta Origen: BOGOTA

Prioridad:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reclamado

Dirección errada

Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 875 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia compú del 9 de Septiembre de 2011

**Y la resistencia desarrolla firmeza
carácter, y el carácter fortalece
nuestra esperanza segura de
salvación.**

Romanos 3:4 (NIV)

Su F



Radicado ANM No: 20182110269981

Bogotá, 24-05-2018 10:12 AM

Señor:

ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS

Calle 149 No 6-83

Javierd_arbelaez@hotmail.com

Bogotá

Asunto. Respuesta al oficio con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20185500465222 de 16 de abril de 2018. Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No LH0257-17.

Cordial Saludo.

Acusamos recibido al oficio con el radicado mencionado en la referencia; en el cual solicitó;

"...el informe de suministro de información de uso de explosivos del año 2018 para la mina el Chuscal con título minero No0257-17...")

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que la placa **No LH0257-17**, corresponde a una **SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO**, radicada el 28 de diciembre de 2004, por los señores **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS Y LUIS CARLOS MEJIA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, actualmente vigente.

Ahora bien, en relación con la solicitud **No LH0257-17**, resulta pertinente indicarle que el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 001073 de 2015, instituyen la siguiente prerrogativa en cabeza de las personas, grupos o asociaciones, que se acogieron al Programa de Legalización de Minería de Hecho, así:

Ley 685 de 2001:

*"...**Artículo 165. Legalización.** Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (10) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área*



Radicado ANM No: 20182110269981

solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras esta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código... (Cursiva fuera de texto)

Decreto 001073 de 2015:

"...ARTÍCULO 2.2.5.5.1.14.- Solicitud en Trámite. Mientras la solicitud de legalización presentada por explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el registro minero nacional no haya sido resuelta por la autoridad minera delegada competente, no habrá lugar a suspender las labores de explotación, a decomisar el mineral explotado, ni a proseguir la acción penal a que se refiere el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que sean aplicables en virtud de la normatividad ambiental vigente..." (Cursiva fuera de texto)

En ese entendido, los que se acogieron al Programa de Minería de Hecho, se encuentran facultados bajo el amparo de las solicitudes (*mientras se encuentren vigentes*), para adelantar explotaciones únicamente dentro del área pedida en legalización, la anterior prerrogativa procede por supuesto, **sin perjuicio** de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera y con las restricciones de explotación con maquinaria en el arranque de minerales contenida en el Decreto 2235 de 2012, que reglamenta el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, disposiciones normativas éstas últimas que se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"

Considerando lo anterior, se resuelve de manera favorable su petición y adjunta la información para el suministro de uso de explosivos para la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0257-17.

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 3 Fojos

Copia: 0

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Flonan. Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes Garcia. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 18/05/2018

Numero de radicado que responde: 20185500473522

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No NHL-09481



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá, D.C. 18 de mayo de 2018

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS No. 0001

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. LH0257-17

El Grupo de Legalización Minera, de la Agencia Nacional De Minería, informa al Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – DCCA, en relación con la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0257-17, lo siguiente:

Consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano, se verificó que los señores **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS** y **LUIS CARLOS MEJIA**, identificados con Cédula de Ciudadanía No. **4446470** y **15929335** correspondientemente, el 28 de diciembre de 2004 fue radicado ante la Unidad de Delegación Minera de La Gobernación de Caldas, la solicitud de legalización de minería de hecho, para un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO, PLATA, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS** y a la cual le correspondió el código de expediente No. **LH0257-17**.

En atención a que la solicitud de legalización de minería de hecho No. **LH0257-17** se encuentra vigente y en trámite ante ésta entidad, los interesados en dicha solicitud cuentan con la prerrogativa instituida en el artículo 2.2.5.5.1.14° de la Sección 1, Capítulo 5 del Decreto 1073 de 2015, en el sentido que mientras la solicitud de legalización presentada no haya sido resuelta por la autoridad minera delegada competente, **no habrá lugar a proceder, respecto a suspender las labores de explotación, a decomisar el mineral explotado, ni a proseguir la acción penal a que se refiere el artículo 338 de la Ley 599 de 2000, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que sean aplicables en virtud de la normativa ambiental vigente.**

Que mediante oficio con radicado No.20185500465222 de fecha 16 de abril de 2018 el señor **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS**, solicitó certificado para el año 2018, documento necesario para surtir el trámite de adquisición de explosivos ante el **Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – DCCA**.

Así las cosas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera_ Grupo de Legalización Minera, se permite informar que el señor **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS**, en calidad de interesado en la **Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0257-17**, requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área de la referida Solicitud, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente y en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, instrumento que se encuentra aceptado mediante concepto de evaluación de fecha **14 de Septiembre de 2010**, por la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, en funciones propias como autoridad minera.

Mineral	Minerales de oro, plata, y sus concentrados
Descripción del área donde se ubica el título minero	La solicitud de legalización de minería de hecho se ubica en el municipio de Marmato, sector Ladrillera, Departamento de Caldas.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8-9-10

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Fecha de radicación de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho	28 de Diciembre de 2004
Estado de la Solicitud	Se mantiene en el sistema el área de la solicitud LH0257-17; en cumplimiento de la medida decretada por el Magistrado Danilo Torres Betancourth, de la Sección Tercera – Subsección “B” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, suspendiendo lo dispuesto en la Resolución No 003177 del 11 de agosto de 2014 de rechazo.
Etapas	Explotación
Sistema de Explotación	Superficie
	Subterráneo
Método de Explotación	Stossbau Ascendente en fajas horizontales
Reservas explotables año 2010 (según PTO aprobado)	68.484,48 ton
Tipo y características del yacimiento	En el área afloran exclusivamente rocas ígneas, se presentan tres vetas principales rellenando fracturas, con un espesor promedio de 0.7 m. Estas vetas presentan una coloración clara con presencia de óxidos de hierro y de sulfuros; los respaldos se encuentran diaclasados. Los tenores obtenidos en diferentes muestras analizadas es de 7.9 gr/ton promedio.
Producción proyectada para el año 2018 (según aprobado).	1.404 ton /año minables
Volumen total a remover (m³)	1.617,40 m ³ , (teniendo en cuenta los tres frentes de explotación)
Producción reportada en el año 2016 y 2017 (según reporte de regalías)	Para el año 2016 y año 2017 (Aún no reposan en el expediente las regalías declaradas y liquidadas)
Se consideró el uso de explosivos en el PTO aprobado y de qué tipo	Se considera el uso del siguiente materia explosivo: <ul style="list-style-type: none">• INDUGEL PLUS AP (Cajas en barras de diámetro de 26 y 32 mm X 25 Kg)• ANFO (Granulado en sacos de 25 Kg)• CORDÓN DETONANTE (Rollos rojo de 3gr X 250 m)• MECHA LENTA (Rollos blanco de 250 m)• FULLES (Cajas-aluminio con 100 unidades) * El PTO no especifica claramente la cantidad de explosivo a utilizar.
Plan de Manejo Ambiental	PMA impuesto mediante Resolución No. 373 de fecha 08 de Julio de 2010, por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.
Reglamento de seguridad e higiene	De acuerdo a la visita realizada el día 23 de abril de 2015

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8-9-10

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

minera (Basado en el informe de visita)

por parte de la Agencia Nacional de Minería Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Reubicar la garrucha que se encuentra en el centro de la vía de la guía principal. Plazo inmediato.
- Retirar el cartón que se encuentra almacenado al interior de la mina. Plazo inmediato.
- Hacer limpieza de las vías internas. Mantener vías de accesos libres de obstáculos, y hacerle mantenimiento periódicamente para permitir el acceso seguro a la zona determinada. Plazo 15 días.
- Incrementar la señalización preventiva en las diferentes labores de la mina. Plazo 30 días.
- Realizar mediciones de gases diariamente, llevar registro y colocar tablero informativo en la mina con los valores de las concentraciones de gases. Plazo inmediato.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante comunicado con radicado N°. 2008031964 de fecha 16 de julio de 2008, para la autorización de suministro de explosivos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (18) días del mes de mayo de 2018.

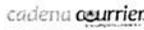
DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Proyecto
LUCILA NARANJO VARGAS
Ingeniero Contratista Grupo Legalización Minera
C.C Expediente LH0257-17

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8-9-10

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

Apreciado(a) Cliente:
ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS



CALLE 149 6 83-
BOGOTA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 34684879
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 01/06/2018 13:34



15971541

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 009968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

CADENA COURRIER CENTRO

143

Observación

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

PRODUCTO: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 2018211029981

- Motivo Devolución:
- Rehusado
 - Desconocido
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

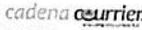
OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 009968 del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:
ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS



CALLE 149 6 83-
BOGOTA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 34684879
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 01/06/2018 13:34



15971541

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 009968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

CADENA COURRIER CENTRO

143

Observación

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

PRODUCTO: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 2018211029981

- Motivo Devolución:
- Rehusado
 - Desconocido
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Barrio: CAJICÁ
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684879 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Remitente: CADENA
Fecha Cdo: 01/06/2018 13:34
Destinatario: ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS
Dirección: CALLE 149 6 83-

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 009968 del 9 de Septiembre de 2011

Resolución 01441



Radicado ANM No: 20182100275281

Bogotá, 11-05-2018 11:16 AM

Señor
EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA
Representante Legal
INCAUCA S.A.S.
Carrera 9 No. 28 - 103
Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Derechos de Petición radicados bajo consecutivos Nos. 20189050303332, 20189050303322 de fecha 04 de mayo de 2018.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y acorde con las comunicaciones de la referencia, en las cuales en su calidad de representante legal de la sociedad proponente Incauca S.A.S., manifiesta que desiste de continuar con el trámite de las propuestas de Contrato de Concesión No. **IKS-09071** e **IKR-14001**, le informamos que las peticiones serán incorporadas al respectivo expediente y serán asignadas a un abogado del Grupo de Contratación Minera.

Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.

Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán



Radicado ANM No: 20182100275281

y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia”.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a sus peticiones.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación M

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Martha Milena Martínez Delgado – Abogada *MD*
Revisó: Monica María Velez Gómez - Experta G3
Fecha de elaboración: 11/05/2018 *MDL*
Número de radicado que responde: 20189050303332 y 20189050303322
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Grupo de Contratación Minera – GCM

Motivo Devolución:
Desconocido
Rehusado
No reside
No reclamado
Dirección errada
Otros



Apreciado(a) Cliente:
EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

CARRERA 9 28 103-

VALLE DEL CAUCA

Zona: NOZONG OP: 346848377

Remite: CADENA - 900500018

Origen: CALI 17/05/2018 13:20

107881310

cadena courier



107881310

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848377 Prioridad:

Fecha Ciclo: 17/05/2018 13:20 Planta Origen: CALI

Destinatario: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Dirección: CARRERA 9 28 103-

Barrio:

Municipio: CALI

Depto: VALLE DEL CAUCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ: *Edgar Escobar*

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación:

Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20182100275161

Bogotá D.C., 10-05-2018 16:00 PM.

Señor:

JORGE LUIS OTERO LARROTTA

C.C. 5630442

Celulares: 3213629073

Email: oterolarrottajorge@hotmail.com

Dirección: Carrera 18 No. 18-35

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20181000296482. Exp. OG2-10162

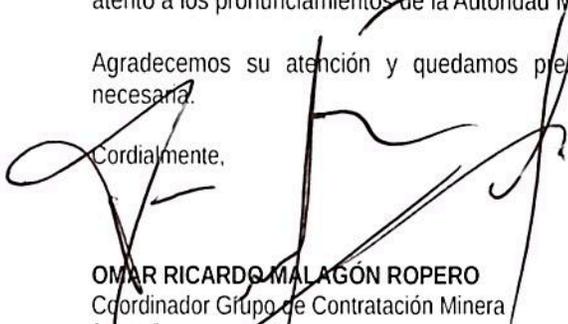
En atención a su escrito radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita; *"El día 5 de julio del año 2013 radique ante la oficina Catastro Minero Colombiano Regional Bogotá, propuesta contrato de concesión minera, un total de 16 folios, incluido plano. Número de Radicado: 2013-14-1270. Código de expediente: OG2 – 10162, a la fecha no he obtenido respuesta alguna. En razón a lo anterior solicito informar el estado de mi trámite. Lo anterior para no verme en la necesidad de iniciar acciones constitucionales."*, me permito informarle:

Una vez consultado en el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidenció que la propuesta de contrato de concesión OG2-10162, radicada por el señor JORGE LUIS OTERO LARROTTA, mediante Resolución 00141 del 28 de abril de 2016, *"Por medio de la cual se entiende desistida, se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° OG2-10162"*. De acuerdo a lo anterior la propuesta de contrato se encuentra archivada el día 05 de julio de 2016 y el área fue liberada el día 18 de agosto de 2016.

Por otra parte, los usuarios al momento de presentar una propuesta de contrato de concesión se someten a la normatividad minera vigente, por la que existen una serie de cargas procesales, motivo por el cual deben estar atento a los pronunciamientos de la Autoridad Minera.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Cristian Mauricio Becerra Leon – Abogado *CB*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3 *mc*

Fecha de elaboración: 10-05-2018 15:07 PM

Número de radicado que responde: 20181000296482 Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Exp. OG2-10162

Apreciado(a) Cliente:
JORGE LUIS OTERO LARROTTA

CARRERA 18 18 35-

CALI

VALLE DEL CAUCA

Zona: NOZONg OP: 346848377

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: CALI 17/05/2018 13:20

Cadennas S.A. TEL: (57) (4) 333 66 66 ext. 325 - www.cadennas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



cadena courier



107881309

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CALI EXPRESS

cadena courier



107881309

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZONg

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848377 Prioridad:
Fecha Ciclo: 17/05/2018 13:20 Planta Origen: CALI
Destinatario: JORGE LUIS OTERO LARROTTA
Dirección: CARRERA 18 18 35-

Barrio:
Municipio: CALI
Depto: VALLE DEL CAUCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100275161	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Cadennas S.A. TEL: (57) (4) 333 66 66 ext. 325 - www.cadennas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



Radicado ANM No: 20182100275721

Bogotá D.C., 22-05-2018 09:28 AM.

Señor:

SEDULFO SAENZ ROMERO

C.C. 79.738.678

Teléfono(s): 3202436729.

Correo Electrónico: sedulfoesaenz@hotmail.com.

Dirección: Calle 48 No. 83-67.

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500461272 del 12/04/2018.
Exp. QH6-15031.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita dar trámite a la Propuesta de Contrato de Concesión No. QH6-15031, me permito informar que una vez verificado el expediente objeto de su solicitud, se pudo evidenciar que mediante radicado No. 20175500303492 de fecha 23 de octubre de 2017 se aportó nuevo Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, en atención a las disposiciones de la Resolución No. 143 de 2017, el cual a la fecha está en proceso de evaluación por parte del Grupo de Contratación Minera de la Entidad.

Dicho lo anterior, me permito informar que se procederá a la asignación del profesional competente, a fin de evaluar técnicamente la documentación antes referenciada, para lo cual se recomienda estar atento a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Así mismo, se debe aclarar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones¹ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley².

Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Finalmente se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

¹ Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

² Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia."



Radicado ANM No: 20182100275721

"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
 Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado.
 Revisó: Mónica María Velez Gómez - Experta G3.
 Fecha de elaboración: 12-05-2018 09:23 AM.
 Número de radicado que responde: 20185500461272 del 12/04/2018.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivar en: Exp. QH6-15031.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

OP: 346848425 Prioridad:
 Planta Origen: BOGOTA

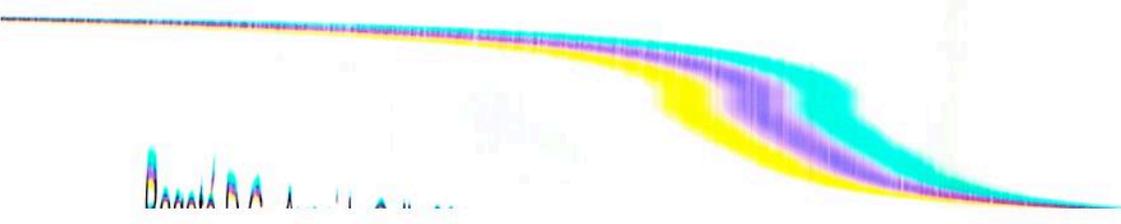
Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 24/05/2018 13:35
 Destinatario: SEDULFO SAENZ ROMERO
 Dirección: CALLE 48 83 67-
 Barrio: BOGOTÁ
 Municipio: BOGOTÁ
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100275721
No Existe
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros





Radicado ANM No: 20182100275421

Bogotá D.C., 21-05-2018 09:40 AM.

Señor:

JUAN PABLO MURCIA AMAYA

C.C. 14.252.310

Correo Electrónico: *combustibles.lex@gmail.com*.

Dirección: Carrera 81A No. 71-54, Interior 6, Apartamento 224.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Celeridad radicada bajo consecutivo No. 20185500449952 del 03/04/2018.
Exp. QLL-08501.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita celeridad en el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. QLL-08501, me permito informar que una vez verificado el expediente objeto de su solicitud, se pudo evidenciar que el día 10/08/2016 se evaluó técnicamente la citada propuesta, donde se determinó:

(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONA DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100 %	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 99,5125 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	956875,0000	890900,0000	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	956875,0000	890900,0000	S 19° 58' 59.18" W	1463.09 Mts
2 - 3	955500,0000	890400,0000	N 74° 3' 16.57" W	728.01 Mts
3 - 4	955700,0000	889700,0000	N 9° 15' 36.79" E	932.15 Mts
4 - 1	956620,0000	889850,0000	N 76° 20' 58.49" E	1080.52 Mts

 (...) **1. Características del área**

Se determinó que el área ingresada por el proponente se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto el área determinada en el presente concepto es de **99,5125 hectáreas**, distribuidas en **UNA (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10 – Teléfono: (571) 2201999

 Web: <http://www.anm.gov.co> – Email: contactenos@anm.gov.co




Radicado ANM No: 20182100275421

2. Valoración técnica

No.	ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1	Mineral de interés	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, ARENAS INDUSTRIALES (MIG), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CUARZO O SILICE.	Requisito cumplido
2.2	Plano	El plano presentado al momento de la radicación de la propuesta, NO CUMPLE la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 de normas técnicas de presentación de planos. Motivos: La base topográfica no tiene una resolución adecuada para el análisis e interpretación. La escala gráfica no coincide con la escala numérica.	Debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015
(...)	(...)	(...)	(...)

(...) CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **QLL-08501**, para "**ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, ARENAS INDUSTRIALES (MIG), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CUARZO O SILICE**", con un área de **99,5125** hectáreas, distribuidas en una **(1)** zona, ubicada geográficamente en el municipio de **SAN LUIS** en el Departamento de **TOLIMA**, se observa lo siguiente:

- El solicitante deberá aportar nuevo plano que cumpla con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, adicionalmente debe cumplir con el art. 270 ley 685 de 2001, debe estar firmado por un profesional competente, Ingeniero Geólogo, Geólogo o Ingeniero de Minas. (...)"

En virtud de lo anterior, así mismo se pudo establecer que mediante Auto 000511 del 23/03/2017¹, se dispuso: (Folios 36-39)

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **HECTOR SANABRIA FAJARDO**, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QLL-08501.** (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente **HECTOR SANABRIA FAJARDO**, para que en el término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLL-08501.** (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. (...) (Subrayado fuera de texto)

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 057 de fecha 17 de abril de 2017. (Folio 41)



Radicado ANM No: 20182100275421

Ahora bien, se debe manifestar que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad – SGD, el Catastro Minero Colombiano – CMC y la documentación física que obra dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión No. QLL-08501, se evidenció que el proponente no dio cumplimiento a los requerimientos antes señalados.

Cabe resaltar que el Artículo 269 de la Ley 685 de 2011 (Código de Minas), establece:

“Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.” (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto hasta el momento resulta oportuno señalar que los términos procesales se regulan por normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual los usuarios al momento de presentar una propuesta de contrato de concesión se someten a la normatividad vigente; por lo que existen una serie de cargas procesales, como los requerimientos efectuados, que tienen efectos negativos para las partes en caso de incumplimiento, por tanto es deber de estas atenderlas dentro del término establecido y con sujeción estricta al mismo.

Finalmente, me permito indicar que se procederá a la asignación del profesional del Grupo de Contratación Minera de la Entidad, a fin de proferir el Acto Administrativo que en derecho corresponda, el cual será notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 o la norma procedente por lo cual le solicitamos estar atento a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPEÑO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado 
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3
Fecha de elaboración: 21-05-2018 09:25 AM
Número de radicado que responde: 20185500449952 del 03/04/2018.
Tipo de respuesta: Total.
Archivar en: Exp. QLL-08501.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JUAN PABLO MURCIA AMAYA
 CARRERA 81A 71 54 INTERIOR 6 APTO 224-
 BOGOTA



CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: BOGOTA 24/05/2018 13:35

19

cadena courier



15962509

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848425 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 24/05/2018 13:35 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: JUAN PABLO MURCIA AMAYA
 Dirección: CARRERA 81A 71 54 INTERIOR 6 APTO 224-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA
 Producto: 341-01
30 MAY 2018
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100275421
En este punto no hay Apt en Box
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

cadena s.a. Tel: (57) 41 571 66 66 Fax: 318 - www.cadenacourier.com - Llamada gratuita del y de septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20182100275451

Bogotá D.C., 21-05-2018 09:40 AM.

Señor:

EDGAR ROBERTO IBARRA DUARTE

C.C. 13.275.509

Teléfono(s): 3213287342

Correo Electrónico: groupsurminert@gmail.com.

Dirección: Calle 20 No. 12-13, Barrio La Libertad.

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicada bajo consecutivo No. 20185500457992 del 10/04/2018.
Exp. RAL-14571.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita el estado del trámite a la Propuesta de Contrato de Concesión No. RAL-14571, me permito informar en primer lugar que en virtud del denominado "*Proyecto de Gestión Minera Digital*" que se viene adelantando de manera gradual y progresiva en la Agencia Nacional de Minería, la propuesta de contrato de concesión objeto de su solicitud en la actualidad reposa y es susceptible de estudio directamente desde el Repositorio Documental contenido en el Sistema de Gestión Documental – SGD de la Entidad.

Ahora bien, se debe indicar que desde el momento de la radicación de la propuesta hasta la fecha, se han presentado cambios normativos que han afectado las diferentes evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas, tal como lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 proferida por la Honorable Corte Constitucional, por medio de la cual se dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera debe verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos.

En aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389, esta Agencia expidió la Resolución 143 del 29/03/2017¹ "*Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones*".

De conformidad con lo expuesto, cabe resaltar que mediante Auto GCM No. 000583 del 04/04/ 2017² "*Por medio del cual se comunican y publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017*", en los numerales 4 y 5 de su parte considerativa, se dijo:

"(...) 4. De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 143 de 2017, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la citada Resolución, deberán ajustarse a las disposiciones allí contenidas. Para lo cual el grupo de Contratación Minera adelantará el siguiente procedimiento basado en normas aplicables y vigentes: (Subrayado fuera de texto)

4.1. Mediante Acto Administrativo de trámite, la autoridad minera, procederá a requerir al proponente para que dentro del término que allí se disponga, se adecue la propuesta de contrato de concesión, allegando

¹ https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion_143_de_2017_memoria_justificativa_terminos_de_referencia_actualizado.pdf.

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/autor_gcm_no_583.pdf.



Radicado ANM No: 20182100275451

un nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001. (Subrayado fuera de texto)

4.1.1. *En el evento que el documento aportado no cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001, se procederá a requerir por una única vez al proponente con el fin de que subsane el defecto sustancial detectado por el área técnica. El procedimiento de requerimiento aquí señalado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.3.4,1.3 del Decreto 1073 de 2015.*

4.2. Si el proponente aporta el nuevo Programa Mínimo Exploratorio Formato A, sin que medie requerimiento de la autoridad minera, el mismo será objeto de evaluación técnica por parte del Grupo de Contratación Minera. (Subrayado fuera de texto)

4.2.2. *En el evento que el documento aportado no cumpla con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y/o el artículo 270 de la ley 685 de 2001, se procederá a requerir por una única vez al proponente con el fin de que subsane el defecto sustancial detectado por el área técnica. El procedimiento de requerimiento aquí señalado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.3.4,1.3 del Decreto 1073 de 2015.*

5. *La notificación de los actos administrativos de requerimiento para adecuar o subsanar la propuesta, será efectuada mediante estado jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Todos los estados jurídicos serán publicados en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co (...)*

En los citados términos, se indica que para dar continuidad al trámite el proponente deberá allegar el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A que esté acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la ley 685 de 2001, o en su defecto, estar atento al requerimiento del mismo por parte del Grupo de Contratación y Titulación Minera de esta Autoridad, el cual será notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 o la norma precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que la Propuesta de Contrato de Concesión No. RAL-14571 será asignada a profesional competente adscrito al Grupo de Contratación Minera, a fin de que se lleve a cabo la respectiva evaluación técnica y posteriormente se formulen mediante acto administrativo los requerimientos que en derecho correspondan, para lo cual se recomienda estar atento a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Finalmente, es de aclarar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones³ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley⁴.

Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

³ Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁴ Ley 685 de 2001. Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia."

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10 – Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> – Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182100275451

Así mismo se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

EDGAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado SR
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.
Fecha de elaboración: 21-05-2018 09:07 AM. HV C
Número de radicado que responde: 20185500457992 del 10/04/2018.
Tipo de respuesta: Total.
Archivar en: Exp. RAL-14571.

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Apreciado(a) Cliente:
EDGAR ROBERTO IBARRA DUARTE
CALLE 20 12 13-BARRIO LA LIBERTAD BARRIO LA LIBERTAD
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZONg on justatus
Remite: CADENA-900500018
Origen: BOGOTA 24/05/2018 13:35
CADENA S.A. Tel: (57) (4) 158 46 44 Ext. 110 - www.cadenas.com.co - Línea de ayuda del y del septiembre de 2011 341-01

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. (MAY checked)

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 (28 checked)

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm (4 checked)

Remite: CADENA OP: 346848425 Prioridad: Fecha Ciclo: 24/05/2018 13:35 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: EDGAR ROBERTO IBARRA DUARTE Dirección: CALLE 20 12 13-BARRIO LA LIBERTAD
Barrio: BARRIO LA LIBERTAD Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100275451

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20182100274771

Bogotá D.C., 07-05-2018 15:03 PM.

Señor:

JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA

C.C. 1052312433

Celular: 3144489042

Dirección: Carrera 4 No. 3 – 16

Belén – Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20189030362082 del 04/20/2018
Exp. MAP-11491

En atención a su escrito radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita; "(...) solicito información sobre la solicitud de con (sic) concesión del título minero MAP-11491. 1 se expidan copias de la solicitud de título minero MAP-11491 de fecha 22 de enero de 2011 solicitada por el señor Jairo Ernesto Toncon Mendivilso con C.C. # 19.478.484. 2. Se informe si sobre la misma placa cordenada se han solicitada concesiones de título minero.", me permito informarle:

Una vez consultado en el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidenció que la propuesta de contrato de concesión MAP-11491, radicada por el señor JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVIELSO, se encuentra archivada el día 05 de agosto de 2014 y el área fue liberada el día 18 de septiembre de 2014.

Respecto si sobre placa se han solicitado títulos mineros, me permito comunicarle que la ley 685 de 2001 - Código de Minas, en el párrafo primero del artículo 325, establece: "Artículo 325. Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos."

La Resolución 206¹ de 2012, emitida por la ANM, establece que corresponde al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, expedir certificados relacionados con la información que reposa en el Catastro Minero; por consiguiente, pone a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Reporte gráfico, administrar la información del catastro minero nacional, certificado de área libre, hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, certificado de registro minero, entre otros.

- HOJA DE REPORTE, indica qué títulos y solicitudes se encuentran vigentes en determinada área. Adicionalmente establece la información de placa, titular, identificación, modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, etapa contractual, fecha de inscripción y terminación en el caso de títulos mineros inscritos.

¹ Por la cual se deroga la Resolución No. 050 del 22 de junio de 2012, se crean algunos Grupos Internos de Trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones.



Radicado ANM No: 20182100274771

- **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**, informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por coordenadas y anotaciones registradas a la fecha.
- **REPORTE GRÁFICO** es un plano que indica, en un área determinada por coordenadas (las cuales debe aportar el solicitante), qué títulos y qué solicitudes hay vigentes dentro del área solicitada.
- **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE**, el solicitante debe indicar al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional un área o polígono delimitado por coordenadas. Este certificado tiene como función verificar si el área requerida tiene algún título minero, solicitud, zonas de restricción descrita en la Ley 685 de 2001 artículo 34 y 35 o por lo contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre, en el caso de que se encuentre libre parcialmente de oficio se hace el recorte respectivo contra las capas de las solicitudes y títulos y se informa la alineación del área libre resultante.

La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el sistema de información (CMC).

Teniendo en cuenta que la información solicitada se enmarca dentro de los parámetros que corresponden a trámites objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103² del 29 de diciembre de 2016, que indica:

"Artículo 2º. Establecer los valores pagar por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 325 de la Ley 685 de 2001, así:

SERVICIOS		SMDLV (Diarios sin IVA)	Valor servicio	IVA 19%	Total
CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		2,22	54.622	10.378	65.000
FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN (PIN)		30	737.815	140.185	878.000
HOJA DE REPORTE		2,22	54.622	10.378	65.000
REPORTE GRAFICO	0-2000 HAS	5,51	135.294	25.706	161.000
	2001-5000 HAS	11,02	270.588	51.412	322.000
	5001-10000 HAS	16,5	405.882	77.118	483.000
	Mayores de 10000 HAS	20,7	509.244	96.756	606.000
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE	0-2000 HAS	3,16	77.311	14.689	92.000
	2001-5000 HAS	7,89	194.118	36.882	231.000
	5001-10000 HAS	15,79	388.235	73.765	462.000

Parágrafo. – A los anteriores valores se le deberá adicionar el IVA. Los cálculos que resulten de las operaciones deberán ser redondeados al múltiplo de mil próxima."

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

² Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones.



Radicado ANM No: 20182100274771

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en uno de estos productos, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad según la Resolución 1103/2016.

En este orden, para obtener la información requerida, se le recuerda que podrá realizar el trámite en línea con que cuenta la entidad; es decir, acceder al producto y/o servicio a través de trámites en línea deberá ingresar a la página oficial de la agencia nacional de minería www.anm.gov.co y podrá corroborar el trámite en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minería

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon – Abogado *CB*
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3 *MVG*
Fecha de elaboración: 07-05-2018 13:24 PM
Número de radicado que responde: 20189030362082 del 04/20/2018
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Exp. MAP-11491

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Apreciado(a) Cliente:
JOSE CAMILO PORRAS BALGUERA
 CARRERA 4 3 16-



BELEN
 BOYACA
 Zona: 150640
 Remite: 900500018
 Origen: BOGOTA 10/05/2018 13:26
 Cadenia S.A. Tel: (57) (1) 316 66 66 Ext. 158 - www.cadenia.com.co - Línea de atención al cliente: 150640

cadena courier
 Reclamo: Incongruencia



2382815925

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA -150640

Mes
 ENE. FER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848344 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 10/05/2018 13:26 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: JOSE CAMILO PORRAS BALGUERA
 Dirección: CARRERA 4 3 16-
 Barrio:
 Municipio: BELEN
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100274771
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación Quien Entrega

RECOMENDADO

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadenia S.A. Tel: (57) (1) 316 66 66 Ext. 158 - www.cadenia.com.co - Línea de atención al cliente: 150640



Radicado ANM No: 20182100274761

Bogotá D.C., 07-05-2018 15:03 PM.

Señores:

EDGAR ROSERO JARAMILLO
OSCAR CHAMORRO CEBALLOS
C.C. 12967141 y 5.234.423 respectivamente
Teléfono: 7208775
Correo: laroca.marimar@yahoo.com
Celular: 3183865660
Dirección: Calle 1ª No. 33ª-01 Villa Campanella
Pasto - Nariño

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500466502 del 04/16/2018, remitido por la Directora Formalización Minera del Ministerio de Minas Energía Exp. PDP-15431

En atención a las inquietudes y/o solicitudes formuladas dentro del escrito relacionado en el asunto, me permito informarle:

Una vez consultado en el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y la documentación física que obra dentro del expediente objeto su solicitud, se evidenció que mediante Auto GCM No. 00658 de fecha 13 de mayo de 2016¹, se efectuó un requerimiento dentro del expediente, dentro del término bajo radicado No. 20169080005482 de fecha 02 de junio de 2016, los proponentes EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO y OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS, allegaron aceptación de área, tendiente a dar respuesta al requerimiento, por lo que en este momento el trámite se encuentra en evaluación técnica, cuyos resultados solo producirán efectos jurídicos una vez sean debidamente acogidos mediante acto administrativo, el cual le será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 o la norma precedente.

Por otra parte, la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las sentencias C-123² del 05/03/2014, C-273³ del 25/05/2016 y C-389⁴ de 27/07/2016.

Respecto a esta última sentencia, la Agencia Nacional de Minería estructuró un derrotero para que en el procedimiento precontractual se **1) exija y verifique los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) coordinación con los Entes Territoriales** (Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las pro-

¹ Notificado por estado No. 0731 día 20 de mayo de 2016. (Folio 60)

² Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

⁴ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.





Radicado ANM No: 20182100274761

puesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio) y posteriormente se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, para así continuar con la **3) audiencia y participación de terceros** sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

En aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389, esta Agencia expidió la Resolución 143 del 29/03/2017 "Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

Acorde a lo anterior, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma.

Respecto a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación) se informa, que en la medida que las solicitudes de propuestas de contrato resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, económica y jurídica)⁵, la Autoridad Minera paulatinamente ira adelantando el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales y de resultar viabilizadas con la totalidad de los requisitos, para adelantar el trámite de audiencia y participación de terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del artículo 269 del Código de Minas, en el que comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

Ahora bien, se debe indicar que en la actualidad el municipio de Pastp, no forma parte de los municipios que han adelantado la citada concertación con esta autoridad. No obstante, cabe resaltar que la Agencia Nacional de Minería está presta para agendar y efectuar este procedimiento con el fin de agilizar la resolución de las propuestas de contrato de concesión.

De conformidad con lo expuesto hasta el momento, le informo que en la actualidad esta Autoridad Minera ha realizado la concertación con 133 municipios de los 1.122 municipios de Colombia y celebrado 29 audiencias en 7 departamentos.

En esos términos, una vez se establezca el cronograma correspondiente, se les comunicaran a los Alcaldes de los Municipios donde se ubica la propuesta de contrato de concesión del asunto, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

Finalmente, es de aclarar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁶ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley⁷.

⁵ La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 0831 de 2015, Resolución 299 del 2012 y 391 de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, entre otros.

⁶ Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁷ Ley 685 de 2001. Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas.



Radicado ANM No: 20182100274761

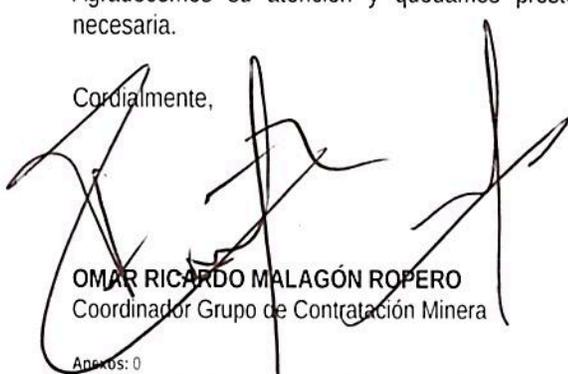
Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Así mismo se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Adjuntos: 0

Copia: MONICA MARIA GRAND MARIN - Directora Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía - Calle 43 No. 57-31 CAN- Bogotá D.C

Elaboró: Crystan Mauricio Becerra Leon - Abogado

Revisó: Monica Maria Vélez Gomez - Experta G3

Fecha de elaboración: 07-05-2018 13:32 PM

Número de radicado que responde: 20185500466502 del 04/16/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Exp. PDP-15431

en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia."

Apreciado(a) Cliente:
EDGAR ROSERO JARAMILLO - OSCAR CHAMORRO CEBALLOS
CALLE 1A 33A 01 VILLA CAMPANELLA-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



PASTO
NARIÑO
Zona: NOZON9
Remite: CADENA - 900500018
Origen: CALI 10/05/2018 13:26



341-01
451216449

cadena courier
 Reclamo: Incongruencia:



451216449

FECHA ENTREGA: BZ ATIEMPO EU ZONA NOZON9

Mes: ENL. FER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848344 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 10/05/2018 13:26 Planta Origen: CALI
 Destinatario: EDGAR ROSERO JARAMILLO - OSCAR CHAMORRO CEBALLOS
 Dirección: CALLE 1A 33A 01 VILLA CAMPANELLA Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: PASTO Rehusado
 Depto: NARIÑO No reside
 Producto: 341-01 No reclamado
 22 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100274761
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación Quien Entrega

cadena S.A. Tel: (57) (3) 374 46 52 Ext. 344 - www.cadena.com.co Libros de control de entrega y seguimiento de junio



Radicado ANM No: 20182100274761

Bogotá D.C., 07-05-2018 15:03 PM.

Señores:

EDGAR ROSERO JARAMILLO
OSCAR CHAMORRO CEBALLOS
C.C. 12967141 y 5.234.423 respectivamente
Teléfono: 7208775
Correo: laroca.marimar@yahoo.com
Celular: 3183865660
Dirección: Calle 1ª No. 33ª-01 Villa Campanella
Pasto - Nariño

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500466502 del 04/16/2018, remitido por la Directora Formalización Minera del Ministerio de Minas Energía Exp. PDP-15431

En atención a las inquietudes y/o solicitudes formuladas dentro del escrito relacionado en el asunto, me permito informarle:

Una vez consultado en el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y la documentación física que obra dentro del expediente objeto su solicitud, se evidenció que mediante Auto GCM No. 00658 de fecha 13 de mayo de 2016¹, se efectuó un requerimiento dentro del expediente, dentro del término bajo radicado No. 20169080005482 de fecha 02 de junio de 2016, los proponentes EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO y OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS, allegaron aceptación de área, tendiente a dar respuesta al requerimiento, por lo que en este momento el trámite se encuentra en evaluación técnica, cuyos resultados solo producirán efectos jurídicos una vez sean debidamente acogidos mediante acto administrativo, el cual le será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 o la norma procedente.

Por otra parte, la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las sentencias C-123² del 05/03/2014, C-273³ del 25/05/2016 y C-389⁴ de 27/07/2016.

Respecto a esta última sentencia, la Agencia Nacional de Minería estructuró un derrotero para que en el procedimiento precontractual se **1) exija y verifique los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) coordinación con los Entes Territoriales** (*Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las pro-*

¹ Notificado por estado No. 0731 día 20 de mayo de 2016. (Folio 60)

² Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001

³ Declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001

⁴ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana

[Handwritten signature]



Radicado ANM No: 20182100274761

puesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio) y posteriormente se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, para así continuar con la **3) audiencia y participación de terceros** sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

En aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389, esta Agencia expidió la Resolución 143 del 29/03/2017 "Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

Acorde a lo anterior, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma.

Respecto a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación) se informa, que en la medida que las solicitudes de propuestas de contrato resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, económica y jurídica)⁵, la Autoridad Minera paulatinamente ira adelantando el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales y de resultar viabilizadas con la totalidad de los requisitos, para adelantar el trámite de audiencia y participación de terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del artículo 269 del Código de Minas, en el que comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

Ahora bien, se debe indicar que en la actualidad el municipio de Pastp, no forma parte de los municipios que han adelantado la citada concertación con esta autoridad. No obstante, cabe resaltar que la Agencia Nacional de Minería está presta para agendar y efectuar este procedimiento con el fin de agilizar la resolución de las propuestas de contrato de concesión.

De conformidad con lo expuesto hasta el momento, le informo que en la actualidad esta Autoridad Minera ha realizado la concertación con 133 municipios de los 1.122 municipios de Colombia y celebrado 29 audiencias en 7 departamentos.

En esos términos, una vez se establezca el cronograma correspondiente, se les comunicaran a los Alcaldes de los Municipios donde se ubica la propuesta de contrato de concesión del asunto, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

Finalmente, es de aclarar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁶ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley⁷.

⁵ La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 0831 de 2015, Resolución 299 del 2012 y 391 de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, entre otros.

⁶ Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁷ Ley 685 de 2001. Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas



Radicado ANM No: 20182100274761

Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Así mismo se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: MONICA MARIA GRAND MARIN - Directora Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía - Calle 43 No. 57-31 CAN - Bogotá D.C.

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon - Abogado

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3

Fecha de elaboración: 07-05-2018 13:32 PM

Número de radicado que responde: 20185500466502 del 04/16/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Exp. PDP-15431

en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia"

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: BZ A TIEMPO EU ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.:

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 10/05/2018 13:26
 Destinatario: EDGAR ROSERO JARAMILLO
 Dirección: CALLE 1A 33A 01 VILLA CAMPANELLA

Barrio:
 Municipio: PASTO
 Depto: NARIÑO

Producto: 341-01
 OP: 346848344 Prioridad:
 Planta Origen: CALI

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier



Apreciado(a) Cliente:
 EDGAR ROSERO JARAMILLO
 CALLE 1A 33A 01 VILLA CAMPANELLA

PASTO
 NARIÑO
 Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: CALI-10/05/2018 13:26
 Cadena S.A. - Teléfono: 01-616-6666 Ext. 318 - www.cadenacourier.com.co

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100274761

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Cadena S.A. - Teléfono: 01-616-6666 Ext. 318 - www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente: 01-800-000000



Radicado ANM No: 20182110269811

(Ciudad), 16-05-2018 15:20 PM

Señor
Rosember Suarez
Dirección: Carrera 13 No. 10 - 06 Centro
País: COLOMBIA
Departamento: BOLIVAR
Municipio: SANTA ROSA DEL SUR

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado Bajo el No 20181000300882

Cordial saludo

Acuso recibo de su petición radicada bajo el número en referencia y recibida por la Coordinación del Grupo de Legalización el día 16 de mayo de 2018, por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011 de la siguiente manera.

En atención al contenido de su escrito, se procedió a consultar el expediente contentivo de la solicitud de minería de hecho No **S-LSB-18**, evidenciándose para el efecto las siguientes actuaciones administrativas desplegadas por la autoridad minera, así:

El día 24 de junio de 2004, según información suministrada en el Sistema de Catastro y Registro Minero CMC la **ASOCIACION DE MINEROS DE MINA CHUECA-SINAI**, radicó ante la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, solicitud de legalización de minería de hecho para la explotación de un yacimiento de **PLATA Y ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ARENAL**, departamento de **BOLIVAR**

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante **Resolución 072 del 22 de mayo de 2009**, impuso Plan de Manejo Ambiental PMA para diez explotaciones mineras de hecho, entre las cuales se encuentra la solicitud **S-LSB-18**.

El día 03 de junio de 2009, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, mediante concepto técnico aprobó 10 Planes de Trabajos y Obras PTO, entre los cuales se encuentra la solicitud de legalización **S-LSB-18**.

Mediante Auto SCT No. 000002 del 27 de abril de 2012, la subdirección de Contratación y Titulación Minera Grupo de Legalización Minera del Servicio Geológico Colombiano, avocó conocimiento de las solicitudes de legalización minera provenientes de la Gobernación de Bolívar, entre las cuales se encuentra la solicitud **S-LSB-18**.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

146

cadena courier



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AB DISTRIENVIOS CARTAGENA ZONA -135001

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 22/05/2018 13:39
 Destinatario: ROSEMBER SUAREZ
 Dirección: CARRERA 13 10 06 CENTRO-
 Barrio: SANTA ROSA DEL SUR
 Municipio: SANTA ROSA DEL SUR
 Depto: BOLIVAR

OP: 346848402 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 146

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110269811

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega



cadena courier



341-01

Apreciado(a) Cliente:
ROSEMBER SUAREZ
 CARRERA 13 10 06 CENTRO-
 SANTA ROSA DEL SUR
 BOLIVAR

Zona: -135001
 Remitente:
 CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 22/05/2018 13:39
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 88 66 Ex: 341

Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 88 66 Ex: 341 - www.cadenacourier.com - La información de este documento es válida únicamente para el día de la impresión.



MINMINAS

Ministerio de Minas y Energía
Origen: DIRECCION DE FORMALIZACION MINERA
Rad: 2018036536 16-05-2018 03:02:03 PM
Anexos: 0
Destino: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Serie: 0 - NO APLICA

Bogotá, D.C.

22

Doctora
FANNY ELIZABETH GUERRERO
Vicepresidencia de Promoción y Fomento
Agencia Nacional de Minería
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)
Bogotá

Asunto: Convocatoria reunión compromisos quinta Junta de Formalización Minera departamento del Bolívar

Respetada doctora Fanny:

En el marco de los compromisos adquiridos en la sesión de la Quinta Junta Directiva Regional para la Formalización de la Pequeña Minería en el departamento de Bolívar, estamos convocándolo a reunión que se llevara a cabo en San Martín de Loba - Bolívar, que contara con la presencia del Ministerio, de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería, Corporación autónoma regional del Sur de Bolívar, "CSB", Gobernación de Bolívar, la alcaldía municipal de San Martín de Loba, Cámara de Comercio de Magangué y los cooperantes ARM (Alianza por la Minería Responsable) y BGI (Better Gold Initiative) Con el siguiente alcance:

Fecha: 06 de junio de 2018

Lugar: Institución Educativa Técnica Agropecuaria y Minera de San Martín de Loba, Calle del Mango

Hora: 09:00 am

Temas: Socialización y presentación modelo de núcleos productivo mineros a titulares mineros
Presentación tramites de Áreas de Reserva Especial a solicitantes de Legalización 0933

Esperamos contar con su asistencia.

Cordialmente,


MÓNICA MARÍA GRAND MARÍN
Directora Formalización Minera

Elaboró: Martín Narvaez Castro
Revisó: Ercilia María Monroy Sánchez
Aprobó: Mónica María Grand

TRD: 22.50.114

Calle 43 No 57-31 SAN Bogotá, Colombia

Commutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20182110269671

Bogotá, 10-05-2018 13:27 PM

Señor:

Leonel Suarez Mantilla

minaelguamito@hotmail.com

Calle 48 No. 32 – 14 Oficina 502 Edificio Tempo I

Bucaramanga - Santander

Asunto: Radicado No. 20185500473832 del 24 de abril de 2018 - Subcontrato de Formalización Minera No. GJI-093-001.

Cordial Saludo,

De acuerdo con la petición radicada mediante el escrito del asunto, por medio del cual se solicita finalizar el trámite del expediente, ya que manifiesta que a través de este mecanismo puede garantizar un trabajo digno amparado por la ley por cuanto advierte que hasta tanto no se finalice el trámite con la inscripción en el Registro Minero Nacional las personas que trabajan ahí pueden ser objeto de operativos por parte de la autoridad competente. En tal sentido, se informa lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que con base en la evaluación técnica y jurídica realizadas, así como en el la visita ejecutada en el sitio, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió el Auto No. 000012 del 21 de marzo de 2018, por medio del cual autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera No. GJI-093-001, radicado ante la Agencia Nacional de Minería con el No. 20185500363922 de fecha 02 de enero de 2018, por los titulares mineros del contrato de concesión No. GJI-093, bajo las condiciones indicadas en el acto administrativo. Decisión que fue notificada por conducta concluyente. (Folios 108 – 112).

Así las cosas, una vez se expide el acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización minera, como es el caso objeto de consulta, el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, establece que no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículos 159, 160 y 161 y en el Capítulo XXVII del Código Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en el área autorizada, otorgando la prerrogativa para ejercer actividades mineras.

No obstante, sólo se podrá comercializar el mineral extraído, una vez se haya aprobado el subcontrato de formalización minera, tal y como se extrae del artículo 2.2.5.4.2.21 del mismo estatuto, a saber:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.21. Medidas para la Comercialización de Minerales. Una vez aprobada la celebración del “Subcontrato de Formalización Minera”, la autoridad minera podrá expedir constancia a los pequeños mineros para realizar actividades de comercialización de minerales que establece el artículo 112 de la ley 1450 de 2011 reglamentado por el decreto 2637 de 2012 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20182110269671

Parágrafo. La autoridad minera incluirá en el Registro Único de Comercializadores de Minerales, (Rucom), los títulos mineros vigentes que cuenten con las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Como se aprecia, una vez expedido el acto administrativo que autoriza la suscripción del subcontrato de formalización minera, los pequeños mineros pueden realizar labores de explotación, como es el caso de los beneficiarios del subcontrato No. GJI-093-001, pero la comercialización sólo se puede realizar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Minera.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se informa que el proceso se encuentra a la espera de la verificación del acto administrativo que aprueba el subcontrato de formalización minera, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Entidad.

En los términos anteriores se da respuesta a la petición presentada.

Atentamente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM

Revisó: Marianne Laguado Endemann – Abogada GLM.

Fecha de elaboración: 10/05/2017

Número de radicado que responde: 20185500473832.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente GJI-093-001.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CAD SANTANDERES

Apreciado(a) Cliente:
LEONEL SUAREZ MANTILLA
 CALLE 48 32 14 OFICINA 502 EDIFICIO TEMPO I -
 BUCARAMANGA
 SANTANDER

Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA
 Origen: MEDELLIN 15/05/2018 13:40

Cadena S.A. - Tel: (57) (4) 29 96 86 Ext. 515 - www.cadenacorreos.com - Línea de ayuda del 9 de septiembre de 2011 - 341-01

46

cadena courier
 Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848359 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 15/05/2018 13:40 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: LEONEL SUAREZ MANTILLA
 Dirección: CALLE 48 32 14 OFICINA 502 EDIFICIO TEMPO I -
 Barrio: Municipio: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110269671
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Cadena S.A. - Tel: (57) (4) 29 96 86 Ext. 515 - www.cadenacorreos.com - Línea de ayuda del 9 de septiembre de 2011 - 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CAD SANTANDERES

Apreciado(a) Cliente:
LEONEL SUAREZ MANTILLA
 CALLE 48 32 14 OFICINA 502 EDIFICIO TEMPO I -
 BUCARAMANGA
 SANTANDER

Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA
 Origen: MEDELLIN 15/05/2018 13:40

Cadena S.A. - Tel: (57) (4) 29 96 86 Ext. 515 - www.cadenacorreos.com - Línea de ayuda del 9 de septiembre de 2011 - 341-01

46

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848359 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 15/05/2018 13:40 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: LEONEL SUAREZ MANTILLA
 Dirección: CALLE 48 32 14 OFICINA 502 EDIFICIO TEMPO I -
 Barrio: Municipio: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110269671
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Cadena S.A. - Tel: (57) (4) 29 96 86 Ext. 515 - www.cadenacorreos.com - Línea de ayuda del 9 de septiembre de 2011 - 341-01



Radicado ANM No: 20184110276733

Bogotá, 26-06-2018 11:49 AM

PARA: GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.

DE: LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

ASUNTO: Remisión Oficio No. 20184110274761 para notificación.

Cordial Saludo,

La Gerencia de Fomento emitió oficio de requerimiento con Radicado ANM No. 20184110274761 del 23 de mayo de 2018, en el marco del trámite de solicitud de ARE, el cual fue remitido a la dirección de correspondencia, evidenciadas la solicitud; sin embargo, se devuelve con una observación que dice que la dirección es errada. Por lo anterior, remito a su despacho el oficio dirigido al señor Juan Carlos Ramos Oliveros para que por su intermedio, sea fijado en la cartelera de notificaciones y se procure garantizar la eficacia del derecho constitucional que ampara a tal solicitud.

Dirigido	Asunto
Juan Carlos Ramos Oliveros	Requerimiento a solicitud de área de reserva especial con Radicado No. 20184110274761.

Atentamente,


LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

Anexos: 3.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mario Miguel Hinojosa Vega-Contratista. 

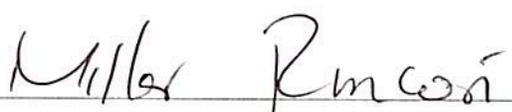
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-06-2018 11:49 AM.

Número de radicado que responde: 20184110274761.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 411.06 Solicitudes ARE Las Malvinas, departamento de Antioquia.

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 26-junio-2018
--	----------------------------------

2:35
pus



Radicado ANM No: 20184110274761

Bogotá DC, 23-05-2018 13:49 PM

Señor:
Juan Carlos Ramos Oliveros
Solicitante ARE.
Email: asociaciondeminerosbc@gmail.com
Teléfono: 8392193
Celular: 3122499057
Dirección: Calle 24 No.2-61 Barrio El Ferry
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: CAUCASIA

Asunto: Requerimiento a su solicitud de declaración de área de reserva especial en el corregimiento de Las Malvinas, municipio de Caucaasia -departamento de Antioquia. Radicado ANM No. 20185300273762.

El Grupo Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería ha recibido la solicitud del asunto y en el marco del trámite administrativo de dicha solicitud, nos permitimos informarles que revisada la documentación aportada, se encontró lo siguiente:

- Analizada en conjunto la documentación aportada por el señor Elkin Darío Zapata, es evidencia el desarrollo de una actividad comercial en los municipios de Nechí, Caucaasia, Bagre, Taraza, Montecristo y Maceo, sin embargo el área solicitada se encuentra ubicada en el municipio de Caucaasia. Por lo que existen inconsistencia en el desarrollo de una activad minera en el área solicitada.
- Analizada en conjunto la documentación aportada por el señor Luis Carlos Paternostro Severiche, se pudo evidenciar que desarrollo una activada comercial en el municipio de Cáceres municipio vecino a el área de interés, situación que se evidencia verificando la información de la facturas (departamento 05 y municipio 120 lo que obedece al municipio de Cáceres con el código 05120, en los centros poblados Piamonte, Rio Man, Las palmas, Nicaragua y Puerto Santo.
- La documentación presentada a nombre de Alexander Piedrahita Ribon como Facturas equivalentes de compra de oro el barequero estas solo cuentan con el nombre del solicitante, no están firmadas o con recibido alguno de la empresa, no cuenta con Nit. O referencia alguna de antes del 2001.
- Se aportan certificaciones donde se refiere al señor Libardo Manuel Sierra este manifiesta una relación comercial entre los solicitantes y FERREMINAS/JORGE INFANTE SALAZAR, no evidencia el desarrollo de una actividad minera en el área de interés.

22 JUN 2018



Radicado ANM No: 20184110274761

- La documentación presentada a nombre de Euclides Manual Romero Contreras como Facturas equivalentes de compra de oro el barequero estas solo cuentan con el nombre del solicitante, no están firmadas o con recibido alguno de la empresa, no cuenta con Nit. o referencia alguna de antes del 2001.

- Se anexa documentación del señor Fabio Bulfies Gonzalez, la mayoría de esta información obedece al municipio de Nechi Antioquia la cual es una zona distinta a el área de interés.

- Se allega documentación del señor Jorge Luis Gonzales Salgado, con fecha posterior a la promulgación del código de minas, en donde se evidencia un alto ingreso económico. Es de tener en cuenta que este trámite es para comunidades que presenten características especiales sociales y económicas. Además de declaraciones juramentadas extraproceso que no son determinantes como prueba de tradición.

- La documentación presentada a nombre de Libardo Manuel Sierra como Facturas equivalentes de compra de oro el barequero estas solo cuentan con el nombre del solicitante, no están firmadas o con recibido alguno de la empresa, no cuenta con Nit. O referencia alguna de antes del 2001.

- Se aporta documentación del señor Juan Carlos Ramos Oliveros, donde se allega certificación de la alcaldía con enmendadura, traslape de información, logos con impresión distinta al cuerpo de la certificación, se debe ampliar la certificación anexando soporte de la antigüedad de la que se habla en dicha certificación, además las certificaciones allegadas son expedidas, con posterioridad a el código de minas o no evidencia el desarrollo de una actividad minera.

- Se allega documentación de nuevo solicitante Ramiro Andres Restrepo Atencio, el presente solicitante, podemos concluir no cumple con los requisitos para el presente tramite ya que para efectos de lo dispuesto en la resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Además las pruebas aportadas son posterior a la promulgación del código de minas.

Si bien se presentaron anexo de fotocopias de cédulas de ciudadanía y solicitud firmada por cada uno de los integrantes de la comunidad minera, coordenadas del área solicitada y el plano, así como certificaciones, dicha documentación debe ser complementada en los términos del artículo 3° de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia. Por lo tanto, debe presentar la siguiente documentación e información:

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20184110274761

1. Fotocopia de documento de identidad de los señores Fabio Bulies Gonzalez, y Alexander Piedrahita Ribon.
2. Aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.
3. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.
4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
6. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
 - a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
 - b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
 - c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
 - d) Comprobantes de pago de regalías.
 - e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.



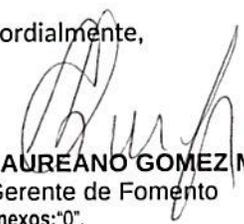
Radicado ANM No: 20184110274761

- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

En caso de no presentarse la información antes relacionada dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación, se entenderá que han desistido de su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Si tienen alguna inquietud adicional, no duden en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo electrónico victor.gomez@anm.gov.co de la Gerencia de Fomento.

Cordialmente,


LAUREANO GOMEZ MONTEALEGRE

Gerente de Fomento

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mario Miguel Hinojosa Vega-Contratista. 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-05-2018 11:43 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 411.06 ARE-Las Malvinas-Caucasia-Antioquia.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CADENA COURRIER NOROCCIDENTE



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JUAN CARLOS RAMOS OLIVEROS
 CALLE 24 2 61-BARRIO EL FERRY BARRIO EL FERRY



CAUCASIA
 ANTOQUIA
 Zona: 052410
 Remite: 900500018
 CADENA - 25/05/2018 12:26
 Origen: MEDELLIN - Tel: (022) 4127464 Ext. 122

OP: 141444*
 29300624
 122
 341-01
 www.cadenacourrier.com - Línea de Atención al Cliente: 0188 444 122

cadena courier



29300624

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA -052410

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Ciclo: 25/05/2018 12:26
 Destinatario: JUAN CARLOS RAMOS OLIVEROS
 Dirección: CALLE 24 2 61-BARRIO EL FERRY
 Barrio: BARRIO EL FERRY
 Municipio: CAUCASIA
 Depto: ANTOQUIA

OP: 346848430 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Producto: 341-01
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20184110274761
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: Quien entrega: **576**

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CADENA COURRIER NOROCCIDENTE



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JUAN CARLOS RAMOS OLIVEROS
 CALLE 24 2 61-BARRIO EL FERRY BARRIO EL FERRY



CAUCASIA
 ANTOQUIA
 Zona: 052410
 Remite: 900500018
 CADENA - 25/05/2018 12:26
 Origen: MEDELLIN - Tel: (022) 4127464 Ext. 122

OP: 141444*
 29300624
 122
 341-01
 www.cadenacourrier.com - Línea de Atención al Cliente: 0188 444 122

cadena courier



29300624

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA -052410

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Ciclo: 25/05/2018 12:26
 Destinatario: JUAN CARLOS RAMOS OLIVEROS
 Dirección: CALLE 24 2 61-BARRIO EL FERRY
 Barrio: BARRIO EL FERRY
 Municipio: CAUCASIA
 Depto: ANTOQUIA

OP: 346848430 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Producto: 341-01
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20184110274761
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: Quien entrega: **576**

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier
 Tel: (022) 4127464 Ext. 122 - www.cadenacourrier.com - Línea de Atención al Cliente: 0188 444 122



Radicado ANM No: 20182200301713

Bogotá, 28-06-2018 16:04 PM

PARA: Aydee Peña
Grupo de Información y Atención al Minero

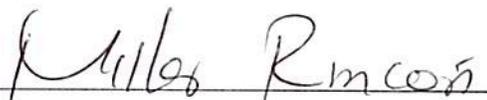
DE: Gerencia de Catastro y Registro Minero

ASUNTO: Documentación para Notificar

Cordial Saludo,

De manera atenta remito la siguiente documentación para notificar por favor continuar con el trámite correspondiente.

Nº	No. RADICADO	ASUNTO	FOLIOS
1	20182200290451	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
2	20182200288311	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
3	20182200288371	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
4	20182200294391	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
5	20182200290941	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO
6	20182200290311	CORRESPONDENCIA	5 FOLIOS
7	20182200294211	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS, 3 PLANOS
8	20182200294611	CORRESPONDENCIA	4 FOLIO, 1 PLANO
9	20182200294521	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS, 3 PLANOS
10	20182200296031	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
11	20182200292761	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
12	20182200294981	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO, 1 PLANO

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 03 JUL 2018 11:37 AM
--	---

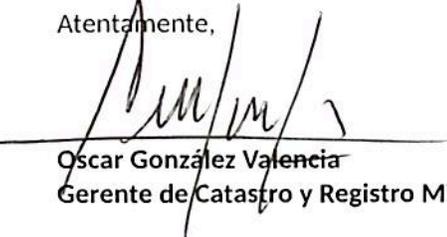


Radicado ANM No: 20182200301713

13	20182200292441	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS, 1 PLANO
14	20182200298621	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 PLANO
15	20182200298651	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
16	20182200298051	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
17	20182200296951	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
18	20182200296331	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
19	20182200299371	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
20	20182200300141	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
21	20182200300121	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
22	20182200298601	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 PLANO
23	20182200296531	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
24	20182200298181	CORRESPONDENCIA	5 FOLIOS
25	20182200299781	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 PLANO

Agradezco su colaboración

Atentamente,


Oscar González Valencia
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 67 folios, 12 planos.

Copia: "No aplica".

Elaboró: << >>Dolly Andrea Hernandez. Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Radicado>>.

Número de radicado que responde: <<Núm. Radicado Relacionado>>

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Asistencia técnica

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

Publicar - Se uno de carne



Radicado ANM No: 20182200290451

Bogotá, 11-04-2018 11:36 AM

Señor
José Luis Suarez Martínez
Investigador criminal UBIC RECAR7
Calle 44 N° 35 C-02 Barrio el Triunfo
Villavicencio, Meta

Referencia: N°S-2018-001943/DICAR-RECAR7-29.25 - Respuesta radicado ante la Agencia Nacional de Minería con N° 20185500443692

Dando trámite a su requerimiento me permito informar que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano (CMC), a fecha 06 de Abril de 2018 NO se encontró registro de títulos mineros, ni solicitudes de concesión mineras vigentes ni en trámite a nombre las siguientes personas:

ELIZABETH BETANCOURT C.C 40449263
ILES CUELLAR LEUMAN C.C 97447478
DAVID ORTIZ GONZALEZ C.C 17417499
WILLIAM OLAYA ESTRADA C.C 18261412
RONALD ALEJANDRO GUZMAN TIVI C.C 86070837
JUAN CARLOS GONZALEZ OSORIO C.C 1121920855
ALEXANDER ESCOBAR GALINDO C.C 14228037
JHON JAIRO MORENO GOMEZ C.C 80208319
DIEGO RODRIGO DIAZ TRIANA C.C 93181528
LAUREN MIREYA SANDOVAL CATACOLI C.C 35261065

De igual forma estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) folio
Copia: "No aplica".



Radicado ANM No: 20182200290451

Elaboró: Lina Gonzalez ~~X~~ Contratista
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 10-04-2018 12:14 PM
 Número de radicado que responde: 20185500443692
 Tipo de respuesta: "Total"
 Archivado en: Correspondencia interna

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

870010750

5

870010750

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA NO7ON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848169 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 17/04/2018 12:27 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: JOSE LUIS SUAREZ MARTINEZ INVESTIGADOR CRIMINAL UB
 Dirección: CALLE 44 35C 02- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: VILLAVICENCIO Rehusado
 Depto: META No reside
 Producto: 341-01 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

NO PERMITE BAJO PUERTA

120gr \$597.65 Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
 JOSE LUIS SUAREZ MARTINEZ INVESTIGADOR CRIMINAL UB
 CALLE 44 35C 02-
 VILLAVICENCIO
 META
 Zona: NO7ON9 OP: 346848169
 Remitente: CADENA 346848169
 Origen: BOGOTA 17/04/2018 12:27

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
REGIONAL DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL No.7



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- **001943** / DICAR - RECAR7 - 29.25

Villavicencio, 22 MAR 2018

Doctor
OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente Grupo de Catastro y Registro Minero
Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9 No. 26-25 CAN
Bogotá D, C

ASUNTO: Solicitud información

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a esa entidad su valiosa colaboración en el sentido de informar a esta unidad investigativa respecto a la existencia de títulos mineros vigentes, solicitudes de propuesta de contratos de concesión (ley 685/2001), solicitudes de legalización de minería tradicional (ley 1382/2010), legalización de minería de hecho (ley 685/2001), que se hayan otorgado a las personas que se relacionan a continuación.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
1	ELIZABETH BETANCOURT	40.449.263
2	ILES CUELLAR LEUMAN	97.447.478
3	DAVID ORTIZ GONZALEZ	17.417.499
4	WILLIAM OLAYA ESTRADA	18.261.412
5	RONALD ALEJANDRO GUZMAN TIVI	86.070.837
6	JUAN CARLOS GONZALEZ OSORIO	1.121.920.855
7	ALEXANDER ESCOBAR GALINDO	14.228.037
8	JHON JAIRO MORENO GOMEZ	80.208.319
9	DIEGO RODRIGO DIAZ TRIANA	93.181.528
10	LAUREN MIREYA SANDOBAL CATACOLI	35.261.065

Lo anterior se requiere de manera URGENTE con el fin de dar cumplimiento a órdenes a Policía Judicial emanadas por la fiscalía 5 especializada DECVDH de Bogotá.

Agradezco la pronta respuesta en la calle 44 No. 35-96 Barrio el Triunfo, Comando de Policía Meta, y al correo electrónico Institucional jose.suarez1170@correo.policia.gov.co atento al celular 302-3048865

Atentamente,

Patrullero **JOSE LUIS SUAREZ MARTINEZ**
Investigador Criminal UBIC RECAR7

ELABORADO POR: PT. JOSE LUIS SUAREZ MARTINEZ
 REVISADO POR: SI. ARIEL AMILA ALVAREZ
 FECHA DE ELABORACIÓN: 22/03/2018
 UBICACIÓN Mes Documentos 2018

Calle 44 No 35c - 02 Barrio el Triunfo Villavicencio
 Teléfonos: 3023048865
jose.suarez1170@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3


 Radicado 20185500443692 Fecha 03/23/2018 10:44 AM
 Folios 1 Anexos 0 Expediente Minero N.A.
 Asunto SOLICITUD DE INFORMACION
 Destino 220 - Grupo de Catastro y Registro Minero
 Cantidad Desc.



Aprobado 20180323/03/2017

Página 2 de 2

YAPRA
2018-03-23
0046 AN



Radicado ANM No: 20182200288311

Bogotá, 26-03-2018 16:54 PM

Señora

Luisa Fernanda Franco Gonzalez

Profesional Área Jurídica

Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras - Meta

Carrera 36 No. 53-55. Barrio Barzal Teléfonos: 3770300-6627012

Villavicencio-Meta

Referencia: DTMV2-201801224-Rad ANM 20185500431042, DTMV2-201801209-Rad. ANM 20185500431052, DTMV2-201801194-Rad.ANM 20185500431062

Cordial saludo

Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el documento de la referencia mediante el cual su despacho remite a esta autoridad las siguientes solicitudes:

"informar si existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicaciones para la explotación de minerales o hidrocarburos, expongan el estado del trámite y remitan los certificados a que haya lugar"

Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que para conocer la existencia de solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación, sobre el predio relacionado en el oficio de asunto, es necesario remitan las coordenadas para su respectiva georreferenciación, ya que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos. La información disponible está relacionada con: placas de títulos o solicitudes, titulares, solicitantes y polígonos.

Adicionalmente recordamos que en el marco del convenio interadministrativo No 1464 de 2013 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Minería, que entre otros tiene por objeto; i) *el intercambio de la información.* ii) *La generación de canales de comunicación permanente, se*

P



Radicado ANM No: 20182200288311

creó el correo institucional convenio.restituciontierras@anm.gov.co, canal por el cual se atenderán todas las peticiones de manera oportuna.

Cordialmente

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) folio
Copia: "No aplica"
Elaboró: Ana María Florez Ordoñez-Ingeniera- Contratista
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 22-03-2018 15:01 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Total", "Parcial"
Archivado en: Correspondencia interna

67

canary courier

Reclamación: Reclamación Incongruencia

870009423

DESCONOCIDO
Reclamado
No reside
No reclamado
Dirección errada
Otros

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 34684874 Prioridad:
Fecha Ciclo: 03/04/2018 14:34 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: LUISA FERNANDA FRANCO GONZALEZ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Dirección: CARRERA 36 53 55-BARRIO BARZAL Motivo Devolución:
Barrio: BARRIO BARZAL
Municipio: VILLAVICENCIO
Depto: META

Producto: 341-01

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NO PERMITE BAJO PUERTA

120gr \$597.65 Quien Entrega

67

Apreciado(a) Cliente,
LUISA FERNANDA FRANCO GONZALEZ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CARRERA 36 53 55-BARRIO BARZAL BARRIO BARZAL
VILLAVICENCIO
META

Zona: NOZONG OP: 1484874
Remitente: CADENA - 90050008
Origen: BOGOTA 03/04/2018 14:31

870009423



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTMV2-201801194
Fecha: 5 de marzo de 2018 11:09:58 AM
Origen: Dirección Territorial Meta Villavicencio
Destino: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA



DTMV2-201801194

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA NÚMERO ST 01245 DE 2 DE MARZO DE 2018



CO-SC-CER575762



Señores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Avenida Calle 26 # 59 – 51

Bogotá D.C.

Ref.: **Resoluciones- RT 00156 de fecha 13 de febrero de 2018**

Asunto: **Solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.**

Por medio del presente escrito, de conformidad con lo ordenado en la Resolución de la referencia, expedida por esta Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la Dirección Territorial Meta, en cumplimiento de las funciones y deberes legales establecidos en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 440 de 2016 y, en ejercicio del principio constitucional de colaboración armónica, también desarrollado en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, como de las facultades consagradas en el inciso final del artículo 76 de la misma Ley, de manera respetuosa, se permite solicitar la siguiente información:

- a) Certifique si sobre el predio rural denominado “Los Farallones”, con una extensión aproximada de veinte hectáreas (20 has), identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 475 - 14144, y cedula catastral 00 - 00 - 0008 - 0136 – 000, ubicado en la vereda Llano de Pérez, del municipio de Tamara, departamento del Casanare, existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la explotación de minerales o hidrocarburos, expongan el estado del trámite y remitan los certificados a que haya lugar.

Así mismo, dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso 8 del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un término de diez (10) días contados a partir de la recepción de este documento. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida que no debe ser entregada a terceros; su mala utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

De no ser su Despacho, el competente para resolver esta solicitud, le rogamos remitir nuestra solicitud de información al competente, allegándonos copia del oficio remisorio.

Agradezco la atención prestada en aras de garantizar el reconocimiento de los derechos de las víctimas sobre las tierras despojadas y/o abandonadas.

Por favor en la respuesta citar consecutivo y referencia.

Atentamente,



Radicado 20185500431062 Fecha 03/07/2018 04:49 PM
Folios 1 Anexos 0 Expediente Minero N.A.
Asunto SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y COLABORACIONAL PR
Destino 220 - Grupo de Catastro y Registro Minero
Cantidad Desc.

LUISA FERNANDA FRANCO GONZALEZ

Profesional Área Jurídica - Dirección Territorial Meta

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyecto: 53925

BBCC - Sismo x rccy



Radicado ANM No: 20182200288371

Bogotá, 27-03-2018 08:18 AM

Señora
Julieta Ibarra Veleza
Business Petroleum Consulting SAS
Kilómetro 1.1 vía Briceño Zipaquirá Bosques de Renania casa 44
Bucaramanga, Santander

Referencia: Radicado ante la Agencia Nacional de Minería N° 20189040289492

Cordial saludo

Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el documento de la referencia mediante el cual su despacho remite a esta autoridad las siguientes solicitudes:

"- ubicación de minas de (MAIPA, ASFALTO NATURAL O ARENAS BITUMINOSAS) en la zona de Santander. - Minas en Sabana de Torres de (MAIPA, ASFALTO NATURAL O ARENAS BITUMINOSAS) y nombre de las personas que tienen los títulos y documentos autorizados por ustedes para la explotación y comercialización de las mismas"

Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que no es viable conocer la ubicación de las minas relacionadas en el oficio del asunto dado que el Catastro Minero Colombiano (CMC) no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos. La información disponible está relacionada con placas de títulos o solicitudes, titulares, solicitantes y polígonos.

De acuerdo con lo anterior me permito informar que usted puede acceder a información de títulos y solicitudes de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos el paso a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Ingresar el número de identificación (cedula o NIT) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de

|



Radicado ANM No: 20182200288371

- expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el Municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Hoja de Reporte de Títulos Mineros o Solicitudes en Trámite, Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Certificado de Registro Minero, entre otros.

Respecto a la HOJA DE REPORTE de títulos y/o solicitudes mineras indica, qué títulos y/o solicitudes se encuentran en determinada área, información de placa, titular, identificación, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos. La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica.

En relación al CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO, se informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

En cuanto el REPORTE GRÁFICO es un mapa que muestra la información de títulos y/o solicitudes vigentes (y/o históricas) en el Catastro Minero Colombiano e información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones que se encuentran en una determinada área de interés. Esta área es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas cartesianas o geográficas, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá. Cabe anotar que es un producto en formato PDF y/o análogo.



Radicado ANM No: 20182200288371

En cuanto al CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE, corresponde a un documento en el que se indica el área libre disponible en cuanto a Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes y/o áreas excluibles y/o restringidas de la minería de acuerdo a la información existente en el Catastro Minero Colombiano, en una zona de interés presentada por el solicitante. Respecto a la información que el solicitante debe aportar se encuentra un área de interés claramente definida en coordenadas planas cartesianas o geográficas, sistema de referencia, número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad y en caso del reporte gráfico, teniendo en cuenta el número de hectáreas tal como se relaciona a continuación:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	57.583	11.017	69.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESSION (PIN)		30	781.513	148.437	930.000
HOJA DE REPORTE		2.22	57.583	11.017	69.000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	143.697	27.303	171.000
	2001-5000 has	11.02	287.395	54.606	342.000
	5001-10.000 has	16.53	429.412	81.586	511.000
	Mayores a 10.000 has	20.77	538.655	102.345	641.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0-2000 has	3.16	82.353	15.647	98.000
	2001-5000 has	7.89	205.882	39.116	245.000
	5001-10.000 has	15.79	410.924	78.076	489.000

OTROS SERVICIOS		VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO		168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO		1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO		64	16	100

OBSERVACIONES:

 La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1183 de 2016.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182200288371

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente del Catastro y Registro Minero

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Lina Gonzalez - Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 22-03-2018 14:26 PM
Número de radicado que responde: 20189040289492
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Correspondencia interna

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

33

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

518002866

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848110 Prioridad:

Fecha Ciclo: 09/04/2018 14:44 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: JULIETA IBARRA VELEZA

Dirección: KILOMETRO 1.1 VIA BRICEÑO ZIPAQUIRA BOSQUES DE RENANIA CASA 44

Barrio: Motivo Devolución:

Municipio: BUCARAMANGA Desconocido

Depto: SANTANDER Rehusado

Producto: 341-01 **33** No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

NO PERMITE BAJO PUERTA

120gr \$597.65 Quien Entrega

Apellido(a) Cliente: **JULIETA IBARRA VELEZA**

KILOMETRO 1.1 VIA BRICEÑO ZIPAQUIRA BOSQUES DE RENANIA CASA 44

BUCARAMANGA

SANTANDER

Zona: NOZON9 OP: 346848110

Remitente: CADENA - 500500018

Origen: MEDELLIN 09/04/2018 14:44

cadena courier



Radicado ANM No: 20182200294391

Bogotá, 04-05-2018 10:32 AM

Señor:

ALFONSO SAADE MEJIA
DIRECTOR EJECUTIVO
FENALCARBON

Teléfono: 7048332.

Dirección: Carrera 9 No. 80 – 15, Oficina 505.

País: Colombia.

Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá.

Asunto: Respuesta Solicitud información. Radicado ANM No. 20185500381412.

Cordial Saludo,

Hemos recibido el documento de la referencia mediante el cual se remite a esta autoridad las siguientes solicitudes "(...) Necesitamos información actualizada de los títulos mineros correspondientes a los municipios de esta zona, registrados ante la Agencia, en particular, sería de mucha utilidad obtener la siguiente información: - Mapa que contenga las coordenadas de los títulos. – identificación de cada título y su área total correspondiente. -Área y porcentaje de afectación de los títulos con relación al área de influencia del páramo. – Vigencia de los títulos. – identificación de las personas naturales o jurídicas, responsables de los títulos. – Ubicación espacial de los títulos según los municipios (...)".

En atención a lo anterior el grupo de Catastro y Registro Minero, se permite informar que usted puede acceder a información de títulos y solicitudes de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos el paso a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182200294391

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero**, entre otros.

Respecto al **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE** el interesado debe indicar un área o polígono delimitado por coordenadas planas de Gauss en el sistema de referencia Datum Bogotá. Este certificado tiene como función verificar si en el área requerida existen títulos mineros vigentes, solicitudes mineras vigentes, zonas de restricción, informativas y/o exclusión a la minería vigente descritas en la Ley 685 de 2001 Artículos 34 y 35 o en caso contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre.

Si el área de interés se encuentra libre parcialmente, de oficio se hace los recortes respectivos y se informa la alinderación del área libre resultante.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Certificado de Área Libre, de acuerdo a la guía para la expedición del Certificado de Área Libre en línea: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia_certificado_area_libre.pdf, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

En cuanto al **REPORTE GRÁFICO**, es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano – CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf>, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Respecto a la **HOJA DE REPORTE** corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. Información adicional para la generación de la Hoja de Reporte la puede consultar en la guía para la expedición de la Hoja de Reporte en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la pá-

gina oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Tramites y Servicios, Tramites*



Radicado ANM No: 20182200294391

en línea – Ventilla única, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	57,983	11,017	69,000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	781,513	148,487	930,000
HOJA DE REPORTE		2.22	57,983	11,017	69,000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	143,697	27,303	171,000
	2001-5000 has	11.02	287,395	54,605	342,000
	5001-10 000 has	16.5	429,412	81,588	511,000
	Mayores a 10 000 has	20.7	538,655	102,345	641,000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0-2000 has	3.16	82,353	15,647	98,000
	2001-5000 has	7.89	205,882	39,118	245,000
	5001-10 000 has	15.79	410,924	78,076	489,000

OTROS SERVICIOS		VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL	
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO			168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO			1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO			84	16	100

OBSERVACIONES:

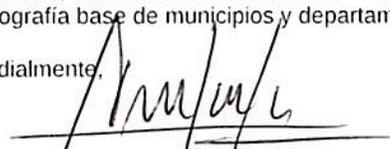
 La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016

Con relación al suministro de información cartográfica en formato shapefile le comunico que la información digital en formato shapefile no se suministra en razón a la confidencialidad de los datos y por su naturaleza de archivos editables, además de las políticas de manejo de la información de índole minero.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 0.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Belkis Obando Pinzón – Ingeniera – Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-05-2018 15:25 PM.

Número de radicado que responde: 20185500381412.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Archivo RMN.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



CADENA COURRIER

Apreciado(a) Cliente:
ALFONSO SAADE MEJIA
 CARRERA 9 80 15 OFICINA 505-



BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 CP 341-01
 Remite: CADENA - 905500018
 Origen: BOGOTA 16/05/2018 12:50

10

Cadena courier



15951170

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848369 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 16/05/2018 12:50 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: ALFONSO SAADE MEJIA
 Dirección: CARRERA 9 80 15 OFICINA 505-
 Barrio: Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA
 Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200294391
edificio no991
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Cadena Courier S.A. - Calle 100 No. 100-100 Bogotá, Colombia - Teléfono: +57 (0)1 338 66 66 - www.cadenacourier.com.co



Radicado ANM No: 20182200290941

Bogotá D.C., 13-04-2018 10:23 AM

Señora:
LEIDY JOHANNA MARTINEZ
Asistente Contable
SICME INGENIERIA SAS
CALLE 4A No. 0E -65
Cúcuta - Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a radicado ANM No. 20181000283042.

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se presenta las siguientes peticiones:

"PRIMERA. ...El asunto de este correo es para conocer el estado de la siguiente placa RE4-09161, un proceso que comenzó en el mes de junio del año 2016, y que su último movimiento fue el 08 de agosto de 2017. ..."

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que usted puede adquirir un certificado de Estado de Expediente de manera gratuita a través del siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>



A continuación, usted ingresa dentro de la opción certificado de estado del expediente - GENERAR PIN.

Una vez obtenga el pin, ingresa por la opción Generar certificado tal y como muestra la imagen:





Radicado ANM No: 20182200290941

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Sin otro

Reclamado: Reclamado: No F. llamado: Dirección errada: Otros:

OSC Ger

COGUASIMALES ESPECIAL

103 **edem courier** 264008364

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: COGUASIMALES ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848207 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 20/04/2018 13:51 Planta Origen: BUCARAMANGA
 Destinatario: LEIDY JOHANNA MARTINEZ
 Dirección: CALLE 4A DE 65-
 Barrio: Municipio: CUCUTA Motivo Devolución:
 Depto: NORTE DE SANTANDER Desconocido
 Producto: 341-01 Rehusado
 103 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Remite: LEIDY JOHANNA MARTINEZ
 Calle: CALLE 4A DE 65-
 Municipio: CUCUTA
 Depto: NORTE DE SANTANDER
 Origen: BUCARAMANGA 20/04/2018 13:51

103 **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Juan *Quien Entrega*



Radicado ANM No: 20182200290311

Bogotá, D.C., 11-04-2018 09:35 AM

Señora
LINDA LUCÍA FIGUEROA DIAZ
Email: inglindafigueroad@gmail.com
Carrera 14CBIS 48-58
Montería, Córdoba.

Asunto: Respuesta a la solicitud de Certificación de Área Libre con número PIN 20180306222452 y correo electrónico de fecha 05 de abril de 2018.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Certificado de Área Libre, remitida a esta Gerencia por parte de la Oficina de Tecnología de la Información mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2018 y número de PIN 20180306222452, adjunto a la presente se envía Certificado de Área Libre ANM-CAL-0038-18 correspondiente al área conformada por las coordenadas suministradas en su solicitud, graficadas en Datum Bogotá, origen central.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Cuatro (4) folios: ANM-CAL-0038-18
Copias: No aplica
Proyectó: Juan Carlos Vargas L - Gestor T1
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 11-04-2018 08:11 AM
Número de radicado que responde: PIN: 2018040382912
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Archivo Dependencia

Apreciado(a) Cliente:
LINDA LUCIA FIGUEROA DIAZ
 CARRERA 14C BIS 48 58-
 MONTERIA
 CORDOBA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier



Zona: NOZON9 OP: 34648195
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 19/04/2018 13:28

109

Producto: 341-01

cadena courier



53069898

Reclamar: Inconformidad

FECHA ENTREGA: AW MONTERIA MC Y TRAMITES LTDA ZONA NOZON9 ESPECIAL

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848195 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 19/04/2018 13:28 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: LINDA LUCIA FIGUEROA DIAZ
 Dirección: CARRERA 14C BIS 48 58-

Barrio:
 Municipio: MONTERIA
 Depto: CORDOBA

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200290311

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

200

cadena courier Tel: (57) 4122444 Ext: 132 - Monteria, Antioquia - Colombia

Bogotá, D.C. 10 de abril de 2018

Señora
LINDA LUCÍA FIGUEROA DIAZ
Email: inglindafigueroad@gmail.com
Carrera 14CBIS 48-58
Montería, Córdoba.

ASUNTO: Certificación de Área Libre

1. Que evaluada el área solicitada, en el sistema de información Tecnológica oficial de la Agencia Nacional de Minería, **CATASTRO MINERO COLOMBIANO**, el 10 de abril de 2018 la alinderación descrita se encuentra **SUPERPUESTA PARCIALMENTE** según el **REPORTE DE SUPERPOSICIONES** anexo, quedando un **(1) área libre**.
2. Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2017 de la Agencia Nacional de Minería, la señora **LINDA LUCÍA FIGUEROA**, canceló por la presente certificación la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA M/CTE. (\$489.000)**, incluido IVA mediante PIN 2018040382912. Esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2018.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ANM-CAL-0038-18

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CMC –CATASTRO MINERO COLOMBIANO-

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER VÉRTICE DEL POLÍGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	74
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	MONTECRISTO - BOLÍVAR, SAN JACINTO DEL CAUCA - BOLÍVAR
ÁREA TOTAL	9.913,33875 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1415250.0	947747.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1415250.0	947747.0	S 2° 9' 23.62" W	1913.36 Mts
2 - 3	1413338.0	947675.0	S 3° 13' 14.43" E	2723.3 Mts
3 - 4	1410619.0	947828.0	S 54° 9' 15.58" W	5471.27 Mts
4 - 5	1407415.0	943393.0	S 41° 33' 41.77" W	5093.27 Mts
5 - 6	1403604.0	940014.0	S 75° 7' 5.24" W	2234.97 Mts
6 - 7	1403030.0	937854.0	N 80° 50' 26.97" W	3448.97 Mts
7 - 8	1403579.0	934449.0	S 79° 6' 58.13" W	5168.98 Mts
8 - 9	1402603.0	929373.0	S 5° 29' 1.34" W	3945.05 Mts
9 - 10	1398676.0	928996.0	S 65° 7' 7.45" W	2526.51 Mts
10 - 11	1397613.0	926704.0	N 71° 16' 21.22" W	2787.58 Mts
11 - 12	1398508.0	924064.0	S 4° 34' 30.09" W	4137.18 Mts
12 - 13	1394384.0	923734.0	N 78° 22' 45.57" W	2929.04 Mts
13 - 14	1394974.0	920865.0	N 9° 15' 18.12" E	6043.68 Mts

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
14 - 15	1400939.0	921837.0	S 86° 31' 54.37" E	4628.48 Mts
15 - 16	1400659.0	926457.0	N 7° 39' 35.54" E	4411.36 Mts
16 - 17	1405031.0	927045.0	N 82° 31' 23.7" E	6101.88 Mts
17 - 18	1405825.0	933095.0	N 89° 37' 9.36" E	5568.12 Mts
18 - 19	1405862.0	938663.0	N 44° 39' 27.44" E	6863.3 Mts
19 - 20	1410744.0	943487.0	N 60° 25' 34.37" E	2326.03 Mts
20 - 21	1411892.0	945510.0	N 0° 44' 13.63" E	3109.26 Mts
21 - 1	1415001.0	945550.0	N 83° 32' 2.02" E	2211.07 Mts

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	PD4-14211	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	8,431%
SOLICITUDES	ILB-14541	MINERALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS NCP; MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO; DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	2,9192%
SOLICITUDES	PD4-13581	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	2,3178%
SOLICITUDES	PD4-14111	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	1,583%
TÍTULOS	GJJ-101; COD.RMN: GJJ-101	ORO; PLATA; ASOCIADOS	0,7512%
RESERVAS FORESTALES	RÍO MAGDALENA	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	50.408 %
RESERVAS FORESTALES	RR_RF_RIO_MAGDALENA	RESERVA FORESTAL RIO MAGDALENA	0.421 %

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
RESERVAS FORESTALES	RR_RN_ZR_RIO_CAUCA	RESERVA DE RECURSOS NATURALES DE LA ZONA RIBEREÑA DEL RIO CAUCA	0.021 %
ZONAS DE RESTRICCIÓN	PERÍMETRO URBANO - MÉJICO	PERÍMETRO URBANO - MÉJICO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	0.133 %
ZONAS DE RESTRICCIÓN	PERÍMETRO URBANO - ASTILLEROS	PERÍMETRO URBANO - ASTILLEROS - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	0.061 %
ZONAS DE RESTRICCIÓN	PERÍMETRO URBANO - LA RAYA	PERÍMETRO URBANO - LA RAYA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	0.114 %
ZONAS DE RESTRICCIÓN	PERÍMETRO URBANO - SAN JACINTO DEL CAUCA	PERÍMETRO URBANO - SAN JACINTO DEL CAUCA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	0.152 %
ZONAS DE RESTRICCIÓN	PERÍMETRO URBANO - GALINDO	PERÍMETRO URBANO - GALINDO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	0.088 %

(*) No se realiza recorte con RESERVAS FORESTALES, sin embargo, para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

(*) No se realiza recorte con ZONAS DE RESTRICCIÓN, sin embargo, para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Se determinó que el área descrita se encuentra **SUPERPUESTA PARCIALMENTE** con las Solicitudes y/o Títulos Mineros con su respectivo Registro Minero y Zonas Excluíbles de la Minería descritas en el reporte CMC –Catastro Minero Colombiano-. De oficio se eliminó la superposición existente, estableciendo un (1) área libre, con las siguientes características:



***** **ÁREA LIBRE** *****

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER VÉRTICE DEL POLÍGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	74
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	MONTECRISTO - BOLÍVAR, SAN JACINTO DEL CAUCA - BOLÍVAR
ÁREA TOTAL	8.326,98197 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 8.326,98197 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1415250.0	947747.0	S 29° 3' 41.16" W	8963.51 Mts
1 - 2	1407415.0	943393.0	S 41° 33' 41.77" W	5093.27 Mts
2 - 3	1403604.0	940014.0	S 75° 7' 5.24" W	2234.97 Mts
3 - 4	1403030.0	937854.0	N 80° 50' 26.82" W	475.81 Mts
4 - 5	1403105.7	937384.3	N 61° 1' 47.63" W	3882.01 Mts
5 - 6	1404986.0	933988.0	S 0° 22' 50.19" W	986.02 Mts
6 - 7	1404000.0	933981.4	N 90° 0' 0.0" E	18.55 Mts
7 - 8	1404000.0	934000.0	S 0° 0' 0.0" E	507.33 Mts
8 - 9	1403492.7	934000.0	S 79° 6' 58.11" W	4711.76 Mts
9 - 10	1402603.0	929373.0	S 5° 29' 1.37" W	1613.66 Mts
10 - 11	1400996.7	929218.8	S 89° 5' 26.68" W	1305.96 Mts
11 - 12	1400976.0	927913.0	S 54° 15' 24.02" W	2817.74 Mts
12 - 13	1399330.0	925626.0	S 40° 46' 45.76" W	1381.02 Mts

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

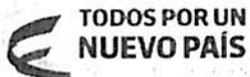


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ANM-CAL-0038-18

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
13 - 14	1398284.2	924724.0	N 71° 16' 21.3" W	696.89 Mts
14 - 15	1398508.0	924064.0	S 4° 34' 30.08" W	1093.52 Mts
15 - 16	1397418.0	923976.8	S 40° 46' 45.74" W	2221.21 Mts
16 - 17	1395736.0	922526.0	N 89° 42' 34.76" E	474.01 Mts
17 - 18	1395738.4	923000.0	N 0° 0' 0.0" E	106.3 Mts
18 - 19	1395844.7	923000.0	N 90° 0' 0.0" E	850.88 Mts
19 - 20	1395844.7	923850.9	S 4° 34' 29.94" W	430.07 Mts
20 - 21	1395416.0	923816.6	N 90° 0' 0.0" W	816.58 Mts
21 - 22	1395416.0	923000.0	S 0° 0' 0.0" E	881.05 Mts
22 - 23	1394534.9	923000.0	N 78° 22' 45.63" W	2179.68 Mts
23 - 24	1394974.0	920865.0	N 9° 15' 18.12" E	6043.68 Mts
24 - 25	1400939.0	921837.0	S 86° 31' 54.37" E	4628.48 Mts
25 - 26	1400659.0	926457.0	N 7° 39' 35.54" E	4411.36 Mts
26 - 27	1405031.0	927045.0	N 82° 31' 23.7" E	6101.88 Mts
27 - 28	1405825.0	933095.0	N 89° 37' 9.36" E	5568.12 Mts
28 - 29	1405862.0	938663.0	N 44° 39' 27.44" E	6863.3 Mts
29 - 30	1410744.0	943487.0	N 60° 25' 34.37" E	2326.03 Mts
30 - 31	1411892.0	945510.0	N 0° 44' 13.63" E	3109.26 Mts
31 - 32	1415001.0	945550.0	N 83° 32' 2.02" E	2211.07 Mts
32 - 33	1415250.0	947747.0	S 2° 9' 23.62" W	1913.36 Mts

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ANM-CAL-0038-18

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
33 - 34	1413338.0	947675.0	S 3° 13' 14.43" E	2723.3 Mts
34 - 35	1410619.0	947828.0	S 54° 9' 15.59" W	1766.5 Mts
35 - 36	1409584.5	946396.1	N 90° 0' 0.0" W	2697.2 Mts
36 - 37	1409584.5	943698.9	S 7° 15' 12.92" W	2163.18 Mts
37 - 1	1407438.7	943425.8	S 54° 9' 13.64" W	40.41 Mts

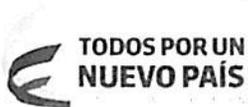
Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerencia de Catastro y Registro Minero

Revisó: No Aplica

Proyecto: Juan Carlos Vargas Losada. Gestor T1.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co





Radicado ANM No: 20182200294211

Bogotá D.C., 03-05-2018 14:25 PM

Señor:

Subintendente Levis Yair Moreno Mena

Investigador y Analista ARCIN- DICAR

Policía Nacional

Email: levis.moreno1038@correo.policia.gov.co

Dirección: Carrera 29 N° 17ª -00 Antiguo Edificio DAS

Bogotá D. C

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500482102 de fecha 03 de mayo de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información de Títulos Mineros Vigentes o Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional Vigentes, Solicitud de legalización de Minería de Hecho Vigentes, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 02 de mayo de 2018 en los Puntos de Control con **Datum WGS84**, relacionados a continuación:

Punto de Control N° 1

5° 14' 20,52" N;76° 37' 18,96" W

Punto de Control N° 2

5° 14' 19,08" N;76° 37' 7,38" W

Punto de Control N° 3

5° 14' 19,02" N;76° 36' 56,22" W

Punto de Control N° 4

5° 13' 12,18" N;76° 35' 42,72" W

Punto de Control N° 5

5° 2' 28,98" N;76° 41' 52,98" W

Punto de Control N° 6

5° 0' 44,88" N;76° 41' 14,64" W

Punto de Control N° 7

4° 58' 49,74" N;76° 34' 4,14" W

Punto de Control N° 8

4° 58' 29,70" N;76° 34' 19,86" W

Punto de Control N° 9

4° 57' 31,74" N;76° 30' 47,10" W

Punto de Control N° 10

4° 57' 25,94" N;76° 30' 33,65" W



Radicado ANM No: 20182200294211

Punto de Control N° 11
4° 57' 12,66" N;76° 30' 47,64" W
Punto de Control N° 12
4° 57' 0,06" N;76° 30' 47,88" W
Punto de Control N° 13
4° 56' 55,38" N;76° 30' 53,64" W
Punto de Control N° 14
4° 56' 55,32" N;76° 30' 55,74" W
Punto de Control N° 15
4° 56' 53,82" N;76° 30' 55,68" W
Punto de Control N° 16
4° 57' 51,06" N;76° 29' 39,10" W
Punto de Control N° 17
4° 57' 53,22" N;76° 29' 35,94" W
Punto de Control N° 18
4° 57' 54,48" N;76° 29' 31,33" W
Punto de Control N° 19
4° 58' 20,34" N;76° 28' 37,92" W
Punto de Control N° 20
4° 59' 59,12" N;76° 26' 30,07" W
Punto de Control N° 21
4° 58' 48,06" N;76° 24' 25,38" W
Punto de Control N° 22
4° 58' 45,72" N;76° 24' 22,98" W

Se remiten Reportes Gráficos ANM RG-0856-18 - ANM RG-0857-18 - ANM RG-0858-18 y RT- 0329-18 donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presenten.

Los Puntos de Control N° 1-2-3-4-5-6, NO presentan superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes De Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

Los Puntos de Control N° 10-11-12-13-14-15-16-17-18, NO presentan superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) Vigentes, Zonas de Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

Los Puntos de Control N° 7-8-9-19-20-21-22, NO presentan superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes De Propuestas de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) Vigentes, Zonas de Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182200294211

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (3) Planos ANM RG-0856-18 - ANM RG-0857-18 - ANM RG-0858-18 – Uno (1) Folio RT-0329-18.

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 03-05-2018 13:25 PM

Número de radicado que responde: 20185500482102.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Comunicaciones.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente:
SUBINTENDENTE LEVIS YAIR MORENO MENA
 CARRERA 29 17A 00 ANTIGUO EDIFICIO DAS-
 BOGOTA

CADENA COURRIER CENTRO
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 OP: 346848359
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: BOGOTA 15/05/2018 13:40
 Cadema S.A. Tel: (57) (1) 24848484 Fax: www.cadena.com.co

61

cadena courier
 Reclamos: Incongruencia:
 15950707

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9
 Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848359 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 15/05/2018 13:40 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: SUBINTENDENTE LEVIS YAIR MORENO MENA
 Dirección: CARRERA 29 17A 00 ANTIGUO EDIFICIO DAS- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reside
 Producto: 341-01 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200294211
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación Quien Entrega

cadena courier - Línea de atención al cliente: 011 24848484 - Tel: (57) (1) 24848484 Fax: www.cadena.com.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO
RELACION DE SUPERPOSICIONES DE LOS PUNTOS DE CONTROL
CATASTRO MINERO NACIONAL -CINC- ACTUALIZADO AL 02 DE MAYO DE 2018
ANUAL- 0329 -18



PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
15-16-17-18	9424571649	SE-16271	09/05/2017	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (A. 685)	MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(4338882) UPA LA GRAYOTA I NOVITIA	NOVITA-CHOCO
11-12-13-14-15	3880084937	SE-15231	09/05/2017	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (A. 685)	MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(119383942) UPA FIVERSDONES L&J	NOVITA-CHOCO

RELACION DE SUPERPOSICION CON SOLICITUDES DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DECRETO 033 2013

PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
1-2-3-4	543316053	LD-162014	20/04/2010	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACION	MATERIALES DE CONSTRUCCION MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(818010583) CONSEJO COMUNITARIO MAJOR DE UNION PALMARENCIALA	UNION PALMARENCIALA / Arroyo-CHOCO EL CAYON DEL SAN PABLO (Municipio) CHOCO / ISTIPIRA-CHOCO / TADU-CHOCO / CERTEGUJACHOCO
5	638665157	L-21-14132	26/03/2010	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACION	MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(818020583) CONSEJO COMUNITARIO MAJOR DE CONFODOTO	NOVITA-CHOCO / CONFODOTO-CHOCO / MEDIO SAN JUAN / Arroyo-CHOCO
6	638665157	L-21-14131	26/03/2010	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACION	MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(818020583) CONSEJO COMUNITARIO MAJOR DE CONFODOTO	NOVITA-CHOCO / CONFODOTO-CHOCO / MEDIO SAN JUAN / Arroyo-CHOCO

OBSERVACIONES: A do 20 de abril de 2016, profundi por el Consejo De Estado. Sala de Lo Contencioso Administrativo - Seccion Tercera Subseccion C. Decreto del proceso 11001-02-26-000-2014-00158-00 (432668). ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0433 de 2013

RELACION DE SUPERPOSICION CON ZONAS DE RESTRICCIÓN A LA MINERIA VIGENTE

PUNTO CONTROL	NOMBRE	DESCRIPCION
1-2-3-4	ZONA COMUNIDAD NEGRA UPA PALMARENCIALA	ZONA NEGRA COMUNIDAD NEGRA UPA PALMARENCIALA
7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22	ZONA COMUNIDAD NEGRA NOVITA	ZONA NEGRA COMUNIDAD NEGRA NOVITA

TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS

PUNTO CONTROL	NOMBRE	DESCRIPCION
1-2-3-4	TERRA COMUNIDAD NEGRA MAJOR DE UNION PALMARENCIALA	TERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAJOR DE UNION PALMARENCIALA - RESOLUCION 2723 DEL 27-06-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016
5-6	TERRA COMUNIDAD NEGRA MAJOR DEL MUNICIPIO DE CONFODOTO	TERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAJOR DEL MUNICIPIO DE CONFODOTO E. P. G. - RESOLUCION 1177 DEL 16-04-2002 - ACTUALIZADO A 14/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016
7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22	TERRA COMUNIDAD NEGRA MAJOR DE NOVITA	TERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAJOR DE NOVITA - RESOLUCION 2693 DEL 21-06-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016

ZNE

PUNTO CONTROL	NOMBRE	DESCRIPCION
6	ARECOCUACORDO	RESOLUCION ANU No. 314-96127-06 Diciembre de 2017 Ejecutada y en firme el 27 de marzo de 2018; POLICIVO 2. Artículo Primero Destinar y declarar como Area de Reserva Especial el area localizada en el municipio de Canosa, Departamento de Cocco. P
9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22	PACIFICO	RESERVA FORESTAL LEY 20A DE 1993 - R.D. ANU 2015551252322 - INCORPORADO 28/07/2015



Radicado ANM No: 20182200294611

Bogotá D.C., 07-05-2018 16:16 PM

Señor:

Subintendente Levis Yair Moreno mena

Investigador y/o Analista ARCIN - DICAR

Policía Nacional

Email: levis.moreno1038@correo.policia.gov.co – estiven.cardona@correo.policia.gov.co

Dirección: Carrera 29 N° 17ª -00 Antiguo Edificio DAS

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500484532 de fecha 07 de mayo de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información de Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes De Propuesta De Contrato De Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho y Solicitudes de Legalización De Minería Tradicional, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 04 de mayo de 2018 en los Puntos de Control con **Datum WGS84**, relacionados a continuación:

Punto de Control N° 1

5° 5' 35,76" N; 76° 38' 7,38" W

Punto de Control N° 2

5° 7' 4,56" N; 76° 39' 15,48" W

Punto de Control N° 3

5° 6' 59,46" N; 76° 39' 9,12" W

Punto de Control N° 4

5° 9' 31,74" N; 76° 40' 39,72" W

Punto de Control N° 5

5° 9' 39,24" N; 76° 39' 33,66" W

Punto de Control N° 6

5° 11' 41,34" N; 76° 36' 43,14" W

Punto de Control N° 7

5° 13' 2,10" N; 76° 35' 43,80" W

Punto de Control N° 8

5° 14' 18,90" N; 76° 37' 6,90" W

Punto de Control N° 9

5° 15' 51,78" N; 76° 35' 58,08" W

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182200294611

Punto de Control N° 10
5° 16' 24,54" N; 76° 32' 52,74" W
Punto de Control N° 11
5° 22' 37,56" N; 76° 38' 19,86" W
Punto de Control N° 12
5° 23' 6,96" N; 76° 38' 29,10" W
Punto de Control N° 13
5° 24' 4,38" N; 76° 39' 11,28" W
Punto de Control N° 14
5° 35' 21,96" N; 76° 44' 57,48" W
Punto de Control N° 15
5° 34' 57,60" N; 76° 45' 8,64" W
Punto de Control N° 16
5° 49' 1,92" N; 76° 37' 58,50" W
Punto de Control N° 17
5° 46' 37,32" N; 76° 34' 25,08" W

Se remite Reporte Gráfico ANM RG-0878-18 y Reporte Tabla RT-0332-18 donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

Los Puntos de control N° 2-3-6-11-12-13-14-15 NO presentan superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes De Propuesta De Contrato De Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

El Punto de control N° 4, NO presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes De Propuesta De Contrato De Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción, Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

Los Puntos de control N° 5-16, NO presentan superposición con Solicitudes De Propuesta De Contrato De Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión e Informativas a la minería vigentes.

Los Puntos de control N° 1-7-8-9-10, NO presentan superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes De Propuesta De Contrato De Concesión Vigentes Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

El Punto de control N° 17, NO presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión e Informativas a la Minería





Radicado ANM No: 20182200294611

Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Planos ANM RG-0878-18 – Uno Folio (1) Reporte Tabla RT-0332-18.

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández - Analista código T2 Grado 06. 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 07-05-2018 16:11 PM

Número de radicado que responde: 20185500484532.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Archivo de la dependencia.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

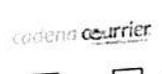
No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

56



Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 15/05/2018 13:40
 Destinatario: SUBINTENDENTE LEVIS YAIR MORENO MENA
 Dirección: CARRERA 29 17A 00 ANTIGUO EDIFICIO DAS- Motivo Devolución:

OP: 346848359 Prioridad:
 Planta Origen: BOGOTA

Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
 SUBINTENDENTE LEVIS YAIR MORENO MENA
 CARRERA 29 17A 00 ANTIGUO EDIFICIO DAS-



BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remite: 000500018
 CADENA-15950704

Origen: BOGOTA - 15/05/2018 13:40

cadena courier

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200294611

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

cadena courier

RELACION DE SUPERPOSICION CON TITULOS MINEROS

PUNTO CONTROL	AREA (M ²)	EXPEDIENTE	COORDENADAS	FECHA INSCRIPCION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	FECHA TERMINACION
3	124074.124	503-1400	503-1400	14/02/2001	TITULO DE SUPERPOSICION	CONTRATO DE SUPERPOSICION	MINERALES DE COQUE, COQUE DE CALIDAD SUPERIOR, COQUE DE CALIDAD INFERIOR, COQUE DE CALIDAD MEDIA, COQUE DE CALIDAD INFERIOR, COQUE DE CALIDAD SUPERIOR	INDUSTRIAS Y COMERCIO DE PRODUCTOS MINEROS S.A.S.	ESTACIONES	14/02/2001
14	124074.124	503-1400	503-1400	14/02/2001	TITULO DE SUPERPOSICION	CONTRATO DE SUPERPOSICION	MINERALES DE COQUE	INDUSTRIAS Y COMERCIO DE PRODUCTOS MINEROS S.A.S.	ESTACIONES	14/02/2001

RELACION DE SUPERPOSICION CON SOLICITUDES DE LEGALIZACION MINERA DE HECHO LEY 1382 (suspendido provisionalmente)

PUNTO CONTROL	AREA (M ²)	EXPEDIENTE	FECHA INSCRIPCION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
1	124074.124	503-1400	14/02/2001	SOLICITUD DE SUPERPOSICION	CONTRATO DE SUPERPOSICION	MINERALES DE COQUE, COQUE DE CALIDAD SUPERIOR, COQUE DE CALIDAD INFERIOR, COQUE DE CALIDAD MEDIA, COQUE DE CALIDAD INFERIOR, COQUE DE CALIDAD SUPERIOR	INDUSTRIAS Y COMERCIO DE PRODUCTOS MINEROS S.A.S.	ESTACIONES
7.84	124074.124	503-1400	14/02/2001	SOLICITUD DE SUPERPOSICION	CONTRATO DE SUPERPOSICION	MINERALES DE COQUE, COQUE DE CALIDAD SUPERIOR, COQUE DE CALIDAD INFERIOR, COQUE DE CALIDAD MEDIA, COQUE DE CALIDAD INFERIOR, COQUE DE CALIDAD SUPERIOR	INDUSTRIAS Y COMERCIO DE PRODUCTOS MINEROS S.A.S.	ESTACIONES
10	124074.124	503-1400	14/02/2001	SOLICITUD DE SUPERPOSICION	CONTRATO DE SUPERPOSICION	MINERALES DE COQUE, COQUE DE CALIDAD SUPERIOR, COQUE DE CALIDAD INFERIOR, COQUE DE CALIDAD MEDIA, COQUE DE CALIDAD INFERIOR, COQUE DE CALIDAD SUPERIOR	INDUSTRIAS Y COMERCIO DE PRODUCTOS MINEROS S.A.S.	ESTACIONES

RELACION DE SUPERPOSICION CON SOLICITUDES DE PROPOSTAS DE CONTRATO DE CONCESION (L 685)

PUNTO CONTROL	AREA (M ²)	EXPEDIENTE	FECHA INSCRIPCION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
17	124074.124	503-1400	14/02/2001	SOLICITUD DE SUPERPOSICION	CONTRATO DE SUPERPOSICION	MINERALES DE COQUE, COQUE DE CALIDAD SUPERIOR, COQUE DE CALIDAD INFERIOR, COQUE DE CALIDAD MEDIA, COQUE DE CALIDAD INFERIOR, COQUE DE CALIDAD SUPERIOR	INDUSTRIAS Y COMERCIO DE PRODUCTOS MINEROS S.A.S.	ESTACIONES



MINERIA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

RELACION DE SUPERPOSICIONES DE LOS PUNTOS DE CONTROL
CATASTRO MINERO NACIONAL -CMC- ACTUALIZADO EL 04 DE MAYO DE 2018

ANM-RT-0333-18

RELACION DE SUPERPOSICION CON ZONAS DE RESTRICCION A LA MINERIA

RESERVA FORESTAL



TODOS POR UN
NUEVO PAIS

PUNTO CONTROL	NOMBRE	DESCRIPCION
14-13-14-15-14-17	RESERVA	RESERVA FORESTAL EN LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA RESERVA FORESTAL



MINERIA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

RELACION DE SUPERPOSICIONES DE LOS PUNTOS DE CONTROL
CATASTRO MINERO NACIONAL -CMC- ACTUALIZADO EL 04 DE MAYO DE 2018

ANM-RT-0333-18

TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS



TODOS POR UN
NUEVO PAIS

PUNTO CONTROL	NOMBRE	DESCRIPCION
23	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA
5	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA
1	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA
744	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA
14-13-13	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA
14-15	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA
14-17	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA	TERRA DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO
RELACION DE SUPERPOSICIONES DE LOS PUNTOS DE CONTROL
CATASTRO MINERO NACIONAL - CMC - ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2018
ANM-RT-0332-18



ZONA MINERA DE COMUNIDADES NEGRAS

PUNTO CONTROL	NOMBRE	DIRECCION
1-32	ZONA MINERA NEGROS	ZONA MINERA NEGROS DE SAN GONDO
1	ZONA MINERA NEGROS DE SAN GONDO	ZONA MINERA NEGROS DE SAN GONDO
6-18	ZONA MINERA NEGROS	ZONA MINERA NEGROS DE SAN GONDO
7-11	ZONA MINERA NEGROS	ZONA MINERA NEGROS DE SAN GONDO
11-15-13	ZONA MINERA NEGROS	ZONA MINERA NEGROS DE SAN GONDO
14-15	ZONA MINERA NEGROS	ZONA MINERA NEGROS DE SAN GONDO
17	ZONA MINERA NEGROS	ZONA MINERA NEGROS DE SAN GONDO



Radicado ANM No: 20182200294521

Bogotá D.C., 07-05-2018 13:31 PM

Señor:

Subintendente Levis Yair Moreno mena

Investigador y/o Analista ARCIN - DICAR

Policía Nacional

Email: levis.moreno1038@correo.policia.gov.co – estiven.cardona@correo.policia.gov.co

Dirección: Carrera 29 N° 17ª -00 Antiguo Edificio DAS

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500484542 de fecha 07 de mayo de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información de Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes De Propuesta De Contrato De Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho y Solicitudes de Legalización De Minería Tradicional, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 03 de mayo de 2018 en los Puntos de Control con **Datum WGS84**, relacionados a continuación:

Punto de Control N° 1

5° 39' 21,12" N; 76° 35' 27,42" W

Punto de Control N° 2

5° 32' 21,12" N; 76° 44' 49,50" W

Punto de Control N° 3

5° 33' 37,20" N; 76° 44' 48,72" W

Punto de Control N° 4

5° 34' 57,18" N; 76° 45' 8,22" W

Punto de Control N° 5

5° 35' 15,84" N; 76° 44' 56,52" W

Punto de Control N° 6

5° 34' 51,96" N; 76° 45' 21,60" W

Punto de Control N° 7

5° 32' 12,36" N; 76° 45' 15,12" W

Punto de Control N° 8

5° 31' 5,31" N; 76° 45' 3,40" W

Punto de Control N° 9



Radicado ANM No: 20182200294521

5° 31' 16,62" N; 76° 45' 3,40" W

Punto de Control N° 10

5° 30' 54,1" N; 76° 44' 7,20" 0057

Punto de Control N° 11

5° 29' 52,56" N; 76° 44' 3,50" W

Punto de Control N° 12

5° 29' 52,2" N; 76° 43' 46,5" W

Punto de Control N° 13

5° 30' 0,0" N; 76° 44' 13" W

Punto de Control N° 14

5° 27' 30,72" N; 76° 43' 48" W

Punto de Control N° 15

5° 27' 25,2" N; 76° 43' 4,8" W

Punto de Control N° 16

5° 27' 31,8" N; 76° 44' 27,8" W

Punto de Control N° 17

5° 27' 13,2" N; 76° 44' 3,9" W

Punto de Control N° 18

5° 24' 15,2" N; 76° 43' 33,4" W

Punto de Control N° 19

5° 22' 6,6" N; 76° 45' 24,6" W

Punto de Control N° 20

5° 21' 58,6" N; 76° 45' 47,5" W

Punto de Control N° 21

5° 16' 37,8" N; 76° 45' 3,48" W

Punto de Control N° 22

5° 16' 12,00" N; 76° 45' 26,10" W

Punto de Control N° 23

5° 16' 16,32" N; 76° 45' 34,38" W

Punto de Control N° 24

5° 13' 4,8" N; 76° 47' 49,8" W

Punto de Control N° 25

5° 3' 30,00" N; 76° 42' 57,78" W

Punto de Control N° 26

4° 58' 47,40" N; 76° 45' 23,8" W

Punto de Control N° 27

5° 0' 47,88" N; 76° 41' 20,70" W

Punto de Control N° 28

4° 57' 46,8" N; 76° 33' 45,8" W

Punto de Control N° 29

4° 56' 52,0" N; 76° 31' 52,0" W

Punto de Control N° 30

4° 57' 31,6" N; 76° 30' 46,3" W



Radicado ANM No: 20182200294521

Punto de Control N° 31

4° 57' 12,18" N; 76° 30' 46,68" W

Punto de Control N° 32

4° 57' 50,1" N; 76° 29' 40,6" W

Punto de Control N° 33

4° 58' 57,9" N; 76° 28' 31,2" W

Punto de Control N° 34

4° 59' 15,2" N; 76° 27' 49,5" W

Se remiten Reportes Gráficos **ANM RG-0870-18 - ANM RG-0871-18 - ANM RG-0872-18** y Reporte Tabla **RT-0331-18** donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

Los Puntos de control N° 1-2-3-4-5-6-7-10-16-18-19-20-21-22-23-25-26-28-29-30-33-34, **NO** presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes De Propuesta De Contrato De Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

Los Puntos de control N° 8-9-11-12-13-14-17-24, **NO** presenta superposición con Solicitudes De Propuesta De Contrato De Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión e Informativas a la minería vigentes.

Los Puntos de control N° 15-31-32, **NO** presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

El Punto de control N° 27, **NO** presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes De Propuesta De Contrato De Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Exclusión e Informativas a la minería vigente.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co

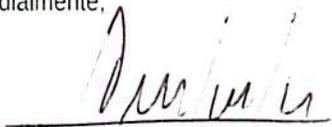


Radicado ANM No: 20182200294521

2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (3) Planos ANM RG-0870-18 - ANM RG-0871-18 - ANM RG-0872-18 – Uno (1) Reporte Tabla RT-0331-18.

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06. *HA*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 07-05-2018 13:00 PM

Número de radicado que responde: 20185500484542.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Archivo de la dependencia.

RELACION DE SUPERPOSICION CON TITULOS MINEROS

PUNTO CONTROL	AREA (M ²)	EXPEDIENTE	COORD MIN	FECHA INSCRIPCIÓN	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIO	FECHA TERMINACION
24	48755214	0000000	000000	000000	TITULO MINERO EN EJERCICIO	CONCESION DE SUPERPOSICION	MINERALES: COBRE, PLATA, ZINC, MOLIBDENO, WOLFRAMO, BISMUTO, URanio, NIOBIO, TANTALO, ESTADISTICO	INDUSTRIAL MINERA S.A.S	000000	000000
24	48755214	0000000	000000	000000	TITULO MINERO EN EJERCICIO	CONCESION DE SUPERPOSICION	MINERALES: COBRE, PLATA, ZINC, MOLIBDENO, WOLFRAMO, BISMUTO, URanio, NIOBIO, TANTALO, ESTADISTICO	INDUSTRIAL MINERA S.A.S	000000	000000

RELACION DE SUPERPOSICION CON SOLICITUDES DE LEGALIZACION MINERA DE HECHO LEY 1302

PUNTO CONTROL	AREA (M ²)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIO
27	48755214	0000000	000000	SOLICITUD PUNTO DE CONTROL	MINERALES DE COBRE, PLATA, ZINC, MOLIBDENO, WOLFRAMO, BISMUTO, URanio, NIOBIO, TANTALO, ESTADISTICO	INDUSTRIAL MINERA S.A.S	INDUSTRIAL MINERA S.A.S	000000

RELACION DE SUPERPOSICION CON SOLICITUDES DE PROPOSTAS DE CONTRATO DE CONCESION (L 648)

PUNTO CONTROL	AREA (M ²)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIO
15	48755214	0000000	000000	SOLICITUD PUNTO DE CONTROL	MINERALES DE COBRE, PLATA, ZINC, MOLIBDENO, WOLFRAMO, BISMUTO, URanio, NIOBIO, TANTALO, ESTADISTICO	INDUSTRIAL MINERA S.A.S	INDUSTRIAL MINERA S.A.S	000000
31	48755214	0000000	000000	SOLICITUD PUNTO DE CONTROL	MINERALES DE COBRE, PLATA, ZINC, MOLIBDENO, WOLFRAMO, BISMUTO, URanio, NIOBIO, TANTALO, ESTADISTICO	INDUSTRIAL MINERA S.A.S	INDUSTRIAL MINERA S.A.S	000000
22	48755214	0000000	000000	SOLICITUD PUNTO DE CONTROL	MINERALES DE COBRE, PLATA, ZINC, MOLIBDENO, WOLFRAMO, BISMUTO, URanio, NIOBIO, TANTALO, ESTADISTICO	INDUSTRIAL MINERA S.A.S	INDUSTRIAL MINERA S.A.S	000000

PUNTO CONTROL	NOMBRE	DESCRIPCION
1	29,000,000,000,000,000	29,000,000,000,000,000
2	29,000,000,000,000,000	29,000,000,000,000,000
3	29,000,000,000,000,000	29,000,000,000,000,000
4	29,000,000,000,000,000	29,000,000,000,000,000
5	29,000,000,000,000,000	29,000,000,000,000,000
6	29,000,000,000,000,000	29,000,000,000,000,000

ZNE

PUNTO CONTROL	NOMBRE	DESCRIPCION
27	ARE-COCOMI/ORO	RESOLUCION AM N.º 314 del 27 de Diciembre de 2017 Ejecutada y en firme el 27 de marzo de 2018; P.O. 00100 2; Artículo Primero. Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial el área localizada en el municipio de Cocomi, Departamento de Chucho.

Apreciado(a) Cliente:
SUBINTENDENTE LEVIS YAIR MORENO MENA
 CARRERA 29 17A 00 ANTIGUO EDIFICIO DAS-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 CP 1944-119
 Remite: CADENA-900500018
 Origen: BOGOTA 15/05/2018 13:40
 Cadena S.A. Tel: (57) 1 474 64 44 44 www.cadenacourrier.com

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CADENA COURRIER CENTRO

57


 cadena courier
OP: 341-01


 15950705

Reclamo Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 341-01 Prioridad:
 Fecha Cíclo: 15/05/2018 13:40 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: SUBINTENDENTE LEVIS YAIR MORENO MENA
 Dirección: CARRERA 29 17A 00 ANTIGUO EDIFICIO DAS- Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 **57**

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182200194521

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:





Radicado ANM No: 20182200296031

Bogotá D.C., 21-05-2018 14:51 PM

Señor:

**JULIO CESAR GOMEZ SANDOVAL
CONSULTOR**

juliocesargomezarquitecto@yahoo.com

Carrera 5 No. 26 - 57, Torre A, Of 7 y 8.

Teléfono: 805 7792.

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Solicitud De Información Sobre Sistema De Producción Minera del Departamento de Casanare, Radicado ANM 20185500481082.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto a través de la cual solicita información estadística, documental y cartográfica minera en el Departamento de Casanare y en el marco del acuerdo de cooperación entre entidades del estado y/o gubernamentales, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le sugiere solicitar la información del asunto, a través de la Gobernación del Casanare, ya que la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios los cuales para entidades privadas y/o personas particulares son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica:

"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero, entre otros.**

07-06-2018



Radicado ANM No: 20182200296031

Respecto al **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE** el interesado debe indicar un área o polígono delimitado por coordenadas planas de Gauss en el sistema de referencia Datum Bogotá. Este certificado tiene como función verificar si en el área requerida existen títulos mineros vigentes, solicitudes mineras vigentes, zonas de restricción, informativas y/o exclusión a la minería vigente descritas en la Ley 685 de 2001 Artículos 34 y 35 o en caso contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre.

Si el área de interés se encuentra libre parcialmente, de oficio se hace los recortes respectivos y se informa la alinderación del área libre resultante.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Certificado de Área Libre, de acuerdo a la guía para la expedición del Certificado de Área Libre en línea:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia_certificado_area_libre.pdf, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

En cuanto al **REPORTE GRÁFICO**, es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano - CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf>, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Respecto a la **HOJA DE REPORTE** corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. Información adicional para la generación de la Hoja de Reporte la puede



Radicado ANM No: 20182200296031

consultar en la guía para la expedición de la Hoja de Reporte en línea:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Tramites en línea - Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	57,983	11,017	69,000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	781,513	148,487	930,000
HOJA DE REPORTE		2.22	57,983	11,017	69,000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	143,697	27,303	171,000
	2001-5000 has	11.02	287,395	54,605	342,000
	5001-10 000 has	16.5	429,412	81,588	511,000
	Mayores a 10 000 has	20.7	538,655	102,345	641,000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0-2000 has	3.16	82,353	15,647	98,000
	2001-5000 has	7.89	205,882	39,118	245,000
	5001-10.000 has	15.79	410,924	78,076	489,000

OTROS SERVICIOS		VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO		168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO		1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO		84	16	100

OBSERVACIONES:

 La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016

Con relación al suministro de información cartográfica en formato shapefile le comunico que la información digital en formato shapefile no se suministra en razón a la confidencialidad de los datos y por su naturaleza de archivos editables, además de las políticas de manejo de la información de índole minero.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.



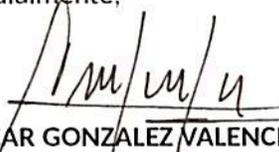
Radicado ANM No: 20182200296031

Finalmente, le informo que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, actualmente en funcionamiento, puede consultarse desde cualquier lugar del país, a través de la cual puede consultar información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, realizando la búsqueda por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés, a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 0

Copias: "No aplica".

Proyectó: Belkis Obando Pinzon - Ingeniera Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-05-2018 11:52 AM.

Número de radicado que responde: 20185500481082.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Comunicaciones

Apreciado(a) Cliente:
JULIO CESAR GOMEZ SANDOVAL
 CARRERA 5 26 57 TORRE A OF 7 Y 8 -
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9
Remitenente: CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA - 25/05/2018 12:26
Código: 15963418

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

100

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

15963418

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitenente: CADENA
 Fecha Ciclo: 25/05/2018 12:26
 Destinatario: JULIO CESAR GOMEZ SANDOVAL
 Dirección: CARRERA 5 26 57 TORRE A OF 7 Y 8 - Motivo Devolución:
 Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

OP: 346848430 Prioridad:
 Planta Origen: BOGOTA

Producto: 341-01

100

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200296031

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena S.A. TEL: (02) 47124444 Ext. 318 - www.cadencourrier.com.co - Línea de atención al cliente: 011 2611 2611



11



Radicado ANM No: 20182200292761

Bogotá, 26-04-2018 12:28 PM

Señor
CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretaria Juzgado Segundo Civil del Circuito
Carrera 10 No. 12 – 15, piso 12 Torre B
Cali - Valle

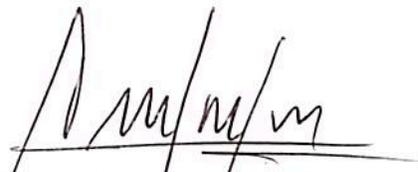
Asunto: Respuesta 2803 oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería 20179050279052

Cordial Saludo,

Una vez verificado el Catastro Minero Colombiano a fecha 24 de abril de 2018 me permito informar que el Contrato de Concesión FLV-08D, no se encuentra a nombre del señor **ALVARO ANTONIO NAVIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.937.367; por lo expuesto no se procedió con la orden de embargo emitida por su despacho. Para constancia de lo anterior se adjunta Certificado de Registro Minero¹.

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Certificado de Registro Minero FLV 08D - un folio "1"
Copia: "No aplica".
Elaboró: Yudic Andrea Rios Monroy - Contratista RMN
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 24-04-2018 15:47 PM
Número de radicado que responde: 20179050279052
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Correspondencia Interna

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS VIVAS TRUJILLO
CARRERA 10 12 15 PISO 12 TORRE B-

CALI
VALLE DEL CAUCA
Zona: NOZON9
Remite: CALI 101052018 08:10
Origen: CALI 101052018 08:10

Monito Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errata
 Otros



cadena courier



56

cadena courier



107846005

Reclamado
 Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZON9

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	------

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Remite: CADENA OP: 346848335 Prioridad:
Fecha Ciclo: 10/05/2018 08:10 Planta Origen: CALI

Destinatario: CARLOS VIVAS TRUJILLO
Dirección: CARRERA 10 12 15 PISO 12 TORRE B-

Barrio: Municipio: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 2018200292761

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errata
 Otros

cadena courier TEL: (57) 41 22 44 88 88 88 - www.cadenacourier.com

Fecha de 24/04/2018

Hora: 15:37:25

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: FLV-08D
		RMN: FLV-08D
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 18/09/2009	Hasta: 17/09/2039	Fecha y Hora de Registro: 18/09/2009 15:51:56

TITULARES:

FERNANDO SALDAÑA TORRES

IDENTIFICACIÓN

CC 16825401

AREA TOTAL: 41 Hectárea(s) y 8355 mt(s)2

MUNICIPIOS: VILLA RICA-CAUCA\ JAMUNDÍ-VALLE

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
 PUNTO ARCIFINIO: DESEMBOCADURA DEL RIO PALO SOBRE EL RIO CAUCA
 NORTE: 852111,7000
 ESTE: 1068682,5000
 PLANCHA IGAC: 300

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
850405,0000	1068309,0000
850172,0000	1068151,0000
850598,0000	1067555,0000
850422,0000	1067458,0000
850073,0000	1067823,0000
849882,0000	1067800,0000
850175,0000	1067490,0000
850165,0000	1067479,0000
850234,0000	1067409,0000
850243,0000	1067418,0000
850279,0000	1067379,0000
850254,0000	1067366,0000
849812,0000	1067500,0000
849811,0000	1068309,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 18/09/2009

Fecha de 24/04/2018

Hora: 15:37:25

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: FLV-08D
		RMN: FLV-08D
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 18/09/2009	Hasta: 17/09/2039	Fecha y Hora de Registro: 18/09/2009 15:51:56

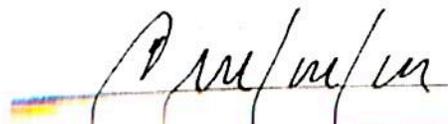
DOCUMENTO	CONTRATO	NÚMERO:	15/09/2009 FLV-08D
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	15/09/2009
LUGAR:	BOGOTA, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION FLV-08D		

ANOTACIÓN:	2	FECHA ANOTACIÓN:	15/12/2009
TIPO ANOTACIÓN:	CESION TOTAL DE DERECHOS	FECHA EJECUTORIA:	07/12/2009
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	GTRC-0155-09
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	02/12/2009
LUGAR:	CALI		
ESPECIFICACIÓN	ENTIENDASE SURTIDO EL TRAMITE DE LA CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SR. ANTONIO JOSE PALACIO PELAEZ A FAVOR DEL SR. FERNANDO SALDAÑA TORRES SEGUNR ES. GTRC-0155-09		

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



Oscar González Valencia
Gerente Catastro y Registro Minero



Radicado ANM No: 20182200294981

Bogotá D.C., 09-05-2018 16:29 PM

Señor:
Patrullero Edwin Javier Quiñones Martínez
Investigador Criminal SIJIN DECHO
Policía Nacional
Dirección: Calle 29 N° 1-60 B / Cristo Rey
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500488252 de fecha 09 de mayo de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información de Títulos Mineros Vigentes, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 07 de mayo de 2018 en el Punto de Control con Datum WGS84, relacionado a continuación:

Punto de Control

5° 39' 57,32" N; 76° 38' 16,82" W

Se remite Reporte Gráfico ANM RG-0941-18, donde se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

El Punto de Control, se superpone con las Zonas de Restricción a la Minería Vigentes, que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
PACÍFICO	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	MINAMBIENTE
RIOCABI	RIOCABI	DATOS OBTENIDOS DE SIAL

El Punto De Control, NO presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes De Propuesta De Contrato De Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión y Restricción a la Minería Vigentes.



Radicado ANM No: 20182200294981

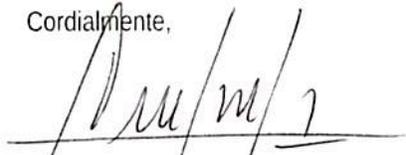
El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano RG-0941-18

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández - Analista código T2 Grado 06.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: 20185500488252.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Archivo de la dependencia.

Apreciado(a) Cliente:
PATRULLERO EDWIN JAVIER QUIÑONES MART

CALLE 29 1 60B CRISTO REY-

POPAYAN
 CAUCA

Zona: NOZON9
 OP: 346848359

Remitente:
 CADENA-900500018

Origen: CALI 15/05/2018 13:40

Cadena E.S. Tel: (57) 41 324 65 94 E.S. Fax: +57 41 324 65 94 E.S. www.cadenacourrier.com



8201254481

341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena **courrier**



8201254481

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALL EXPRESS CAUCA ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 15/05/2018 13:40
 Destinatario: PATRULLERO EDWIN JAVIER QUIÑONES MARTINEZ
 Dirección: CALLE 29 1 60B CRISTO REY-

OP: 346848359 Prioridad:
 Planta Origen: CALI

Barrio:
 Municipio: POPAYAN
 Depto: CAUCA

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200294981

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

NO EXISTE

Cadena E.S. Tel: (57) 41 324 65 94 E.S. Fax: +57 41 324 65 94 E.S. www.cadenacourrier.com





Radicado ANM No: 20182200292441

Bogotá D.C., 25-04-2018 10:17 AM

Señor:

Teniente Coronel Luis Exberto León Rodríguez
Comandante operativo de seguridad Ciudadana DECHO
Policía Nacional
Dirección: Carrera 3ª Calle 28 Esquina Barrio Cristo
Quibdó – Choco

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20189120264552 de fecha 13 de marzo de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información de Títulos Mineros Vigentes y Solicitudes De Minería Vigentes, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 20 de abril de 2018 en el municipio de Bagadó con **D_Bogotá**, origen **Colombia_West_Zone**

Se remiten los Reportes Gráficos **ANM RG-0748-18 - ANM RG-0749-18** y Reportes Tabla **ANM RT-0297-18 - ANM RT-0298-18**.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos

2



Radicado ANM No: 20182200292441

mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2) Planos ANM RG-0748-18 - ANM RG-0749-18 - uno (1) Folio ANM RT-0297-18 Títulos Mineros Vigentes – Dos (2) Folios ANM RT-0298-18 Solicitudes Mineras Vigentes. Total, folios tres (3).

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-04-2018 15:02 PM

Número de radicación: 20189120264552

Tipo de respuesta:

Archivado en: Con

Motivo Devolución:

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

47 **cadena courier** 29501215

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: TIEMPO EXPRESS CHOCO ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848278 Prioridad:
Fecha Ciclo: 02/05/2018 11:45 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: TENIENTE CORONEL LUIS EXBERTO LEON RODRIGUEZ
Dirección: CARRERA 3a CALLE 28 ESQUINA-BARRIO CRISTO Motivo Devolución:
Barrio: BARRIO CRISTO Desconocido
Municipio: QUIBDO Rehusado
Depto: CHOCO No reside No reclamado Dirección errada Otros

Producto: 341-01 47

NO PERMITE BAJO PUERTA

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200292441

Observación Quien Entrega

Apresiasi(a) Cliente:
TENIENTE CORONEL LUIS EXBERTO LEON RODRIGUEZ
CARRERA 3a CALLE 28 ESQUINA-BARRIO CRISTO BARRIO CRISTO
QUIBDO
CHOCO

Zona: NOZONG CP: 3464078
Remitente: CADENA - 900600018
Origen: MEDELLIN 02/05/2018 11:45
Cadena S.A. TEL: (57) 41 12 04 94 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

CODIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	AREA GEOGRAFICA (HECTAREAS)	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULAR	FECHA TERMINACIÓN	MUNICIPIOS
GEQ-980	03ene2008	2.022	TITULO VIGENTE-SUSPENDIDO	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE PLATA MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO MINERALES DE GRU Y SUS CONCENTRADOS	(901937366) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	02ene2038	BAGADÓ-CHOCO LLORO-CHOCO
HKN-06021	21sep2010	1.453	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	DEMAS_CONCESIBLES MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(901966877) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	20sep2040	BAGADÓ-CHOCO LLORO-CHOCO
IDA-15121	21sep2010	1.674	TITULO VIGENTE-SUSPENDIDO	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	(8301270767) ANGLGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	20sep2040	BAGADÓ-CHOCO
HUN-15251	03nov2005	1.120	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS ORO PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO COBRE PLATA	(8301270767) ANGLGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	02nov2039	BAGADÓ-CHOCO
IDA-16081	04nov2005	921	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE COBRE MINERAL DE PLATA MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS ORO PLATINO MINERAL DE PLOMO MINERAL DE MOLIBDENO	(8301270767) ANGLGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	03nov2039	BAGADÓ-CHOCO LLORO-CHOCO
GEQ-105	31mar2011	4.206	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE ZINCO ORO PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO PLATA	(8301270767) ANGLGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	30mar2041	BAGADÓ-CHOCO LLORO-CHOCO CERTEJUN-CHOCO
HUN-15231	03nov2005	1.189	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS ORO PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO COBRE PLATA	(8301270767) ANGLGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	02nov2039	BAGADÓ-CHOCO
FHK-148	10jun2010	7.726	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	DEMAS_CONCESIBLES MINERAL DE ZINCO ORO MINERAL DE PLOMO COBRE PLATA	(901966877) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	10jun2040	BAGADÓ-CHOCO LLORO-CHOCO
GEQ-05K	03ene2008	4.924	TITULO VIGENTE-SUSPENDIDO	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE PLATA MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO MINERALES DE GRU Y SUS CONCENTRADOS	(901937366) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	02ene2038	BAGADÓ-CHOCO EL CARRIN-CHOCO LLORO-CHOCO
GEQ-09C	18may2009	381	TITULO VIGENTE-SUSPENDIDO	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS ORO PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO COBRE PLATA	(8301270767) ANGLGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	17may2039	BAGADÓ-CHOCO
BAE-112	12feb2002	721	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	LICENCIA ESPECIAL PARA COMUJO	ORO FILON	(818019668) COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA	11feb2027	BAGADÓ-CHOCO
GEQ-05H	28jul2010	1.637	TITULO VIGENTE-SUSPENDIDO	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE ZINCO ORO PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO COBRE PLATA	(4268883) RAFAEL ALFONSO ROAL (8301270767) ANGLGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	27jul2040	BAGADÓ-CHOCO LLORO-CHOCO



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Fecha de Reporte: 23/04/2018

Fecha de Cadastro: 20/03/2018

ANM-RT-0297-18



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL
TÍTULOS MINEROS VIGENTES - MUNICIPIO DE BAGADÓ - CHOCO

CODIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE INSCRIPCION	AREA GEOGRAFICA (HECTAREAS)	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULAR	FECHA TERMINACION	
GEB-09B	23/04/2009	7.708	TITULO VIGENTE EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS ORO PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO COBRE PLATA	(830120767) ANGLICOLO ASPIANTI COLONIA S.A.	22/04/2039	
GEB-09F	05/04/2009	418	TITULO VIGENTE SUSPENDIDO	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE COBRE MINERAL DE PLATA MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS ORO PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO	(901937361) EXPLORACIONES CHOCO COLONIA S.A.S	04/04/2039	
GEB-09I	05/04/2009	17	TITULO VIGENTE SUSPENDIDO	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE COBRE MINERAL DE PLATA MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS ORO PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO	(901937361) EXPLORACIONES CHOCO COLONIA S.A.S	04/04/2039	
HRC-03	08/ago/2008	3.785	TITULO VIGENTE EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	DEMÁS CONCESIBLES ORO PLATA	(802281571) GRUPO DE BILLET S.A.S.	07/ago/2038	
GEO-09C	03/ene/2008	4.955	TITULO VIGENTE SUSPENDIDO	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE PLATA MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(801937361) EXPLORACIONES CHOCO COLONIA S.A.S	02/ene/2038	
GEB-09A	25/04/2009	77	TITULO VIGENTE EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS ORO PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO COBRE PLATA	(901937361) EXPLORACIONES CHOCO COLONIA S.A.S	25/04/2039	
GEO-09Q	03/ene/2008	2.157	TITULO VIGENTE SUSPENDIDO	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	MINERAL DE PLATA MINERAL DE ZINCO ASOCIADOS PLATINO MINERAL DE MOLIBDENO MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(830120767) ANGLICOLO ASPIANTI COLONIA S.A.	02/ene/2038	

CODIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RADICACION	ÁREA GEOGRÁFICA (m ²)	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULAR	MUNICIPIOS
EJM-141	27/oct/2003	(25747880 60073)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMAS. CONCESIBLES: MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(8110212619) WIKINGO S O M (39184323) MARTHA TORO GUTIERREZ	BAGADÓ-CHOCO, LLORO-CHOCO, CERTEGUI-CHOCO
GIC-145	12/sep/2005	(31539248 77399)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMAS. CONCESIBLES: MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(8110212625) AZTECA S O M (8110212625) AZTECA S O M	BAGADÓ-CHOCO, CERTEGUI-CHOCO
GIC-14002X	12/sep/2005	(4869073 20297)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(8110212625) AZTECA S O M	BAGADÓ-CHOCO, LLORO-CHOCO, CERTEGUI-CHOCO
GIC-14001X	12/sep/2005	(15955742 50573)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMAS. CONCESIBLES: MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(8110212625) AZTECA S O M	BAGADÓ-CHOCO, CERTEGUI-CHOCO
GIC-14003X	12/sep/2005	(677008 68472)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMAS. CONCESIBLES: MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(8110212625) AZTECA S O M	BAGADÓ-CHOCO
HJM-15221	23/oct/2006	(13580535 42188)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	(8301270767) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S A	BAGADÓ-CHOCO
HKU-08011	30/nov/2006	(14838608 78493)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMAS. CONCESIBLES: MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(8110206551) LEO SOM	BAGADÓ-CHOCO, LLORO-CHOCO
JCG-15292X	06/mar/2008	(747517 09639)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMAS. CONCESIBLES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(79780524) CARLOS ALEX ARTURO VEGA PEÑA	BAGADÓ-CHOCO
JII-08221	18/sep/2008	(319604 3171) (30439135 77895)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMAS. CONCESIBLES: MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(8110121414) EL CRUCERO S O M	BAGADÓ-CHOCO, ANDES, ANTIOQUIA, EL CARMEN-CHOCO
JIT-08382X	29/sep/2008	(6116729 59725) (669736 89502)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(8110169948) EL MOLINO S O M	BAGADÓ-CHOCO, ANDES, ANTIOQUIA, BETANIA, ANTIOQUIA, EL CARMEN-CHOCO
JJO-08241	24/oct/2008	(10864192 2634)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	(8301270767) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S A	BAGADÓ-CHOCO, TADÓ-CHOCO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Fecha de Reporte: 23/01/2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL
SOLICITUDES MINERAS VIGENTES - MUNICIPIO DE BADAGADÓ - CHOCO

Fecha de catastro: 20/01/2018

ANM RI-0298-18



CODIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RADICACION	AREA GEOGRAFICA (m ²)	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULAR
JJO-082931	21/06/2008	(3551740.4422)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	(8301270767) ANGLGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A
KJG-08011	16/06/2009	(9915199.88203) \ (9930099.79613) \ (4013365.96352) \ (1832645.73077) \ (2970300.58617) \ (135612.86558) \ (6286935.12151) \ (90559.53407) \ (2476.34389) \ (571.7912) \ (157.50787) \ (107.95807) \ (47.33481) \ (28.10693) \ (6.64344) \ (5.32597) \ (3.86752)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(8110151654) SOCIEDAD GONGORA S O M
LDF-11192X	15/06/2010	(979328.88829)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	(901666877) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
LDF-11191	15/06/2010	(56894.00454)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	(901666877) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
LJ9-08011	09/06/2010	(7429923.97483)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(901666877) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
LJR-08021	27/06/2010	(43283024.18317) \ (15081193.87381) \ (2948661.57232)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	(9011537370) ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A
LJR-08031	27/06/2010	(3010130.92842) \ (78782812.91985)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	(9011537370) ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A
NHR-10531	27/06/2012	(24451766.09949)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACION	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(98833624) OSCAR ANDRES HORTUA
NJB-14341	08/06/2012	(12603245.29195)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACION	MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(4313119) ENOC EFRAIN MATORRANA RIVAS
OAG-09421	03/06/2013	(126728.485)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACION	MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(8272045) JORGE DAIRÓ ARISTIZABAL GOMEZ; (8272045) JORGE DAIRÓ ARISTIZABAL GOMEZ

CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RADICACIÓN	ÁREA GEOGRÁFICA (m ²)	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULAR	MUNICIPIOS
ODJ-15181	19/abr/2013	(1340379 34315) \ (11786816 80481) \ (2597860 33772) \ (1966609 85687) \ (69529 45358) \ (645057 91781) \ (315114 00735) \ (3278 38962) \ (1297879 7784)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(4593046) JOEL OSPINA RAMOS (4446587) MARIO ALEXANDER OSORIO (21618037) BLANCA NUBIA GIRALDO DE OSPINA	BAJO BAUDO (Pajaro)-CHOCO, BAGADO-CHOCO, ANDES, ANTIOQUIA EL CANTON DEL SAN PABLO (Managui)-CHOCO, SUPIA-CALDAS, RIOSUCIO-CALDAS, LLORO-CHOCO, MISTRATO, RISARALDA, JARDIN, ANTIOQUIA RIO QUITO (Palmar)-CHOCO, ALTO BAUDO (Pie de Palo)-CHOCO, ATRATO (Yudo)-CHOCO
OG2-09056	02/jul/2013	(4522132 4423) \ (3300880 48199) \ (635 48563) \ (53 18446) \ (15961173 62946) \ (87341 80002) \ (127649 5446) \ (1513 58882) \ (20013446 88199) \ (4037) \ (894 89603) \ (06538) \ (3 08568)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(8110411038) NEGOCIOS MINEROS S A	BAGADO-CHOCO, CONDO-CHOCO, TADO-CHOCO, RIO IRO (Santa Rita)-CHOCO
OG2-09429	02/jul/2013	(47047 83718) \ (61958 79297) \ (881088 84813)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	(10249508) GERMAN ARIAS MARIN; (1053802095) GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDES; (15404133) GILBERTO GODOY	BAGADO-CHOCO
OG2-10002	02/jul/2013	(95323836 08896) \ (3528835 908)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(8110411038) NEGOCIOS MINEROS S A	PUEBLO RICO, RISARALDA, BAGADO-CHOCO, MISTRATO, RISARALDA
OGJ-11251	19/jul/2013	(2850813 85688) \ (912127 34367) \ (84936 47839) \ (1410 76918) \ (517 60972) \ (179 40039) \ (161 83545) \ (89 56137) \ (57 71848) \ (13 48284) \ (3 32637) \ (1 22384) \ (00329) \ (265411 74489)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(900166877) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	BAGADO-CHOCO, LLORO-CHOCO
PKA-08231	10/nov/2011	(93300006 5)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(9005049152) NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	BAGADO-CHOCO, ANDES, ANTIOQUIA
RH8-11101	08/ago/2016	(5126549 74948) \ (37 47452) \ (67 08151) \ (339061 88874) \ (567917 6837) \ (738467 7516) \ (159186 31985) \ (17301 7543) \ (5428664 39816)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE METALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS, NCP	(9001668877) CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	BAGADO-CHOCO, LLORO-CHOCO, TADO-CHOCO, FERTEGUI-CHOCO



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Fecha de Reporte: 23/04/2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL
SOLICITUDES MINERAS VIGENTES - MUNICIPIO DE BADAGADO - CHOCO

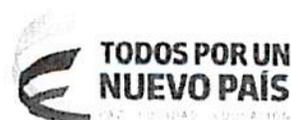
Fecha de catastro: 20/03/2018

AMM RI: 0198 18



CODIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RADICACION	AREA GEOGRAFICA (m ²)	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULAR	MUNICIPIO
SIL-16311	18/sep/2017	(23017800)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	(900193739) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S A S	BADAGO TADOC
S-56-11281	06/oct/2017	(991915 05598)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	(900193739) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S A S	BADAGO
SJV-08241	31/oct/2017	(19761 18251) \ (5328 92405) \ (1 88324) \ (338847 48662) \ (18756 22323) \ (766 269303) \ (12624) \ (1697 58633) \ (12769455 19323) \ (7662704 00931) \ (05416) \ (08399) \ (16829849 3012)	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	(900193739) EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S A S	BADAGO TADOC QUIBDO CERTEGU

publicar -



Radicado ANM No: 20182200298601 ✓

Bogotá D.C., 05-06-2018 15:45 PM

Señor:

Camilo Andres Artunduaga Gomez

Investigador Criminal

Policía Nacional

Email: camilo.rtunguga1488@correo.policia.gov.co

Telefono: 3115834180

Dirección: Carrera 28 N° 17ª-00 Antiguo Edificio DAS

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500506142 de fecha 31 de mayo de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta De Contrato De Concesión Vigentes, Solicitudes De Minería Tradicional, Solicitudes De Legalización De Minería De Hecho, Zonas de Exclusión y Restricción a la Minería Vigentes y así mismo allegar reporte gráfico, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 30 de mayo de 2018 en los Puntos de Control con **Datum WGS84**, relacionados a continuación:

Punto de Control N° 1

8° 11' 23,42" N; 72° 46' 12,52" W

Punto de Control N° 2

8° 11' 17,99" N; 72° 46' 35,04" W

Punto de Control N° 3

8° 10' 35,36" N; 72° 46' 45,35" W

Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-1120-18** donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

El Punto de Control N° 1, se superpone con la Zona De Restricción a la Minería Vigente, que se describe a continuación:

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182200298601

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
RESERVA ESPECIAL CARMEN-CATATUMBO	ACTIVA - VIGENTE DESDE 05/MAY/2006 - RESOL. 1393	MINISTERIO DE MINAS

Los Puntos de Control N° 2-3, se superponen con la Zona De Restricción a la Minería Vigente, que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
ARE SARDINATA - TIBU	VIGENTE DESDE EL 13 DE FEBRERO DE 2015 - RESOLUCION ANM 073 DE 10 DE FEBRERO DE 2015 - INCORPORADO 27/05/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.424 DE 13 DE FEBRERO DE 2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Los Puntos De Control N° 1-2-3, NO presentan superposición con Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de propuesta contrato de concesión vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos



Radicado ANM No: 20182200298601

mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano RG-1120-18.

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 01-06-2018 08:22 AM

Número de radicado que responde: 20185500506142.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Comunicaciones.



Radicado ANM No: 20182200298621

Bogotá, 05-06-2018 15:53 PM

Señor
José Daniel Becerra Díaz
Investigador Grupo Investigativo Extinción de Dominio
Policía Nacional
Jose.becerra5049@correo.policia.gov.co
Avenida el Dorado N°75-25 Barrio Modelia
Bogotá D. C

Referencia: Radicado ante la Agencia Nacional de Minería N° 20185500500772

Cordial saludo

Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual requiere lo siguiente:

En cumplimiento de la función constitucional de Policía Judicial (art. 250 número 8 C.N), dentro de la Ley 1708 de 2014 en sus artículos 121, 161 y según lo ordenado por la Fiscalía 35 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, bajo el radicado de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de suministrar información respecto a títulos mineros, licencias y predios registrados, así mismo los polígonos y coordenadas de los predios donde se encuentra la explotación minera, así mismo demás información que se encuentre registrada en sus bases de datos de las personas jurídicas que se relacionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	NUMERO DE CEDULA / NIT
GEMACOL EXPORTACIONES LTDA	832009152
ESMERALDAS NARAPAY LIMITADA	900022457
EMERALD MINE RESOURCES S A S	830012808
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C I EMPRESA MINERA BALCONES LIMITADA	900149613

Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano (CMC), a fecha 29 de Mayo de 2018 NO se encontró registro de títulos mineros, ni solicitudes de concesión mineras vigentes ni en trámite a nombre de las personas jurídicas: GEMACOL EXPORTACIONES LTDA 832009152 y ESMERALDAS NARAPAY LIMITADA 900022457.



Radicado ANM No: 20182200298621

La SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I EMPRESA MINERA BALCONES LIMITADA 900149613, se encuentra registrada en el sistema con la siguiente solicitud de contrato de concesión que se encuentra en estado archivada-desistida.

CODIGO_EXPEDIENTE	FECHA_RADICACION	AREA_DEFINITIVA_MTS2	ESTADO_EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
JG2-09404	02/jul/2008	(19825593.87433)	SOLICITUD ARCHIVADA-DESISTIDA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9001496130) SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I EMPRESA MINERA BALCONES LIMITADA	NULL

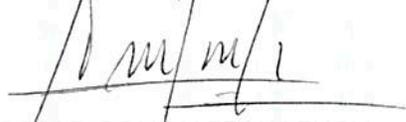
El sistema registra el siguiente título a nombre de la persona jurídica EMERALD MINE RESOURCES S.A.S 830012808 en estado vigente en ejecución.

CODIGO_EXPEDIENTE	CODIGO_RMN	AREA_MTS	FECHA_INSCRIPCION_RMN	ESTADO_EXPEDIENTE	MODALIDADES_TITULO	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	FECHA_TERMINACION
031-96M	GGSA-04	435.163	21/jun/2001	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	ESMERALDA	(8300128087) EMERALD MINE RESOURCES S.A.S.	MARIPÍ-BOYACA \ MUZO-BOYACA	21/dic/2028

Se adjunta Certificado de Registro Minero, el cual informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, Municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha. Adicionalmente se envía el reporte gráfico, el cual es un mapa, que muestra la información del título en el Catastro Minero Colombiano e información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones que se encuentran en una determinada área de interés.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: dos (2) folios, un (1) mapa

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lina Gonzalez Contralista



Radicado ANM No: 20182200298621

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-06-2018 11:06 AM

Número de radicado que responde: 20185500500772

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia interna

Apreciado(a) Cliente:
JOSE DANIEL BECERRA DIAZ
 AVENIDA EL DORADO N 75 25-MODELIA MODELIA
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZONG
 Remitenente: CADENA-900500018
 Origen: BOGOTA 13/06/2018 11:55
 Cadena S.A. Tel: (01) 435 4444 Ext. 341-01



102

cadena courier



15977526

Reclamo: Incidencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848544 Prioridad: Desconocido
 Fecha Ciclo: 13/06/2018 11:55 Planta Origen: BOGOTA Rehusado
 Destinatario: JOSE DANIEL BECERRA DIAZ
 Dirección: AVENIDA EL DORADO N 75 25-MODELIA Motivo Devolución: No reside
 Barrio: MODELIA No reclamado
 Municipio: BOGOTA Dirección errada
 Depto: CUNDINAMARCA Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200298621

No lo conocen se necesita telefono o dependencia
NO PERMITE BAJO PUERTA
y en la guardia no reciben correspondencia

Observación:

Quien Entrega

Motivo Devolución:

102

102

Cadena S.A. Tel: (01) 435 4444 Ext. 341-01 - www.cadenacourrier.com.co

S. 1/66



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



No.S-2010 7 4 7 4 5 JUNO - GRIED 25.32

Bogotá D.C., 23 de mayo del 2018

Señores
AGENCIA NACIONAL MINERA
Avenida Calle 26 # 59 - 51. Local 107. Piso 8, 9 y 10
Teléfono: (571) 220 1999 extensión 6000
Bogotá D.C.

MINERIA

Radicado 20185500500772 Fecha 05/24/2018 11:34 A
Folios 1 Anexos 0 Expediente Minero N.A.
Asunto SOLICITUD INFORMACION
Destino 220 - Grupo de Catastro y Registro Minero
Cantidad Desc.

Asunto: solicitud información

RAD. 12899 ED

En cumplimiento de la función constitucional de Policía Judicial (art. 250 número 8 C.N), dentro de la Ley 1708 de 2014 en sus artículos 121, 161 y según lo ordenado por la Fiscalía 35 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, bajo el radicado de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de suministrar información respecto a títulos mineros, licencias y predios registrados, así mismo los polígonos y coordenadas de los predios donde se encuentra la explotación minera, así mismo demás información que se encuentre registra en sus bases de datos de las personas jurídicas que se relacionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	NUMERO DE CEDULA / NIT
GEMACOL EXPORTACIONES LTDA	832009152
ESMERALDAS NARAPAY LIMITADA	900022457
EMERALD MINE RESOURCES S.A.S	830012808
SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I EMPRESA MINERA BALCONES LIMITADA	900149613

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 35 de Extinción para el Derecho de Dominio.

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1571/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación criminal y apoyar la administración de la justicia"

Atentamente,

Patrullero JOSÉ DANIEL BECERRA DÍAZ
Investigador Grupo Investigativo Extinción de Dominio

Ayudado / Mayor Juan Sebastián Gómez Restrepo
Jefe Grupo Investigativo Extinción del Derecho de Dominio

Elaborado: PT Daniel Becerra Díaz
Revisado por: El John Alexander Bonbravez Gonzalez
Fecha de elaboración: 23/05/2018
Ubicación: C:\documentos de apoyo\172 28 40 54 pme documentos\2018

Avenida El Dorado 75-25 barrio modelia
Tel: 5159700, Extensión 30478
jose.becerra5049@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



PUBLICA RESERVADA

Página 1 de 1



Aprobación: 27-03-2017

IDS - OF - 0001
VER: 3



Fecha de

30/05/2018

Hora: 11:42:58

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	031-96M
		RMN:	GGSA-04
MODALIDAD: CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE			
Vigencia Desde: 21/06/2001		Hasta: 21/12/2028	
		Fecha y Hora de Registro: 21/06/2001 00.00.00	

TITULARES:

EMERALD MINE RESOURCES S.A.S.

IDENTIFICACIÓN

N 8300128087

AREA TOTAL:

43 Hectárea(s) y 5162 mt(s)2

MUNICIPIOS:

MARIPI-BOYACA\ MUZO-BOYACA

MINERALES:

ESMERALDA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA:

1

PUNTO ARCIFINIO:

DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA SALGADA EN EL RIO MINERO

NORTE:

1109480,0000

ESTE:

998520,0000

PLANCHA IGAC:

189

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1109590,0400	998615,0400
1109140,0400	998970,0400
1110112,3000	999176,7000
1110359,9700	998645,5600
1110100,0600	998720,0900
1109900,0600	998520,0900

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

1

FECHA ANOTACIÓN:

21/06/2001

TIPO ANOTACIÓN:

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE

FECHA EJECUTORIA:

23/09/1996

DOCUMENTO

CONTRATO

NÚMERO:

031-96M

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

FECHA DOCUMENTO:

23/09/1996

LUGAR:

BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN

CONTRATO PARA LA EXPLORACION, MONTAJE Y EXPLOTACION DE ESMERALDAS.

ANOTACIÓN:

2

FECHA ANOTACIÓN:

20/12/2001

TIPO ANOTACIÓN:

SIN DEFINIR

FECHA EJECUTORIA:

10/12/2001

Fecha de 30/05/2018

Hora: 11:42:58

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente	031-96M
		RMN:	GGSA-04
MODALIDAD: CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE			
Vigencia Desde: 21/06/2001	Hasta: 21/12/2028	Fecha y Hora de Registro: 21/06/2001 00:00:00	

EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	45 29/11/2001
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO MINERO NACIONAL, EL CODIGO: 01-00039-20962-05-01226-04 CAMBIA A: GGSA-04		

ANOTACIÓN:	3	FECHA ANOTACIÓN:	20/01/2015
TIPO ANOTACIÓN:	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	FECHA EJECUTORIA:	09/12/2014
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	004791
EXPEDIDO POR:	PAR CENTRO	FECHA DOCUMENTO:	01/12/2014
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL de la COMPAÑIA NACIONAL DE MINERALES DE COLOMBIA S.A. "CONALMINERALCO S.A.", por el de EMERALD MINE RESOURCES S.A.S., identificada con Nit. 830.012.808-7; en su calidad de titular del expediente minero No. 031-96M, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 004791 del 01 de Diciembre de 2014.		

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****





Radicado ANM No: 20182200298651

Bogotá, 05-06-2018 16:00 PM

Señor
FABIO HERNANDO GALAN SANCHEZ
Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos
MINAS PAZ DEL RIO S.A.
6517300
Email: Fabio.galan@pazdelrio.com.co
Avenida Calle 100 No. 13 – 21, Oficina 601
Bogotá D.C.

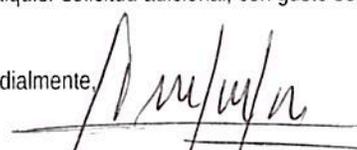
Asunto: **Respuesta Rad. 20175500351222 del 21/11/2017, mediante el cual se solicita la inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Prenda Minera dentro de las diligencias de los títulos identificados con las placas Nos. 006-85M, 15065 y HEN-101.**

De acuerdo con lo solicitado por el peticionario a través del radicado referenciado en el asunto, de manera atenta me permito informar que este Grupo de Trabajo no puede proceder con lo solicitado, toda vez que de conformidad con la Circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM -, mediante la cual esta entidad fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras en el Registro Minero Nacional, fundamentando la directriz impartida por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014, en las cuales se expresa que las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el Registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras).

Así las cosas, el registro del contrato de prenda minera a que hace referencia en su petición, se debe inscribir en el Registro de Garantías Mobiliarias de COMFECAMARAS.

Cualquier solicitud adicional, con gusto será atendida por este Grupo de Trabajo.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (02) Folios; Circular 010 del 18/06/2015.

Copia: No aplica.

Elaboró: Carlos Andrés Benavides Cárdenas; Contratista RMN. 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-06-2018 15:06 PM.

Número de radicado que responde: 20175500351222.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficios Enviados.

- Motivos de devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
FABIO HERNANDO GALAN SANCHEZ
 AVENIDA CALLE 100 N 13 21 OF 601-



BOGOTA
 CUNDINAMARCA

OP: 346848544

15977532

OP: 346848544

Remite: BOGOTA 13/06/2018 11:55

Destinatario: FABIO HERNANDO GALAN SANCHEZ

Dirección: AVENIDA CALLE 100 N 13 21 OF 601-

Barrio: BOGOTA

Municipio: BOGOTA

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

OP: 346848544

Prioridad:

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier



15977532

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Ciclo: 13/06/2018 11:55
 Destinatario: FABIO HERNANDO GALAN SANCHEZ
 Dirección: AVENIDA CALLE 100 N 13 21 OF 601-

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200298651

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

cadena courier

Bogotá, 18 JUN. 2015

PARA: TODAS LAS DEPENDENCIAS.

DE: PRESIDENCIA

ASUNTO: DIRECTRIZ PRENDA MINERA

Respetados Colaboradores,

Tal como se desprende del capítulo XXIII de nuestro Código de Minas, los titulares mineros cuentan con diversos mecanismos que les permiten dar en garantía el derecho a explorar y explotar, emanado de los contratos de concesión y de las minas reconocidas como de propiedad privada adjudicadas bajo la vigencia de leyes anteriores.

Tales garantías fueron invocadas en nuestro ordenamiento jurídico previendo su aplicación, así como la forma de su constitución, para el caso de las garantías mineras, las cuales fueron señaladas como: i) Hipoteca, ii) Prenda Minera, iii) Prenda sobre muebles, iv) Prenda del establecimiento minero o de los elementos que lo integran, v) Prenda sobre productos futuros de explotación que llegaren a pertenecerle al explotador una vez extraídos, vi) Habilitación de minas, vii) titularización de activos, las anteriores, sin perjuicio de que puedan constituirse garantías ordinarias adicionales.

De los mecanismos anteriormente enunciados, se destacan la hipoteca y la prenda minera, como quiera que nuestro ordenamiento dispuso que la primera, será aplicable a las minas de propiedad privada, los cuales se rigen por las normas de derecho civil¹; y la segunda, fue regulada de forma particular al señalar su constitución, efectividad y oponibilidad, distinguiéndolas de las demás por su objeto exclusivo de garantizar créditos u otras obligaciones contraídas para constituir, montar y explotar minas².

La prenda minera entonces, fue establecida con el fin de garantizar acreencias adquiridas con fines específicos, la cual requería de la inscripción en el registro minero para su constitución, medio a través del cual se le imprime autenticidad y publicidad a los actos y contratos estatales y privados

¹ **ARTÍCULO 237. HIPOTECA.** La hipoteca convencional sobre minas reconocidas como de propiedad privada o adjudicadas bajo la vigencia de leyes anteriores, se rige por las normas del derecho civil. Este gravamen es compatible con el de prenda minera sobre los productos de la explotación.

² **ARTÍCULO 238. PRENDA MINERA.** Con el exclusivo objeto de garantizar créditos u otras obligaciones contraídas para constituir, montar y explotar minas, podrá constituirse prenda sobre el derecho a explorar y explotar proveniente de contratos de concesión.

que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales³.

Adicionalmente, y bajo lo dispuesto por el artículo 332 del Código de Minas los gravámenes de cualquier clase que afecten el derecho a explorar y explotar o la producción futura de los minerales in situ, debían ser inscritas en el Registro Minero Nacional ya que este además de ser el medio de autenticidad y publicidad, es la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito⁴, lo cual constituía un elemento importante y determinante dentro de la constitución y efectividad de la prenda minera.

No obstante, el Gobierno Nacional, con el propósito de incrementar el acceso al crédito, el 20 de agosto de 2013 expidió la Ley 1676 de 2013, el cual entro en vigencia seis (6) meses después de su promulgación, estableció los bienes, derechos o acciones que puede ser objeto de garantías mobiliarias, simplificando su constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas, sobre obligaciones de toda naturaleza presentes y futuras, entre las cuales se involucra la prenda minera, prenda sobre muebles y las producciones futuras de que trata el Código de Minas.

De igual manera la señalada ley fue catalogada por disposición expresa del artículo 82 de la Ley 1676 de 2013, como de aplicación preferente: ***"Preferencia de la ley. Las disposiciones contenidas en la presente ley para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes."***

La aplicación preferente de las normas ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C-005 de 1996, en la que se trató sobre la aplicación de las leyes en el tiempo e indicó que cuando se trata de dos leyes especiales prevalece la de mayor especialidad en los siguientes términos:

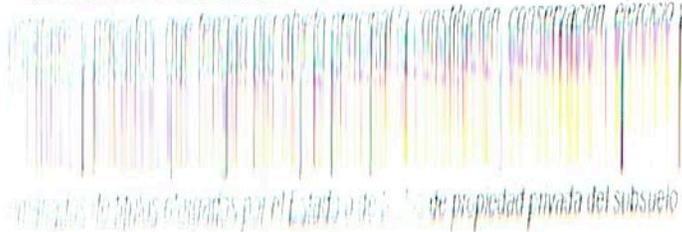
"El artículo 2º de la Ley 153 de 1887 dice que la ley posterior prevalece sobre la anterior y que en caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, se aplicará la ley posterior."

Ese principio debe entenderse en armonía con el plasmado en el artículo 3º *Ibidem*, a cuyo tenor se estima insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior se refería."

El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general."

De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre

ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos



de propiedad privada del subsuelo

aquella, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año.” (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, en lo que respecta a las garantías mobiliarias, su establecimiento, procedimiento, ejecución, requisitos, actualización, deben efectuarse en el marco de lo establecido en la Ley 1676 de 2013, como quiera que existe norma especial y posterior que regula la materia de forma integral y que subroga aquellas contenidas en el Código de Minas que traten sobre esa materia.

La finalidad de la señalada norma, según menciona la Superintendencia de Sociedades en su concepto 2014-01-464497, es la de separar los efectos entre las partes del contrato, de los efectos frente a terceros, es asegurar que la garantía constituida entre el deudor garante y el acreedor garantizado por un acuerdo privado sea válida independientemente de que se dé a conocer públicamente a todos los terceros que pudieran verse afectados por la existencia de la garantía.

Es así como las garantías mobiliarias, ya no requieren de la inscripción en registro especiales (Registro Minero Nacional) como lo disponía el Código Minero para su constitución, pues la Ley 1676 de 2013 estableció que la garantía es válida entre las parte desde el momento mismo de la celebración del contrato, dándole al registro de garantías mobiliarias, el efecto de publicidad frente a terceros, a través de la cual se perfecciona el derecho de prelación en cabeza del acreedor garantizado, la cual será efectiva al momento de la ejecución de la garantía, no obstante, en el decreto reglamentario 400 de 2014, quedo claramente establecido que los registros de transferencia de derechos como el Registro Minero Nacional, se conservaran como exclusivos de la transferencia de derechos y continuaran las demás funciones que le son inherentes, siempre que no correspondan a las relacionadas con las garantías mobiliarias en los términos de la mencionada ley.

Conclusiones:

1. La Ley 1676 de 2013, es una ley posterior de aplicación preferente frente a la Ley 685 de 2001, la cual acogía dentro de su ámbito de aplicación de manera expresa la prenda sobre los derechos a explorar y explotar recursos naturales no renovables.
2. La constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de la prenda minera, no requiere de la intervención de la autoridad minera, ni de la inscripción en el Registro Minero Nacional conforme lo señala en la Ley 1676 de 2013, por lo tanto, aquellas disposiciones contenidas en el Código de Minas que involucren aspectos relacionados con las garantías mobiliarias deberán entenderse a luz de lo dispuesto en dicha ley, tal como ocurre con los artículos 28, 244, 328, 331, 332, entre otros.
3. La Ley 1676 de 2013 derogó expresamente el artículo 247 del Código de Minas.
4. Es preciso que por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en el marco de las funciones establecidas por el Decreto-Ley 4134 de 2011, que le atribuye la facultad de

adelantar las acciones que se requieran para prestar el servicio de Registro Minero Nacional en los términos que establece la ley, incorpore en los formatos de los certificados de Registro Minero y todo aquel documento en el que se le informe a los usuarios mineros el estado de los títulos mineros, que por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el Registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Camaras de Comercio (Confecámaras).

5. En relación con el deber de la autoridad minera de notificar al acreedor o acreedores prendarios, del derecho a explotar emanado del título minero, para que de conformidad con el artículo 241 del Código de Minas, haga valer su derecho, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, deberá consultar el Registro de Garantías Mobiliarias, a efectos de establecer la procedencia y ejecución de la respectiva notificación.
6. El embargo sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros, así como sus producciones futuras, están sujetos a inscripción en el Registro Minero Nacional por disposición del artículo 332 del Código de Minas, así como a la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias por disposición de los artículos 2 y 33 del Decreto 400 de 2014, el primero con el objeto obtener la autenticidad y publicidad frente terceros, y el segundo para que opere la oponibilidad y prelación que confiere dicho registro a los beneficiarios del embargo.

Cordialmente,



Natalia Gutiérrez Jaramillo
Presidente



Andrés Felipe Vargas Torres
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)



Radicado ANM No: 20182200298051

Bogotá, 31-05-2018 15:04 PM

Señor
Hernán José Arias Bechara
Calle 126 N° 70 G-36
Nacho751@gmail.com
Cartagena de Indias, Bolívar

Referencia: Radicado ante la Agencia Nacional de Minería ANM N°
20181000302742

Cordial saludo

Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual requiere lo siguiente:

"...base de datos de proyectos mineros en explotación activa en Colombia..."

Me permito informar que usted puede acceder a la información de títulos y solicitudes de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos los pasos a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Ingresar el número de identificación (cedula o NIT) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el Municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de



Radicado ANM No: 20182200298051

interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le sugiere el servicio de hoja de Reporte de títulos y/o solicitudes mineras indica; qué títulos y/o solicitudes se asocian a una determinada área; con la información de la placa, titulares o solicitantes, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, Municipio, Departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos.

Sin embargo le sugerimos que una vez determine en que títulos se encuentra interesado, remita la solicitud al Grupo de Seguimiento y Control para conocer la etapa en la cual se encuentran los títulos.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018

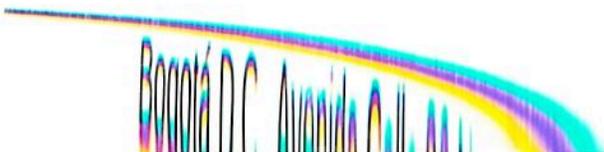
VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
HOJA DE REPORTE	2,22	57,583	11,017	69,000

La totalidad de tramites deberan hacerse a traves del enlace <http://tramites.anm.gov.co/portal/Inicio.jspx>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.



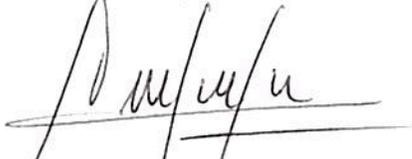


Radicado ANM No: 20182200298051

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lina Gonzalez - Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-05-2018 11:15 AM

Número de radicado que responde: 20181000302742

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia interna

Apreciado(a) Cliente:
HERNAN JOSE ARIAS BECHARA
 CALLE 126 70G 36-



cadena courier



505196842

CARTAGENA
 BOLIVAR
 Zona: NOZONg OP: 3468499
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 06/06/2018 14:50
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 376 66 66 ext. 346 - www.cadenacourier.com

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

29

cadena courier



505196842

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AA CADENA COURRIER NORTE ZONA NOZONg

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848499 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 06/06/2018 14:50 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: HERNAN JOSE ARIAS BECHARA
 Dirección: CALLE 126 70G 36-

Barrio:
 Municipio: CARTAGENA
 Depto: BOLIVAR

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200298051

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) 41 376 66 66 ext. 346 - www.cadenacourier.com - La hora de entrega es de 8:00 a 18:00



Radicado ANM No: 20182200296951

Bogotá, 24-05-2018 11:29 AM

Señor
Hernan Emilio Lopez Vergara
Diagonal 16 b Bis N° 98-50
Bogotá, D.C

Referencia: Radicado ante la Agencia Nacional de Minería ANM N° 20185500484052

Cordial saludo

Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual requiere lo siguiente:

"...INFORME que TITULOS MINEROS VIGENTE tiene el señor HEBERTO CORTES PORRAS identificado con cedula ciudadanía N° 19,221,098..."

La Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que la información disponible está relacionada con: placas de títulos o solicitudes, titulares, solicitantes y polígonos. De acuerdo con lo anterior me permito informar que usted puede acceder a información de títulos y solicitudes de manera gratuita.

Dado lo anterior le informo que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano - CMC, la cual se encuentra actualmente en funcionamiento, puede ser consultada desde cualquier lugar del país, donde puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por Municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes)
5. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación



Radicado ANM No: 20182200296951

del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.

6. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le sugiere el servicio de hoja de Reporte de títulos y/o solicitudes mineras indica; qué títulos y/o solicitudes se asocian a una determinada área; con la información de la placa, titulares o solicitantes, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, Municipio, Departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios **por unidad**:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR SMOLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
HOJA DE REPORTE	2.22	57.963	11.017	69.000

La totalidad de tramites deberán hacerse a través del enlace <http://tramites.anm.gov.co/portal/page/portal>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.



Radicado ANM No: 20182200296951

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,

OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lina González Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-05-2018 15:55 PM

Número de radicado que responde: 20185500484052

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia interna

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
HERNAN EMILIO LOPEZ VERGARA
 DIAGONAL 16B BIS 98 50-



BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 31/05/2018 12:49
 Destinatario: HERNAN EMILIO LOPEZ VERGARA
 Dirección: DIAGONAL 16B BIS 98 50-

221



15969030

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 31/05/2018 12:49
 Destinatario: HERNAN EMILIO LOPEZ VERGARA
 Dirección: DIAGONAL 16B BIS 98 50-
 Barrio: Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

OP: 346848471 Prioridad:
 Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182202296951
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: Quien Entrega

Torre Apt 221

Tel: (57) (1) 2516 66 66 - www.cadena.com.co - Línea de Atención al Cliente



Radicado ANM No: 20182200296331

Bogotá D.C., 22-05-2018 10:47 AM

Señora:

LUZ AMPARO HOLGUIN MARTINEZ

PARTICULAR

luzaholguim@gmail.com

Carrera 9A No 18-21.

Teléfono: 3146609082.

Cali - Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta Consulta sobre Titulo Minero para trámite ante la ANT, Radicado ANM 20181000300002.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto a través de la cual solicita información minera vigente que se superponga con el predio denominado "LA CABAÑA" objeto de estudio por la ANT y en el marco del acuerdo de cooperación entre entidades del estado y/o gubernamentales, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le sugiere solicitar la información del asunto, a través de la Agencia Nacional de Tierras, ya que la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios los cuales para entidades privadas y/o personas particulares son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica:

"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero**, entre otros.



Radicado ANM No: 20182200296331

Respecto al **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE** el interesado debe indicar un área o polígono delimitado por coordenadas planas de Gauss en el sistema de referencia Datum Bogotá. Este certificado tiene como función verificar si en el área requerida existen títulos mineros vigentes, solicitudes mineras vigentes, zonas de restricción, informativas y/o exclusión a la minería vigente descritas en la Ley 685 de 2001 Artículos 34 y 35 o en caso contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre.

Si el área de interés se encuentra libre parcialmente, de oficio se hace los recortes respectivos y se informa la alinderación del área libre resultante.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Certificado de Área Libre, de acuerdo a la guía para la expedición del Certificado de Área Libre en línea:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia_certificado_area_libre.pdf, es la siguiente:

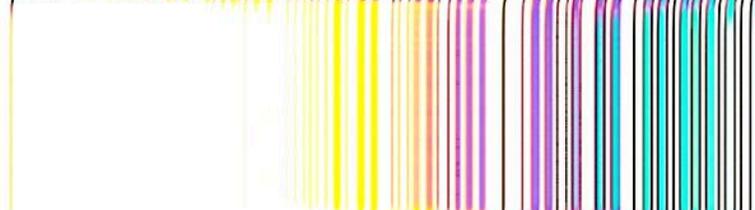
- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

En cuanto al **REPORTE GRÁFICO**, es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano - CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf>, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Respecto a la **HOJA DE REPORTE** corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, *fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación*





Radicado ANM No: 20182200296331

consultar en la guía para la expedición de la Hoja de Reporte en línea:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>.

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Tramites en línea - Ventilla única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	57.983	11.017	69.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	781.513	148.487	930.000
HOJA DE REPORTE		2.22	57.983	11.017	69.000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	143.697	27.303	171.000
	2001-5000 has	11.02	287.395	54.605	342.000
	5001-10.000 has	16.53	429.412	81.588	511.000
	Mayores a 10.000 has	20.77	538.655	102.345	641.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0-2000 has	3.16	82.353	15.647	98.000
	2001-5000 has	7.89	205.882	39.118	245.000
	5001-10.000 has	15.79	410.924	78.076	489.000

OTROS SERVICIOS		VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO		168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO		1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO		84	16	100

OBSERVACIONES:

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016

Con relación al suministro de información cartográfica en formato shapefile le comunico que la información digital en formato shapefile no se suministra en razón a la confidencialidad de los datos y por su naturaleza de archivos editables, además de las políticas de manejo de la información de índole minero.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.



Radicado ANM No: 20182200296331

Finalmente, le informo que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, actualmente en funcionamiento, puede consultarse desde cualquier lugar del país, a través de la cual puede consultar información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, realizando la búsqueda por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés, a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 0

Copias: "No aplica".

Proyectó: Belkis Obando Pinzon - Ingeniera Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-05-2018 15:30 PM.

Número de radicado que responde: 20181000300002.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Comunicaciones

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 11-11

Apreciado(a) Cliente:
LUZ AMPARO HOLQUIN MARTINEZ
 CARRERA 9A 18 21-
 CALI
 VALLE DEL CAUCA
 Zona: NOZON9
 Remite: CADENA-900500018
 Origen: CALI 01/06/2018 13:34
 Cadena S.A. TEL: (02) 41 315 66 64 Ext. 318 - www.cadenaservicio - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

190

Reclamo: Incongruencia:



FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. (JUN checked)

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 (5 checked)

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm (7 checked)

Remite: CADENA OP: 346848479 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 01/06/2018 13:34 Planta Origen: CALI
 Destinatario: LUZ AMPARO HOLQUIN MARTINEZ
 Dirección: CARRERA 9A 18 21-
 Barrio: Municipio: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 2018220029633

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadena S.A. TEL: (02) 41 315 66 64 Ext. 318 - www.cadenaservicio - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20182200299371

Bogotá D.C., 08-06-2018 16:04 PM

Señor:

Patrullero Ivan Camilo Oliveros Oliveros

Investigador Criminal

Policía Nacional

Email: ivan.oliveros4548@correo.policia.gov.co

Telefono: 3213942017

Dirección: Carrera 28 17ª-00 Antiguo Edificio Das Piso 11

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500512592 de fecha 08 de junio de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros vigentes, Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión, Restricción e Informativas a la Minería Vigentes, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 06 de junio de 2018 en el Punto de Control con **Datum WGS84**, relacionado a continuación:

Punto de Control

5° 19' 35,3" N; 73° 43' 8,7" W

Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-1192-18** donde se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

El Punto de Control, se superpone con el Título Mineros Vigente, identificado con el código de expediente **4079**, que se describe a continuación:

AREA GEOGRÁFICA (m²)	1634683,68156
CÓDIGO EXPEDIENTE	4079
FECHA DE INSCRIPCIÓN	30/04/1990
ESTADO	TÍTULO VIGENTE-EN EJECUCIÓN



Radicado ANM No: 20182200299371

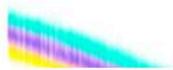
MODALIDAD	LICENCIA DE EXPLOTACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	CARBON
TITULARES	(9002963371) SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.
MUNICIPIOS	LENGUAZAQUE-CUNDINAMARCA

El Punto De Control, NO presenta superposición con Solicitudes de Propuesta de Contrato De Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión, Restricción e Informativas a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.





Radicado ANM No: 20182200299371

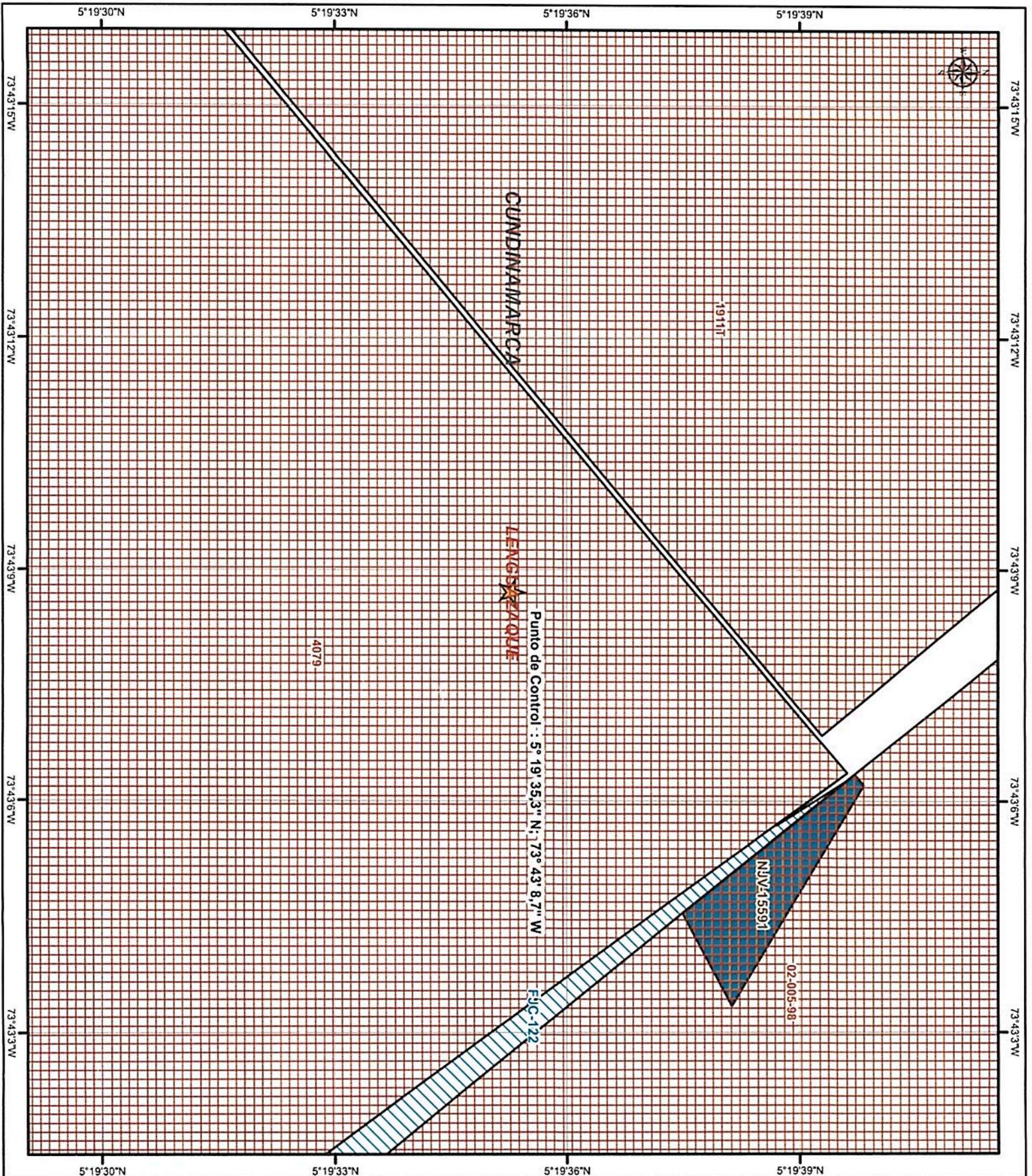
Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano RG-1192-18.
Copia: No aplica.
Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 08-06-2018 15:51 PM
Número de radicado que responde: 20185500512592.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Archivo dependencia.



Este documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo.

- CONVENCIONES TOPOGRAFICAS**
- Límite Departamental
 - Límite Municipal
 - Capital /
 - Otros poblados
 - Vía
 - Vía férrea
 - Drenaje hídrico
 - Canal de Agua

- CONVENCIONES**
- ★ PUNTO DE CONTROL
 - ▭ SOLICITUDES
 - ▭ TITULOS MINEROS
 - ▭ SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA TRADICIONAL DECRETO 933 DE 2013

Reporte Gráfico
POLICIA NACIONAL
 ANM No. 1127-12

CALENDO: 07 DE JUNIO DE 2012
 ESTADANO: 08 DE JUNIO DE 2012
 REPARTAMENTO CENSAMINERÍA
 MENCION: LEGISLACION

ESCALA: 1:25000

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACION
 Y TITULACION

MINERIA

OSCAR SUAREZ
 Gerente de Gestión y Registro Minero

Apreciado(a) Cliente:

Cadema Courier



PATRUILLERO IVAN CAMILO OLIVEROS OLIVEROS

CARRERA 28 N 17A 00 ANTIGUO EDF DAS PISO 11-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG

Remite: CADENA-90300018

Origen: BOGOTA 19/06/2018 13:06



15980759

Cadema S.A. TEL: 1071 911111 - www.cadema.com.co - Licencia otorgada por el S. de Regulación de las Telecomunicaciones

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega: Otros Dirección errada No reclamado No reside Rehusado Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: *[Firma]*

Producto: 341-01

Municipio: BOGOTA

Barrio: CUNDINAMARCA

Dirección: CARRERA 28 N 17A 00 ANTIGUO EDF DAS PISO 11-

Destinatario: PATRUILLERO IVAN CAMILO OLIVEROS OLIVEROS

Fecha Cto: 19/06/2018 13:06

Planta Origen: BOGOTA

Remiten: CADENA

OP: 34684893

Prioridad: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Hora: 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC.

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZONG



15980759

Cadema Courier

Cadema S.A. TEL: 1071 911111 - www.cadema.com.co - Licencia otorgada por el S. de Regulación de las Telecomunicaciones



Radicado ANM No: 20182200300121

Bogotá, 15-06-2018 16:34 PM

Señor

Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca

J02cctoersdescun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C

*En esta dirección no radican el doc. Redireccionamiento: C79 # 11 Edificio El Virrey
Pero tampoco lo recibieron. Verificar información*

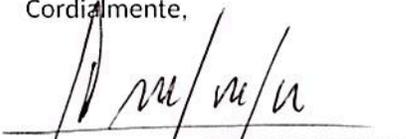
Asunto: Auto Interlocutorio No. 0029 de 22 de Mayo de 2018-Respuesta Solicitud de información predio objeto del proceso de restitución 2016-00032-00.

Cordial saludo

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de georreferenciar las coordenadas enviadas por ustedes, se encontró que el predio denominado "EL CEDRO", presentan superposición TOTAL con la Propuestas de Contrato de Concesión Vigente **PI8-08191** en estado "SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO" a nombre de **INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.**

La Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-1216-18 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha de corte 12 de Junio de 2018, del predio "EL CEDRO", ubicado en el Municipio de El Peñón, Departamento de Cundinamarca.

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (3) folios: Reporte Gráfico ANM-RG-1216-18 e informe de Superposición.

Copia: No aplica

Elaboró: Ana Maria Flórez Ordoñez-Ingeniera Contratista

Revisó: Lina del Pilar Gonzalez Ramirez-Abogado Contratista

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Restitución de Tierras 2018

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

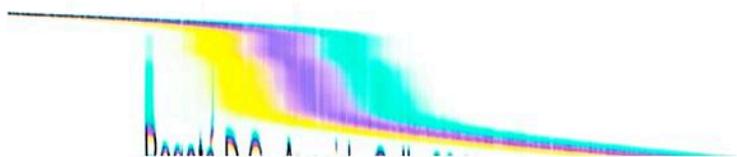
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

*enviadas X correo
electrónico el 27/06/2018*

9:19



Radicado ANM No: 20182200300121



Bogotá D.C., 13 de Junio de 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMC–
INFORME DE SUPERPOSICIONES

Títulos y solicitudes mineras
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca

Auto Interlocutorio No. 0029 de 22 de Mayo de 2018

Solicitante: Carlos Augusto Puentes Murillo.

Proceso con Radicado No: 2016-00032-00

Predio: "EL CEDRO", Municipio de El Peñón, Departamento de Cundinamarca.

ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define los predios "EL CEDRO", ubicado en el Municipio de El Peñón, Departamento de Cundinamarca, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Auto Interlocutorio No. 0029 de 22 de Mayo de 2018 emanado por Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN CENTRO, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM- RG-1216-18 del área de estudio.

COORDENADAS DEL PREDIO

		DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		COLOMBIA BOGOTA		ORIGEN CENTRO	
PREDIO	PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
PREDIO EL CEDRO	Q3	5°19'4,681"	74°20'32,532"	1079821,031	970640,9084
	55359	5°19'4,64"	74°20'31,04"	1079819,753	970686,8469

	55352	5°19'4,155"	74°20'29,062"	1079804,829	970747,7438
	55364	5°19'3,245"	74°20'27,338"	1079776,853	970800,8146
	27433	5°19'1,957"	74°20'29,191"	1079737,312	970743,7437
	27402	5°19'1,208"	74°20'28,654"	1079714,297	970760,2685
	55351	5°19'0,772"	74°20'29,424"	1079700,914	970736,5544
	2403	5°19'0,354"	74°20'29,719"	1079688,078	970727,4659
	Queb	5°19'1,082"	74°20'31,892"	1079710,468	970660,5679
	Q1	5°19'1,522"	74°20'32,179"	1079723,988	970651,7368
	Q2	5°19'2,914"	74°20'32,083"	1079766,746	970654,7105

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 12 de Junio de 2018 se encontró que:

1. Los predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con el Títulos Mineros Vigentes.
2. Los predios objeto de este estudio, reportan superposición TOTAL con la Propuesta de Contrato de Concesión vigente.

<i>Expediente</i>	PI8-08191
<i>Área Solicitada (Has)</i>	1375
<i>Fecha radicación</i>	08/09/2014
<i>Estado</i>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<i>Modalidad</i>	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)
<i>Minerales</i>	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS\ ESMERALDAS SIN TALLAR\ MINERALES DE HIERRO
<i>Titular</i>	(9007620265) INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.
<i>Municipios</i>	TOPAIPÍ-CUNDINAMARCA\ EL PEÑÓN-CUNDINAMARCA\ LA PALMA-CUNDINAMARCA

3. Los predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001, Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

ANEXOS

- Plano del área de interés. ANM RG-1216-18



OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Elaboro: Ana Maria Flórez Ordoñez

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CONVENCIÓN TOPOGRÁFICAS

----- Límites Departamentales

----- Límites Municipales

⊠ Capales / Centros poblados

--- Via de primer orden

--- Via de segundo orden

--- Via férrea

⊡ Cuerpos de Agua

--- Drenaje Sanitario

LEYENDA TEMÁTICA

□ Zona de Minería Comunal Indígena

⊠ Zona de Minería de Comunidades Negras

⊡ Resguardos Indígenas

□ Zona Minería Especial

⊡ Áreas Ambientales de Evolución Minería

⊡ Áreas Ambientales de Restricción Minería

□ Tierras Comunales Negras

□ Área de Inversión del Estado

⊡ Restricción

CONVENCIÓNES

□ Predios El Cedro

⊡ Solicitudes

REPORTE GRAFICO
RG-1216-18

MAPA DE TIERRAS, SOLICITUDES MINERIAS, COMUNIDADES NEGROAS Y FACULDADES DE LA MINERIA.

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS

PREDIO EL CEDRO
MUNICIPIO DE EL PEÑÓN
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

FECHA CATASTRO JUNIO 12 DE 2018
FECHA LABORACIÓN JUNIO 11 DE 2018

ESCALA: 1:25,000
ESCALA REDUCIDA: 1:10,000

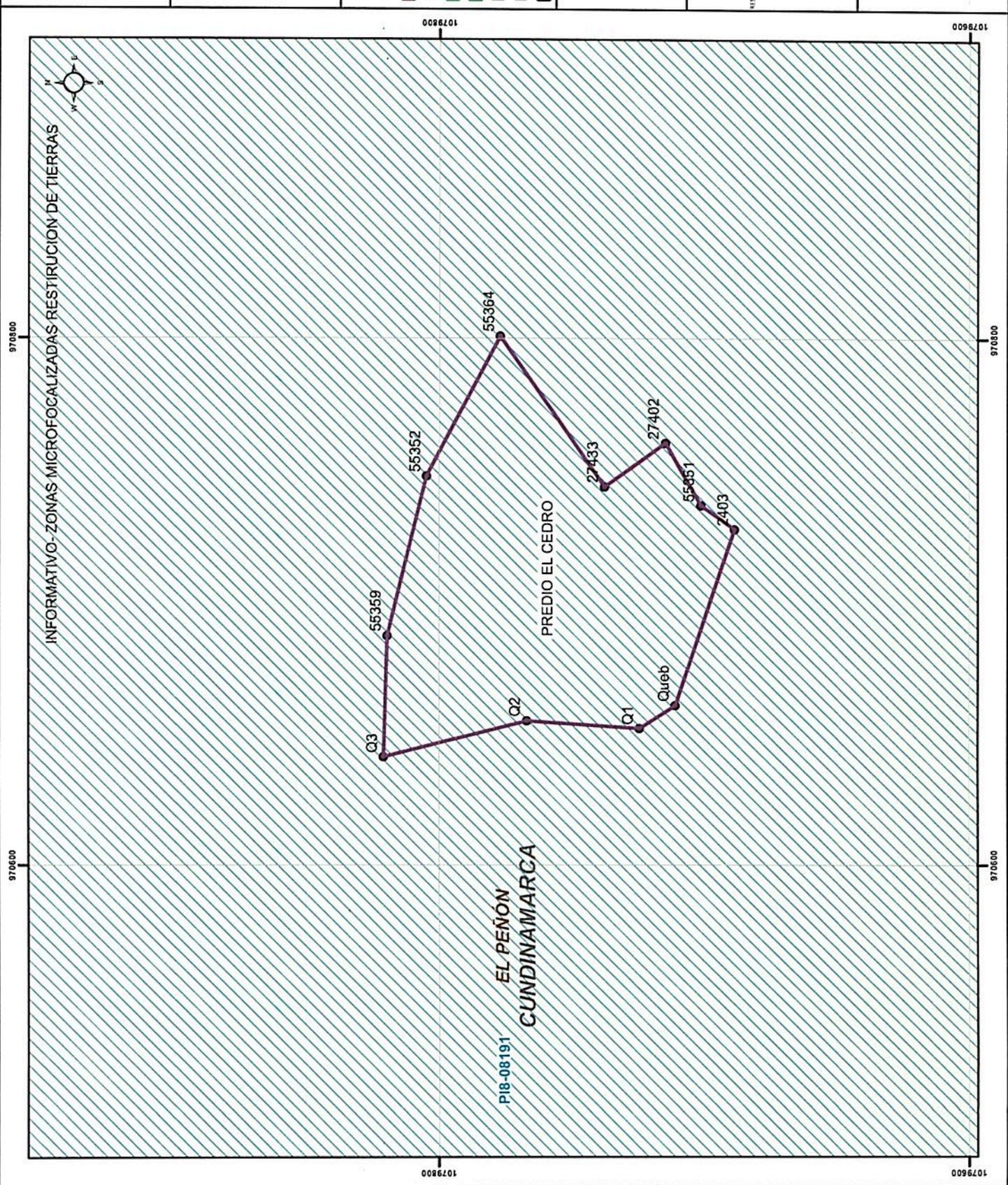
MINERIA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y PETRÓLEO

SECRETARÍA DE MINERÍA Y PETRÓLEO

SECRETARÍA DE MINERÍA Y PETRÓLEO

SECRETARÍA DE MINERÍA Y PETRÓLEO



970000 970500 970500 970800

1079800 1079800 1079800 1079800



Radicado ANM No: 20182200300141

Bogotá, 15-06-2018 16:41 PM

Señor

Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca

J02cctoersdescun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3 Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C

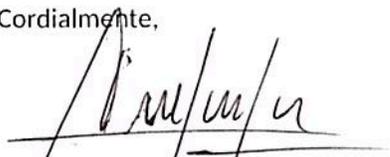
Asunto: Auto Interlocutorio No. 009 de 23 de Mayo de 2018-Respuesta Solicitud de información predio objeto del proceso de restitución 2018-00016-00.

Cordial saludo

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de georreferenciar las coordenadas enviadas por ustedes, se encontró que el predio denominado "**SIN NOMBRE**", presentan superposición TOTAL con las Propuestas de Contrato de Concesión Vigente **PI8-09121** y **TDR-08441** en estado "**SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO**" a nombre **JOSE MANUEL YAYA CARO, WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, JHOJAN SEBASTIAN BRAVO ORDONEZ** y **JULIO ALFONSO RODRIGUEZ CORTEZ, CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO** respectivamente.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-1217-18 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha de corte 12 de Junio de 2018, del predio "**SIN NOMBRE**", ubicado en el Municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca.

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA

Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (3) folios: Reporte Gráfico ANM RG 1217-18 e informe de Superposición.

Copia: No aplica

Elaboró: Ana Maria Flórez Ordoñez- Ingeniera Contratista

Revisó: Lina del Pilar Gonzalez Ramirez- Abogado Contratista

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Restitución de Tierras 2018

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

enviados x correo
electronic el 27/06/2018

9:19.



Bogotá D.C., 13 de Junio de 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMC-
INFORME DE SUPERPOSICIONES

Títulos y solicitudes mineras
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca

Auto Interlocutorio No. 009 de 23 de Mayo de 2018

Solicitante: Pedro Pablo Ramirez América y Otros.

Proceso con Radicado No: 2018-00016-00

Predio: "SIN NOMBRE", Municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca.

ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define los predios "SIN NOMBRE", ubicado en el Municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Auto Interlocutorio No. 009 de 23 de Mayo de 2018 emanado por Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN CENTRO, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM- RG-1217-18 del área de estudio.

COORDENADAS DEL PREDIO

		DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		COLOMBIA BOGOTA		ORIGEN CENTRO	
PREDIO	PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
PREDIO SIN NOMBRE	120728	5°16'12,649"	74°29'38,653"	1074545,777	953821,9821
	120727	5°16'10,416"	74°29'39,552"	1074477,201	953794,2537
	120729	5°16'8,695"	74°29'37,867"	1074424,3	953846,1051

	120725	5°16'6,626"	74°29'38,358"	1074360,753	953830,9435
	5524	5°16'14,116"	74°29'37,352"	1074590,815	953862,0738
	120387B	5°16'11,433"	74°29'36,979"	1074508,389	953873,505
	120387C	5°16'10,742"	74°29'36,38"	1074487,151	953891,9361
	120387	5°16'12,9"	74°29'36,945"	1074553,453	953874,5818
	110	5°16'11,936"	74°29'37,089"	1074523,843	953870,128
	5438	5°16'10,222"	74°29'36,069"	1074471,171	953901,5022
	120363	5°16'8,729"	74°29'36,58"	1074425,318	953885,7365
	112	5°16'7,002"	74°29'36,939"	1074372,275	953874,6467
	111	5°16'7,62"	74°29'37,206"	1074391,264	953866,4375
	5439	5°16'6,105"	74°29'37,301"	1074344,728	953863,4813
	12364	5°16'5,631"	74°29'38,485"	1074330,191	953827,0125

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 12 de Junio de 2018 se encontró que:

1. Los predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con el Títulos Mineros Vigentes.
2. Los predios objeto de este estudio, reportan superposición TOTAL con las Propuestas de Contrato de Concesión vigentes.

Expediente	PI8-09121
Área Solicitada (Has)	2000
Fecha radicación	08/09/2014
Estado	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
Modalidad	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)
Minerales	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS\ ESMERALDAS SIN TALLAR\ MINERALES DE HIERRO
Titular	(9385132) JOSE MANUEL YAYA CARO\ (5594262) WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA\ (1072495973) JHOJAN SEBASTIAN BRAVO ORDONEZ
Municipios	CAPARRAPÍ-CUNDINAMARCA\ ÚTICA-CUNDINAMARCA

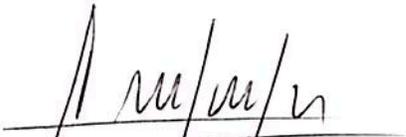
Expediente	TDR-08441
Área Solicitada (Has)	357,53
Fecha radicación	27/04/2018
Estado	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
Modalidad	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
Minerales	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS
Titular	(79323366) JULIO ALFONSO RODRIGUEZ CORTEZ\ (79940810) CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO
Municipios	LA PALMA-CUNDINAMARCA\ CAPARRAPÍ-CUNDINAMARCA\ ÚTICA-CUNDINAMARCA

3. Los predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001, Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

ANEXOS

- Plano del área de interés. ANM RG-1217-18



OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Elaboro: Ana María Flórez Ordoñez

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE BARRIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS A LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN JUAN DE LOS RIOS, MUNICIPIO DE CAPARRAPI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PERÚ. AÑO 2018.

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado el día 12 de junio del 2018, en el predio SIN NOMBRE, ubicado en el sector de SAN JUAN DE LOS RIOS, MUNICIPIO DE CAPARRAPI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PERÚ.

El presente informe es el resultado de un estudio de campo realizado el día 12 de junio del 2018, en el predio SIN NOMBRE, ubicado en el sector de SAN JUAN DE LOS RIOS, MUNICIPIO DE CAPARRAPI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PERÚ.

PROYECTO: Reconstrucción de la Vía de Barrio de San Juan de los Ríos a la Comunidad Indígena de San Juan de los Ríos, Municipio de Caparrapi, Departamento de Cundinamarca, Perú.

CLIENTE: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

FECHA DE ELABORACIÓN: JUNIO 11 DE 2018

ESCALA: 1:10,000

CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS

----- Límites Departamentales

----- Límites Municipales

Capitales / Centros poblados

Vía de primer orden

Vía de segundo orden

Vía minera

Cuerpos de Agua

----- Drenaje Sanitario

LEYENDA TEMÁTICA

Zona de Minería Comunidad Indígena

Zona de Minería de Comunidades Negras

Resguardos Indígenas

Zona Minería Especial

Áreas Ambientales de Exclusion Minería

Áreas Ambientales de Restricción Minería

Tierras Comunitarias Negras

Área de Inversión del Estado

Restricción

CONVENCIONES

Predios Sin Nombre

Solicitudes

REPORTE GRÁFICO

RG/227/18

MAPA DE TIENDAS, SOLICITUDES MINERIAS, COMUNIDADES INDIGENAS Y TIENDAS NEGROS DE LA MINERIA.

RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS

PREDIO SIN NOMBRE

MUNICIPIO DE CAPARRAPI

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

FECHA CATASTRAL JUNIO 12 DE 2018

FECHA ELABORACION JUNIO 11 DE 2018

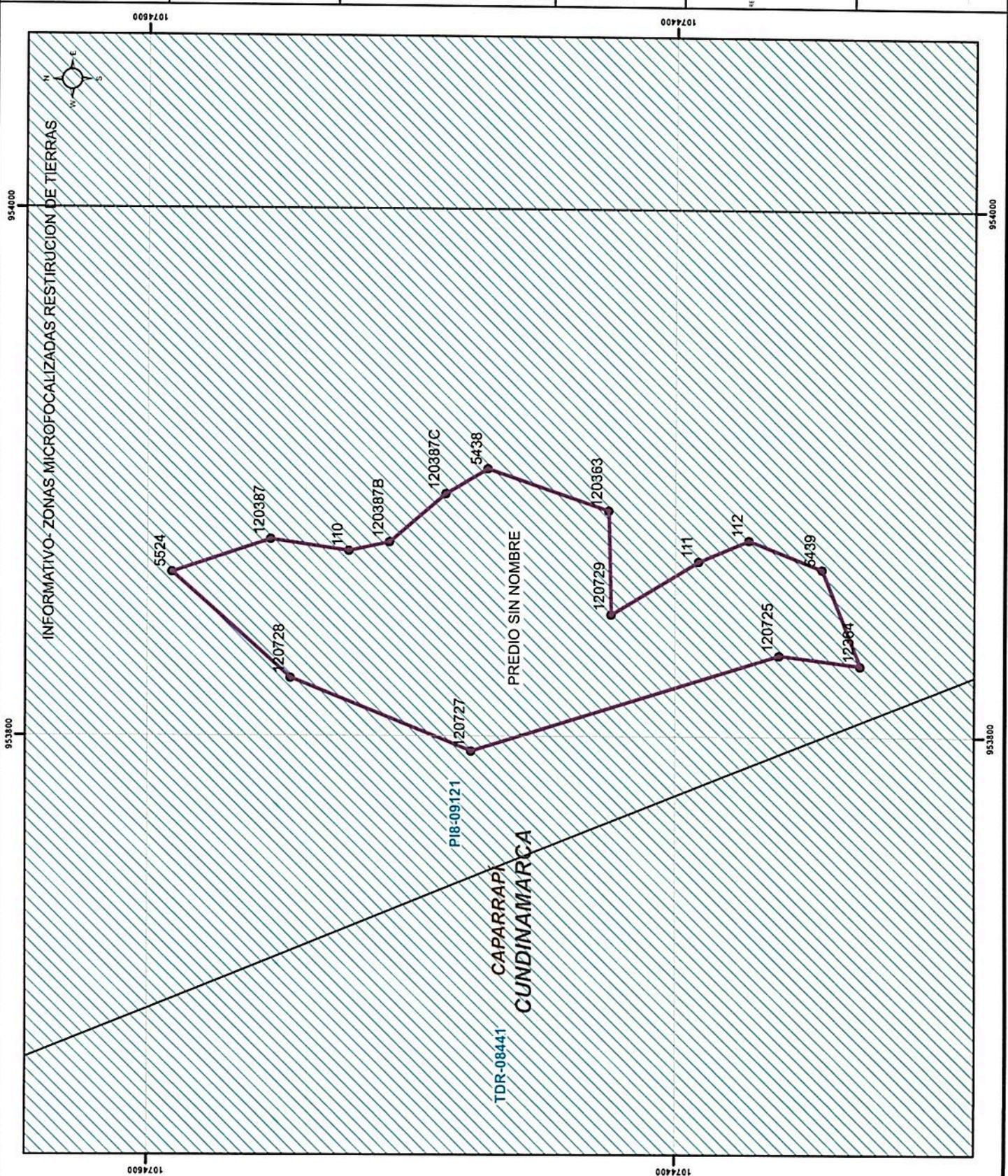
ESCALA: 1:10,000

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD

INSTITUCION NACIONAL DE INVESTIGACION Y PROMOCION TECNICA

INSTITUCION NACIONAL DE INVESTIGACION Y PROMOCION TECNICA

INSTITUCION NACIONAL DE INVESTIGACION Y PROMOCION TECNICA



INFORMATIVO- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTRICCIÓN DE TIERRAS

TDR-08441 CAPARRAPI CUNDINAMARCA

PREDIO SIN NOMBRE



Radicado ANM No: 20182200296531 ✓

Bogotá D.C., 23-05-2018 14:53 PM

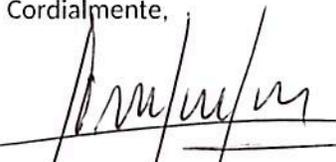
Señora
INGRID MILENA PIZZA MENDOZA
Email: ingridpizza0610@gmail.com
Calle 24 # 10-105
Los Patios, Norte de Santander

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de Certificación de Área Libre con número 20180508092342

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Certificado de Área Libre, remitida a esta Gerencia por correo electrónico el 17 de Mayo por la oficina de tecnología de la ANM y numero de PIN 20180508092342 adjunto a la presente se envía Certificado de Área Libre ANM- CAL-0070-18, correspondiente al área conformada por las coordenadas suministradas en su solicitud, graficadas en Datum Bogotá, origen Central.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) folio: ANM- CAL-0070-18
Copias: No aplica
Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano-Ingeniero-Contratista
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 16-05-2018 11:58 AM
Número de radicado que responde: 20180508092342
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Correspondencia interna.

*Sandra Gomez
27-06-2018
8:50*

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

"24 HORAS"
 213



Reclamo: Incongruencia:



cadena **carrier**

Apreciado(a) Cliente:
INGRID MILENA PIZZA MENDOZA

CALLE 24 10 105-

LOS PATIOS
 NORTE DE SANTANDER

Zona: 541010 OP: 34648471

Remite: CADENA - 900500018

Origen: BUCARAMANGA 31/05/2018 12:49

216464218



213

FECHA ENTREGA: COGUASIMALES ZONA -541010

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA *Cadena* OP: 346848471 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 31/05/2018 12:49 *22:05* Planta Origen: BUCARAMANGA
 Destinatario: INGRID MILENA PIZZA MENDOZA
 Dirección: CALLE 24 10 105-

Barrio:
 Municipio: LOS PATIOS
 Depto: NORTE DE SANTANDER

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200296531

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Cadena S.A. Tel: (57) (31) 88 66 66 S.A. - www.cadenas.com.co - La única logística online de leguminosa en Colombia

Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2018

Señora

INGRID MILENA PIZZA MENDOZA

Email: ingridpizza0610@gmail.com

Calle 24 # 10-105

Los Patios, Norte de Santander

1. Que evaluada el área en la plataforma tecnológica oficial de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Catastro Minero Colombiano el 18 de mayo de 2018, ésta se encuentra **LIBRE DE SUPERPOSICIONES**, según el **REPORTE DE SUPERPOSICIÓN DE SOLICITUDES Y/O TÍTULOS MINEROS VIGENTES Y DEMÁS ÁREAS EXCLUIBLES EXISTENTES EN EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO**.
2. Es importante resaltar que estos reportes son **únicamente** informativos, **no congelan** áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la señora **INGRID MILENA PIZZA MENDOZA**, canceló por la presente certificación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$98.000)**, incluido IVA mediante PIN 20180508092342. Esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 18 de Mayo de 2018.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ANM- CAL-0070-18

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CMC –CATASTRO MINERO COLOMBIANO-

***** ÁREA LIBRE *****

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	110
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	MUTISCUA - NORTE SANTANDER
ÁREA TOTAL	1 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1301030.0	1146704.0	N 90° 0' 0.0" W	100.0 Mts
1 - 2	1301030.0	1146604.0	N 90° 0' 0.0" E	100.0 Mts
2 - 3	1301030.0	1146704.0	S 0° 0' 0.0" E	100.0 Mts
3 - 4	1300930.0	1146704.0	N 90° 0' 0.0" W	100.0 Mts
4 - 1	1300930.0	1146604.0	N 0° 0' 0.0" E	100.0 Mts

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

El área de interés no presenta superposición con solicitudes y/o títulos mineros vigentes y demás áreas excluibles existentes en el catastro minero colombiano.

Atentamente,

OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y registro Minero

Revisó: No aplica

Proyecto: Gerardo Jaimes Rubiano-Ingeniero-Contratista

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co





Radicado ANM No: 20182200298181

Bogotá, 31-05-2018 16:50 PM

Señores

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta.
jcctoersrt04notificacionesrj.gov.co
Calle 23 No 5-63 Piso 2 Oficina 204 Edificio Juan Benavides Macea
Santa Marta, Magdalena

Asunto: Oficio No. 1458 de 29 de Mayo de 2018, Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Radicado No. 2018-00027-00.

Cordial saludo;

En respuesta al oficio del asunto y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de georreferenciar las coordenadas enviadas por ustedes, se encontró que los predios denominados "LAS CORRIENTES, AGUA DE COCO, EL AMPARO Y PERTUZ", presentan superposición TOTAL con el Título Minero Vigente RJP-08371 en estado "TITULO VIGENTE-EN EJECUCION" a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-1121-18 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha de corte 30 de Mayo de 2018, del predio "LAS CORRIENTES, AGUA DE COCO, EL AMPARO Y PERTUZ", ubicado en el Municipio de Fundación, Departamento de Magdalena.

En cuanto a las coordenadas exactas del título se adjunta copia der certificado de registro minero

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Cuatro (04) folios: Reporte Gráfico ANM-RG-1121-18 e informe de Superposiciones

Copia: No aplica

Elaboró: Ana María Flórez Ordoñez-Ingeniera Contratista

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 31-05-2018 16:39 PM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Restitución de Tierras 2018

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

Sandra G
27-06-2018
16:50

Apreciado(a) Cliente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

CALLE 23 S 63 PISO 2 OFICINA 204 EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA-

SANTA MARTA
MAGDALENA

Zona: NOZON9

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 13/06/2018 11:55

OP: 346848544

- A
 - Ci
 - CE
 - S3
 - SI
 - C
 - Z
 - R
 - C
 - C
 - i
- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

9

Revolución: Incongruencia:



FECHA ENTREGA: AA CADENA COURRIER NORTE ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 / am pm

Remitente: CADENA OP: 346848544 Prioridad:
Fecha Cíclo: 13/06/2018 11:55 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO E
Dirección: CALLE 23 S 63 PISO 2 OFICINA 204 EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
Municipio: SANTA MARTA Rehusado
Depto: MAGDALENA No reside

Producto: 341-01 No reclamado
 Dirección errada

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200298181 Otros

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Cadencia S.A. TEL: (57) 41 37 66 46 Ext. 15 - www.cadencia.com.co - Línea de atención al cliente: 01 800 00 00 00 - Cadencia S.A. es una compañía miembro de la BSA



Bogotá D.C., 31 de Mayo de 2018

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMC-**

**INFORME DE SUPERPOSICIONES
Títulos y solicitudes mineras**

**Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Santa
Marta)**

Oficio No. 1458 del 29 de Mayo de 2018

Proceso con Radicado No: 2018-00027-00

**Predios: “LAS COORIENTES, AGUA DE COCO, EL AMPARO Y PERTUZ” Municipio de Fundación,
Departamento de Magdalena.**

ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define los predios denominados “**LAS CORRIENTES, AGUA DE COCO, EL AMPARO Y PERTUZ**” Municipio de Fundación, Departamento de Magdalena, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Oficio No. 1458 del 29 de Mayo de 2018, emanado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN CENRAL, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver Plano ANM-RG-1121-18 del área de estudio



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

COORDENADAS DEL PREDIO

PREDIO	PUNTOS	DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		COLOMBIA BOGOTA		ORIGEN CENTRAL	
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
PREDIO LAS CORRIENTES	133122	10°23'53,189"	74°39'59,43"	1641658,75	988423,7896
	133156	10°23'59,8"	74°39'55,233"	1641861,832	988551,5168
	133156-1	10°23'56,509"	74°39'48,889"	1641760,655	988744,453
	133119	10°23'49,034"	74°39'53,642"	1641531,031	988599,806
	133149	10°23'50,867"	74°39'56,251"	1641587,375	988520,4642
	133149-1	10°23'50,93"	74°39'57,186"	1641589,32	988492,0244
PREDIO AGUA DE COCO	133017	10°23'26,256"	74°39'43,835"	1640831,081	988897,8961
	133071	10°23'25,166"	74°39'47,325"	1640797,624	988791,7259
	1	10°23'22,906"	74°39'46,532"	1640728,178	988815,8261
	2	10°23'16,118"	74°39'45,692"	1640519,608	988841,3129
	3	10°23'14,868"	74°39'45,693"	1640481,201	988841,2705
	4	10°23'13,173"	74°39'45,56"	1640429,121	988845,3001
	5	10°23'12,811"	74°39'45,645"	1640417,999	988842,711
	133201	10°23'10,461"	74°39'46,626"	1640345,805	988812,8479
	133047	10°23'13,692"	74°39'35,282"	1640444,972	989157,9475
	6	10°23'20,622"	74°39'40,176"	1640657,942	989009,1438
	7	10°23'21,343"	74°39'40,45"	1640680,097	989000,8159
	8	10°23'23,916"	74°39'40,908"	1640759,157	988986,9084
	9	10°23'25,6"	74°39'43,227"	1640810,92	988916,3842
PREDIO EL AMPARO	133022	10°23'4,286"	74°39'4,385"	1640155,702	990097,7122
	133024	10°22'59,012"	74°39'11,469"	1639993,718	989882,1796
	133282	10°23'0,495"	74°39'19,951"	1640039,356	989624,1787
	133087	10°22'56,879"	74°39'14,33"	1639928,206	989795,1324
	133211	10°23'3,422"	74°39'16,676"	1640129,26	989723,8264
	133016	10°23'9,147"	74°39'11,011"	1640305,112	989896,1985
PREDIO PERTÚZ	133010	10°24'2,453"	74°39'6,053"	1641942,902	990047,4656
	133027	10°24'0,223"	74°38'59,97"	1641768,487	990118,2902
	8	10°23'56,777"	74°39'3,723"	1641754,989	990154,2399
	133157	10°23'56,338"	74°39'2,541"	1641749,811	990212,3055
	133143	10°23'56,17"	74°39'0,632"	1641852,7	989909,65

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

	133083	10°23'54,494"	74°38'56,602"	1640657,942	989009,1438
	133147	10°23'59,516"	74°39'10,583"	1641852,7	989909,65
	133154	10°23'57,18"	74°38'52,19"	1640657,942	989009,1438

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

1. Los predios objeto de este estudio, reportan superposición TOTAL con el Título Minero Vigente.

Expediente	RJP-08371
Área Definitiva (Ha)	80102573.59319
Fecha Inscripción	25/07/2017
Estado	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
Modalidad	AUTORIZACION TEMPORAL
Minerales	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
Titulares	(9003730922) YUMA CONCESIONARIA S.A.
Municipios	FUNDACIÓN-MAGDALENA\ ALGARROBO-MAGDALENA\ SABANAS DE SAN ANGEL-MAGDALENA\ PIVIJAY-MAGDALENA
Fecha Terminación	31/12/2019

2. Los predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con la Propuestas de Contrato de Concesión vigente.
3. Los predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001, Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras

Lo anteriormente descrito se evidencia en el reporte grafico ANM RG-1121-18, anexo a esta comunicación.

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano (CMC) son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado y que al momento de la consulta se encontraba **actualizado a fecha de 30 de Mayo de 2018**. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería - ANM actualice el Sistema de información.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

ANEXOS

- Plano del área de interés ANM RG-1121-18.

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero.

Vo.Bo. Ana María Flórez Ordoñez – Ingeniera - Contratista

Fecha de 31-05-2018

Hora: 16:26:48

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: RJP-08371
		RMN: RJP-08371
MODALIDAD: AUTORIZACION TEMPORAL		
Vigencia Desde: Julio 25 de 2017	Hasta: Diciembre 31 de 2019	Fecha y Hora de registro: Julio 25 de 2017 15:58:47

TITULARES

YUMA CONCESIONARIA S.A.

IDENTIFICACIÓN

N 9003730922

ÁREA TOTAL: 8010 Hectareas y 2574 Metros Cuadrados
MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

MUNICIPIOS: SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)
 ALGARROBO (MAGDALENA)
 PIVIJAY (MAGDALENA)
 FUNDACIÓN (MAGDALENA)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA 1
PUNTO ARCIFINIO: Primer punto del poligono
NORTE: 1638464.0000
ESTE: 997962.0000
PLANCHA IGAC: 32

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1638464,0000	997962,0000
1647091,0000	991007,0000
1646113,0000	992157,0000
1646144,4830	992227,6660
1646234,0000	992621,0000
1646356,0670	992702,5890
1646391,0000	992781,0000
1645700,0000	993626,0000
1645700,0000	993866,0000
1640874,0000	996271,0000
1638464,0000	997962,0000
1634016,0000	992497,0000
1636642,2200	990512,0750
1640008,0000	993779,0000
1640397,0000	993332,0000
1637113,4820	990155,8900
1637759,0000	989668,0000
1641781,0000	987792,0000
1643169,0000	987028,0000
1645190,0000	985897,0000
1646461,0000	988871,0000
1646650,0000	990358,0000

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

 Impreso por
otapiero

El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

Fecha de 31-05-2018

Hora: 16:26:48

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: RJP-08371
		RMN: RJP-08371
MODALIDAD: AUTORIZACION TEMPORAL		
Vigencia Desde: Julio 25 de 2017	Hasta: Diciembre 31 de 2019	Fecha y Hora de registro: Julio 25 de 2017 15:58:47

ANOTACIONES

Anotación	: 1	Fecha Anotación:	25 de Julio de 2017
Tipo Anotación	: AUTORIZACION TEMPORAL	Fecha Ejecutoria:	30 de Marzo de 2017
Documento	: RESOLUCION	Número: 000240	Fecha: 27 de Febrero de 2017
Expedido por	: PAR CENTRO		
Lugar	: BOGOTÁ, D.C.		
Especificación	ARTICULO PRIMERO. CONCEDER LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. RJP-08371 a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900373092-2, por un termino de VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotacion de Materiales de Construccion. Area otorgada: 8010.2574 Hectareas. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolucion No. 000240 de fecha 27 de febrero de 2017, la cual fue corregida en sus articulos primero, tercero y octavo mediante la Resolucion No. 001211 de fecha 29 de junio de 2017.		

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



Radicado ANM No: 20182200299781

Bogotá D.C., 13-06-2018 10:17 AM

Señor

JHON JARRISON PATIÑO HERNANDEZ

Comandante Grupo de operaciones Especiales de Hidrocarburos No 4 San Rafael DEMAM (E)

Policía Nacional

Email: demam.goesh-4sr@policia. Gov.co

Teléfono: 3123290078

Dirección: Carrera 6 A N° 6-54 Corregimiento de San Rafael de Lebrija,

Rionegro, Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500515092.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información de "Títulos mineros vigentes, solicitudes propuestas de contratos de concesión (Ley 685/2001) solicitud de legalización de minería tradicional (decreto 933/2013), solicitud de legalización de minería de hecho (Ley 685/2001) zonas excluibles y restricciones de la minería vigente", la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano - CMC con fecha de actualización del 12 de Junio de 2018 en el punto de control con Datum WGS84 relacionado a continuación:

Punto de Control: 5° 37' 01,0" N; 73° 21' 42,0" W

Se remite el Reporte Gráfico ANM RG-1218-18 donde se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

El Punto de Control, se superpone con la solicitud de contrato de concesión vigente identificada con el código de expediente SIJ-08111, que se describe a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA (m ²)	4399834,50977
CÓDIGO EXPEDIENTE	SIJ-08111
FECHA DE RADICACIÓN	19/09/2017
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
MINERALES	ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS
TITULARES	(39760252) ELENA ALEXANDRA BUSTOS DURAN (1073384045) GABRIEL ANDRES PINILLA PENAL (1073382563) SERGIO CAMILO PINILLA PENAL (7162946) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES\ (52845107) CAROL PAOLA GONZALEZ MORENO
MUNICIPIO	LA ESPERANZA-NORTE SANTANDER

El Punto de Control, NO se superpone con títulos mineros vigentes. Solicitudes de Legalización Minería

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

Sandra Gomez
27-06-2018
8:50



Radicado ANM No: 20182200299781

Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Restricción, Exclusión e Informativas a la Minería Vigentes.

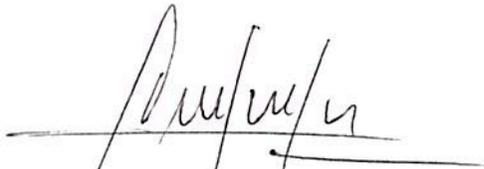
El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe
7. Seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA

Gerente de Catastro y Registro Minero

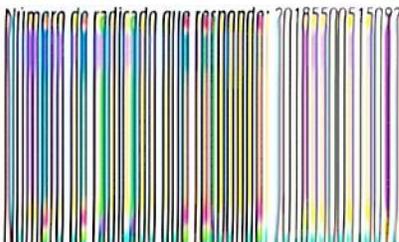
Anexos: Un (1) Folio Reporte grafico RG-1218-18

Copia: No aplica

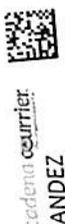
Elaboró: Gerardo Jaimés Rubiano - Ingeniero - Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 13-06-2018 09:58 AM



- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

JHON JARRISON PATIÑO HERNANDEZ

CARRERA 6A 6 54 CORREGIMIENTO DE SAN RAFAEL DE LEBRIJA-

RIONEGRO SANTANDER

OP: 346848581

Zona: -687511

Remite: 500500018

Origen: MEDELLIN - 18/06/2018 12:07

cadena s.a. Tel: (57) 41 234 64 64



518011059

86

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:



518011059

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA -687511

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	N.P.
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Remite: CADENA
 Fecha Cíclo: 18/06/2018 12:07
 Destinatario: JHON JARRISON PATIÑO HERNANDEZ
 Dirección: CARRERA 6A 6 54 CORREGIMIENTO DE SAN RAFAEL DE LEBRIJA
 Barrio: RIONEGRO
 Municipio: RIONEGRO
 Depto: SANTANDER

OP: 346848581 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Producto: 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200299781

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

86

cadena s.a. Tel: (57) 41 234 64 64



Radicado ANM No: 20183320276661

(Bogotá), 23-04-2018 12:31 PM

Señor (a) (es):

GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS
CALLE 72 #B 10-70 TORRE A OFICINA 704
BOGOTÁ, D. C.

Asunto: Respuesta solicitud de copias Radicado 20185500449802 EXP. 16432.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de "(..) *copia del poder otorgado de mi parte y del acto que reconoce personería jurídica al señor Nelson Díaz, quien ustedes afirman es mi apoderado dentro del proceso de amparo administrativo incoado por la empresa Miner Group S.A.S, contra el suscrito, como lo menciona en la solicitud (..)*".

Se consultó el expediente de Amparo Administrativo adelantado para el título N° 16432 en el año 2017; el cual, se evidencia en lo extractado del acta suscrita, se hace referencia del señor **NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIEEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80241511, quien acompañó la diligencia en campo y manifestó ser apoderado y/o abogado del señor Gildardo Rodríguez, pero en la misma no aportó poder, sin embargo, en dicha acta se manifiesta que no se hizo presente en las instalaciones de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que suscribiera el acta de la diligencia, por lo cual y dentro del proceso adelantado se dejó constancia de la misma por parte del funcionario designado.

Según acta de amparo administrativo adelantada para el título minero N° 16432, de FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2017; "(..)

*Se deja constancia de la inspección en campo fue atendida por **NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIEEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80241511, quien manifestó ser el apoderado y/o abogado del señor Gildardo Rodríguez Vargas, quien también hizo presencia en el momento de realizar el recorrido de inspección en campo y **JULIAN MOLANO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.370.356 de Cúcuta., quien realizó acompañamiento en la inspección en campo por parte de los querellantes. (..)*"



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2017; HORA INICIO DE LA DILIGENCIA: 09:00 A.M

En la jurisdicción de la Ciudad de Bogotá D. C., en la Alcaldía de la Localidad de Ciudad Bolívar, siendo la hora y la fecha indicada previamente, a través del Auto GSC- ZC No 000699 del 09 de agosto de 2017, se ordenó la práctica de la presente diligencia, en virtud del amparo administrativo interpuesto por la señora **ADRIANA JANETH BLANCO CONCHA** en calidad de representante legal de la sociedad MINER GROUP S.A.S., titular del contrato de concesión N° 16432, por medio del oficio radicado ANM N° 20175510067562 de marzo 30 de 2017, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan el señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS y las personas que se identifiquen en el proceso administrativo.

De esta forma, se procede en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que la parte querellante doctora ADRIANA JANETH BLANCO CONCHA, se encuentra debidamente notificada por parte de la autoridad minera, Igualmente se verifica en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, la fijación de notificación por edicto el cual, el funcionario asignado para atender la diligencia, Luis Felipe Pérez López (quien atiende la diligencia en las instalaciones de la Alcaldía), y manifiesta lo siguiente:

Se realizó la debida notificación mediante Auto N° 0001 del 24 de agosto de 2017, la cual se entrega el documento para que sea allegado al expediente.

Se procedió en verificar la notificación por aviso por parte de la Personería municipal, quien mediante radicado de la Personería N° 2017EE698257 DE FECHA 23-08-2017, se allega el cumplimiento de dicha notificación, la cual se envía por correo electrónico y por medio de mensajería a la Agencia Nacional de Minería, la constancia de notificación.

Acto seguido, se procedió a verificar la asistencia de las partes, así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
ADRIANA JANETH BLANCO CONCHA -QUERELLANTE	C.C. 63.503.669 DE Bucaramanga	Calle 20 N° 19 A – 15, torre 8, Casa 103 Mosquera - Cundinamarca
CESAR DUARTE PARADA	CC. 91.287.336	Correo: minergroupsas@gmail.com



Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad
para todos



Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

Graciela Perez Laverde

Ec. Cul



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

LUIS FELIPE PEREZ LOPEZ – Funcionario Contratista de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar – Bogotá D. C.	C.C. 9.772.684 de Armenia (Quindío)	Carrera 73 N° 59-12 Sur (Centro Comercial Metro Sur, Local 219-227) – Área de Gestión Políciva y Jurídica : Correo alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co y el Correo: luis.perez@gobiernobogota.gov.co
--	-------------------------------------	---

La diligencia se desarrolla en compañía de la Ingeniera Elizabeth Pérez Laverde y el abogado Jorge Mario Echeverría Usta, contratistas asignados por la ANM del Grupo de Seguimiento y Control. En este estado de la diligencia interviene el abogado Jorge Mario Echeverría Usta, quien procede en hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se recuerda a los que intervienen que en esta diligencia no se tomara de forma inmediata decisión alguna, ya que la misma se tomara mediante acto administrativo motivado.

Acto seguido, se procede con la inspección en campo por parte de la Ingeniera Elizabeth Pérez Laverde se tomó puntos de control con GPS SPECTRA DE ALTA PRECISION y se tomó registro fotográfico, con las siguientes coordenadas:

Punto de Control 1 Este: 991530,888 m; Norte: 991865,334 m; Altitud: 2915,508 m
Punto de Control 2 Este: 991511,368 m; Norte: 991867,252 m; Altitud: 2913,332 m
Punto de Control 3 Este: 991434,215 m; Norte: 991861,943 m; Altitud: 2925,169 m
Punto de Control 4 Este: 991380,553 m; Norte: 991850,883 m; Altitud: 2936,069 m
Punto de Control 5 Este: 991373,755 m; Norte: 991821,356 m; Altitud: 2947,409 m
Punto de Control 6 Este: 991304,083 m; Norte: 991875,197 m; Altitud: 2964,581 m
Punto de Control 7 Este: 991344,278 m; Norte: 991934,557m; Altitud: 2926,906 m
Punto de Control 8 Este: 991366,843 m; Norte: 991944,527 m; Altitud: 2912,345 m
Punto de Control 9 Este: 991416,772 m; Norte: 991954,315 m; Altitud: 2907,594 m
Punto de Control 10 Este: 991484,499 m; Norte: 992021,760 m; Altitud: 2858,808 m
Punto de Control 11 Este: 991490,013 m; Norte: 992016,128 m; Altitud: 2862,941 m
Punto de Control 12 Este: 991492,543 m; Norte: 992017,028 m; Altitud: 2874,610 m

Se deja constancia de la inspección en campo fue atendida por NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIEERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 80241511 de Bogotá, quien manifestó ser el apoderado y/o abogado del señor Gildardo Rodríguez Vargas, quien también hizo presencia en el momento de realizar el recorrido de inspección en campo y JULIAN MOLANO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.370.356 de Cúcuta, quien realizó acompañamiento en la inspección en campo por parte de los querellantes.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la parte Querellante Doctora **ADRIANA JANETH BLANCO CONCHA**, y el señor **CESAR DUARTE PARADA** quienes manifiestan lo siguiente: Queremos dejar constancia que en la diligencia estuvo presente el señor GILDARDO RODRIGUEZ quien ordeno a vigilantes de la empresa CONSTRITURAR LTDA y a funcionarios de esa misma empresa, que retiraran del área a dos trabajadores destinados por los titulares para acompañar la diligencia, así como al vehículo en el que se movilizaban, con lo cual **INSISTIMOS SE VUELVE A VERIFICAR** en terreno la existencia de la perturbación minera y solicitamos se proceda en lo que corresponde, además teniendo en cuenta los informes 006, 802 y 851 de los años 2008, 2009 y 2010 respectivamente



Ministerio de Minas y Carbón

Prosperidad
Laboral

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

los cuales pueden ser usados para verificar que en la misma zona no a parado de existir por un lado perturbación minera pero por otro lado una extracción de materiales por parte de GILDARO RODRIGUEZ Y CONSTRITURAR LTDA.

Se deja constancia que se convoca a las personas que realizaron el acompañamiento en campo para que se acercaran a las instalaciones de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, Oficina de Obras del área de gestión policiva, para firmar el acta de diligencia en la cual, solo se hacen presentes los firmantes.

Siendo las 3:00 pm y escuchadas las partes se da por terminada la presente diligencia, para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron, en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar – Bogotá D. C.

Por el Querellante,

CESAR DUARTE PARADA

Representante Suplente Legal de la Sociedad MINER GROUP S.A.S.
Titular del contrato de concesión N° 16432

JULIAN ANDREZ MOLANO RAMIREZ

CC. 1090370356 de Cúcuta

Por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, Bogotá D. C.

LUIS FELIPE PEREZ LOPEZ
Abogado Contratista de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

Por la Agencia Nacional de Minería,

ELIZABETH PÉREZ LAVERDE

Ingeniera de Minas
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

JORGE MARIO ECHEVERRIA USTA

Abogado
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro



Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.



